BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

Universidad de Valladolid

Historia forestal de Almazán y su partido judicial en el siglo XIX

Javier de la Fuente León

Tesis de Doctorado

Escuela Universitaria de Ingenierías Agrarias

Director: Dr. D. Luis García Esteban

2003

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

ESCUELA UNIVERSITARIA DE INGENIERÍAS AGRARIAS DE SORIA

**"HISTORIA FORESTAL DE ALMAZÁN
Y SU PARTIDO JUDICIAL EN EL SIGLO XIX"**

Director: Dr. D. Luis García Esteban. Universidad Politécnica de Madrid
Ponente: Drª. Dª. Begoña Asenjo Martín. Universidad de Valladolid

Memoria presentada por
Javier de la FUENTE LEÓN,
para optar al grado de Doctor por la Universidad de Valladolid

SORIA, 2003

INDICE.

INTRODUCCIÓN 1
OBJETIVOS 2
MATERIALES 3
MÉTODOS 4
CAPÍTULO I: HISTORIA DE LA COMARCA DE ALMAZÁN 6
1.1- SU REMOTO PASADO 6
1.2- AL HILO DE LA HISTORIA 8
1.3- ALMAZAN, CORTE DE LOS REYES CATOLICOS 13
1.4- GOBIERNO Y ADMINISTRACION 15
1.5- ALMAZAN TIENE SU ESCUDO 17
1.6- SOBRE EL NOBILIARIO ADNAMANTINO 18
1.7- LA VIDA DIECIOCHESCA 21
1.8- HACIA NUESTRO TIEMPO 24
CAPÍTULO II: RESEÑA DEL MEDIO NATURAL 25
2.1- PAISAJES RURALES TRADICIONALES 25
2.2- SETAS COMESTIBLES 30
CAPÍTULO III: RESEÑA HISTÓRICA Y FORESTAL DE LA COMARCA DE ALMAZÁN EN EL SIGLO XIX 32
3.1- SITUACIÓN GENERAL 32
3.2- PRIMER TERCIO DEL SIGLO XIX 34
3.2.1- ARTEFACTOS MECÁNICOS 34
3.3- A MEDIADOS DEL SIGLO XIX 38
3.3.1- ARTEFACTOS MECÁNICOS 38
3.4- A FINALES DEL SIGLO XIX 53
3.4.1- COMERCIO E INFRAESTRUCTURAS 53
3.4.2- RIQUEZA FORESTAL E INFRACCIONES 55
3.4.3- CONSECUENCIAS DE LAS INFRACCIONES 69
3.4.4- MUSEOS FORESTALES 74
3.4.5- ARTEFACTOS MECÁNICOS 75
CAPÍTULO IV: CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS MONTES PÚBLICOS EN EL SIGLO XIX 85

4.1- CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS MONTES PÚBLICOS. 1859..... 85
4.1.1- CAUSAS DE SU REALIZACIÓN..... 85
4.1.2- DISPOSICIONES LEGALES Y TRANSCURIR HISTÓRICO..... 86
4.1.3- CONCLUSIONES DE LA CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS MONTES PÚBLICOS DE 1859..... 100
4.1.4- DISPOSICIONES LEGALES TRANSCRITAS DE LA CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS MONTES PÚBLICOS DE 1859. 103
4.1.5-MONTES EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACIÓN EN EL PARTIDO JUDICIAL DE ALMAZÁN..... 123
4.2- CATÁLOGO DE LOS MONTES PÚBLICOS EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACIÓN. 1862..... 128
4.2.1- CAUSAS DE SU REALIZACIÓN..... 128
4.2.2- DISPOSICIONES LEGALES Y TRANSCURRIR HISTÓRICO..... 129
4.2.3- CONCLUSIONES DEL CATÁLOGO DE LOS MONTES PÚBLICOS EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACIÓN DE 1862.. 132
4.2.4- DISPOSICIONES LEGALES TRANSCRITAS DEL CATÁLOGO DE LOS MONTES PÚBLICOS EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACIÓN DE 1862..... 134
4.2.5-MONTES EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACIÓN EN EL PARTIDO JUDICIAL DE ALMAZÁN..... 144
CAPÍTULO V: EXPEDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ALMAZÁN Y SU PARTIDO JUDICIAL EN EL SIGLO XIX, EN MATERIA FORESTAL..... 153
5.1- EXPEDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ALMAZÁN Y SU PARTIDO JUDICIAL EN EL s.XIX EN MATERIA FORESTAL..... 153
5.1.1-EXPEDIENTE PARA CONCEDER CARGAS DE LEÑA A JUAN MARTÍNEZ MORES. (1744)..... 154
5.1.2-EXPEDIENTE POR EL CUAL SE ACUERDA QUE FRANCISCO ALMARZA PUEDA CORTAR ALGUNAS PIEZAS DEL MONTE PINAR. (1779)..... 154
5.1.3- JURA DE LOS PERITOS PARA HACER EL RECONOCIMIENTO DE PASTOS PARA YEGUAS. (1802)..... 155
5.1.4-INSTANCIA DE MANUEL FRANCISCO MARTÍNEZ DE

AZAGRA SOLICITANDO SE LE PERMITA CORTAR LEÑA EN EL MONTE VEDADO PARA CALENTAR SU CASA. (1811)..... 155
5.1.5-REMATE DE LAS HIERBAS DEL MONTE VEDADO. (1811)..... 156
5.1.6-SOLICITUD DE BASILIO LACALLE PARA HACER USO DE UNOS PIES CAÍDOS EN EL MONTE PINAR. (1815)..... 157
5.1.7-SOLICITUD DE BALTASAR SANZ PARA QUE EL AYUNTAMIENTO LE VENDA UN ÁRBOL DE LA ALAMEDA VIEJA. (1815)..... 157
5.1.8-PETICIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL MAYORAZGO FUNDADO POR EL ADMINISTRADOR FRANCISCO GONZÁLEZ DE OCAMPO PARA QUE SE RECONOZCAN LAS CUENTAS DEL APROVECHAMIENTO DEL PRADO DE CARNILLO ENTRE 1808 Y 1815. (1816)..... 158
5.1.9-INFORME EMITIDO POR EL LICENCIADO ALEJANDRO FERNÁNDEZ A PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO SOBRE LA PROPIEDAD DEL MONTE TITULADO LA REQUIJADA. (1824)..... 159
5.1.10-INFORME EMITIDO POR EL LICENCIADO CÁNDIDO JOAQUÍN CHECANO, A PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO, SOBRE LA PROPIEDAD DEL MONTE TITULADO LA REQUIJADA. (1824).. 160
5.1.11-EXPEDIENTE DE SUBASTA Y REMATE DE LA TEJERA POR LOS CUATRO AÑOS DE 1843 A 1846. (1842)..... 161
5.1.12-EXPEDIENTE DE REMATE DE LA TEJERA. (1847)..... 164
5.1.13-CERTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE LOS PERITOS ANTONIO MARTÍNEZ MUÑOZ Y FRANCISCO ROMERA HECHAS TRAS EL INCENDIO DEL MONTE PINAR DE ESTA VILLA. (1853).. 169
5.1.14-RAZÓN DE LAS PERSONAS A QUIEN EL SEÑOR DON JOSÉ FERNÁNDEZ HA REPARTIDO LAS 56 FANEGAS DE TRIGO Y CENTENO. (1748)..... 171
5.1.15-REPARTIMIENTO DE GRANOS EN ABADÍA DEL SEÑOR BELTRÁN. (1788)..... 172
5.1.16-BORRADOR DE LA PETICIÓN DEL CONCEJO DE MOÑUX AL SEÑOR MARQUÉS DE 55 FANEGAS DE TRIGO. (s. XVIII)..... 173
5.1.17-BORRADORES DE CUENTAS DE VINO, CEBADA Y

AVENA. (s.XIX)..... 173
5.1.18-CONSULTA DEL AYUNTAMIENTO SOBRE EXCAVACIÓN QUE REALIZAN PARTICULARES PARA BUSCAR AGUA PARA REGAR SUS TIERRAS. (s. XIX)..... 174
5.1.19-CUENTA DEL GRANO VENDIDO. (1801)..... 175
5.1.20-SUMINISTRO DE PAN. (sin año)..... 176
5.1.21-SOLICITUD DE ANTONIO ROMERA, EN NOMBRE DE CESÁREO ALEMÁN, PARA QUE ANTONIO MUÑOZ LE PAGUE TRES FANEGAS DE CENTENO QUE LE DEBE. (1804)..... 177
5.1.22-RAZÓN DE LAS FANEGAS DE CEBADA. (1810)..... 178
5.1.23-EXCUSADOS DE ALMAZÁN DEL TRIGO, CEBADA, CENTENO Y AVENA POR PARROQUIA. (1811-12)..... 179
5.1.24-AUTORIZACIÓN DEL INTENDENTE A RAFAEL DE FRÍAS PARA EJECUTAR LA REMESA DE GRANOS. (1814)..... 180
5.1.25-MARAVEDÍES COBRADOS DE LOS TERRAZGOS. (1816)..... 180
5.1.26-EXPEDIENTE SOBRE ROTURACIONES HECHAS HASTA PRIMERO DE AGOSTO DE 1823. (1830)..... 181
5.1.27-RELACIÓN DE LAS RENTAS EN GRANOS Y DINERO QUE PRODUCEN LAS TIERRAS LABRANTÍAS Y DE PASTO, HUERTAS, HUERTOS Y ARENALES DEL TÉRMINO DE ESTA VILLA. (1821)..... 182
5.1.28-ESTADO DEMOSTRATIVO DEL NÚMERO DE FANEGASDE TRIGO PURO, CENTENO Y CEBADA QUE SE HA RECOLECTADO EN ALMAZÁN. (1857)..... 184
5.1.29-ESTADO DE LA PRODUCCIÓN, CONSUMO Y EXPORTACIÓN DE GRANOS EN ESTE DISTRITO EN LOS AÑOS 1857, 1858 Y 1859. (1860)..... 185
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES..... 188
6.1- CONCLUSIONES..... 188
BIBLIOGRAFÍA..... 191
ANEXO I: LEGISLACIÓN DESARROLLADA EN LA PRESENTE TESIS DOCTORAL, RELACIONADA CON LA DESAMORTIZACIÓN DE LOS MONTES PÚBLICOS DE LA COMARCA DE ALMAZÁN, EN EL SIGLO

XIX..... 197

ANEXO II: REPRODUCCIÓN DE LOS ORIGINALES DE LOS EXPEDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ALMAZÁN Y SU PARTIDO JUDICIAL EN EL SIGLO XIX, EN MATERIA FORESTAL..... 198

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

INTRODUCCIÓN.

-¿Dónde está mi monte? Preguntó el anciano. – Has tardado mucho en venir, le respondió el hombre pensativo; en lugar de tu monte encuentras aquí mi foresta. (Pascual, A., 1868).

La cita que se acaba de indicar, demuestra la importancia de la ciencia forestal en el medio que nos rodea.

En 1848 se introdujo en España una nueva ciencia, la ciencia de los montes y el conjunto de técnicas a ella asociada, lo que ha dado lugar a la reciente conmemoración de los 150 años de la creación de la Escuela de Ingenieros de Montes.

De tal manera, que este acontecimiento ha abierto, en los últimos años, una línea de investigación dentro de la Sociedad Española de Ciencias Forestales relacionada con la historia forestal española. En concreto, en aquellos lugares en los que la tradición forestal había sido continua a lo largo del siglo XX, en los cuales se ha querido *"echar la vista atrás"* para poder obtener un mejor conocimiento de aquella cultura forestal.

Las características que se acaban de mencionar, pueden atribuirse a la villa de Almazán y su partido judicial, pertenecientes a la provincia de Soria, con una cultura forestal perfectamente aplicada durante los últimos cien años, apoyados por una sociedad comprometida con el medio que le rodea.

En la actualidad, el Patronato para el Desarrollo Integral de Soria, dependiente de la Excelentísima Diputación Provincial de Soria, está impulsando el desarrollo del sector y el futuro de la comarca, así como las asociaciones ADEMA, PROYNERSO y TIERRAS DEL CID que canalizan ayudas europeas como son los Proyectos LIFE, LEADER, etc.

En consecuencia, el período clave para entender la actualidad forestal a la que hemos llegado en la zona a estudiar, fue el siglo XIX.

Por tanto, el presente trabajo está estructurado en distintos capítulos con una relación entre ellos netamente clara. En primer lugar, se aborda la historia de Almazán y su comarca en general, además de describir, de forma somera, el medio natural del lugar. A continuación, y de forma cronológica, se desarrolla una descripción del sector forestal desde un punto de vista histórico, con referencias a acontecimientos y situaciones concretas de la sociedad adnamantina del siglo XIX. Por último, se estudia la labor de los Ingenieros de Montes desde un punto de vista legal en el aprovechamiento de los montes públicos de Almazán y su partido judicial, además del papel jugado por su Ayuntamiento.

OBJETIVOS.

Los objetivos marcados en la realización de este trabajo de investigación son los siguientes:

- Conocimiento de los puntos clave del desarrollo de la cultura forestal en Almazán y su partido judicial durante el siglo XIX.

- Hallar los pilares en que se basaba la economía de las gentes del lugar, y el papel que jugaba en ésta el sector forestal en aquella época.

- Descripción de la industria forestal existente, asociada a Almazán y su partido judicial a lo largo del siglo XIX, teniendo en cuenta sus variaciones si las hubiera.

- Determinar los usos y utilidades que la sociedad adnamantina hacía de los recursos forestales obtenidos de los montes circundantes.

- Describir el papel desempeñado por la utilización de los cursos fluviales en el campo de la industria forestal de Almazán y su partido judicial.

- Hallar acciones realizadas por los cargos públicos e instituciones públicas de la época, relacionadas con el sector forestal.

- Conocer las actuaciones de aquellos Ingenieros de Montes en el aprovechamiento de los recursos forestales.

MATERIALES.

Para la consecución de los objetivos anteriormente mencionados, se han utilizado los siguientes materiales:

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

- Libros y publicaciones relacionadas con la historia de Almazán en el siglo XIX.

- Libros y publicaciones relacionadas con el medio natural de la comarca de Almazán.

- Descripciones de especies botánicas autóctonas de la zona a estudio.

- Libros y publicaciones relacionadas con el sector forestal en la provincia de Soria y, en concreto, en la comarca de Almazán.

- Revistas forestales de divulgación en el siglo XIX.

- Legajos en materia de historia relacionados con la zona a estudio.

- Expedientes públicos relacionados con los recursos naturales y, en particular forestales, de la comarca de Almazán durante el siglo XIX.

- Páginas *web* en materia forestal e historia en general, relacionadas con la zona a estudio.

- Bases de datos en internet.

MÉTODOS.

Se ha tenido acceso a los materiales mencionados anteriormente, mediante un estudio intensivo según los siguientes métodos:

- Búsqueda en la Biblioteca Pública de Soria.

- Búsqueda en el Archivo Histórico Provincial de Soria.

- Búsqueda en el Archivo del Ayuntamiento de Almazán (Soria).

- Búsqueda en el Archivo de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

- Visita al Centro de la Naturaleza "Río Izana" en Matamala de Almazán (Soria).

- Búsqueda en la Biblioteca Universitaria de la Universidad de Valladolid.

- Búsqueda en la Biblioteca de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes de Madrid (Universidad Politécnica de Madrid).

- Búsqueda en la Biblioteca Nacional de España.

- Búsqueda de documentación en la Asociación y Colegio Oficial de Ingenieros de Montes.

- Búsqueda en la base de datos de la red *internet* EBSCO Online.

- Búsqueda en la base de datos de la red *internet* de la Biblioteca Universitaria de la Universidad Politécnica de Madrid.

- Búsqueda en la base de datos de la red *internet* de la Biblioteca Nacional de España.

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

CAPÍTULO I: HISTORIA DE LA COMARCA DE ALMAZÁN

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

1.1- SU REMOTO PASADO.

Después de los estudios realizados en los últimos años, contamos con testimonios fidedignos sobre la existencia de tribus primitivas, que hace unos cuarenta siglos, siguiendo las trochas del campo virgen, hollaron ya las actuales tierras de Almazán y sus contornos.

Poseían la cultura específica de la primera Edad del Bronce, con algunos elementos de tradición neolítica. Procedentes del sur peninsular, hacen su aparición en el cerro del "Guijar", dos kilómetros al este de la villa, estableciéndose sobre la plataforma que domina el "Soto Ocáliz" y sus fuentes en el recodo del Duero. Allí se desarrolló un poblado relativamente extenso en el que la caza, la pesca, la agricultura incipiente y la ganadería, habían de condicionar sus recursos económicos. Siguieron utilizando el silex para armar sus hoces con piezas dentadas; tallaron puntas de flecha, raspadores, cuchillos, etc., e introdujeron el empleo del bronce en punzones, brazaletes, hachas planas y otros utensilios que iban sustituyendo el empleo de la piedra tallada. Muy característicos de esta etapa cultural son los bellos recipientes cerámicos de tipo campaniforme, minuciosamente decorados con bandas de temas geométricos incisos rellenos de pasta blanca en contraste con la superficie morena del vaso.

Merced al reconocimiento de los fundamentos de la muralla que cercaba un extenso campamento romano establecido en el mismo paraje, pudimos apreciar cómo aquellas legiones arrasaron el área del Guijar, donde se asentaron las cabañas primitivas. Sus materiales revueltos entre tierra, fueron utilizados para relleno de la banda de guijarros que cimentó el desaparecido cerco campamental.

Desde la primera Edad del Bronce, un respetable salto en el tiempo nos lleva a estimar en la cumbre del "Cinto", coronando la Villa, el establecimiento de una tribu de la primera Edad del Hierro, que se remonta a unos setecientos años a. de J. C. Tres siglos después, la cultura celtibérica se manifiesta en los vestigios de dos poblados ubicados en

ambas márgenes del Duero: el primero, lindando con la expansión de Almazán hacia el este, en el cerro de "La Muela", en la margen izquierda del río. El segundo, queda

localizado a unos seis kilómetros, en el lado opuesto, junto al paraje denominado "Los Chopazos". Ambos acreditan sendas agrupaciones humanas, reflejando progresivos modos de vida, mediante la explotación, con cierta amplitud, de los recursos naturales. La línea del Duero supondría la divisoria de los dominios territoriales de estos poblados. *(ORTEGO Y FRÍAS, T., 1973).*

Fotografía1: El sector medieval de Almazán, visto desde el puente sobre el Duero.

En las investigaciones arqueológicas relacionadas con los campamentos romanos de las guerras numantinas, estimamos que el de Almazán puede atribuirse al cónsul Nobilior (año 152-153 a. de J. C.) construido para procurarse un puesto bien protegido, a mitad de camino entre Medinaceli y el gran campamento del "Atalayón", cerca de Renieblas, frente a Numancia. Durante veinte años, ante la tenaz resistencia numantina, los generales romanos hubieron de recorrer este camino practicable para sus legiones por la margen izquierda del río, y el campamento sería repetidamente ocupado, rehecho e

incluso modificado, como obligada mansión de tránsito. Hoy sólo nos queda el recuerdo desvaído y los muros arruinados a lo largo de los siglos.

Las consecuencias de la *pax romana* fueron diversas. El hecho de que la comarca era deficitaria en alimentos lo prueba que el ejército romano fue dependiente de los recursos que le llegaban vía levante. El único recurso abundante era la caza de ciervos y conejos. Estos pueblos celtibéricos fueron aceptando los progresivos efectos de la romanización y se mantuvieron en el agro sin cambios esenciales en su disfrute territorial. *(RUIZ, E., 2001)*.

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

Dibujo 1: Plano de Almazán, con los yacimientos arqueológicos de la margen izquierda del Duero.

1. *Llano del Guijar.*
2. *Alto de la Muela.*
3. *El Cinto.*

1.2- AL HILO DE LA HISTORIA.

Mediaba el siglo X. Abderramán III pretende robustecer sus defensas de frontera y ordena a su célebre liberto y poeta Galib al-Nazari la restauración de las murallas de

Medinaceli, plaza que será en adelante, su cuartel general y punto de partida de las aceifas dirigidas contra las posiciones cristianas de la alta cuenca del Duero. Almazán constituyó un importante objetivo de avanzada y se fortificó con premura bajo el dominio musulmán. De nuevo el ruido de las armas se impone en las próximas tierras de Berlanga, Gormaz, Osma y San Esteban, por las que todavía resuena el clamor romanceado de sus gestas.

En el orden político-religioso, un hecho trascendente acaeció en el año 1121. Fue el de la consagración del obispo de Sigüenza, don Bernardo de Agen, el primer mitrado después de la Reconquista. Las luchas de frontera y los discutidos límites de este obispado, dieron lugar a que el cardenal Guido viniera a España como Legado Pontificio. Convocó el concilio de Burgos, donde se decretó, que Almazán y sus términos, con otros de ambos lados del Duero y los comarcanos del sur, que pertenecían al obispado de Osma, pasaran en pacífica posesión al de Sigüenza. El clero del Arciprestazgo, organizado dentro de los nuevos límites, constituye una clase social influyente y poderosa; atrae el respeto de todas las gentes por la elevada alcurnia de unos, la ejemplaridad de otros y, en general, por su cultura superior, que no excluía su participación en las lides políticas y en las contiendas bélicas. *(ORTEGO Y FRÍAS, T., 1973).*

En 1288 don Sancho IV el Bravo estuvo en Berlanga y en Soria, mientras el aragonés alentaba las aspiraciones dinásticas de los Cerda. Su ejército se concentró en Monreal y el de Castilla en Almazán, desde donde pasó a Monteagudo. Tras veinte días de mutua vigilancia, los de la Cerda y sus aliados entraron por Fuentelmonge y Morón, que asaltaron creyendo encontrar allí a Don Sancho (que en realidad había ido a la frontera de Francia, a avistarse con el monarca de aquel país). Como los aragoneses llevaban dirección norteña, las compañías castellanas guarnecieron Almazán y Soria. En ese momento llegó Don Sancho por San Esteban a Almazán, quien inmediatamente retó a sus oponentes, establecidos ahora en Villasayas. Estos se retiraron a Aragón. *(PEREZ-RIOJA, J.A.[et al.], 1985).*

Fotografía 2: Vista aérea de Almazán, con su Plaza Mayor y la amena campiña.

Por el avance de las fronteras cristianas de reconquista, y a pesar de que generalmente no se expulsaba a los pobladores musulmanes de las tierras que ocupaban, surgieron nuevas migraciones desde el interior hacia las regiones del sur. Estos desplazamientos afectaron a las comarcas del Duero, ya que sus habitantes, en gran parte vasallos, precarios agricultores, libertos y ambulantes, mejoraban sus condiciones de vida en otros lugares más prósperos. En cambio, mermaban los brazos útiles para mantener en auge las exigencias de las plazas fuertes enclavadas en las antiguas fronteras. Por esta causa, desde fines del siglo XII y principios del XIII, la población activa de Almazán quedó resentida hasta el extremo de tener que recabar de la autoridad real, privilegios y nuevas exenciones tributarias para favorecer el necesario incremento del vecindario. A tal fin, el infante don Pedro, señor de la Villa y de Cameros, mayordomo mayor de su hermano Fernando IV el Emplazado, contribuye con su carta puebla, fechada el año 1302. En 1305, el rey don Fernando otorgó, en Medina del Campo, un privilegio a los vecinos de Almazán, liberándolos del pago de portazgo en todas las ciudades del reino,

salvo Toledo, Sevilla, Murcia y Burgos, dándoles además, garantías para que anduvieran salvos con sus mercancías por todos sus dominios. *(ORTEGO Y FRÍAS, T., 1973).*

En la documentación que se conserva en el Archivo municipal, aparecen reiteradamente confirmados estos privilegios, por los reyes Alfonso XI, Enrique II, Juan I y por Enrique III el Doliente. Claramente se especifica en este último, "que para recompensar los muchos servicios que la villa de Almazán hizo a sus mayores y a él mismo, y porque la villa y arrabal eran pobres y estaban yermas y despobladas, las libera de todo pecho, servicio y fonsadera, salvo moneda forera que pecharán de siete en siete años". Se manda también "que los que vengan a repoblar la villa no sean de su término, y que si a partir de la fecha del privilegio viniese alguno que fuera pechero en las aldeas, siga pechando en ellas, lo mismo que han de continuar haciéndolo los de la villa que pechen en las aldeas por lo que en ellas tuvieren."*(Archivo municipal de Almazán. Pergamino, 1392)*

El documento original escrito sobre pergamino y fechado el 20 de febrero de 1392, ostenta signo rodado que lleva pintados en los cuarteles del centro, los castillos y leones alternos, correspondientes a las armas reales. Alrededor figura el nombre del rey Enrique, y en la banda circular exterior, el de los confirmantes Juan Hurtado de Mendoza, mayordomo mayor del rey, y Juan González de Avellaneda, su alférez mayor.

Fotografía 3: Sello rodado y polícromo del rey don Enrique III, en el pergamino conservado en el Archivo municipal, que ratifica los privilegios concedidos a la Villa. Año 1392.

A mediados del siglo XIV se registran documentalmente los templos de San Salvador, San Pedro y Santiago, San Miguel, San Vicente, Santa María de Campanario, San Esteban, Santo Domingo, San Andrés y Santa María de Calatañazor.

Es notable para Almazán la fecha 1455. Aquí se ratifica por Enrique IV el tan prudente como poco duradero tratado de paz, ajustado poco antes en Ágreda, entre Aragón, Castilla y Navarra. La paz con Portugal también quedaba asegurada. Parecía llegado el momento de continuar y acabar la reconquista del reino moro de Granada, supremo empeño del rey castellano para el que Almazán era en sus correrías una de las plazas predilectas. Rápida y afortunada fue la campana en sus comienzos; pero se vio frustrada por las luchas dinásticas y civiles.

En medio de la anarquía provocada entonces por la Nobleza, Enrique IV quiso dar posesión personalmente a don Juan Hurtado de Mendoza, de la villa de Ágreda y de

otras aldeas de Soria, en recompensa por su lealtad y buenos servicios. El vecindario de Ágreda se resistió a aceptar este vasallaje e incitó a una seria algarada para proclamar que no toleraría otro señorío que el del Rey. El Consejo se retiró a Dévanos para deliberar y, temeroso de un conflicto con Aragón, acordó prudentemente que Hurtado de Mendoza recibiera la villa de Almazán en vez de la de Agreda. *(PEREZ-RIOJA, J.A.[et al.], 1985).*

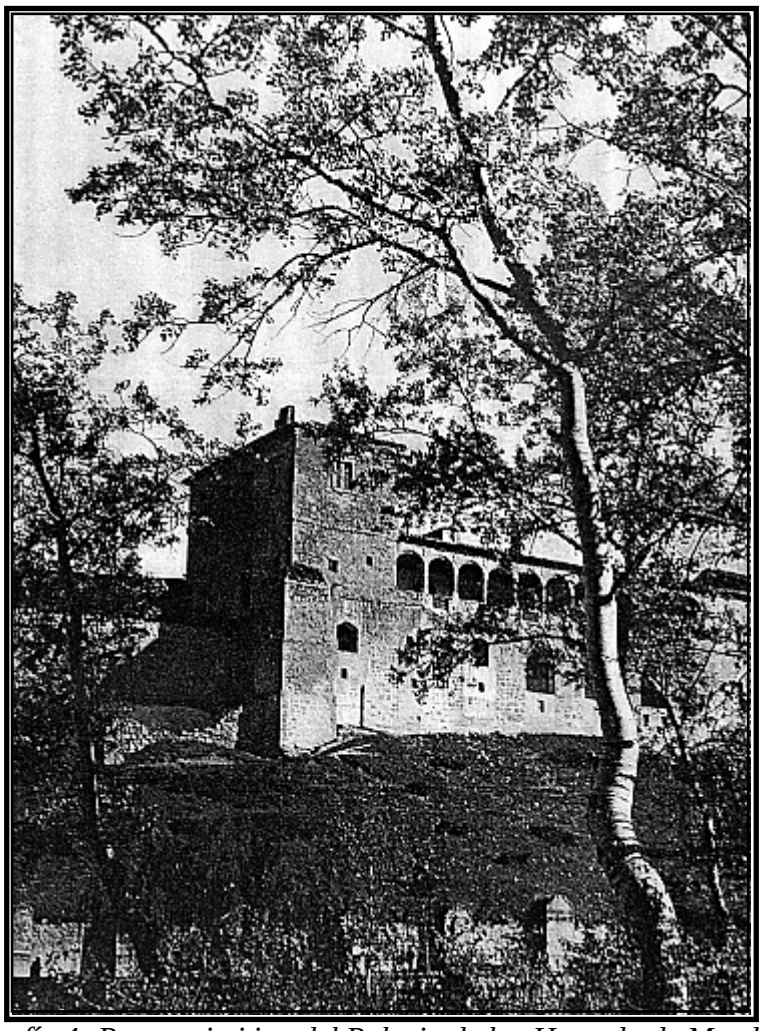

Fotografía 4: Parte primitiva del Palacio de los Hurtado de Mendoza (hoy de Altamira) visto desde el otro lado del río.

1.3- ALMAZAN, CORTE DE LOS REYES CATOLICOS.

Al comienzo de la Edad Moderna se prodigaron en Almazán las visitas reales. La plaza ofrecía buena acogida, lealtad, seguridad y encanto; dones bien merecidos después de haber soportado las adversidades de la atormentada Castilla. En diecisiete ocasiones

estuvieron aquí los reyes Católicos, entre los años 1474 y 1515. Durante tres meses del año 1496 convirtieron la villa en Corte. En el palacio de don Antonio Hurtado de Mendoza, conde de Monteagudo y señor de Almazán, ofrecido por tan ilustre magnate, encontraron el marco adecuado para la familia real formada por don Fernando y doña Isabel, el príncipe don Juan y las infantas María y Catalina, a las que se unía la infanta de Navarra y su respectivo séquito.

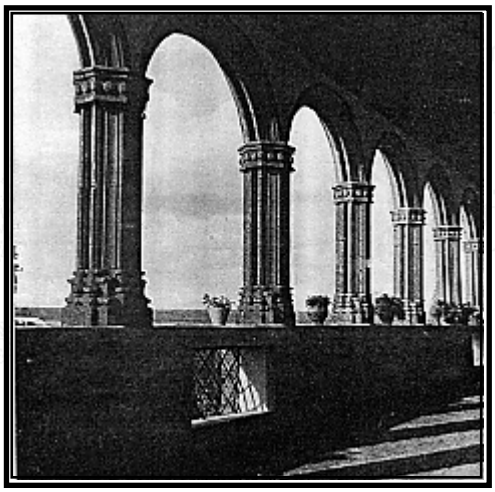

Fotografía 5: Galería gótica del Palacio sobre la margen izquierda del Duero, dominando un espléndido paisaje.

En el orden político-religioso, a las soluciones adoptadas contra los mudéjares que integraban gran parte del artesanado de Almazán, sucedieron las medidas restrictivas dictadas a petición de las Cortes, sobre las relaciones entre cristianos y judíos. Administraban éstos gran parte de los ingresos de la Corona como hábiles recaudadores y arrendadores, gozando de la tolerancia y protección real. Llevaban negocios y establecían empresas con otras poderosas aljamas, obteniendo pingües ganancias, sin que eludieran los impuestos asignados por su juez mayor, o las contribuciones exigidas por el fisco. No obstante, su condición religiosa producía animadversión y daños de orden espiritual en su convivencia con los cristianos.

La Judería de Almazán fue la segunda en importancia en la región, después de la de Soria, y respondió con sus recursos a la llamada de la reina doña Isabel para contribuir a la conquista del reino moro de Granada. Lograda esta memorable empresa, se dictó la orden de expulsión de los judíos, no por motivos de raza, sino por diferencias religiosas. Muchos abrazaron el cristianismo bautizándose con lo que se mantuvieron en sus habituales actividades, e incluso en los elevados puestos que ocupaban en la administración, dentro de la Iglesia o cerca de los Reyes. El Santo Oficio de Almazán vigiló a cuantos de algún modo participaban en la vida municipal, para evitar rebrotes de sus tradicionales creencias; admitió aquella distinción entre "cristianos nuevos y cristianos viejos" y reconocía las "pruebas de sangre" a que eran sometidos judíos y mahometanos. Todo ello contribuyó a perturbar la tranquilidad apetecida por los conversos, por lo que, buena parte de ellos, buscaron los caminos del éxodo. *(ORTEGO Y FRÍAS, T., 1973).*

Existe la tradición de que Sor María de Agreda, la monja que tanta celebridad alcanzó como consejera espiritual y política de Felipe IV, vinculada en Almazán a la noble familia de los Coronel, permaneció aquí en alguna ocasión al lado de su familia, y que en sus visitas a los Hurtado de Mendoza, disfrutaba en las galerías del palacio contemplando la bajada de los ciervos y gamos que, desde el próximo pinar, llegaban hasta el otro lado del río para saciar su sed en los calurosos atardeceres del estío.

1.4- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

Bajo el gobierno de los señores, Almazán y su comarca se organiza sin grandes variaciones, al modo tradicional de las villas castellanas, con los poderes inherentes de los Nobles, de la Iglesia y del Pueblo. El territorio quedaba dividido en dos sexmos: el de la Tierra llana, con 24 pueblos, y el de la Sierra, con 16. Cada grupo permanecía asociado para la administración de los bienes comunales y zonas de pastos, por cuyos aprovechamientos en las vías pecuarias trashumantes crearon algunos conflictos al Concejo de la Mesta.

El Alcalde Mayor de Almazán administraba justicia a los cuarenta pueblos, en todos los casos civiles y criminales que se daban en sus términos, con lo que la jurisdicción señorial al estilo del medievo quedaba muy mermada. El Ayuntamiento presidido por el Alcalde se componía de seis regidores; tres de la clase de los hidalgos y otros tres elegidos entre los hombres buenos del pueblo.

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

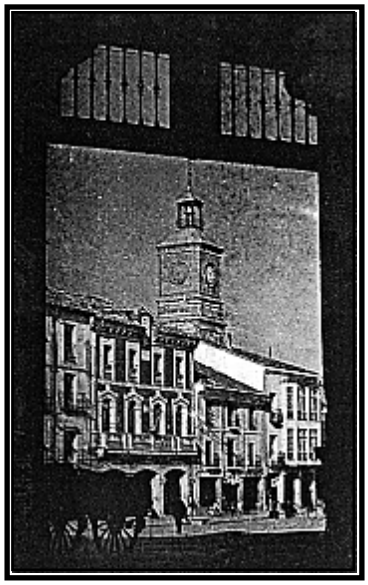

Fotografía 6: La Plaza Mayor, con el Ayuntamiento y la Torre del Reloj, vista desde el interior de la puerta del Palacio.

Los señores habían tenido facultad para dar ordenanzas de gobierno, las que no debían oponerse a las leyes generales de la monarquía, y se reservaban el nombramiento

de funcionarios municipales. Mantienen igualmente un derecho nominal para la percepción de ciertas rentas. Los pobladores de tierras de señorío las cultivaban por cesión temporal o perpetua, condicionada mediante un canon anual.

Los tres estados, Clero, Nobleza y Pueblo, aclamaban al Marqués prometiéndole obediencia y besándole la mano; no sin que éste hubiera jurado previamente la sumisión al Rey, y respetar las libertades y fueros ante el Abad, el Cura de San Pedro, el de San Miguel y el Vicario eclesiástico. *(PEREZ-RIOJA, J.A.[et al.], 1985)*.

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

1.5- ALMAZAN TIENE SU ESCUDO.

Los méritos contraídos por Almazán, merced a su nobleza, virtud y valerosas hazañas, le hicieron acreedor a ostentar un blasón como distintivo honorífico entre otras villas y corporaciones de la extensa provincia soriana.

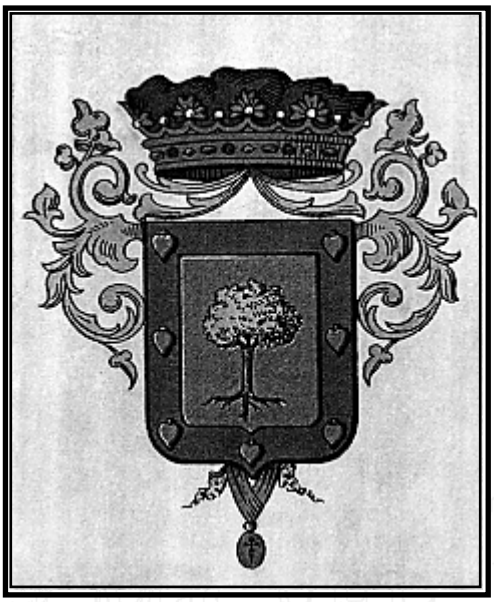

Dibujo 2: Escudo blasonado de la Villa.

Ilustran su escudo siete panelas de plata, armas simbólicas de los Condes de Altamira, en ancha bordura sobre campo de gules. En su centro nos muestra, como único emblema, una encina desarraigada; el metal de la copa es de azur, y el tronco de gules se perfila sobre fondo de plata, aludiendo a la fertilidad de sus bosques, montes, alamedas y demás frutos de que goza. La corona ducal de oro y pedrería lleva ocho florones y bonete en damasco de gules. Del coronel parten airosos lambrequines que flanquean simétricamente la cabecera del escudo. En la punta se añade una cinta de gules, de la que pende un medallón de oro con la cruz de Santiago, a cuya Orden Militar pertenecieron ilustres personajes de la Villa. *(Ayuntamiento de Almazán).*

1.6- SOBRE EL NOBILIARIO ADNAMANTINO.

Entre las familias Nobles acreditadas por sus titulaciones y señorío, citamos las que al lado del estado llano encauzaron en el transcurso del tiempo las comunes aspiraciones de convivencia, poniendo en juego su autoridad y poderosos recursos.

Los GONZÁLEZ DE OCAMPO. Fue ésta una linajuda y principal familia que ocupó largos años los cargos de Alcalde y Regidores nobles de Almazán, emparentados con los Laynez. Poseen su casa blasonada hacia la mitad de la calle de Caballeros. En su escudo de armas, partido, figuran a la derecha dos torres, tres bandas en cuarteles contrapuestos, y a la izquierda, tres órdenes de jaqueles de veros. En la iglesia de Santa María de Campanario queda la lápida de un sepulcro de familia, donde aparecen esculpidas estas armas. Ingresaron los González de Ocampo en la Cofradía de los Caballeros establecida en la parroquia de Nuestra Señora de Duero, priorato de Mostenses en Almazán.

Los ZAPATA. Extensa familia de los Morales y los Vela, linajes troncales de Soria. Don Juan Zapata, abuelo materno de don Juan Hurtado de Mendoza, fue principal hijosdalgo en Hinojosa del Campo y Tejado. Perteneció a las Ordenes militares de Santiago, de Calatrava y de Alcántara. En Calalayud poseían su mayorazgo y casa solariega en la calle de «Cantarranas». En su casa de Almazán figura su escudo unido al de la familia Coronel; éste en la mitad derecha. En el de los Zapata, acolado a la izquierda, figuran en su campo cinco borceguíes, colocados dos, uno y dos; más bordura conteniendo ocho escuditos con banda cruzada en cada uno de ellos.

Los CORONEL. De1635 a 1661 se sucedió esta linajuda familia de los Coronel, como Alcaldes nobles de Almazán, obteniendo otros cargos de honor del Concejo en diversos años. Caballeros de la Cofradía de Nuestra Señora del Duero y de la Vera Cruz, en la que alternaban las varas de los Alcaldes, correspondiendo un año al estado noble y otro al estado llano. En la iglesia de San Pedro, en la capilla mayor, tenía esta familia su sepultura, en cuya lápida aparece labrado un escudo de armas, que tiene cinco grullas; en

la orla, ocho flores de lis y, por remate, un coronel. La bordura de cabecera se ve orlada con vástagos y rosetas prolongadas al cuerpo de la corona.

Fotografía 7: Escudo acolado de los Zapata y los Coronel, en una fachada de la calle de Palacio.

Los CARRILLO. Noble linaje de cristianos viejos, vinculado a Almazán. Poseían en Vinuesa casa principal. Su escudo de armas ostenta castillo grande de tres torres, y orla con doce roeles de oro sobre fondo de gules.

Los MENDOZA y los HURTADO DE MENDOZA. Don Juan de Mendoza, noble caballero hijodalgo, limpio de sangre y cristiano viejo, deriva del linaje de don Vela, uno de los Doce Linajes troncales de la ciudad de Soria. Pedro Hurtado de Mendoza, "el fuerte", señor de Almazán y Monteagudo, guarda mayor del rey. Su escudo de armas cuartelado lleva en primero y cuarto banda atravesada. En la parte superior, orla de cadenas, ya ostensible en el ventanal gótico de su palacio, y diez corazones; segundo, dos castillos y un león, y tercero, una media luna con dos lobos orlados de ocho aspas en su lado izquierdo. Por cimera lleva una corona.

MÁRQUÉS DE ALMAZÁN. El señorío de Hurtado de Mendoza fue elevado a marquesado por Real cédula de Felipe II, concedida en 1575 a don Francisco Hurtado de Mendoza y Fajardo, cuarto Conde de Monteagudo, virrey de Navarra y Caballero de la

Orden Militar de Santiago. El título nobiliario de Marqués de Almazán adquirió extraordinaria solera en tierra de Soria. En 1593 fue elevado a Consejero de Estado y Embajador de Alemania. A sus expensas debió ampliarse el palacio medieval, dotándolo de nuevos cuerpos de edificación con amplias dependencia, dos torres y majestuosa fachada renacentista, tal como hoy podemos contemplarlo. Ha sido conocido también con el nombre de Palacio de los Condes de Altamira, como título entroncado en el linaje de los Hurtado de Mendoza.

El CONDADO DE ALTAMIRA. Fue creado en 1455 a favor de don Lope Sánchez de Ulloa y Moscoso. Los Moscoso son descendientes del Conde de Trastamara, en Galicia, el primero de los cuales fue don Pedro Alvarez de Osorio en el año 1445.

La tercera Marquesa de Almazán y séptima Condesa de Monteagudo, Antonia Hurtado de Mendoza y Portocarrero, casó con don Gaspar de Moscoso y Osorio, sexto Conde de Altamira, nieto y sucesor del quinto conde de este nombre. Falleció don Gaspar en 1664, a los treinta y tres años, herido en un desafío.

DUQUE DE ALMAZÁN. El título de Duque de Almazán fue concedido, en 1698, por el último de los Austrias, a don Bernardo de Bolea y Ornes Pérez de Almazán, tercer Marqués de Torres, que disfrutó de las prerrogativas otorgadas a la Grandeza de España.

(Ayuntamiento de Almazán).

Dibujo 3: Retrato del Padre Diego Laynez. Grabado existente en la Biblioteca Nacional.

Dibujo 4: Almazán y sus alrededores en 1753, según un dibujo del escribano Alonso Fernández.

1.7- LA VIDA DIECIOCHESCA.

En el renovador siglo XVIII se trata de establecer un racional sistema contributivo en la nación y a tal fin responde el Catastro del Marqués de la Ensenada. Sobre esta base informativa podemos hacernos una idea de cómo se integraba la población de Almazán a mediados de aquel siglo afanado en reconstruir la economía del país y desarrollar las fuentes de riqueza.

Contaba, en 1753, con 494 vecinos, y una población que rondaba los dos mil habitantes en 435 casas habitables.

La villa de señorío seguía perteneciendo al Marqués de Almazán, Conde de Altamira. Como familias principales adscritas al estado noble figuran: el Alcalde Mayor Pedro Lumbreras García de Jalón, el caballero de la Orden de Calatrava Manuel Martínez de Azagra; Francisco Fernández de Velasco y Medrano, de la Orden de Santiago, regidor perpetuo de la ciudad de Soria, señor de Ontalvilla del Tormo y de la Torre de Navalcaballo; José Merino y Guzmán, Coronel del Regimiento de Milicias de la provincia; Lorenzo Medrano y Guzmán, señor de la villa de Cabanilas, a los que siguen los Zapata, Porras y Vicentelo de Porras; los Gutiérrez, Acebes, Vera, Berges Aragón y los López Montenegro, constituyendo un total de veinte cabezas de casa noble, asentadas en la Villa.

Disponía de 23 eclesiásticos para atender las necesidades parroquiales y regir el extenso Arciprestazgo dependiente de la Diócesis de Sigüenza.

Un cuadro completo de facultativos, médicos, boticarios, cirujanos y sangradores. Herrador albeitar, barberos, administradores, mayordomos, procuradores, escribanos, preceptor de gramática, maestro de primeras letras, sacristanes y organistas.

Existía un buen contingente de labradores, hortelanos, jornaleros y arrieros, entre los artesanos y menestrales de las más diversas actividades destacan -numéricamente equiparados- trece sastres y otros tantos herreros: catorce zapateros e igual número de tejedores. En menor cuantía, cardadores, molineros, mercaderes, curtidores, cedaceros, hospitaleros, pescadores de barco, tejeros, cazadores, guardas y milicianos. Otros se dedicaban, en menor grado, a los menesteres necesarios para el total concierto del trabajo habitual.

De la importancia de la ganadería en esta época da idea la existencia de once pastores dedicados al cuidado del ganado lanar merino trashumante, y cuarenta y siete a la resistente especie churra, adaptada a las condiciones climáticas del país.

Oficios desempeñados por mujeres figuran: cererías, confiterías, mercaderes por menor y panaderías.

Notable, entre otros, era el gremio de alfareros de “ollas y talaveras”, numeroso grupo integrado por un ministro oficial alfarero, 19 maestros y 20 oficiales, que hacían un total de cuarenta vecinos perfectamente organizados para desarrollar su industria, una de las más importantes, que surtía a la región de sus productos de loza vidriada y decorada con temas florales, estilizaciones de aves, etc. Aun quedan dispersos zócalos y frisos, rótulos de calles y edificios públicos y viviendas, vajillas con dedicatorias y nombres de los propietarios, potes de farmacia con cartelas de coronadas águilas bicéfalas; todo ello con predominio de gamas azuladas producidas por carbonatos y óxidos de cobalto, sin que falten series policromas similares a los productos talaveranos.

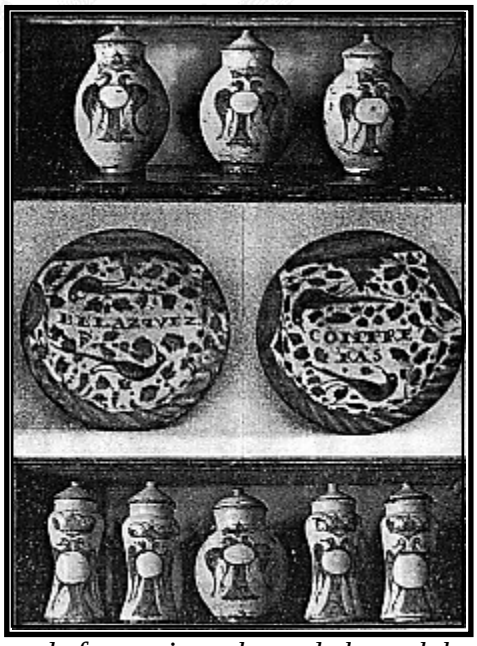

Fotografía 8: Potes de farmacia y platos de loza elaborados en los talleres de Almazán, en el siglo XVIII.

Sus hornos abovedados, construidos de ladrillo con la más perfecta técnica de la época, quedan soterrados en el olvido, a unos 300 metros al oeste de la puerta amurallada de Berlanga.

Los profesionales, los industriales y comerciantes, los propietarios de tierras constituyen una clase social llamada burguesía y también clase media, por estar situada entre la nobleza y el trabajador manual o plebeyo. *(ORTEGO Y FRÍAS, T., 1973).*

1.8- HACIA NUESTRO TIEMPO.

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

Terminada la guerra de la Independencia, Almazán entra en la edad contemporánea empobrecido y maltrecho. Pulsados los ánimos cara al futuro, no faltaron arrestos a sus denodados habitantes para remover sus ruinas, aventar las cenizas siniestras y emprender la reconstrucción de la Villa.

Penosos años transcurrieron hasta normalizar su vida y recuperar su pasado, abierto ahora a nuevas metas que habrían de culminar en las realidades presentes.

Andando el tiempo, la privilegiada situación geográfica de Almazán permite mejorar sus carreteras, prolongar sus caminos y abrir otros nuevos; facilitar los trazados en cruz de las vías férreas que aquí confluyen como arterias radiales procedentes de todos los puntos cardinales, para robustecer su capacidad económica y comercial, así como sus relaciones político-sociales.

Se reorganizan, a la vez, sus mercados semanales de los martes. Las ferias tradicionales recuperan su celebridad en cuanto la producción ganadera de la provincia y limítrofes se incrementa, dándose cita en Almazán como punto céntrico de general afluencia, que había de constituir también la clave de las transacciones en el mercado de precios.

CAPÍTULO II: RESEÑA DEL MEDIO NATURAL

BIBLIOTECA VIRTUAL
MIGUEL DE CERVANTES

2.1- PAISAJES RURALES TRADICIONALES.

La comarca de Almazán engloba una extensión importante de la porción meridional de la provincia de Soria e incluye paisajes naturales muy diversos. Encontramos desde espesos montes hasta impresionantes áreas esteparias, terrenos rocosos o bien frondosas riberas. Cabe decir que pertenece a dos cuencas hidrográficas muy diferentes, como son la del Duero y la del Ebro (cuenca del Jalón).

En cada uno de los variados ambientes podemos localizar admirables paisajes, así como multitud de plantas útiles, muchas de ellas medicinales, condimentarias, comestibles, etcétera; junto con las distintas especies de setas.

Estos paisajes rurales tradicionales suponen no solamente una rentable riqueza natural, y una gran belleza sino también un sello de identidad de este pueblo, de valor histórico, cultural y entrañable. Desde los pinares, enebrales y robledales de altos árboles hasta los carrascales, aliagares, esplegares, pastos, roquedos, cultivos y zonas esteparias, los paisajes naturales llevan la impronta humana de su manejo y conservación milenarios.

En la comarca de Almazán los pinares de pino negral o resinero (*Pinus pinaster*) imprimen carácter de forma marcada, a la zona septentrional de su término. Desde Bayubas de Abajo y Tajueco hasta Matamala y las Matas de Lubia se extiende un bosque de gran interés natural y paisajístico. Tapizado de dilatados mantos de gayuba que protegen sus suelos de la erosión, y alternando con brezos, estepas y robles constituyen la vegetación natural del lugar desde hace muchos miles de años.

En nuestra comarca existen pinos de esta especie de tamaño espectacular como los de Valderrodilla y Tajueco, alguno de ellos de más de 8 m. de perímetro y 30 m. de altura dignos de visitarse (el principal se encuentra en las cercanías de la carretera de

Valderrodilla a Andaluz). También merece la pena ver los de Bayubas de Abajo, como el que se encuentra yendo desde el pueblo hacia las tainas de Valdelázaro.

Esta conífera se ha aprovechado, desde siempre, por su madera, leña, resina y por sus grandes piñas, así como la pizorra (cortezas gruesas) y la zarabuja (hojarasca). También se utilizaban los leños enresinados (teas) para el alumbrado público y privado en los pueblos de las comarcas pinariegas. *(Martínez de Azagra Paredes, A.[et al.], 1998)*.

Hasta hace unos años se recogía la zarabuja o pinocha con bieldos o rastrillos de madera y se llevaba en caballerías a los hornos de alfarría. En la zona de Tajueco se transportaban en redes de cáñamo hiladas y tejidas por las mujeres expresamente para este fin. Por medio de horcas se iba metiendo la zarabuja en el horno para cocer la muy afamada alfarería "de basto vidriada" de esta comarca. También se cosechaban las piñas y la pizorra para las estufas.

Los preciosos y emblemáticos pinares de nuestra comarca han inspirado a escritores y poetas, como Antonio Machado en su obra Campos de Castilla:

Otro viaje de ayer
por la tierra castellana
-¡pinos del amanecer,
entre Almazán y Quintana!-.
(Machado, A., 1999).

El encinar (*Quercus ilex*) es la especie arbórea más extendida en la comarca. Se mezcla con enebros y quejigos constituyendo masas muy amplias. Ocupa altitudes variables entre los 1000 y 1200 metros, asentándose, la mayor parte, sobre sustrato de naturaleza caliza.

Es precisamente en estas zonas donde se recolecta la trufa negra, *Tuber melanosporum*, cuya recolección exige, como es sabido, la ayuda de un perro.

La sabina albar o enebro (*Juniperus thurifera*), como es conocida esta especie en nuestras tierras, se distribuye por más de 10000 ha *(Mapa forestal Nacional. Dirección General de Conservación de la Naturaleza)*. El enebro se localiza en altitudes que varían de 900 a 1300 metros sobre sustratos de diversa naturaleza, aunque predominan los calizos. Su robustez le permite ocupar zonas, en general, no aptas para otras especies arbóreas.

En nuestra comarca es digno de citarse el extenso enebral de Matapozuelos, los Charcos y el Ponton en Morales, Aguilera y Berlanga de Duero. Para visitarlo se accede desde Berlanga, o bien por Morales, donde existe un original enebral sobre terreno arenoso y otro más extenso sobre calizas. En las cercanías del río (por el molino) y dignos de ser visitados, crecen varios enebros verdaderamente descomunales, de alrededor de 20 m de altura y cerca de 2 m de diámetro. Como éstos debieron ser los enebros que dejaron estupefacto al romano Plinio.

También son muy destacadas las manchas de *Juniperus thurifera* de las localidades de Andaluz, Bayubas de Abajo, así como en las de Chaorna y Judes, en la zona de Arcos de Jalón. *(Martínez de Azagra Paredes, A.[et al.]: Por tierras y montes de Almazán, Soria, 1998)*.

El enebral de la comarca de Morales, Aguilera y Bayubas ya servía de antiguo como área recreativa; Pascual Madoz, en su dilatado Diccionario Geográfico del siglo XIX, escribe:

"el arbolado está reducido a un enebral... en la dehesa.. y sirve de recreo a los vecinos". (Madoz, P., 1845-1850).

Hace 2000 años, el naturalista Plinio, a su vez gobernador romano de Hispania y conocedor de la lengua celtíbera de sus moradores, visitó estos mismos montes de nuestra región, escribiendo sobre el tamaño majestuoso de estos árboles ("enebros, árboles enorrnes"), en tierras de los arévacos y vacceos, destacando la proverbial e inusitada duración de su madera. Como demostración fehaciente es preciso citar que se han encontrado grandes vigas de enebro cuando se han restaurado algunos puentes romanos como el de Peral de Arlanza (Burgos). Las vigas de enebro se han empleado como cabrios en construcciones de iglesias y ermitas, así como en escultura e imaginería religiosa.

Su ramaje o barda se emplea tradicionalmente para proteger los muros de los huertos de nuestros pueblos.

Entre la barda de enebro sobre las paredes prolifera con frecuencia una bonita planta de flores blancas y de hojas crasas: el cebo (*Sedum album*), también llamado pampajarito, que se utilizaba para alimentar a los pájaros de las jaulas y que, conservado en vinagre, se consumía como encurtido en épocas de escasez.

Las tablas de enebro poseen un comprobado carácter imputrescible y sus aceites esenciales actúan de antipolilla, ahuyentando a los insectos y hongos de forma natural. En las casas se utilizaban tablillas hechas del corazón del enebro que se colocaban entre la ropa en los armarios. Este uso ancestral coincide con el empleo, en ciertos países africanos y americanos, de las maderas aromáticas de las especies de Juniperus y podría ser vuelto a utilizar, en lugar de algunos insanos productos cancerígenos antipolilla, siempre que se regule de forma racional, al estilo del uso tradicional de su aprovechamiento. *(Martínez de Azagra Paredes, A.[et al.], 1998).*

Fotografía 9: Típica barda de enebro protegiendo los tapiales de una huerta. Encima crece el cebo (Sedum album) y a sus pies la verde rubia de tintes (Rubia tinctorum), empleada antaño para teñir.

Los eriales ocupan alrededor de 70000 ha en la comarca de Almazán. Son terrenos constituidos únicamente por especies herbáceas y leñosas pequeñas. Se trata de zonas que en otro tiempo fueron cultivos agrícolas y que hoy, en muchos casos, son aprovechados por el ganado mediante pastoreo. *(Ágreda Cabo, T., 2002).*

En las antiguas ordenanzas de la Villa de Almazán, del siglo XVI (redactadas en 1548) se encuentran numerosas referencias a la conservación de la vegetación y de los montes de nuestra comarca. Hasta las estepas se consideraban de interés y se regulaba su cabal aprovechamiento:

"Ninguna persona pueda arrancar ni cortar estepas en el dicho monte del Pinar con herramientas, salbo con las manos sin ella ni pueda cortar ni arrancar Rebollo y quien lo contrario hiziere incurra en las penas puestas arriba para el monte del rebollar en la Ordenanza cinquenta y cinco". (Ordenanzas de la Villa de Almazán,1548).

La encina (*Quercus ilex*) es uno de los símbolos castellanos de frugalidad y resistencia, como canta el poeta Antonio Machado:

"El campo mismo se hizo árbol en ti parda encina".

(Machado, A., 1999).

Los olmos (*Ulmus minor*) o negrillos se han utilizado mucho como forraje de los cerdos durante el verano. Se pelaban las ramas finas, separándose las hojas y se llevaban a las cuadras.

La madera del olmo resiste muy bien los golpes y la tracción y ha sido muy apreciada para la fabricación de carros y aperos de labranza. En Castilla se conservaban y plantaban los bien nombrados "bosques carreteros", para suministrar piezas adecuadas a la construcción y reparación de carros y demás aperos. *(Martínez de Azagra Paredes, A.[et al.], 1998).*

Los nogales forman parte del paisaje rural tradicional de nuestra tierra. En el medieval libro de Alexandre, del siglo XIII, se comenta el papel de este árbol en el ciclo anual del campo:

Setiembre traía varas, sacudía las nogueras
Apretaba las cubas, podaba las mimbreras
Vendimiaba las viñas con falçes podaderas
Non dexaba los páxaros llegar a las figueras

Las nueces maduran de agosto a octubre. Así lo refleja el refrán castellano: "Por San Justo y San Pastor entran las nueces en sabor".

Tradicionalmente se ha utilizado la vegetación de las llanuras abiertas, de forma diversa por el hombre. Por un lado hay especies combustibles como las aliagas, escobizos y cambrones, que se arrancaban con azadas y se utilizaban para encender el fuego y de esa manera se controlaba su densidad. También las comestibles como los

brotes jóvenes de cardillos y cardos corredores o las aromáticas como espliegos y selvas que se segaban para extraer posteriomente su aceite esencial.

Fotografía 10: Caldera para destilar espliego y extraer su valiosa esencia de lumías, junto al río Talegones.

2.2- SETAS COMESTIBLES.

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

Para finalizar y, debido a la importancia turística que supone para la comarca de Almazán, citaremos las especies de setas comestibles y que merece aprender a guisar, son:

Oronja: *Amanita caesarea*

Seta de chopo blanca: *Pholiota aegerita*

Barbuda: *Coprinus comatus*

Champiñón: *Agaricus campester*

Seta de cardo: *Pleurotus eryngii*

Bola de nieve: *Agaricus arvensis* y *Agaricus macrosporus*

Nícola: *Lactarius deliciosus* y *Lactarius sanguifluus*

Parasol: *Macrolepiota procera* y *Macrolepiota rhacodes*

Senderilla: *Marasmius oreades*

Mocosín: *Suillus collinitus* y afines (*Suillus bellinii, Suillus granulatus y Suillus lutens*)

Miguel: *Boletus edulis* y afines (*Boletus pinicola; Boletus reticulatus; Boletus aereus*)

Pie azul: *Lepista nuda*

Pie violeta: *Lepista personata*

Negrilla: *Tricholoma terreum*

Capuchina: *Tricholoma portentosum*

Verderol: *Tricholoma equestre*

Seta de chopo gris: *Pleurotus ostreatus*

Trufa: *Tuber nigrum*

Mansarón: *Tricholoma georgii*

Piñuela: *Morchella esculenta* y afines (*Morchella rotunda, Morchella conica*)

Bonete: *Helvella monachella* y *Helvella lacunosa*

Cazoleta: *Sarcosphaera eximia*

Rebozuelo: *Cantharellus cibarius*

(Ágreda Cabo, T., 2002).

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

CAPÍTULO III: RESEÑA HISTÓRICA Y FORESTAL DE LA COMARCA DE ALMAZÁN EN EL SIGLO XIX

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

3.1- SITUACIÓN GENERAL.

A finales del s. XVIII y en el siglo XIX la provincia de Soria se encontraba, respecto a su riqueza pública, con una serie de causas y obstáculos que se oponían a su necesario progreso. Así, los medios para vencerlas y conseguir su eficaz desenvolvimiento, las necesidades que los pueblos sentían, costumbres que en ellos existían, pasiones que los dominaban y virtudes que emanaban de sus gentes eran aspectos inherentes a la necesidad del progreso de sociedad.

De esta forma, el año en que las cosechas eran malas, el agricultor que no es ganadero se empobrecía, adquiriendo deudas que no podía satisfacer ni aun en los años de abundante cosecha. Este aspecto lo podemos encontrar en las *Memorias* redactadas por el Gobernador Civil de la provincia de Soria durante el s. XIX:

"... por la depreciación que efecto de la abundancia tienen los granos, contribuyendo igualmente al mismo fin, la falta de vias de comunicación, de medios rápidos y económicos de transporte que faciliten la salida o exportación de los productos que por esta causa tienen que ser consumidos en el mismo país y como aumenta la oferta y disminuye la demanda, bajan de precio siguiendo las leyes económicas y el labrador nada o muy poco ha conseguido con obtener una buena cosecha." (Gobierno Civil de la provincia de Soria: Memoria, s. XIX).

Mientras los granos estaban a bajo precio, los demás artículos indispensables o necesarios para la satisfacción de sus necesidades, conservaban su justo valor que no disminuía en la misma proporción que el de los productos agrícolas. Sucedía también y en crecida escala que como el labrador que no era al mismo tiempo ganadero, no tenía para su subsistencia y la de su familia otros medios que los que le proporcionaba la agricultura, no otras producciones que el trigo, cebada, centeno y avena que recolecta.

"...siempre que tiene que hacer pagos al Estado, a la provincia o al Municipio, siempre que tiene que cubrir atenciones particulares, pagar rentas o réditos, vestirse, calzarse y en general atender a sus necesidades, tiene que acudir al producto de sus tierras, a su cosecha, que a penas cogida, tiene que vender en malas condiciones, por ser la época en que menos valor tienen y cuando quieren recordar, se encuentran sin un

grano en la cámara y sin un céntimo en el bolsillo...” (Gobierno Civil de la provincia de Soria: Memoria, s. XIX).

“...cae de nuevo en los brazos que solicitos le tienden, inconsiderados y empedernidos usureros, que aprovechándose de las aciagas circunstancias que le rodean y sin consideración ni piedad de ningun género, chupan y absorven con desmedida avidez y codicia el producto que durante todo un año ha podido obtener con el copioso sudor de su frente.” (Gobierno Civil de la provincia de Soria: Memoria, s. XIX).

Además de las que hemos enumerado, pueden también considerarse como causas que influyeron poderosamente en el estado en que la agricultura se encontraba en esta provincia, la falta de capitales o el temor y desconfianza que existía de emplearlos en su mejora y adelanto, el poco aprovechamiento que se hacía de las aguas para el riego, los graves inconvenientes y enormes proporciones que la usura adquirió.

De esta manera, las cargas que del Estado, la provincia y el Municipio tenía que soportar el agricultor y las consecuencias producidas por la desamortización, en virtud de la cual un escaso número de personas absorbieron y acapararon las mejores fincas y las más indispensables para los labradores y ganaderos, como montes, baldíos y eras. Como consecuencia de ello, las hicieron subir a precios desorbitados. Así, debido a la apremiante necesidad que de las fincas tenían los pueblos y de los pocos recursos de que disponían, les obligó no sólo a adquirir las tierras a un precio más elevado del que en realidad tenían, sino:

“... a imponerles un crecido rédito, que poco a poco vá consumiendo el capital total, convirtiendo al jornalero en mendigo, al colono en jornalero, y al propietario en colono, por haber sido vendidas en pública licitacion, no solo las tierras que por la desamortizacion adquirieron, sino también las que a fuerza de constante trabajo, les legaron sus padres y como generalmente los nuevos dueños o adquirientes no cultivan las tierras, sino que utilizan el capital en ellas invertido para obtener una renta casi siempre gravosa,...” (Gobierno Civil de la provincia de Soria: Memoria, s. XIX).

Lo expuesto hasta ahora constituyó la regla general, pero hay que dejar claro que las excepciones existieron. Y aunque la agricultura no utilizó completamente los

conocimientos experimentales debidos a los nuevos conocimientos de la época en la provincia de Soria, fue destacable el incremento del número de pueblos en los que la vid se cultivaba y la creciente extensión que se dedicaba, junto con la introducción de la alfalfa, esparceta y el mayor aprovechamiento de las aguas para el riego.

Respecto a la actividad industrial existente en la provincia de Soria y basándonos en las *Memorias* redactadas por los Gobernadores Civiles de la provincia en el s.XIX, podemos indicar que su número era escaso y de poca importancia aquellas industrias derivadas de la agricultura y la ganadería existentes en la provincia, consecuencia de la falta de comunicaciones:

"...más principalmente la falta de vías férreas y medios rápidos de transporte que, poniéndola en comunicación con los pueblos productores y con las demás de España, faciliten las múltiples y variadas transformaciones que los productos puedan sufrir, ya para su conservación por tiempo más o menos largo, ya para hacerlos más solicitados en los mercados; desarrollando así este importante venero de riqueza que puede decirse se halla en esta provincia en estado embrionario, a pesar de que existen medios y primeras materias para poder adquirir notable importancia y considerable desarrollo en no lejana época." (Gobierno Civil de la provincia de Soria: Memoria, s. XIX).

3.2- PRIMER TERCIO DEL SIGLO XIX.

3.2.1- ARTEFACTOS MECÁNICOS.

La aparición de artefactos mecánicos relacionados con el sector forestal en los municipios de la comarca de Almazán, ya había sido descrita en los excelentes diccionarios geográficos que, a lo largo del s. XIX y principios del s.XX, plasmaban las riquezas y costumbres de aquellas gentes.

Así, en este sentido, en el Diccionario Geográfico – Estadístico de España y Portugal, escrito por Sebastián de Miñano entre 1826 y 1829, podemos encontrar respecto a los municipios de la comarca de Almazán lo siguiente:

Almazán:

"Produce su térm. muchos granos, linos y escelentes pastos para la cria de toda especie de gan.

Ind. fábr. de paños y de alfarería." (Miñano, S. de, 1826-1829).

Podemos observar el carácter meramente agrícola de la villa en aquella época, destacando sobremanera la importancia de la alfarería en Almazán que ha continuado hasta la actualidad.

Cubo de la Solana:

"Produce granos, legumbres, garbanzos, verduras y ganados.

Industria hilaza de lana, 1 molino harinero y hornos de teja y ladrillo." (Miñano, S. de, 1826-1829).

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

Aquí aparecen, además de los cultivos agrícolas, el molino harinero y el batán movidos por agua, la utilización de hornos de teja y ladrillo, fundamentales para la construcción de las edificaciones de aquella época y resguardar a aquellas gentes del duro invierno soriano. Eran eminentemente agrícolas, apoyadas por una creciente industria basada en los paños, batanes y molinos harineros.

Osma (Obispado):

"Atraviesa este arcipr. por N. el río Duero, y nacen en él el de Avion, el de las Cuevas y otros arroyos que desaguan en el Duero, en los que hay, con motivo de los pinares, algunas sierras de agua que construyen los naturales de este pais con mucho acierto y poca costa." (Miñano, S. de, 1826-1829).

Los cursos de agua que discurren por la comarca de Almazán, son claves en la aparición a principios del siglo XIX de las primeras sierras de madera movidas por agua. Según nos dice Miñano, eran artefactos sencillos y de poco coste, pero muy eficaces desde el punto de vista de la modesta industria forestal que se estaba forjando en aquella época.

Estos primeros artefactos mecánicos relacionados con el sector forestal en los municipios de la comarca de Almazán, y reseñados por Miñano entre 1826 y 1829, los podemos compilar en la siguiente tabla:

ARTEFACTOS MECÁNICOS	NÚMERO
Fábricas de paños.	1
Fábricas de alfarería.	1
Batanes.	1
Molinos harineros.	1
Hornos de teja.	1
Horno de ladrillos.	1
Sierras de madera.	algunas (sin especificar)

Tabla 1: Artefactos mecánicos relacionados con el sector forestal en los municipios de la comarca de Almazán, y reseñados por Miñano entre 1826 y 1829.

Según las referencias encontradas para ese primer tercio de siglo XIX, se observa que el número de estos artefactos era más bien pequeño, característico de una sociedad dentro de la comarca de Almazán, que luchaba por establecer los primeros estadíos de la aplicación industrial en el campo forestal y agrícola; sirviéndose de los escasos recursos que obtenían hasta entonces de las labores agrícolas, y aplicando mucho ingenio para aprovechar la fuerza de los cursos de agua que discurrían por la comarca.

La situación geográfica de estos artefactos, ubicados en la comarca de Almazán durante el primer tercio del siglo XIX, viene recogida en el siguiente mapa, correspondiente a la situación administrativa de la provincia de Soria en el siglo XIX:

LEYENDA	
● Fábrica de paños.	● Horno de tejas.
● Fábrica de alfarería.	● Horno de ladrillos.
● Batán.	● Sierra de madera.
● Molino harinero.	

Cuadro 1: Situación geográfica de los artefactos mecánicos relacionados con el sector forestal en la comarca de Almazán, y reseñados por Miñano entre 1826 y 1829. Mapa administrativo de la provincia de Soria en el siglo XIX.

El esquema de un batán en la comarca de Almazán durante el siglo XIX, se puede apreciar en el siguiente cuadro:

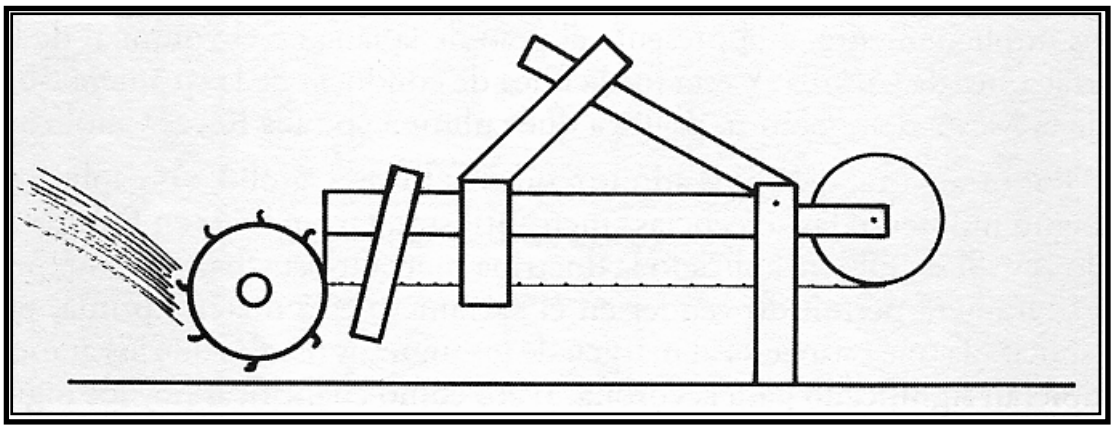

Cuadro 2: Batán: artefacto de madera para enfurtir los paños accionado por agua.

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

3.3- A MEDIADOS DEL SIGLO XIX.

3.3.1- ARTEFACTOS MECÁNICOS.

A medida que avanza el siglo XIX, este tejido industrial al que nos estamos refiriendo, se caracterizó por un crecimiento constante y la aparición de un mayor número de aplicaciones industriales dentro del campo forestal.

Las referencias que encontramos respecto de los artefactos mecánicos y demás útiles relacionados con el sector forestal en la época que nos estamos refiriendo, dentro del Diccionario Geográfico – Estadístico – Histórico de España y sus posesiones de ultramar, escrito por Pascual Madoz entre 1845 y 1850, en la comarca de Almazán son las siguientes:

Almazán:

"...hay varias plazuelas; la llamada de Sta. Maria, de figura triangular, es pequeña, y en ella se pone, el ganado de cerda en los mercados y ferias: la de la Madera, que mas bien forma una calle ancha, sit. en el arrabal , a pocos pasos de la

casa de la Villa, en la que se vende la madera, y por ello ha tomado este nombre...” (Madoz, P., 1845-1850).

Es la primera referencia que encontramos en la comarca de Almazán referente a una transacción comercial de la madera, dentro de un mercado o feria instaurado en la villa. Lo cual denota la creciente importancia que iba adquiriendo a mediados del siglo XIX, la materia prima básica para el sector forestal de la comarca.

“...hay un paseo arbolado, magnifico, compuesto de una gran alameda de dos filas de chopos, álamos, y otros árboles de gran elevacion: tiene unos 1,000 pasos de long. y como unos 14 de lat. todo alfombrado de yerba y con algunos asientos de piedra; cuidose mucho en otro tiempo, pusieron rosales, lirios , y otras plantas á las orillas porfia se esmeraban los alcaldes mayores en hermosearle; pero hace años se ha descuidado, y los ayunt. rodeados de otras atenciones mas perentorias, y sin recursos, no pueden reparar los muchos destrozos que cada dia esperimenta, especialmente en las avenidas é inundaciones; y únicamente se limitan á tener un guarda para evitar la corta entrada de ganados: entre esta arboleda y el Duero hay una infinidad de árboles grandes , medianos y chicos , sin órden alguno, y forman un espeso bosque que sirve como de semillero para trasplantar á otras partes...” (Madoz, P., 1845-1850).

Destaca sobremanera la importancia de los paseos arbolados y el cuidado que experimentaban, por parte de los vecinos de la villa de Almazán, lo cual redundaba en la utilización de una de esas arboledas como huerto semillero de otras áreas recreativas, que en nuestros días han experimentado un papel fundamental en la sociedad y en su tiempo dedicado al ocio.

“...las huertas son 7 de bastante estension, cerradas todas con buenas tapias; cada una tiene su casa para el hortelano, noria y estanque...” (Madoz, P., 1845-1850).

“...hay un gran cercado de piedra al lado y detras del conv. destinado en su mayor parte para prado y solo un poco esta reservado para huerta de legumbres que se riega por medio de norias.” (Madoz, P., 1845-1850).

"La huerta es toda para hortaliza con su noria, y buenas paredes, tiene ademas otro gran corral con su huertecito..." (Madoz, P., 1845-1850).

Aparecen, en todas estas huertas, la proliferación de artefactos mecánicos movidos por agua para el riego de todas ellas.

"Molinos: la Acena que era de las religiosas de esta v. y la ha comprado D. Manuel Ledesma vec. de Madrid, á 1/4 leg. SO. del pueblo compuesto de tres muelas; El Molinillo de propiedad particular á un tiro de bala S. del anterior, de dos piedras, pero paradas en algun tiempo del año por falta de agua. Hay dos tejeras continuas la una á la otra donde se fabrican tejas, baldosas y ladrillos, sacando la tierra para la fabricacion del terreno inmediato, que cada dia presenta nuevas vetas no solo para esta clase de elaboraciones, sino para la alfarería..." (Madoz, P., 1845-1850).

La actividad industrial sigue incrementándose en la villa de Almazán, a mediados del siglo XIX, con la aparición de un número mayor de muelas que en tiempos anteriores, y la presentación de nuevas vetas de baldosas para su aplicación en una industria pujante como es la alfarería, básica para la balanza económica de la comarca en 1850.

Almazán (partido judicial):

"El Duero, que nace en las Lagunas de Urbión, pasa por Cobaleda, Duruelo, Salduero, Molinos de Duero, Vinuesa, Garray, Sória, Valdespina (por donde entra en el part.) Vaniel, Almazán, Andaluz, y sale del partido más allá del puente Ullan y antes del de Gormaz, y tiene puentes notables en Almazan, Andaluz y en Ullar, ½ leg. al NO. de Berlanga: su curso dentro del part. es NE. a O. y durante 8 leg. recibe las aguas de Rio Verde, del Moron, Izana, Escalote, Andaluz, Talegones y otros riach. sin nombre; tiene molinos en Valdespina, Velacha, junto a Vaniel, Almazan y Matute, y sus aguas no se aprovechan para el riego á causa de la gran cantidad de arena que llevan, la que suele esterilizar las tierras." (Madoz, P., 1845-1850).

Madoz nos presenta varios molinos movidos por el río Duero entre 1845 y 1850, pero cuyas aguas no se utilizaban para el riego debido al gran porcentaje de sólidos en

suspensión que en aquel momento llevaba el río. Aún así, sigue siendo notable la aparición de molinos movidos por cursos fluviales en nuestra comarca.

"Escálote nace junto á la v de Rello y sigue su curso hácia la Riva y Caltojar (donde tiene un puente) hasta unirse al Bordecorex, conservando el nombre de Escalote: pasa en seguida por Casillas, en donde le cruza un puente de piedra, por Berlanga y Hortaleza con puente en los dos y junto al de Villan, desagua en el Duero: da impulso a 3 molinos situados en la Ribera, Cáltojar y Berlanga." (Madoz, P., 1845-1850).

"El Izana tiene su origen en el pueblo del mismo nombre, 3 leg. al O. de Sória , pasa junto á Llamosos, baña a Quintana Redonda , (en donde hay un molino) Tardelcuende (donde le cruza un puente) Matamala y junto á Sta. Maria del Prado desagua en el Duero: su curso es de 4 leg. de N. á S., entra en el part. junto á Tardelcuende y alli mismo da movimiento á dos sierras para maderas." (Madoz, P., 1845-1850).

"...arroyo de Fuentepinilla: Entre Barbolla y Cascajosa hay una laguna que da nacimiento a dicho arroyo, el que en Fuentelarbol se junta con otro que nace en la laguna de la Muela: siguen ambos su curso hasta Fuentepinilla donde tiene un puente y un molino, y en seguida entra en el arroyo Sin Nombre..." (Madoz, P., 1845-1850).

"Rio Andaluz trae su origen de una laguna que se halla en el N. de torre de Andaluz, pasa junto á Valderrodilla en donde da movimiento á las ruedas de un molino, y despues de una leg. y 1/2 de curso de N. a S. desagua en el Duero..." (Madoz, P., 1845-1850).

"Talegones: este r. nace cerca de Lumias baña á Cabreriza en donde impulsa las ruedas de un molino harinero..." (Madoz, P., 1845-1850).

En todos los cursos fluviales secundarios del río Duero que Madoz describía, sigue apareciendo el ingenio de aquellas gentes respecto al aprovechamiento de la fuerza del agua, destacando de una forma patente, las dos sierras de madera que Madoz nos cita movidas por el río Izana, entre 1845 y 1850.

"PRODUCCIONES: ricos y abundantes pastos ; trigo común, centeno, cebada, patatas, almortas, yeros, visaltos, pocos y malos garbanzos, cáñamo, lino con escasez, frutas, maderas , uva , esquisita miel y vino; las legumbres es la cosecha principal ; cria ganado lanar, vacuno, mular y cabrio." (Madoz, P., 1845-1850).

Los productos eran eminentemente agrícolas hasta entonces, pero ya nos aparece la madera como materia básica en las transacciones comerciales de la comarca.

"La INDUSTRIA de este part. es insignificante, pues el cultivo de las tierras y la guarda de los ganados ocupa la tercera parte. No hay ninguna fáb. que llame la atencion. En los pueblos en que hay pinares, sacan algun prod. de la madera que despachan en los mercados de Almazan y Berlanga, ó en las mismas sierras donde se labran y pulen y á donde acuden algunas carreterias. En Almazan hay algunas alfarerias de bajilla común y tejerias para ladrillo y teja; telares de lienzo y paños hay los suficientes para el abasto del part., lo propio que los oficios indispensables, como son sastres, zapateros, carpinteros, etc., pero no se trabaja nada para fuera como no sea en cabestreria de que se surten los mercados de Medina y Sigüenza. El trato de lanas está en manos de media docena de especuladores que acopiándolas todas hasta las de la sierra de Riaza, las conducen á Santander de donde traen en retorno cueros, cacao, azúcar y pesca salada, aunque este tráfico va en disminucion desde que desaparecieron los ganados merinos..." (Madoz, P., 1845-1850).

Ya nos indica Madoz que la industria en la comarca de Almazán era insignificante debido a ese carácter mayoritariamente agrícola de sus gentes; pero los telares, batanes y oficios jugaban un papel básico dentro de ella, destacando dentro del sector forestal los mercados de madera que existían en Almazán y en Berlanga. Y es en aquellas sierras que *"labran y pulen"* donde acudían las carreterías para sus arreglos de maderas desgastadas o quebradas, para confeccionar un sector fundamental para la madera, desde el punto de vista forestal, como el de los carreteros.

Un esquema básico de una carreta de aquella época puede apreciarse en el siguiente cuadro:

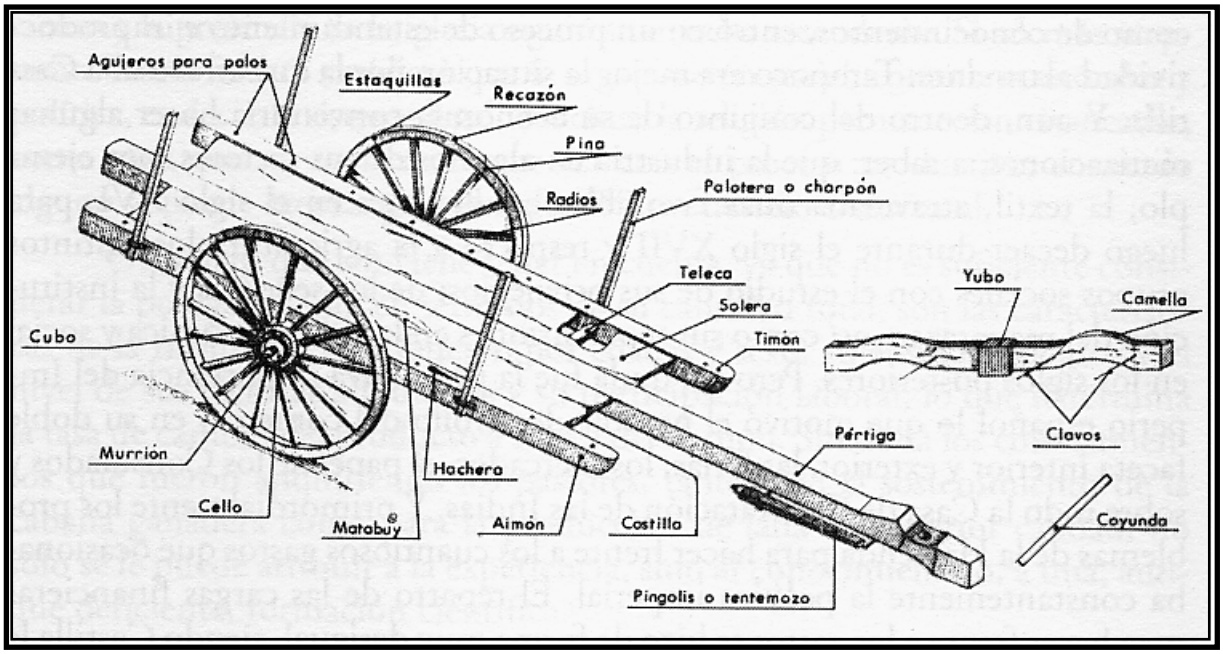

Cuadro 3: Carreta "Churra" del siglo XIX.

"En Almazan hay mercado cada sábado, y todos los juéves en Berlanga, los cuales son muy concurridos en los meses de octubre y noviembre; en el resto del año solo se ve grano, madera, algun ganado de cerda, y comestibles." (Madoz, P., 1845-1850).

Podemos apreciar la importancia que suponía la madera en aquellos mercados de Almazán y Berlanga, a los que nos estamos refiriendo. Esto se fundamentaba en que aquella madera, según nos dice Madoz, era uno de los pocos productos que estaban presentes, durante todo el año, en aquellos mercados semanales.

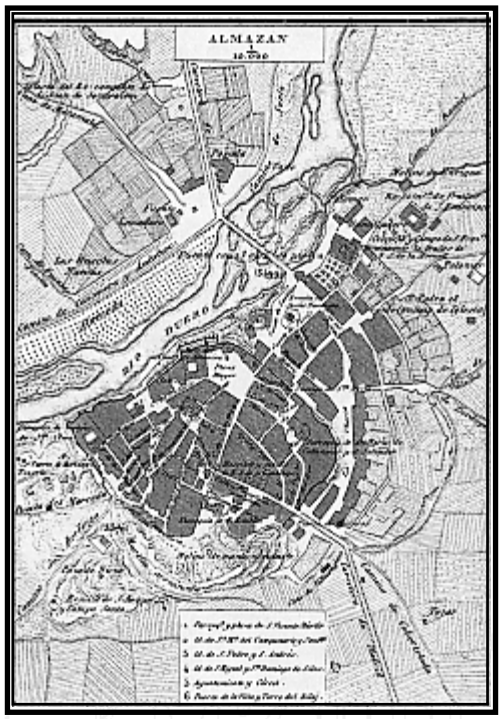

Cuadro 4: Plano de Almazán en 1860.

Almazul:

"...fuera del pueblo se encuentra una abundante fuente de buenas aguas, aunque algo recias, de que se surten sus vec. para sus usos, y ganados, dejando aun sobrante para regar á algunos huertecillos..." (Madoz, P., 1845-1850).

Nos vuelve a aparecer en Almazul el hecho que ya se había comentado anteriormente, respecto de lo *"recias"* que eran algunas aguas fluviales en el siglo XIX dentro de la comarca de Almazán, y lo poco idóneas que resultaban para ser aprovechadas para el riego de los huertos. Aún así, Madoz nos indica que las utilizaban para ello.

Bayubas de Abajo:

"...*cruza á ¼ de leg. hacia el S. de la pobl. el r. Duero , sobre el que se halla un puente que se dice de Ullán, bastante deteriorado y por la parte del O. un riach, que baja de Bayubas de Arriba, tiene 3 puentes de madera y uno de piedra, impulsa las ruedas de un molino y desemboca en el Duero sin salir de la jurisd." (Madoz, P., 1845-1850).*

Berlanga de Duero:

"...para el surtido de las fuentes y estanques, asi como para el riego, se sube el agua á una altura de 120 pies ó mas, por medio de una ingeniosa noria con arcaduces de cobre..." (Madoz, P., 1845-1850).

"IND. : la agrícola y pecuaria, varios molinos harineros, telares de lienzos ordinarios, y lana para el consumo del pais; carpinterías, cerragerías y armerias , y una hermosísima fáb. de almidon de patatas, que se halla en un brillante estado de progreso." (Madoz, P., 1845-1850).

El tejido industrial en estos municipios va creciendo de manera constante, y destaca la importancia que tenía Berlanga de Duero dentro de la comarca de Almazán, en base a esa incipiente industria y ese sector forestal en auge que se reflejaba en las carpinterías que nos cita Madoz.

Gormaz:

"IND.: la agrícola y un molino harinero inmediato al puente. "(Madoz, P., 1845-1850).

"PRESUPUESTO MUNICIPAL. 160 rs. , se cubre con las multas que se sacan á los que hacen daño al arbolado del monte." (Madoz, P., 1845-1850).

En este municipio se hace referencia a las sanciones impuestas por la autoridad por los daños ocasionados al arbolado, lo cual está en relación con el régimen de multas que se estableció en la comarca de Almazán a finales del siglo XIX.

Izana:

"PROD.: trigo, centeno, cebada, avena, legumbres y cáñamo, leñas de combustible y carboneo y yerbas de pasto, con las que se mantiene ganado lanar y vacuno, y algunas caballerias para la agricultura; hay caza de liebres, conejos, perdices y algunos venados y jabalíes." (Madoz, P., 1845-1850).

Matamala de Almazán:

"PROD: trigo comun, centeno, cebada, guijas, algunas verduras, maderas de construccion, leñas de combustible y yerbas de pasto con las que se mantiene ganado lanar, cabrío, vacuno, asnal y de cerda; hay caza de perdices, liebres y algun conejo." (Madoz, P., 1845-1850).

"IND. la agricola, un molino harinero y, el corte y aserrado de madera en tablazon, por medio de 2 sierras a las que asi como al precitado artefacto da impulso el r. Izana ; hay ademas dos carpinteros y un herrero." (Madoz, P., 1845-1850).

"COMERCIO: esportacion de madera , algun ganado y lana e importacion de los art. de consumo que faltan." *(Madoz, P., 1845-1850).*

El municipio de Matamala de Almazán y el río Izana que lo baña moviendo las sierras de agua fueron, en aquella época, los lugares con mayor tradición y aplicación del sector forestal mediante el establecimiento de esa pequeña industria que serraba madera y conseguí tablazón. Así, se conseguía madera para construcción además de la aparición de dos carpinterías en el pueblo, que establecieron un comercio de madera según nos indica Madoz.

Matute:

"*IND.: la agrícola y un molino harinero con dos piedras, impulsado por el Izana." (Madoz, P., 1845-1850).*

Monasterio:

"*PROD.: buen trigo, centeno, cebada, avena, algunas legumbres, bellota, leñas de combustible y carboneo y esquisitos pastos con los que se mantiene ganado lanar y de cerda y las yuntas necesarias para la agricultura." (Madoz, P., 1845-1850).*

"IND.: la agricola , el carboneo y recria de ganados, principalmente de cerda." (Madoz, P., 1845-1850).

"COMERCIO: esportacion de frutos sobrantes, ganado, carbon y leña, é importacion de los art. que faltan." (Madoz, P., 1845-1850).

Las actividades meramente agrícolas de estos municipios, se ven complementadas por la utilización de la madera como leña de combustible y para el carboneo, actividades que se pueden considerar dentro del sector forestal, en sus estados iniciales, al lado de municipios como Matamala de Almazán donde ya hemos visto que había establecida una pequeña industria forestal.

Quintana Redonda:

"*PROD.: trigo, centeno, cebada, algunas legumbres, leñas de combustible, maderas de construcción y pastos, con los que se mantiene ganado vacuno y de cerda; hay caza de venados, liebres y perdices, y en el riach. se crian cangrejos." (Madoz, P., 1845-1850).*

"IND.: la agrícola, un lavadero de lanas, dos molinos harineros y una sierra para tablazon." (Madoz, P., 1845-1850).

Quintana Redonda es otro municipio que conlleva gran tradición forestal, lo cual se refleja en la existencia de una sierra para tablazón de madera, dentro de esa incipiente industria forestal que estamos reflejando en base a las descripciones que nos cita Madoz.

Río Izana:

"r. en la prov. y part. jud. de Soria: tiene su origen en el térm. jurisd. del pueblo de su mismo nombre, de varios manantiales que se desprenden de la sierra de Nodojo; de corto caudal en su principio corre á fertilízar el térm. de Las Cuevas, en el que se le junta un arroyo: le cruza un puente de piedra, y da movimiento á 2 molinos harineros; continúa hácia los Llamosos, y de aqui á Quintana Redonda, donde impulsa otros 2 molinos y 1 sierra de cortar maderas, sigue á Osonilla, en el que hace andar otra sierra; pasa á bañar el TÉRM. de Tardelcuende, en el que facilita su paso 1 puente de piedra, y deja el part. para entrar en el de Almazan por la jurisd. de Matamala, en la que le atraviesa 1 puente de madera, alimenta 1 molino y 1 sierra, y da sus aguas al Duero despues de un curso de algo más de dos leguas." (Madoz, P., 1845-1850).

Este río es clave para entender el crecimiento de la pequeña industria relacionada con el sector forestal de la comarca de Almazán. Sus aguas eran utilizadas, como muy bien nos describe Madoz, para el movimiento de molinos y artefactos mecánicos relacionados con los telares y batanes pero, fundamentalmente, al movimiento de sierras de agua que aserraban tablazones de madera, básicos en el crecimiento de la sociedad adnamantina y sus alrededores a mediados del siglo XIX.

Tajueco:

"PROD.; trigo, centeno, cebada, avena, legumbres, hortalizas, algunas frutas, leñas de combustible y pastos, con los que se mantiene ganado lanar, vacuno y mular; hay caza menor." (Madoz, P., 1845-1850).

Valdenebro:

"PROD.: trigo, cebada, centeno, avena, patatas, judias y otras legumbres, leñas de combustible y buenos pastos, con los que se mantiene ganado lanar, cabrío, vacuno, mular y asnal; abunda la caza mayor y menor." (Madoz, P., 1845-1850).

"IND.: la agricola, recriacion de ganados y un molino harinero." (Madoz, P., 1845-1850).

En consecuencia, en estos últimos municipios de la comarca de Almazán descritos por Madoz, vuelve a aparecer la referencia a las leñas de combustible como medio que tenían las gentes de la época para subsistir del crudo invierno de la provincia de Soria, a colación de esos mercados madereros que existían en la comarca de Almazán y que hemos mencionado anteriormente.

Estos artefactos mecánicos relacionados con el sector forestal en los municipios de la comarca de Almazán, y reseñados por Madoz entre 1845 y 1850, los podemos compilar en la siguiente tabla:

ARTEFACTOS MECÁNICOS	NÚMERO
Fábricas de paños.	algunas (sin especificar)
Fábricas de alfarería.	algunas (sin especificar)
Batanes.	algunos (sin especificar)
Molinos harineros.	15
Hornos de teja.	2
Horno de ladrillos.	2
Sierras de madera.	6
Norias de regadío.	11
Carpinterías.	4
Fábrica de almidón de patatas.	1

Tabla 2: Artefactos mecánicos relacionados con el sector forestal en los municipios de la comarca de Almazán, y reseñados por Madoz entre 1845 y 1850.

Según las referencias encontradas en esa mitad del siglo XIX, se observa que el número de estos artefactos se ha visto incrementado notablemente respecto a la información recopilada anteriormente de los existentes entre 1826 y 1829. La sociedad dentro de la comarca de Almazán, establecía así, en la medida de sus posibilidades, una ingeniosa aplicación industrial en el campo forestal y agrícola; sirviéndose de los escasos recursos que obtenían hasta entonces de las labores agrícolas, y aplicando mucho ingenio para aprovechar la fuerza de los cursos de agua que discurrían por la comarca.

La situación geográfica de estos artefactos, ubicados en la comarca de Almazán a mediados del siglo XIX, viene recogida en el siguiente mapa, correspondiente a la situación administrativa de la provincia de Soria en el siglo XIX:

LEYENDA	
● Fábrica de paños.	● Horno de tejas.
● Fábrica de alfarería.	● Horno de ladrillos.
● Batán.	● Sierra de madera.
● Molino harinero.	● Noria de regadío.
● Fábrica de almidón de patatas.	● Carpintería.

Cuadro 5: Situación geográfica de los artefactos mecánicos relacionados con el sector forestal en la comarca de Almazán, y reseñados por Madoz entre 1845 y 1850. Mapa administrativo de la provincia de Soria en el siglo XIX.

Fotografía 11: Sistema tradicional de elaboración de esencia de espliego en el siglo XIX. Inicios de la industria forestal dedicada a los aceites esenciales.

BIBLIOTECA VIRTUAL

En esta zona de pinares la pequeña industria de la madera ocupaba un lugar muy importante para el desarrollo de la sociedad existente:

"...constituye también una industria importante, no solo la madera que se extrae y el aserrarla, para lo cual tienen establecido en bastante número fábricas movidas por vapor y los sencillos artefactos que se conocen con el nombre de sierras de agua, sino también las gamellas de diferentes tamaños que en gran cantidad se emplean para diversos usos domésticos y los aros de dimensiones variadas que utilizan los cedaceros para la construcción de cribas, panderas, cedazos y otros útiles análogos." (Gobierno Civil de la provincia de Soria: Memoria, s. XIX).

El cultivo de la vid se había establecido en los pueblos de la vega del Duero y obtenían productos en suficiente cantidad. Se dedicaban a la obtención de vino y aguardiente, y en aquellos en los que la abundancia de pastos permitía el sostenimiento de mayor número de cabezas de ganado lanar, vacuno y cabrío, se dedicaban a la obtención de exquisitos quesos y mantecas, si bien esta industria al igual que la fabricación de lienzos caseros, curtido de pieles, fabricación de teja, baldosa, ladrillo y cacharrería como servicio para las industrias existentes: molinos, telares y hornos, eran de poca importancia comparadas con las enumeradas anteriormente.

La gran extensión que en la provincia de Soria y, concretamente, en la comarca de Almazán ocupaban sus renombrados pinares y las condiciones en que se encontraban a mediados del s. XIX permitían desde luego el establecimiento de la industria resinera:

"...que con muy pocos gastos de instalación y entretenimiento, elevaría considerablemente su riqueza con la extracción de la resina que en gran cantidad contiene y con los productos de útiles y variadas aplicaciones a que después de transformada convenientemente puede dar lugar, sin perjudicar para nada el uso o destino que de la madera que producen hacen en la actualidad para la construcción; pero a pesar de esto, en ninguno de los pueblos en que existen, se dedican a ella, perdiendo así los grandes beneficios que sin duda alguna y con muy poco capital se obtendrían." (Gobierno Civil de la provincia de Soria: Memoria, s. XIX).

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

Como podemos observar, ya nos encontramos a mediados del s. XIX con reflexiones acerca de la necesidad, importancia económica y posibilidad de realizar aprovechamientos resineros en los montes de pinar de la comarca de Almazán, así como de una reflexión acerca de su compatibilidad con el aprovechamiento conjunto de la madera para la sociedad soriana de aquella época. Algo que en nuestros días se denomina como *desarrollo sostenible*.

3.4- A FINALES DEL SIGLO XIX.

3.4.1- COMERCIO E INFRAESTRUCTURAS.

El comercio sufría, como es natural en esta provincia, las consecuencias del precario estado en que su agricultura se encontraba y del no menos angustioso en que se hallaba su limitada industria, pues estaba prácticamente aislada de los grandes centros de consumo por la carencia completa de vías férreas que la enlazasen. Así, la población soriana se veía obligada a consumir sus granos y ganados y a utilizar sus maderas o bien transportarlas a lomo o en carros por sus carreteras a los centros de consumo, con los consiguientes gastos que encarecían el precio del producto. La consecuencia directa de ello era la imposibilidad de competir con los productos de otras provincias, que estaban más favorecidas en medios de transporte rápidos y económicos para aquella época, y no

tenían la necesidad de resarcirse de aquellos gastos pudiendo establecer un precio más bajo y unas mejores condiciones a sus productos.

"...pues sabido es y se tiene como verdad axiomática que la carencia en los transportes, imposibilita o reduce en gran parte la venta y exportación de comarca a comarca, deduciéndose como lógica consecuencia y como resultado económico necesario, el que la producción es pobre, irregular y débil siempre que como en esta provincia sucede, no existe junto a la población productora, otra industrial que consuma sus productos." (Gobierno Civil de la provincia de Soria: Memoria, s.XIX).

A consecuencia de este problema, las Cortes aprobaron en 1887 varios proyectos de ferrocarril cuya realización supuso para la provincia de Soria su comunicación con las demás provincias de España, además de la esperanza en que su agricultura, comercio e industria adquirieran la actividad que tanto se necesitaba. La línea Valladolid-Ariza fue inaugurada el 1 de enero de 1895; atraviesa longitudinalmente toda la provincia de Soria, uniendo las tierras de Almazán con las de Osma y San Esteban de Gormaz. De su importancia ya nos hablaba Bachiller en su obra de 1996:

"*Esta línea cobrará importancia como vía para el comercio de productos agrarios y también como apoyo a una de las pocas iniciativas industriales de interés surgidas en la comarca, pero en modo alguno respondió a las expectativas creadas." (Bachiller, J. M., 1996).*

También fue interesante para Almazán la dotación del ramal Torralba-Soria, que enlazaba la capital con la línea Madrid-Zaragoza, transeunte en 56 kilómetros por las tierras de Medinaceli. Este ramal fue puesto en funcionamiento el 1 de junio de 1892, y la población de Soria fue escéptica con ello según Bachiller:

"...este ramal (...) fue acogido con cierta inquietud y escepticismo entra la población de Soria, pese a la satisfacción oficial y los buenos auspicios que preconizaban algunos escritores de la época." (Bachiller, J. M.., 1996).

Respecto al fin del aislamiento de la provincia y, en concreto, de la comarca de Almazán, Arambilet escribió lo siguiente:

"Hasta ahora, Soria ha sido una fuerza aislada, una fuerza perdida, cuyo valor no se podía apreciar porque era imposible utilizarla; (...) Sí, es preciso convencerse de ello; los sorianos, una vez unidos por su ferrocarril a toda España, una vez salidos del aislamiento secular en que han permanecido aletargados, necesitan sacar partido de las circunstancias y explotar todo lo que sea susceptible de ello, como han hecho otras regiones en peores condiciones." (Arambilet, S., 1891).

Además, a finales del s. XIX la creación de bancos permitió acabar con la usura que sufrían las gentes del campo, pues su objetivo principal fue:

"...que exigiendo un interés siempre módico, poco variable y adecuado a las circunstancias, destruyan e imposibiliten la usura que como accesorio del préstamo cual la sombra le sigue, produciendo en el necesitado los mismos efectos que las plantas parásitas en los árboles..." (Gobierno Civil de la provincia de Soria: Memoria, s. XIX).

3.4.2- RIQUEZA FORESTAL E INFRACCIONES.

Un aspecto de especial atención por parte de las Autoridades de la provincia de Soria en aquella época, fue el del planteamiento y propagación en la provincia del sistema métrico decimal. Y ello a pesar de que el público y las Autoridades locales habían sido contrarios, hasta entonces, a semejante innovación, pues se habían realizado diversas tentativas en tiempos pasados para vencer aquella incomprensible resistencia de aquellas gentes.

"...innovación tan provechosa siempre para el comercio y que es tan indispensable si se atiende a que en todas las provincias se van desterrando del uso las antiguas pesas y medidas y a que en las grandes transacciones no se pesa ni se mide sino con las unidades métrico decimales." (Gobierno Civil de la provincia de Soria: Memoria, s. XIX).

"...con el nombramiento de un nuevo y entendido Fiel almotacen que se dedique exclusivamente a hacer que se cumplan rigurosamente las órdenes de este Gobierno recorriendo la provincia sin descanso y aplicando con rigor los medios que le da la ley, es de esperar que se inicie en el público el olvido de las pesas y medidas locales y que vaya entrando bajo este aspecto la provincia de Soria en el concierto universal..." (Gobierno Civil de la provincia de Soria: Memoria, s. XIX).

Por el Real Decreto de 5 de noviembre de 1886 se creó en la capital de la provincia la Escuela de Artes y Oficios con un resultado brillantísimo, y supuso un avance exhaustivo en los conocimientos de muchos sorianos para su aplicación en las técnicas de aprovechamientos forestales y la pequeña industria forestal del momento. Se impartían asignaturas como Aritmética, Geometría y Dibujo Lineal y supuso la matriculación de 49 alumnos en las dos primeras y 54 en la última.

En aquella época, la única fuente de riqueza de la provincia de Soria era su riqueza forestal producto del fomento, custodia y aprovechamiento de los montes públicos, aunque existía un problema gravísimo y de primer orden que ya aparecía en los informes del Gobierno Civil de la provincia:

"...hállanse los habitantes de la provincia divididos en dos bandos, los que habitan fuera de las regiones llamadas de pinares, claman por la conservación y fomento de una riqueza que ha sido en tiempos pasados inestimable, que es todavía digna de que el Gobierno de S. M. fije en ellas sus miradas y que puede ser en el porvenir un poderoso para que se desarrollen en aquellas regiones, industrias hoy desconocidas; pero los situados en las comarcas donde se alzan los pinares, no se dedican en general a otro trabajo que a la debastación, que resulta de la obra lenta del robo parcial, contínuo, persistente de árboles maderables, con cuyo escaso producto subvienen a sus necesidades y digo escaso, porque como producto del delito éste es explotado por los encubridores que situados en esas mismas regiones han montado al amparo de la ley gran número de artefactos, algunos de ellos movidos por el vapor destinados exclusivamente a aserrar maderas. En prueba de cuán acostumbrados se hallan los habitantes de esas regiones a este tráfico es, que necesitando perentoriamente el Ayudante de Obras públicas encargado de las de la Excma. Diputacion, de algunos braceros para la construccion de un puente situado en una de

las comarcas de los pinares no pudo encontrar entre aquellos rudos labriegos quienes aceptasen el apreciable jornal que les ofrecía." (Gobierno Civil de la provincia de Soria: Memoria, s. XIX).

Era inmemorial y famosa en toda España esta cuestión gravísima respecto a los pinares de Soria, pues eran una fuente perpétua de escándalo, la cual era conocida por todo el mundo con más o menos detalles. Esta explotación fraudulenta, y que nadie atajaba, era la única fuente de riqueza de aquella desventurada zona.

"...Para mejorar el lamentable estado de los montes públicos en esta provincia, sería necesaria una apretada conjunción sistemática y contínua de todas las fuerzas coercitivas que dán las leyes actuales a los funcionarios del orden civil y judicial, secundados por la fuerza pública, dado que esas leyes no sean deficientes, y entiendo que lo son, conjuncion que es de todo punto imposible. La política, las influencias locales, la conveniencia del momento, hasta las perturbaciones del órden público con que tan frecuentemente se altera en España la marcha regular de la Administración provincial, se mezclan en todo esto, y harían irrealizable cualquier buen propósito en este sentido, esto sin contar con que la ignorancia de unos, la flojedad en los otros y el movimiento contínuo del personal, no contribuyesen en poco ni en mucho a la perpetuidad de los males de que se trata." (Gobierno Civil de la provincia de Soria: Memoria, s. XIX).

Cuando se publicó el Real Decreto de 8 de mayo de 1884, que reformaba la legislación penal en materia de montes, y que consideraba ineficaz el Reglamento de 17 de mayo de 1865 y las Ordenanzas de 22 de diciembre de 1833, existía en la Sección de Fomento del Gobierno Civil de la provincia de Soria un considerable número de expedientes sin cumplimentar, es decir, sin que se hubiesen hecho efectivas las responsabilidades o multas impuestas. Por tanto, hay que considerar separadamente dos períodos de tiempo a finales del siglo XIX; uno que comprende desde la publicación del Real Decreto de reforma, comprendido desde el 8 de mayo de 1884 hasta el 12 de abril de 1886, y otro a partir de esta época.

Durante el primero, la reforma no produjo ningún resultado ni varió en nada las antiguas prácticas. Acaso se estimó que la reforma se había hecho con la ductilidad

necesaria para que los Gobiernos de las provincias pudieran interpretar sus artículos con cierta y discreta arbitrariedad, según conviniera a sus fines políticos.

De esta manera, la reforma carecía de la inflexibilidad que debían y deben tener las leyes penales, y por lo que respecta a la provincia de Soria no produjo ningún resultado, ya que se siguió en el primero de los períodos citados con el antiguo sistema de imponer multas por toda clase infracciones en los montes públicos. Esto era una forma y manera de interpretar la reforma totalmente ineficaz, pues por norma general los infractores casi nunca pagaban.

Con el cambio de poder político varió por completo el aspecto de las cosas, encontrándose una regla fija de criterio, pues la *Audiencia de lo criminal* de Soria en un expediente resuelto ya por el Gobierno civil, éste entabló la correspondiente competencia que fue resuelta por el Consejo de Estado en 12 de abril de 1886, en el sentido de que nunca debió suscitarse la competencia. Resolución natural y lógica, pues la letra y el espíritu de los artículos 4º, 7º y 40º de la reforma sometían claramente a la acción de los Tribunales ordinarios a los infractores que estrajesen árboles de los montes con ánimo de lucro. Y lo cierto es que no se comprendía en aquella época cómo en la mencionada reforma, ni en la antigua legislación, podían no haber establecido nunca esas distinciones:

"...Pues el que corta árboles en un monte que no es suyo, o se propone hacer un daño en una propiedad o hurtar, y en ambos casos, el que así procede debe caer bajo la acción del Código penal, resultando de la práctica diaria y de la lógica de los hechos que esta doctrina es la única aplicable, al menos en esta provincia, para atajar el mal. Y que debiera o no establecerse una escala especial de proporcionalidad entre los delitos de esta clase y las penas, eso sería ya misión de la nueva ley que, en materia de custodia y fomento de los montes públicos, a mi juicio debía intentarse, si ha de persistirse por nuestros estadistas en la idea de conservarlos..." (Gobierno Civil de la provincia de Soria: Memoria, s. XIX).

La Dirección General del ramo se dirigió al Gobierno Civil de Soria el 21 de mayo de 1886, recomendando que se adoptasen las más enérgicas medidas para que se tramitasen los expedientes de denuncias con la mayor prontitud. Y también, para que se

hiciesen efectivas las multas y las demás responsabilidades que se impusiesen a los infractores, mandándose además en Real orden de 18 de agosto del mismo año, que se cumpliese con el artículo 64 del Real decreto de Reforma, es decir, que se remitiesen con puntualidad los estados trimestrales.

Ya en 11 de septiembre, y en vista del considerable número de multas impuestas y no satisfechas, se propuso a la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio por el Gobierno Civil de Soria, que le autorizase para expedir un delegado especial de apremio para que hiciesen efectivas en los pueblos el importe de las responsabilidades no satisfechas, después de transcurridos los plazos marcados en la instrucción y con atribuciones para la formación de los expedientes de embargo e incidencias que se remitirían a los Juzgados de Instrucción correspondientes. Así, el Gobierno Civil de Soria no quiso acarrear con la responsabilidad de aquella impopular medida sin contar con la Dirección General, y ésta debió de estimar inaceptable el procedimiento ideado puesto que no contestó a aquellas comunicaciones.

Si hubiese sido acordada la medida, la Sección de Fomento se proponía mantenerla por el tiempo que discretamente juzgase preciso hasta que se normalizase la situación creada, más que por tolerancia de las autoridades por la naturaleza misma de las cosas y por la misma fuerza de aquellos sucesos, ya que la entrada de los expedientes era extraordinaria y también continua la imposición de multas contra gentes en su mayoría no responsables. De esta manera, aquel elevado número pesaba demasiado para que la acción pudiese ser rápida, ni para que pudiese perseguirse uno a uno a aquella clase de infractores.

Como las órdenes del Gobierno Civil no produjeron, ni podían producir resultado alguno en ese sentido, a primeros de diciembre de 1886 se trasladó al Presidente de la Audiencia de lo criminal de Soria un estado de 1256 multas pendientes de pago, y cuyos expedientes habían pasado oportunamente las Alcaldías a los Juzgados municipales para que las hicieran efectivas.

"...El considerable número de multas, se le decía, que acusa el estado provienen, en su mayor parte, de una falsa interpretación de los artículos de la reforma de la legislación penal de montes a que puso feliz término en 12 de abril del corriente

año la resolución del Consejo de Estado que V. S. Conoce. Antes de esta fecha pretendíase poner correctivo a la infracción, sólo mediante la acción gubernativa que terminaba en los Juzgados municipales, correspondiendo éstos tan mal, que no se ha dado un solo caso en que hayan dado cuenta a este Gobierno de haber procurado y conseguido la exacción de una sola multa, y teniendo que dar cuenta de una manera ineludible a la Superioridad, no sólo de las medidas que este Gobierno adopte en tan delicada materia, si no de su resultado, ruego a V. S. Que por su parte adopte las que crea convenientes, a fin de que los Juzgados municipales de que se trata, den cuenta inmediatamente de los expedientes a que he hecho referencia, exigiéndoles las responsabilidades a que en su caso haya lugar." (Gobierno Civil de la provincia de Soria: Memoria, s. XIX).

En consecuencia de ello, la Junta de Gobierno celebrada por la Audiencia pocos días después, acordó librar orden a los Juzgados municipales para que se cumpliese inmediatamente y con exactitud lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del real decreto de 8 de mayo de 1884, dando cuenta a la misma del número de expedientes que figurasen en dichos Juzgados, e igualmente cada quince días dar cuenta de los adelantos en las diligencias practicadas. Y se acordó asímismo ordenar a los Jueces de instrucción para que cuidasen, en lo sucesivo, de que por parte de los Jueces municipales de su respectiva jurisdicción se cumpliese lo preceptuado en los artículos citados.

Los resultados que se obtuvieron en virtud de las órdenes de la Audiencia fueron nulos o casi nulos. Pues el Gobierno civil de Soria encargó a ésta que diese cuenta del efecto que produjesen para transmitirlo a la Superioridad, y ninguna noticia tuvo el Gobierno por parte de la Audiencia, por lo que el Gobierno previó que la autoridad de la Audiencia había de ser impotente ante esta "*enfermedad incurable*". Así, no existía más que un medio para aminorar *"los efectos de esa enfermedad crónica"*, y fue aplicado desde la fecha de la Resolución del Consejo de Estado antes mencionada; y consistió en llevar al mayor número posible de infractores ante los Juzgados de Instrucción, interpretando en un sentido rígido la ley.

De esta forma, así como desde el 8 de mayo de 1884 hasta el 12 de abril de 1886, fecha de la resolución del Consejo de Estado, la Audiencia no había conocido de ningún delito por las infracciones de que se trata, desde entonces y en apenas un año,

dictó 247 sentencias condenatorias por la misma clase de delitos que antes se castigaban con multas, y que nunca se satisfacían, y todo esto a causa de la nueva actitud de la Sección de Fomento.

Pero este rigor desplegado por el Gobierno de la provincia, no solo no evitó que los montes siguiesen debastándose, sino que soliviantó la opinión y cayó como una plaga sobre las comarcas de pinares.

"...Centenares de familias infelices privadas del que las sustentaba, hánse visto sumidas de improviso en la miseria, y las cárceles de Soria no son bastantes a contener a hombres educados desde niños en ese tráfico y que no aciertan a explicarse como ha podido ser que recayese sobre ellos una dura pena y una nota infamante, cuando la suerte los ha hecho nacer en un territorio, donde no es posible la vida del pobre en determinadas épocas del año, más que cortando, elaborando y extrayendo del monte algún pino, y cuando desde tiempo inmemorial se les ha consentido vivir con el producto de lo que ellos estiman, un trabajo honrado. Y si evidentemente la administración pública no puede tolerar que dejen de observarse y cumplirse las leyes, no puede tampoco desoir en absoluto clamores semejantes, pues administrar bien, es en ocasiones redimir a los habitantes de determinadas provincias del infortunio a que se hallan sometidas por la complicada accion de los sucesos, de la pobreza del suelo y de la ausencia en la comarca de toda Industria y movimiento comercial..." (Gobierno Civil de la provincia de Soria: Memoria, s. XIX).

Por tanto, la aplicación rigurosa de la legislación a finales del siglo XIX por parte del Gobierno de la provincia se inclinaba bien por el sistema de multas, o a llevar a los infractores ante los Tribunales ordinarios, pero no evitaba que los pinares de Soria siguiesen debastándose. Y esto ocurría debido a una razón de peso que ya aparecía en los informes del Gobierno civil:

"...Existen en la comarca de pinares , los unos desde tiempo inmemorial, los otros en virtud de autorizaciones especiales, los más sin autorización alguna, bien movidos por el vapor o saltos de agua, la mayoría movidos a mano, gran número de artefactos destinados a aserrar maderas. Los dueños de estos artefactos, son, en general, especuladores de mala ley, con influencia en el país y capital disponible, que a veces ejercen autoridad, como Alcaldes, Concejales o Juezes municipales. Estos aserradores, adquieren para alimentar sus máquinas los árboles procedentes de los aprovechamientos autorizados por la ley, en virtud del plan anual del Distrito forestal; pero solo en tanto cuanto estos pueden servir para legitimar la existencia de los tales artefactos, pues se comprende que si no hubiese extraccion legal, no tenían razón aparente de su existencia las tales máquinas y darían testimonio permanente contra sus dueños. Con todo lo cual quiero decir que las maderas de procedencia legal o legítima solo sirven en esos establecimientos, en general, para ocultar las de procedencia fraudulenta, de igual suerte que las piezas de oro y plata contrastadas expuestas en un escaparate pueden servir para justificar aparentemente la existencia de una joyería dedicada a fundir objetos de oro y plata robados en la plaza pública, o a las artes de la falsificacion y el fraude." (Gobierno Civil de la provincia de Soria: Memoria, s.XIX).

De todas las maneras, fueron muchas las denuncias dadas por la Guardia civil contra los aserradores por haberles encontrado maderas sin el marco oficial que se usaba en aquellos años, y con signos muy evidentes de su procedencia fraudulenta.

El marco oficial de la madera en el siglo XIX dentro de la provincia de Soria, desde el punto de vista comercial, viene reflejado en el siguiente cuadro de 1879:

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

SÓRIA.

NOMBRE de las piezas y clase de madera.	Medidas del país. Largo. — Piés.	Tabla. — Pulgadas.	Canto. — Pulgadas.	Medidas métric. Largo. — Metros.	Tabla. — Metros.	Canto. — Metros.	Volúmen de la pieza. — Metros cúbicos.	Precio en Sória de la unidad. — Pesetas.	del metro³ — Pesetas.
Madera de hilo — *Pino.*									
	22			6·130			1·071058		
	23			6·408			1·119631		
	24			6·687			1·168379		
Media vara.....	25	18	18	6·966	0·418	0·418	1·217127	1·562 pié lin.	32·09
	26			7·244			1·265700		
	27			7·523			1·313448		
	28			7·801			1·363022		
	22			6·130			0·473751		
	23			6·408			0·495235		
	24			6·687			0·516798		
Tercia.....	25	12	12	6·966	0·278	0·278	0·538336	0·625 pié lin.	31·92
	26			7·244			0·559845		
	27			7·523			0·581407		
	28			7·801			0·602892		
	22			6·130			0·356135		
	23			6·408			0·372317		
	24			6·687			0·388528		
Cuarta y tercia.....	25	12	9	6·966	0·278	0·209	0·404738	0·50 pié lin.	30·88
	26			7·244			0·420890		
	27			7·523			0·437101		
	28			7·801			0·453253		
	22			6·130			0·267364		
	23			6·408			0·279907		
	24			6·687			0·292094		
Cuarta en cuadro....	25	9	9	6·966	0·209	0·209	0·304218	0·375 pié lin.	30·81
	26			7·244			0·316425		
	27			7·523			0·328612		
	28			7·801			0·340755		
Machon de marco....	18	7	5	5·015	0·162	0·116	0·094231	2·50 la pieza.	26·53
Machon comun	18	5	3	5·015	0·116	0·069	0·010140	1·75 la pieza.	43·59
Sesmado.....	16	5	3	4·458	0·116	0·069	0·035681	1 la pieza.	28·02
Ochavero.....	18	4	3	5·015	0·092	0·069	0·031835	0·75 la pieza.	23·55
Vigueta.....	9	5	3	2·507	0·116	0·069	0·020066	0·25 la pieza.	12·45
Catorzal.....	14	9 circunferencia.		3·900	0·209 circunferencia....		0·013560	0·20 la pieza.	14·74
Madera de sierra. — *Pino.*									
Alfárjia.....	9	7	2 1/2	2·507	0·116	0·058	0·016807	0·625 la pieza.	37·05
	9	13	1 1/2	2·507	0·301	0·034	0·025356	4 la vara....	56·20
Tabloncillo.....	9	14	1 1/2	2·507	0·325	0·034	0·027302	4 la vara....	56·35
	9	15	1 1/2	2·507	0·348	0·034	0·022662	4 la vara....	56·18

Cuadro 6: Marco oficial de la madera en el siglo XIX dentro de la provincia de Soria. (Plá y Rave, E., 1879).

NOMBRE de las piezas y clase de madera.	Medidas del país. Largo. — Piés.	Tabla. — Pulgadas.	Canto. — Pulgadas.	Medidas métric. Largo. — Metros.	Tabla. — Metros.	Canto. — Metros.	Volúmen de la pieza. — Metros cúbicos.	Precio en Sória. de la unidad. — Pesetas.	del metro. — Pesetas.
Tabla de sierra.	9	14	15 líneas	2'507	0'325	0'029	0'023628	3 la vara	49'58
Portalcja	7	12	1 pulgada	1'950	0'278	0'023	0'012168	0'375 la pieza	30'07
Tableta	7	10	10 líneas	1'950	0'232	0'019	0'008595	0'294 la pieza	34'20
Hoja	7	8	1/2 pulgada	1'950	0'185	0'011	0'003998	0'205 la pieza	51'16
Chilla ó rija	6	5	1/2	1'671	0'116	0'011	0'002132	1'125 docena.	43'97
Tercialillos	9	4 1/2	4 1/2	2'507	0'104	0'104	0'027115	0'75 la pieza.	27'65
	10			2'786			0'030133	0'875 la pieza	29'03
	11			3'065			0'033151	1 la pieza	30'16
	9	5	5	2'507	0'116	0'116	0'033734	1 la pieza	29'64
	10			2'786			0'037488	1'125 la pieza	30
	11			3'065			0'041242	1'125 la pieza	30'30
Haya.									
Tablones	7	8	3	1'950	0'185	0'069	0'021791	0'50 la arroba	
		9			0'208		0'027986		
		10			0'232		0'031215		
	8	8		2'228	0'185		0'028440		
		9			0'208		0'031976		
		10			0'232		0'035865		
	9	8		2'507	0'185		0'032001		
		9			0'208		0'036980		
		10			0'232		0'040132		
Roble.									
Tablones	5	8	2 1/2	1'393	0'185	0'058	0'019946	0'75 la arroba	
		9			0'208		0'016805		
	6	8		1'671	0'185		0'017929		
		9			0'208		0'020158		
	7	8		1'950	0'185		0'020923		
		9			0'208		0'023524		
Banderijas.									
Haya.									
Palos triangulares para hermas	3	4 de lado.		0'835	0'092 de lado.		0'003031	3'51 docena	89'26
Palos para cama	7	5	5	1'950	0'116	0'116	0'002269	2 la pieza	76'22
Palos para sillas	3	2	2	0'835	0'046	0'046	0'001766	1'50 la docena	70'78

Leñas. La de encina cuesta 0'25 pesetas la arroba, y la de pino 0'20 pesetas la arroba en el monte.

Carbones. El de encina vale 1 peseta, y el de pino 0'75 pesetas la arroba en el mercado. (Una arroba = 11'50 kilogramos.)

Cuadro 6 (continuación): Marco oficial de la madera en el siglo XIX dentro de la provincia de Soria. (Plá y Rave, E., 1879).

No obstante, a raíz de aquellas denuncias que hemos reseñado anteriormente, muchos comparecieron ante los Juzgados de Instrucción y ante la Audiencia de lo criminal en varias ocasiones. Pero el Gobierno de la provincia no tuvo noticia de que hubiera sido condenado uno solo por tal concepto, ocurriendo el caso muy original de haber obtenido un mismo aserrador más de veinte sentencias absolutorias en poco tiempo.

Esto demuestra que aquella ley era deficiente, pues si ni para el Distrito forestal, ni para la Sección de Fomento, ni para el Ministerio fiscal, ni para la opinión pública de la época, ni para nadie que conociera la provincia de Soria existía duda respecto de la culpabilidad de tales aserradores fraudulentos, es evidente que los Magistrados no hallaban en la ley medios hábiles de condenarlos, aunque éstos participasen del convencimiento moral que tenían todos los ciudadanos.

De esta manera, a pesar de las denuncias y procesos, los aserradores seguían impávidos en su tarea haciendo funcionar sus máquinas durante todo el año, aún sabiendo que las maderas de procedencia legal no podían alimentarlas más que algunos días.

A consecuencia de ello, la Sección de Fomento del Gobierno civil de la provincia de Soria adquirió el convencimiento de que era indispensable estudiar la cuestión detenidamente. Y para ello, había que averiguar el número, importancia y situación de las sierras establecidas en la provincia. Examinaron los archivos de la Sección de Fomento y se llegó a la conclusión de que no existían datos para conseguirlo, lo cual probaba que la Administración nunca se había fijado en este asunto de tan enorme importancia y repercusión económica.

De esta manera, el Gobierno civil de la provincia de Soria dispuso en una circular de 27 de octubre de 1886 lo siguiente:

"...que los dueños, administradores y representantes de los establecimientos de aserrar maderas situados dentro del radio de las poblaciones justificasen la circunstancia de haber cumplido con cuanto previene la ley municipal relativamente a seguridad e higiene; que los de los situados dentro de los montes públicos remitiesen a este Gobierno certificaciones expedidas por las respectivas Alcaldías del documento en

virtud del que se les autorizó para establecerlos, y que los Alcaldes de todo el conocimiento de las sierras situadas en el término municipal de su jurisdiccion, bien que se hallasen situadas dentro del radio de las poblaciones, bien en los montes públicos o en propiedad particular, lindante o no con dichos montes, expresando el nombre del propietario de cada establecimiento y su vecindad, la importancia de cada sierra y la circunstancia de si es movida por agua, por vapor o a brazo." (Gobierno Civil de la provincia de Soria: Memoria, s.XIX).

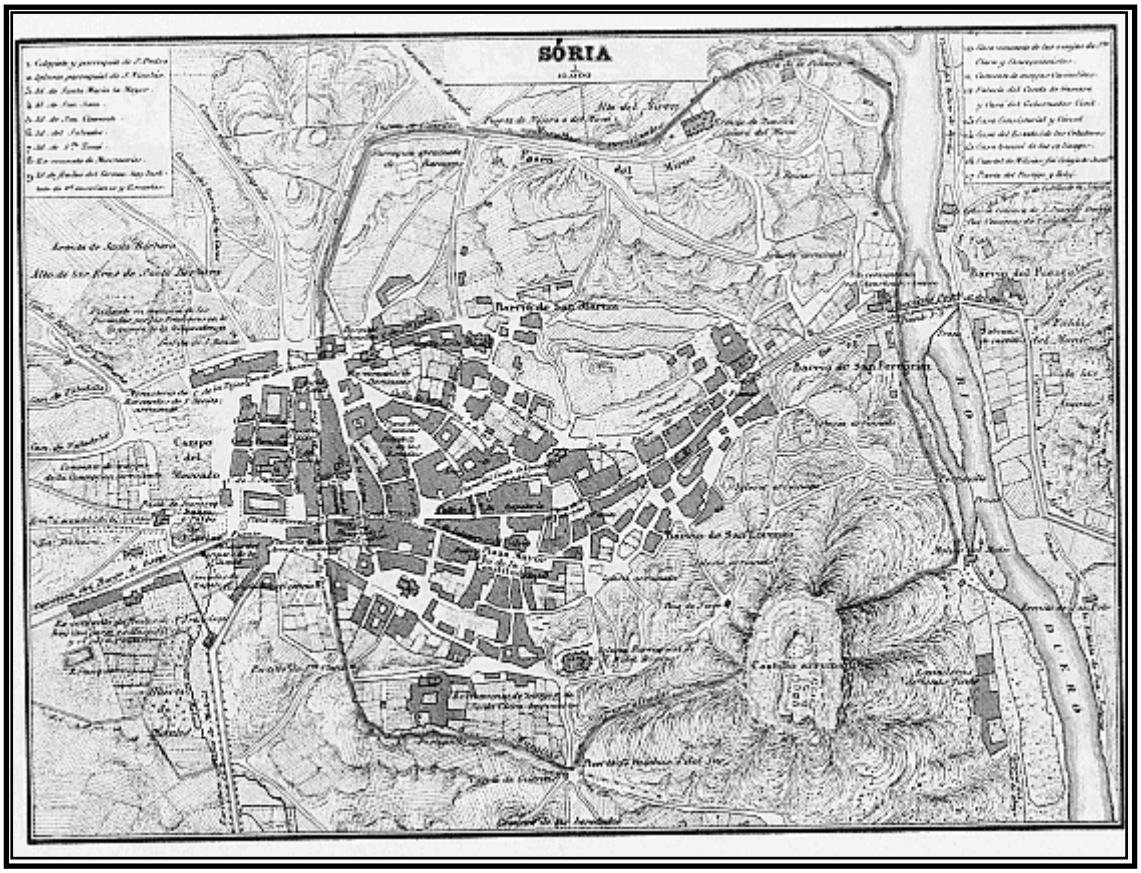

Cuadro 7: Plano de Soria en 1860

Se formó, por tanto, un voluminoso expediente que se remitió al Distrito forestal el 4 de febrero de 1887, del cual informó y amplió sobradamente. Los Ingenieros del Distrito forestal completaron el trabajo de la Sección de Fomento de tal manera que no se pudo dudar en las determinaciones que debían adoptarse en aquella materia. Este expediente, consignado por el Gobierno civil de la provincia y resuelto por la Dirección general, dio como resultado qué sierras de las situadas dentro de los montes públicos

tenían existencia legal, con arreglo a lo que disponía el artículo 38 de la Reforma de la legislación penal de montes de 8 de mayo de 1884, en cuyo artículo condensaba todo el título IV de las ordenanzas generales de montes de 27 de diciembre de 1833, en cuanto se refería a la existencia de tales artefactos de sierra.

Pero el artículo 162 y último del citado título decía textualmente:

"...En las sierras de maderas que estén permitidas dentro de los precitados límites, no podrá recibirse árbol, tronco o plantón, sin que lo haya reconocido ántes el guarda de aquél cuartel de monte y le haya puesto su marca." (Ordenanzas generales de montes, título IV, artículo 162, 1833).

"...A este fin, los dueños de las sierras, siempre que hayan de llevar a ellas o a los almacenes de su dependencia tales objetos, presentarán al comisionado de la comarca una declaracion expresiva de los que sean y de su procedencia. Estas declaraciones se harán por duplicado, recogiendo una con el visto bueno del comisionado el dueño de la sierra, y la otra servirá para que el mismo comisionado o el guarda del término ponga su marca; lo cual debe hacerse dentro de cinco días, contados desde la fecha de la presentacion de la declaracion." (Ordenanzas generales de montes, título IV, artículo 162, 1833).

"...El dueño de la sierra que contraviniere a esta disposicion, incurrirá en una multa desde 160 a 1500 reales vellon. La reincidencia será castigada con doble multa, y podrá dar lugar a condenarle a que cierre su taller." (Ordenanzas generales de montes, título IV, artículo 162, 1833).

Por otra parte, el párrafo 2º del artículo 110 de la adición al Reglamento de la Guardia civil, para el servicio de dicho cuerpo como guardería rural, decía lo siguiente:

"...Igual permiso, y con iguales condiciones, habran menester para ser respetados por la Guardia civil, los conductores de los frutos, leñas, maderas y otros productos de cualquiera de las fincas respectivas y los taladores, podadores, recolectores y aprovechadores en general, siempre que no sean conocidos por la

Guardia civil como dependientes o representantes de los dueños." (Reglamento de la Guardia Civil, artículo 110, 1844).

El Gobierno civil de la provincia consideró que estas disposiciones eran "*letra muerta*", primero porque el estudio dictaminó que el total de sierras se acercaba a doscientas, y no era posible que se ejerciese sobre ellas una vigilancia constante como hubiese sido necesario "*para sorprenderlas incursas en esas disposiciones*", siendo necesario para ello que los dependientes del Distrito forestal y la fuerza de la Guardia civil no se dedicasen a otra cosa.

Y el Gobierno civil estimaba que, aunque así lo hiciesen, no se conseguiría nada, como no se introdujese en la legislación forestal una disposición preceptiva para que todas las maderas procedentes de aprovechamientos autorizados de los montes públicos fuesen marcadas al pie de sus tocones y se considerasen fraudulentas las que no llevasen el marco del Distrito forestal:

"...pues de otro modo resultaría ineficaz la intervencion que a los Tribunales ordinarios dá la legislacion vigente, dado que consideran como objeto de lícito comercio y transporte toda clase de productos maderables hallados fuera de los montes." (Gobierno Civil de la provincia de Soria: Memoria, s.XIX).

Había, en efecto, una contradicción entre el espíritu de esas leyes y lo consentido por las generales del Reino de España a finales del siglo XIX. Éstas tendían a dar mayores facilidades a la libre circulación y al rápido transporte de todo género de mercancías. Y este problema ya acaecía en la provincia de Soria y en los montes de la comarca de Almazán, el cual ya se recogía en los informes del Gobierno civil de Soria:

"...Con frecuencia circulan por las carreteras de la provincia y pasan por esta capital vehículos cargados de maderas que todo el mundo sabe son de origen fraudulento, y que son llevados a su destino fuera de este territorio sin obstaculo de ningún género, y sin que se haya dado el caso de que una de esas remesas haya sido denunciada, en virtud sin duda al amparo que dan las leyes al transporte de mercancías por el interior." (Gobierno Civil de la provincia de Soria: Memoria, s.XIX).

A consecuencia de esto, el Gobierno civil de la provincia de Soria planteaba al Gobierno del Reino de España una serie de reflexiones para su estudio y consideración en los problemas que estamos describiendo dentro de la materia de montes. Éstas eran las siguientes:

"1º Si la guardería rural con relación a los montes públicos se halla bien organizada o si conviene darla más unidad, confiada como hoy se halla a la Guardia civil, a los dependientes del distrito forestal y a los guardas locales." (Gobierno Civil de la provincia de Soria: Memoria, s.XIX).

"2º Si conviene aclarar más el grado de responsabilidad en que incurran los que causan daños en los montes públicos, limitando la imposición de multas a los pastoreos abusivos, roturaciones arbitrarias y ramoneos no autorizados, declarando comprendido en las disposiciones del Código penal a todo el que cortare un árbol, lo haya o no elaborado, háyalo o no extraído del monte en que lo cortó." (Gobierno Civil de la provincia de Soria: Memoria, s.XIX).

"3º Si aparte del marqueo en blanco de los árboles procedentes del aprovechamiento anual de los montes públicos, convendría intervenir los productos de las fábricas, o sea las maderas aserradas, de tal suerte que pudiesen hacerse fácilmente efectiva la responsabilidad de los dueños de esas fábricas, dando de este modo a los Tribunales medios de administrar justicia." (Gobierno Civil de la provincia de Soria: Memoria, s.XIX).

3.4.3- CONSECUENCIAS DE LAS INFRACCIONES.

Una consecuencia inmediata de todo lo anterior, y a modo de ejemplo, fue que las denuncias interpuestas en la provincia de Soria por contravención de las leyes, reglamentos y demás disposiciones del ramo de montes desde que se hizo publico el Real decreto de 8 de mayo de 1884, que reformaba la legislación penal, hasta el día 30 de marzo de 1887, sumaban un total de 2366 denuncias en tan corto espacio de tiempo. Éstas comprendían a 2855 denunciados; se habían impuesto 2366 multas con un

importe de 21042 pesetas y 74 céntimos; y se habían hecho efectivas 274 de ellas, con un importe de 1298 pesetas y 63 céntimos.

De este total de denuncias que habían sido interpuestas por contravención de las leyes, reglamentos y demás disposiciones del ramo de Montes en el espacio de tiempo al que nos referíamos, aquellas que correspondían a poblaciones pertenecientes a la comarca de Almazán, vienen recogidas en la siguiente tabla:

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

PUEBLOS	DENUNCIAS POR INFRACCIONES FORESTALES				DENUNCIAS POR PASTOREO ABUSIVO						Número total de denuncias	Número total de denunciados	ESTADO DE LOS EXPEDIENTES RESUELTOS					
													MULTAS IMPUESTAS				Multas hechas efectivas	
	Concepto		Número		Número de cabezas y clase de ganado				Número				Por los Gobernadores		Total			
	Cortas y aprov. ilegales	Roturaciones	Denuncias	Denunciados	Lanar	Cabrio	Vacuno	Caballar	Denuncias	Denunciados			Número	Pesetas	Número	Pesetas	Número	Pesetas
Almazán	2	-	2	3	-	100	-	-	1	1	3	4	3	64	3	64	1	50
Burgo de Osma	1	-	1	4	-	-	-	-	-	-	1	4	1	57	1	57	-	-
Cihuela	-	3	3	6	-	-	-	-	-	-	3	6	3	22	3	22	-	-
Deza	49	51	100	101	-	50	-	-	1	1	101	102	101	374,25	101	374,25	66	131,50
Lubia	1	-	1	1	-	-	-	-	-	-	1	1	1	1,50	1	1,50	1	1,50
Lumías	-	-	-	-	1055	21	-	-	1	16	1	16	1	205,60	1	205,60	-	-
Miñana	-	-	-	-	-	25	-	-	1	1	1	1	1	31,25	1	31,25	-	-
Peñalcázar	-	-	-	-	162	-	-	-	2	2	2	2	2	27,54	2	27,54	2	27,54
Torralba del Burgo	-	-	-	-	-	44	-	-	1	2	1	2	1	22	1	22	1	22
Utrilla	-	-	-	-	-	490	-	-	2	15	2	15	2	392,75	2	392,75	1	154

Tabla 3: Resumen de las denuncias interpuestas por contravención de las leyes, reglamentos y demás disposiciones del ramo de Montes, después de publicado el Real decreto de 8 de mayo de 1884 hasta el día 30 de marzo de1887.

Había que tener en cuenta un dato que no podía justificarse, y es que según las noticias de la época, las denuncias apenas alcanzaban un 25% de las infracciones. Ya

hemos puntualizado anteriormente las causas que favorecían tal impunidad, pero ahora constatemos un hecho que sucedía entonces con una elocuencia abrumadora:

"...Algunos pueblos que gozan de montes propios poblados de árboles, los custodian y esplotan de tal suerte que se hallan en un perfecto estado de conservacion y florecimiento, solo los montes del Estado y los de la Universidad de Soria y su Tierra que comprenden un número considerable de pueblos copartícipes son los debastados, los aniquilados, los que, á continuar en este estado las cosas se despoblarán del todo." (Gobierno Civil de la provincia de Soria: Memoria, s.XIX).

Así, ante este hecho tan elocuente y probado en la provincia, y una experiencia tan generalizada en aquellos años, era preciso reconocer que la situación del Distrito forestal, debido a todas las causas ya enumeradas, bien por deficiencia en las disposiciones vigentes, bien por la índole especial de la gran masa forestal que comprendía, dejaba mucho que desear en cuanto a la guardería forestal se refiere. Esta labor estaba encomendada, casi en absoluto, a la guardia civil:

"...que no siempre podía, á pesar de su acreditado celo y de su reconocida actividad y exactitud en el cumplimiento de sus deberes, llenar tan satisfactoriamente como es necesario, el de la custodia de los montes, por el considerable número de penosos y variados servicios que de todas clases se la confían, sin que a pesar de ello sea auxiliada con la eficacia y hasta entusiasmo que era natural, por el personal de Capataces de cultivos que, sin cultivar nada sin tener mision especial que cumplir, no deben tener tampoco la de la guardería, á juzgar por la manera de desempeñarla y por el modo de cumplirla". (Gobierno Civil de la provincia de Soria: Memoria, s.XIX).

La notable disminución que la masa arbórea experimentaba por cortas legales, fraudulentas e incendios, que tuvo lugar en la comarca de Almazán en un corto período de tiempo además del uso cada vez mayor que se hacía de las maderas, con destino a la construcción de vías férreas, establecimientos industriles y edificios de todo género, para la fabricación de muebles y máquinas de todas clases, que hemos referenciado anteriormente, sugirió la siguiente idea:

"...aplicar el principio reconocido como verdad inconcusa, de que toda explotación confiada al Estado resulta en general menos productiva que si se confía á la actividad particular, la del célebre ministro francés que en vista del desarrollo que adquirian las obras públicas de todas clases, de la considerable cantidad de madera que consumían y de las frecuentes talas que los montes sufrían, predijo que la Francia perecería en época no lejana, por la falta absoluta de maderas, predicción que no llegó a cumplirse porque la química con la poderosa fuerza de sus adelantos, proporcionó el medio de conservar y aumentar la duración de las maderas sin disminuir un átomo de su fuerza." (Gobierno Civil de la provincia de Soria: Memoria, s.XIX).

Ahora bien, en España carecíamos a finales del s. XIX de establecimientos que se dedicasen a este tipo de industria. Y paralelamente al desarrollo de la sociedad, el consumo de tan útil materia se incrementó, a la par que la disminución que se observaba en las antiguas extensas comarcas maderables era notable.

Así, uno de los medios que más eficazmente podía emplearse para hacer frente a esas indispensables, y cada vez mayores, necesidades, era:

"...la repoblación de los montes por los diferentes medios que la ciencia aconseja y la conservación de los existentes, bien aumentando en el número necesario el personal encargado de su custodia, bien modificando la ley en lo que de deficiente tenga, bien y por último adoptando un criterio enérgico, fijo y uniforme en la rigurosa aplicación de la penalidad que haya establecida ó que en lo sucesivo se establezca, para evitar ó disminuir al menos la desaparicion y completa pérdida de tan valiosa riqueza, sériamente amenazada y comprometida por las causas..." (Gobierno Civil de la provincia de Soria: Memoria, s.XIX).

La repoblación de los montes, que debía ser el principal objetivo y la más provechosa misión del cuerpo de montes y del personal subalterno de ayudantes y capataces de cultivos, no se llevaba a cabo en esta provincia, a pesar de que para ello satisfacían los pueblos el diez por ciento por leñas y pastos. Y era una verdadera necesidad, no sólo para que en un tiempo más o menos lejano proporcionase la cantidad de madera suficiente para los diferentes usos y aplicaciones a que era necesaria, sino también:

"...para moderar la impetuosidad de los vientos, contener las tierras en las laderas escarpadas, regularizar el régimen de las aguas, distribuir igualmente el calor y humedad atmosférica obrando como capa aisladora é impidiendo la rápida evaporacion de las aguas absorvidas por la tierra y en general para proporcionar los múltiples y variados beneficios que tanto á la salud pública, como á la agricultura, las grandes masas de arbolado producen." (Gobierno Civil de la provincia de Soria: Memoria, s.XIX).

"...para la consecucion de tan importante como necesaria mejora, se cuentan en esta provincia con elementos tan valiosos que aseguren el éxito..." (Gobierno Civil de la provincia de Soria: Memoria, s.XIX).

"...existen algunos rodales que, sirviendo de núcleos de repoblacion, vayan aumentándose por la agregacion sucesiva de las zonas repobladas en virtud del oportuno y meditado proyecto que encomendado al personal perito en esta materia y puesto en práctica bajo su inmediata direccion y vigilancia, daria indudablemente los resultados apetecidos y evitaria las por más de un concepto lamentables consecuencias que de otra manera ó de distinto modo pueden originarse." (Gobierno Civil de la provincia de Soria: Memoria, s.XIX).

3.4.4- MUSEOS FORESTALES.

Respecto a la creación de museos en la provincia de Soria, a finales del s. XIX estaba ordenado que en todas las oficinas de obras públicas, en los Consejos provinciales de Agricultura, Industria y Comercio y, en particular, en los Distritos forestales y mineros se tuviesen clasificadas y coleccionadas muestras de todos los productos naturales que tuvieran conexión con los mencionados ramos. En el caso del Distrito forestal, debido a la frecuente movilidad del personal facultativo y por la escasez o carencia absoluta de recursos, esas disposiciones no se cumplían en la provincia de Soria. Esta carencia ya era manifestada en los informes del Gobernador civil de Soria en 1887 de la siguiente manera:

"...podrían formarse los museos forestales (...) con muestras de todos los productos arbóreos de cada una de las secciones de los maderables usados en las distintas construcciones así como con los productos que de ellos pueden extraerse y constituyen industrias como resinas, pez, miera, aros, gamellas, etc., debidamente clasificados y dando á conocer en planos la extensión superficial y situación topográfica de cada especie arbórea, sus condiciones de crecimiento, peso, resistencia, etc., y en los estados correspondientes el número y clases de cabezas de ganado que en cada monte puede mantenerse y cuantos datos puedan dar idea de sus condiciones de utilidad y aprovechamiento." (Gobierno Civil de la provincia de Soria: Memoria, s.XIX).

3.4.5- ARTEFACTOS MECÁNICOS.

BIBLIOTECA VIRTUAL

Siguiendo la misma línea de lo que estamos estudiando, en el Nomenclator histórico, geográfico, estadístico y descriptivo, escrito por Manuel Blasco Jiménez en 1909, podemos encontrar respecto a los artefactos mecánicos relacionados con el sector forestal dentro de los municipios de la comarca de Almazán lo siguiente:

Almazán:

"*Sus producciones son algunas hortalizas y las generales de agricultura, pues ni su clima ni su terreno permiten mayores recursos; sirviéndole de algún alivio no tanto los montes y pinares, cuanto el mercado semanal que celebra todos los martes y las dos ferias anuales que comienzan en 1º de Noviembre, á la cual concurren buen número de ganado de todas clases, y el día de San Pedro quo reune escasa concurrencia.*

Gracias á estos elementos, su escaso comercio puede existir vida normal.

Entre las instalaciones verificadas en los últimos años, se registra una buena fábrica de harinas movida por las aguas del río Duero, pero en cambio han decaído sus industrias de telares y alfareria y casi completamente la de panadería, que en otro tiempo hallaba en la Capital de provincia fácil salida para sus labores." (Blasco Jiménez, M., 1909).

Podemos observar la decadencia de la industria en general que hasta ahora había existido en Almazán. Blasco nos habla de la importancia que suponían los montes y pinares existentes a finales del siglo XIX y principios del siglo XX. Pero el hecho de

que desapareciesen las industrias de telares y la alfarería, que hasta entonces habían sido pilares para la economía de la zona, así como la el decaimiento de la panadería, denota una época difícil que Almazán tuvo que atravesar.

Bayubas de Abajo:

"monte de pinos en resinación, encinas, robles, enebro y estepas, abundante de caza; un bosque titulado La Choza, propiedad del Ducado de Frías, con su quinta correspondiente; una fuente de la que se abastece el vecindario; un río que, además de impulsar un molino harinero, presta sus aguas para el regadío, y un buen abrevadero." (Blasco Jiménez, M., 1909).

Los pinares en Bayubas de Abajo comienzan a resinarse según los Proyectos de Ordenación que habían establecido, a principios del siglo XX, los Ingenieros de Montes de Soria. La importancia del monte para las gentes del lugar queda demostrada fehacientemente, y a partir de entonces el sector forestal de la comarca iba a girar hacia un aprovechamiento clave en la economía de aquellas gentes a lo largo del siglo XX: la miera.

"Por su término cruza la vía férrea de Valladolid á Ariza construida en los últimos años." (Blasco Jiménez, M., 1909).

Las comunicaciones por ferrocarril en la comarca de Almazán aparecen a finales del siglo XIX, con el objetivo de establecer unos mejores enlaces con las provincias colindantes para facilitar, entre otras razones, el comercio de productos.

Bayubas de Arriba:

"el crecido número de manantiales que brotan en el término, dando origen á otros tantos arroyos, y toman los nombres de Fuente blanca y Cubo de Cascajos, el río Bayubas y el Ballincoso, aguas ellas que dan impulso á un molino harinero y se aprovechan para el riego, aunque no en la importancia que indican las variaciones del terreno, el cual ya se exhibe arenoso, ya accidentado con vallas y prados cubiertos de yerba. También ofrecen sus poblados montes de pino, sabina y otros arbustos agradable solaz para la caza de liebres, conejos, perdices, etc." (Blasco Jiménez, M., 1909).

El aprovechamiento de la fuerza del agua se sigue aplicando al movimiento de artefactos mecánicos, básicos para el crecimiento de la sociedad de finales del siglo XIX, como es el caso del molino harinero que cita Blasco en Bayubas de Arriba.

Cuadro 8: Leñas de combustible. Dibujo de la época en 1849.

Berlanga de Duero:

"Su suelo es fértil, pintoresco y dotado de monte, caza y pesca, y sus rendimientos corren parejas con la laboriosidad de los moradores..." (Blasco Jiménez, M., 1909).

"No hay fábricas: tiene varios molinos harineros, algunas carpinterías y cerrajerías y 16 comercios, unos de telas y otros de comestibles." (Blasco Jiménez, M., 1909).

Berlanga de Duero sigue denotando su importancia, dentro de la comarca de Almazán, a finales del siglo XIX, como nos describe Blasco respecto a la existencia de molinos harineros y, fundamentalmmente, de varias carpinterías que eran pilar básico del sector forestal de la comarca y de su propia economía.

Cubo de la Solana:

"...era uno de nuestros lugares cuyo monte de encina sintetizaba importantes auxilios municipales en productos de bellota y pastos para la ganadería, hoy que ese monte fué vendido por el Estado, es acaso uno de los pueblos que más aceleradamente caminan hacia su decadencia..." (Blasco Jiménez, M., 1909).

Blasco menciona la decadencia que iba sufriendo el municipio de Cubo de la Solana, debido a la venta por parte del estado de su monte en la desamortización que se produjo a finales del siglo XIX, y en la que entraremos en profundidad en capítulos posteriores.

"...dos molinos harineros, un buen paseo con arboleda desde el lugar hasta la ermita, una tejera; dos colmenares y varios prados cercanos de valladar, arbustos y zarzas." (Blasco Jiménez, M., 1909).

Aparte del aprovechamiento agrícola principalmente, aparecen dos molinos harineros movidos por el curso de las aguas.

"...hallamos algo que nos parece inesplicable: el especial aprecio conquistado por la mujer y la cultura natural que la distingue, al paso que el hombre, si bien demuestra excelente aptitud para la adquisición de conocimientos útiles, no se desvela cuanto debiese para poseerlos. Muchas veces hemos reflexionado sobre ello, y no conseguimos penetrar la razón fuera de las ímprobas tareas a que le sujeta la necesidad de multiplicar los frutos del trabajo, en cuya opinión nos confirma la frecuencia con que suele sorprenderse a la madre de familia leyendo las páginas de algún libro mientras su compañero duerme el profundo sueño que le imponen el cansancio y las fatigas rurales." (Blasco Jiménez, M., 1909).

Podemos observar con sorpresa, la manera en que Blasco nos cita la capacidad cultural de la mujer de aquella época, interesada en adquirir conocimientos, mientras su *"compañero"* descansaba de las tareas que le reportaba el campo y sus trabajos. Es una situación que no sorprende en absoluto en nuestros días, pero cien años atrás la sociedad española y, concretamente, la soriana se jerarquizaba de otra manera respecto al hombre y la mujer.

Río Izana:

"...pequeño río procedente de la fuente referida en el dicho lugar de su nombre, que aumentado con el caudal dé varios manantiales desprendidos de la sierra de Inodejo, penetra en el término de Cuevas de Soria, donde se le incorpora un arroyo, cruza bajo un puente de piedra, dá movimiento á dos molinos harineros, corre á Los Llamosos, luego á Quintana Redonda, donde impulsa otros dos molinos de harinas y una sierra de maderas, después á Osonilla, dé donde parte á Tardelcuende, y penetrando por el hueco de otro puente de piedra, marcha á Matamala, en el que lo cruza otro de madera, impulsa otro molino y sierra, y corre á desaguar en el Duero á las dos horas del último lugar." (Blasco Jiménez, M., 1909).

Las aguas del río Izana siguen siendo, a finales del siglo XIX, el motor del sector forestal de la comarca al mover las sierras de los aserraderos de la zona como nos refleja Blasco.

Matamala de Almazán*:*

"...*una dehesa sin arbolado, y un extenso pinar maderable, si bien de condiciones inferiores á los de la región de Cobaleda y Duruelo, aunque a semejanza de aquellos, con buenos pastos para el ganado lanar y cabrío y con abundante caza mayor y menor." (Blasco Jiménez, M., 1909).*

La referencia al pinar maderable de Matamala, nos marca la importancia que tenía en aquella época para aquellas gentes, y nos indica que la madera era un motor para la economía de la comarca, a pesar de su calidad que era inferior, según nos dice Blasco, a la de los montes de Covaleda y Duruelo al norte de la provincia de Soria.

"...le baña sin beneficiarlo el río Izana, que corre de N. á S. y se confunde con el Duero á media hora de distancia, sin haber prestado otros beneficios que surtir de aguas potables al vecindario y sus ganado é impulsar un molino de harinas dentro de la jurisdicción, pues aunque se cultivan algunas verduras, estas se riegan con el caudal de pequeños pozos que hay en todos los huertos." (Blasco Jiménez, M., 1909).

Matute:

"...algunos huertecillos para verduras, al P, un molino harinero impulsado por el río Izana; monte pinar, cuyas maderas son elemento de la única industria del vecindario; una dehesa destinada á pastos para ganado mayor y lanar, y un soto con bastante arbolado..." (Blasco Jiménez, M., 1909).

En Matute aparece una única industria, en este caso forestal, que se abastece de las maderas del pinar, y de la que se sustentan las gentes del lugar. Blasco nos muestra la decadencia de mucha industria de la comarca que antiguamente era boyante pero, como ya hemos mencionado, había iniciado su decadencia.

Monasterio:

"...brotan diferentes manantiales de finas aguas y hay montes poblados de encina con abundante caza y con ricos pastos para el ganado lanar, cuyo vellón unido á la recría de reses de cerda y á las utilidades que presta la exportación de combustible, constituyen un buen recurso de industria." (Blasco Jiménez, M., 1909).

El comercio del lugar es eminentemente agrícola, pero basándose siempre en los recursos que les proporciona el monte.

Quintana Redonda:

"...lavadero de lanas, alfarería de cántaros y botijos negros, un monte de roble y dos de pino, cuyo ramaje convida al devoto de la venatoria, fatigado en la persecución de la perdiz, del conejo, de la liebre, raposas, lobos y aun venados y jabalíes, á descansar bajo sus plácidas sombras pesaroso quizás de que la mansa oveja, la inquieta cabra, la indómita vaca ó el perro vigilante y guardian del rebaño, discurriendo por la espesura, fuesen causa de que se le huyese antes de tiempo la pieza que debiera servir de blanco al arma de fuego." (Blasco Jiménez, M., 1909).

Podemos observar la importancia de Quintana Redonda en la comarca. Su industria era básica pero seguía desarrollándose a finales del siglo XIX, y además utilizaba el monte para aprovechamientos cinegéticos.

"...es regado por el río Izana, cuyo caudal presta impulso a dos molinos harineros." (Blasco Jiménez, M., 1909).

La existencia de los molinos harineros, complementa a la pequeña industria anteriormente mencionada por Blasco en Quintana Redonda.

Tardelcuende:

"...escuela de ambos sexos dotada con 550 pesetas y demás emolumentos de ley; profesor, médico, dos molinos harineros y dos comercios que más bien pueden conceptuarse cantinas." (Blasco Jiménez, M., 1909).

A finales del siglo XIX, los molinos harineros seguían siendo básicos para la economía de esta municipio con tanta tradición forestal.

"El terreno, que se haya rodeado de un extenso monte pinar, propiedad en su mayor parte y explotado actualmente por la Unión resinera de herederos del señorío de Carrillo, es de primera, 2ª y 3ª clase, y sus producciones las generales de agricultura, sobresaliendo entre ellas la cebada tardía, respecto de la cual testimonió don Raoul Otlet, Asesor de la Sección de Industria, "que tiene gran fama para la fabricación de cerveza" y que desde hace algunos años una fábrica de Vitoria verifica muy importante compra de esa semilla en cada uno." (Blasco Jiménez, M., 1909).

En las postrimerías del siglo XIX, los pinares de Tardelcuende se comenzaron a resinar, lo cual marcó una importante etapa para el desarrollo económico de aquellas gentes. Ya veíamos anteriormente, la sugerencia por parte del Gobernador civil de Soria respecto a la creación de un museo forestal en aquella época. Se convirtió entonces, en una actividad forestal en la que se implicaron gran cantidad de familias del municipio.

Por otro lado, la agricultura no dejó de jugar el papel que hasta entonces había venido desempeñando en la actividad productora de la zona.

"...posee abundantes pastos para la ganadería lanar y de cabrío, que ó aprovecha la fresca yerba de los pequeños valles o descansa en la sombra de grandes y espesas matas del pinus pinaster, las cuales se tocan y cruzan entre sí, se multiplican y

extienden hasta componer un gran monte con caza mayor y menor y dispendioso en maderas de mediana calidad." (Blasco Jiménez, M., 1909).

La calidad de las maderas era mediana según nos dice Blasco, es decir no llegaban a las cotas que alcanzaban otros pinares maderables del norte de la provincia de Soria, pero aún así su aprovechamiento dentro de ese "*gran monte" era muy importante.*

Valderrodilla:

"...nace el riachuelo titulado del Póntón y el Ojo, cuyas aguas riegan una pequeña zona é impulsan cuatro muelas de otros tantos molinos." (Blasco Jiménez, M., 1909).

"...el molino que impulsa otro río (El Grande)..." (Blasco Jiménez, M., 1909).

Finalmente, en este municipio, se menciona la utilización de las aguas de los ríos para el riego, sin objetar razón alguna de su inconveniencia por ser demasiado duras; cuando medio siglo atrás, Madoz nos decía que las aguas para el riego en la comarca de Almazán tenían ese problema.

Independientemente de ese problema, los molinos harineros siguen sustentando a las gentes de finales del siglo XIX.

Estos artefactos mecánicos relacionados con el sector forestal en los municipios de la comarca de Almazán, y reseñados por Blasco en 1909, los podemos compilar en la siguiente tabla:

ARTEFACTOS MECÁNICOS	NÚMERO
Molinos harineros.	19
Fábricas de alfarería.	1
Hornos de teja.	1
Sierras de madera.	3
Norias de regadío.	Algunas (sin especificar)
Carpinterías.	2

Tabla 4: Artefactos mecánicos relacionados con el sector forestal en los municipios de la comarca de Almazán, y reseñados por Blasco en 1909.

Basándonos en estas referencias descriptivas, se constata el hecho de que la industria, en general, sufrió una regresión en la segunda mitad del siglo XIX, lo cual repercutió, de manera notable, en la economía de las gentes de la comarca de Almazán. Pero la pequeña industria forestal siguió en pie, convirtiéndose en un referente claro dentro de la provincia, abriéndose un futuro prometedor en los albores del siglo XX.

La situación geográfica de estos artefactos, ubicados en la comarca de Almazán en los albores del siglo XX, viene recogida en el siguiente mapa, correspondiente a la situación administrativa de la provincia de Soria en el siglo XIX:

LEYENDA	
Fábrica de alfarería.	Horno de tejas.
Molino harinero.	Sierra de madera.
Noria de regadío.	Carpintería.

Cuadro 9: Situación geográfica de los artefactos mecánicos relacionados con el sector forestal en la comarca de Almazán, y reseñados por Blasco en 1909. Mapa administrativo de la provincia de Soria en el siglo XIX.

CAPÍTULO IV: CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS MONTES PÚBLICOS EN EL SIGLO XIX

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

4.1- CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS MONTES PÚBLICOS. 1859.

4.1.1- CAUSAS DE SU REALIZACIÓN.

El Catálogo de Montes de Utilidad pública, como instrumento técnico-jurídico para la defensa del patrimonio forestal, ha venido gozando tradicionalmente de un merecido reconocimiento entre los profesionales de la Administración y del Derecho, pese a lo cual, y a su relevancia histórica, no es suficientemente conocido por la opinión general.

Conscientes del valor instrumental y cultural de dichos documentos, su primer jalón lo constituye la Clasificación General de los Montes Públicos de 1859.

Como bien dijo Santiago Marraco en la reproducción facsímil editada en 1990 por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza:

"A quienes hemos tenido el privilegio de ejercer en un Distrito Forestal, en un tiempo en el que el transporte motorizado y la maquinaria apenas habían iniciado su entrada en los montes, cuando todavía se medían las distancias en horas a pie o a caballo, nos asombra y admira el trabajo que a mediados del siglo XIX realizaron los Ingenieros de Montes encargados de clasificar los Montes Públicos exceptuados de la Desamortización, que, posteriormente, daría lugar a la publicación del I Catálogo de los declarados de Utilidad Pública. La precisión de las descripciones, tanto de los límites cuanto de las diversas circunstancias de pertenencia, asi como de las especies que los pueblan y demás características naturales justificativas de su exclusión, no pudo hacerse sin un recorrido detenido y exhaustivo de la provincia asignada a cada facultativo: monte por monte. Ello equivale a muchas jornadas de campo, recorriendo la parte más aislada e inaccesible de nuestro país, y hacerlo con una sensibilidad especial para percibir, tanto los conflictos sociales que rodeaban la compleja situación creada alrededor de los diversos tipos de propiedad municipal y comunal, como los valores empiricos que estos montes tendrían para el mantenimiento del equilibrio de los sistemas naturales en nuestro país, en una época en que todo ello no resultaba tan evidente como hoy..." (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. ICONA, 1990).

4.1.2- DISPOSICIONES LEGALES Y TRANSCURIR HISTÓRICO.

La *"Clasificación General de los Montes Públicos"*, hecha, aprobada y publicada en 1859 contiene, bajo la fibra escueta de una relación estadística apenas dulcificada por la transcripción literal de las disposiciones legales que motivaron su razón de ser, el primer inventario donde se compendia la información sobre todos los patrimonios forestales de titularidad pública existentes en España.

Dicha información tiene el carácter finalista que le imprime el proceso en el que se inscribe, que no es otro que el derivado de la política desamortizadora, y, más concretamente, de la llamada Ley Madoz de desamortización general de 1 de mayo de 1855, que si bien en su primer artículo declaraba en estado de venta, entre otros, a todos los predios rústicos y urbanos pertenecientes al Estado, así como a los propios y comunes de los pueblos, seguidamente, en el segundo artículo, atemperaba su rigor al exceptuar de los dispuestos en el anterior a varios grupos de bienes entre los que se incluían los montes y bosques que no se estimase conveniente su enajenación y los terrenos de aprovechamiento común.

Precisamente para dar cumplimiento a lo preceptuado en materia de excepción de montes y bosques se dicta la Real Orden de 5 de mayo, en la que se dispone:

"que la Junta Facultativa del Cuerpo de Ingenieros de Montes emita un informe científico, fijando las zonas forestales en que sea necesario conservar los montes confiados en la actualidad a la administración del ramo, con el objeto, no sólo de evitar la falta de combustible y de las maderas de construcción civil y naval, sino de poner enteramente a cubierto de grandes intereses sociales relacionados con la producción del arbolado." (Real Orden de 5 de mayo de 1855).

Ante cuyo compromiso, el Ministerio de Fomento, el día 10 de mayo siguiente, da traslado al de Hacienda de otra Real Orden por la que manda suspender la venta de montes hasta tanto no concluyan los trabajos forestales, y éste hace lo propio con la Dirección general de Ventas de Bienes Nacionales el 29 del mismo mes.

La Junta se instala el 31 de mayo en el local asignado al efecto en el Ministerio de Fomento, justamente la misma fecha en que el Ministerio de Hacienda data una Real orden aprobando la Instrucción para el cumplimiento de la Ley desamortizadora, e inicia de inmediato su cometido: el día 1 de junio somete a consulta y aprobación del director General de Agricultura, Industria y Comercio *"el método que debía seguir en el trabajo encomendado a su cargo" (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. ICONA, 1990).*

El apartado documental habría de incluir:

"los reconocimientos de las Brigadas de Ingenieros hechas a consecuencia del real decreto de 27 de noviembre de 1852, la estadística forestal formada por las Comisarías (de Propios y Arbitrios), los antecedentes de las antiguas Conservadurías de Montes) del interior y de la costa, y las noticias publicadas por nacionales y extranjeros respecto a peculiaridades de los montes de España" (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. ICONA, 1990).

Y cuya dotación económica, que se solicita el 2 de junio ante el mismo Director General, se fija en:

"una módica cantidad para atender a los gastos de escritorio, escribiente de dibujo y demás indispensable, la cual se gradua en 700 reales mensuales, puesto que la inspección no tiene...presupuesto para su especial servicio". (Real Orden de 21 de junio de 1855).

La aprobación de las bases propuestas y la concesión de los auxilios solicitados son objeto de sendas Reales Órdenes dictadas el 21 de junio siguiente y rubricadas por Alonso Martínez.

Con todo, las urgencias del Fisco por enajenar los patrimonios públicos, no se avenían bien con la demora impuesta por la Real Orden comunicada por el Ministerio de Fomento el 10 de mayo, y que la Dirección General de Ventas de Bienes Nacionales remite a los Gobernadores Civiles de las provincias el 4 de junio. De ahí que transcurridos algunos meses, el Ministerio de Hacienda curse la Real Orden de 25 de

septiembre en la que, tras manifestar la incertidumbre que se deriva del alcance de la Real Orden citada de 10 de mayo, y señalar:

"la conveniencia de no tener retraídos del mercado público unos bienes cuya enajenación sería tan difícil cuanto ventajosa" (Real Orden de 25 de septiembre de 1855).

De esta manera, se traslada al Ministerio de Fomento la urgente necesidad de que por ese Ministerio se adopte una medida que no imposibilite la enajenación absoluta de los montes, designando, bien particularmente por localidades, bien por zonas o radios o en la forma que crea más conveniente, lo que juzgue oportuno conservar bajo la acción administrativa o fiscal del Gobierno, quedando las demás fincas de esta naturaleza libres para su enajenación en los términos generales que previene la Ley de 1 de mayo de este año con el siguiente objetivo:

"...para que a la posible brevedad informe manifestando el día que podrán hallarse concluidos los trabajos encomendados a la Junta facultativa con el objeto de determinar los montes que deban exceptuarse de la venta." (Real Orden de 25 de septiembre de 1855).

De esta forma, la Junta Facultativa de Ingenieros de Montes elevó el informe solicitado ante el Director General de Agricultura, Industria y Comercio el 8 de octubre, largo informe manuscrito de 207 medios folios en cuyo preámbulo se lee:

"La Junta no se deja dominar por ninguna idea exclusiva. Es partidaria de los desmontes cuando son verdaderamente provechosos. Penetrada de que cada zona, cada rincón de la tierra, tiene su especial destino, si así puede decirse, sólo pretende una repartición de cultivos, a saber: la sustitución de la agricultura a la selvicultura, y recíprocamente, en todos aquellos sitios en que la una sea preferible a la otra. No desconoce la Junta que el límite de los campos cultivados es función de los elementos económicos, políticos y morales y no simple resultado de cambios de clima. No obstante, tampoco puede perder de vista que el problema de los montes no es una simple cuestión financiera, que los montes deben llenar un objeto de porvenir o, mejor dicho, de perpetuidad, y que el interés local no siempre está de acuerdo con el interes

general." (Informe de la Junta Facultativa de Ingenieros de Montes de 10 de noviembre de 1855).

Asimismo, y por lo que respecta a la titularidad de los montes, se infieren dos conclusiones previas:

1ª. *" Que al Gobierno le corresponde asegurar la conservación y fomento del monte maderable, sin perjuicio de aquellos montes, que aún cuando no lo sean, convenga, sin embargo, conservar por su benéfica influencia en la física del globo." (Informe de la Junta Facultativa de Ingenieros de Montes de 10 de noviembre de 1855).*

2ª. "Que el interés privado prefiere el monte bajo al monte alto." (Informe de la Junta Facultativa de Ingenieros de Montes de 10 de noviembre de 1855).

Esta conclusión se debe al aprovechamiento de leñas de combustible en monte bajo por las manos de particulares.

Ya en el núcleo del dictámen objeto de la consulta, y confome al criterio de que la relevancia intrínseca y extrínseca de los montes guarda relación con la altitud, esto es:

"que la altura de los montes es el criterio menos falaz para señalar los límites del Gobierno en la producción forestal." (Informe de la Junta Facultativa de Ingenieros de Montes de 10 de noviembre de 1855).

Se concluye estableciendo la Clasificación General de los Montes Públicos con arreglo a una división tripartita entre la que se distribuyen las diferentes especies botánicas:

1º. *"Montes que no pueden pasar al dominio de los particulares sin exponerse a causar graves daños en la agricultura y en la salubridad del país: (pinares, robledales, hayedos, etc.)." (Informe de la Junta Facultativa de Ingenieros de Montes de 10 de noviembre de 1855).*

2º. *"Montes que no se pueden enajenar sin previo reconocimiento científico en cada caso particular: (encinares, alcornocales y otros)." (Informe de la Junta Facultativa de Ingenieros de Montes de 10 de noviembre de 1855).*

3º. *"Montes cuya venta se puede, desde luego, declarar oportuna sin necesidad de reconocimiento previo: (alamedas, olmedas, fresnedas, etc.. así como los montes degradados)." (Informe de la Junta Facultativa de Ingenieros de Montes de 10 de noviembre de 1855).*

Notoria influencia habría de tener el referido informe, de cuya publicación (10 de noviembre) y reparto de ejemplares impresos existe constancia. Pues por Real Orden de 15 de diciembre firmada por el Ministro de Fomento se manda remitir 74 de aquellos al Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes para su posterior distribución entre la Dirección de la Escuela (6), la Junta Facultativa (6), los Sres. Ingenieros que componen el Cuerpo (45) e Ingenieros Titulares (11).

La verdadera relevancia, sin embargo, vendría de su repercusión en la normativa desamortizadora, de la que es fiel reflejo el Real Decreto de 26 de octubre de 1855 prefijando los montes del Estado que están excluidos de la desamortizacion, y cuáles han de venderse, y donde, se pondera el informe de la Junta como:

"...extensa y luminosa memoria..." (Real Decreto de 26 de octubre de 1855).

Así, se adopta la división tripartita y los criterios botánicos contenidos en él para la clasificación legal de los montes a efectos de lo prevenido en la Ley de 1 de mayo:

1º. *"Montes exceptuados de la venta (pinos, robles y otros, cualesquiera que sean sus especies, su método de beneficio y la localidad donde se hallaren)." (Real Decreto de 26 de octubre de 1855).*

2º. *"Montes de enajenación dudosa (alcornocales y encinares, fundamentalmente, cualquiera que sean sus variedades y sus métodos de beneficio, esto es, ya se aprovechen en monte alto, bajo o tallar, ya en dehesas de pasto o en dehesas de pasto y labor)." (Real Decreto de 26 de octubre de 1855).*

3. "*Montes que se declaran en estado de venta (alamedas, olmedas, etc., así como los montes degradados y demás montes no comprendidos en los dos artículos anteriores).*" *(Real Decreto de 26 de octubre de 1855).*

Con pocas simpatías y muchas reservas debió de acogerse este Real Decreto entre la Administración desamortizadora, toda vez que podría retrasarse e incluso eludirse la venta de muchos montes al amparo de la cobertura legal que proporcionaba su inclusión entre los de enajenación dudosa.

De ahí, precisamente, las consultas formuladas por la Junta Superior de Ventas en las fechas de 31 de octubre y 24 de noviembre del 55, así como la comunicación de la Junta Dirección General de Ventas de 19 de enero del 56, que motivaron la Real Orden de 20 de enero siguiente en la que el Ministerio de Hacienda traslada al de Fomento la necesidad de modificar la cuestionada norma.

Siguiendo el itinerario burocrático, la Dirección General de Agricultura, por Orden de 22 de enero de 1856, manda informar con urgencia a la Junta Facultativa de Montes sobre el núcleo medular de las citadas consultas, esto es, sobre el verdadero alcance del reiterado Real Decreto de 26 octubre de 1855, a cuyo requerimiento responde dicha Junta con un extenso dictamen fechado el 31 de enero del mismo mes, en el cual, y con carácter preliminar, precisa la Junta que los principales puntos objeto de consulta son los cuatro siguientes:

1º. "*Que se alcen las restricciones impuestas a la enajenación de los montes comprendidos en la segunda clase del Real Decreto de 26 de octubre*". *(Dictamen de la Junta Facultativa de Ingenieros de Montes de 31 de enero de 1856).*

2º. "*Que se enajenen desde luego las fincas que no estando reputadas por montes contengan grupos de árboles de las clases mandadas conservar*". *(Dictamen de la Junta Facultativa de Ingenieros de Montes de 31 de enero de 1856).*

3º. "*Que el Gobierno de S.M. declare desde luego los montes y bosques, cuya exclusión de la venta se propone fijando sus límites y las provincias y partidos en que*

se encuentran para evitar dudas perjudiciales, limitando la excepción lo más posible". (Dictamen de la Junta Facultativa de Ingenieros de Montes de 31 de enero de 1856).

4º. *"Que los montes y bosques comprendidos en la 2ª clase se declaren de venta libre". (Dictamen de la Junta Facultativa de Ingenieros de Montes de 31 de enero de 1856).*

Con todo, las diferencias entre una y otra Junta no parecen de imposible aproximación, y la Facultativa de Montes ha podido distinguir que las proposiciones cuestionables son dos:

1º. *"La demarcación de los montes reservados por provincias, partidos y Jurisdicciones." (Dictamen de la Junta Facultativa de Ingenieros de Montes de 31 de enero de 1856).*

2º. *"La enajenación inmediata y sin examen de los montes compuestos de encinas, alcornoques, mestas y coscojas." (Dictamen de la Junta Facultativa de Ingenieros de Montes de 31 de enero de 1856).*

A la primera cuestión se contesta de la siguiente manera:

"...la formación de los inventarios está reducida a la determinación de la especie, operación mucho más expedita que el deslinde y por consiguiente el levantamiento de planos que sería necesario ejecutar para satisfacer el celo de las consultas." (Dictamen de la Junta Facultativa de Ingenieros de Montes de 31 de enero de 1856).

Y además:

"...no hay ni aún necesidad de esperar la terminación de los inventarios para ejecutar las ventas y con este criterio de verdad en toda época y en toda circunstancia puede recibir la Ley de desamortización una aplicación tan cumplida cual exigen los principios económicos y tan racional cual reclaman las Leyes Físicas del Universo." (Dictamen de la Junta Facultativa de Ingenieros de Montes de 31 de enero de 1856).

Con respecto a la segunda cuestión se argumenta lo siguiente:

"que la declaración de los encinares como de venta dudosa, está fundada en los cánones de la ciencia,... porque si se examina el rédito que dan los capitales empleados en encinares, se verá que por su pequeñez no hay nadie que críe monte alto si no es un espectacular insensato... El interés individual descuaja, realiza las existencias, coloca los fondos en negocios ordinarios y deriva las tierras al cultivo agrario... Las desamortizaciones anteriores, hechas con arreglo a lo que entonces se sabía, fomentaron el descuaje de los montes y favorecieron por consiguiente el pernicioso sistema del cultivo extensivo... La Junta en vano ha buscado en todo el Reino un monte de particulares con fondo normal y con graduación en las clases de edad, pero no ha encontrado ni uno sólo que pueda presentarse como excepción al menos de la regla general". (Dictamen de la Junta Facultativa de Ingenieros de Montes de 31 de enero de 1856).

La Junta Facultativa de Ingenieros de Montes establece los problemas que conlleva el monte bajo para el aprovechamiento en manos de particulares.

Resumiendo, pues, la Junta Facultativa de Montes se reafirma en todo lo expuesto anteriormente, y concluye manifestando:

1º. *"Que no es posible alterar en lo más mínimo el Real Decreto de 26 de octubre; porque su texto lo considera arreglado al espíritu que dictó la ilustrada y previsora reserva establecida en el artículo 2º de la Ley de 1 de mayo." (Dictamen de la Junta Facultativa de Ingenieros de Montes de 31 de enero de 1856).*

2º. *"Que las dificultades de ejecución que han sugerido las consultas de la Dirección y Junta Superior de Ventas, están previstas y resueltas en los artículos 10, 11 y 12 del citado Real Decreto." (Dictamen de la Junta Facultativa de Ingenieros de Montes de 31 de enero de 1856).*

Los informes y contrainformes de las Juntas de Ventas y de Montes, respectivamente, abonan los debates que, sobre la posible modificación del Real Decreto de 1855, se suscitan en la Comisión nombrada al efecto, y motivan la pregunta

que ésta plantea a la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio sobre lo siguiente:

"...el tiempo mínimo que podrá fijarse a los Gobernadores de las provincias para que utilizando cuantos medios puedan emplear, remitan la clasificación de los montes comprendidos en las tres clases en que están subdivididos." (Orden de 9 de febrero de 1856 de la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio).

Esta cuestión que la Dirección traslada a la Junta Facultativa por Orden de 9 de febrero y a la que se responde dos días más tarde manifestando:

"Que la clasificación general de las clases 1ª, 2ª y 3ª' de montes (que) prescribe el Real Decreto se ha de verificar y remitir al Ministerio de Fomento dentro de un mes contado desde el día en que se hagan los anuncios en los boletines oficiales de las provincias, pudiendo los gobernadores que lo juzguen indispensable pedir hasta un mes más por la determinación especial de los montes dudosos que deban o no enajenarse conforme a los artículos 13 14 y 15 de dicho Real Decreto." (Informe de la Junta Facultativa de Montes de 11 de febrero de 1856).

De poco sirvieron las ponderadas respuestas de la Junta Facultativa de Montes para mantener inalterado el Real Decreto de octubre de 1855, pues se dicta el Real Decreto de 27 de febrero de 1856 por el que se declaran en estado de venta todos los montes públicos no comprendidos entre los exceptuados en aquel otro Real Decreto y, en consecuencia, pasan a engrosar el grupo de los vendibles todos los que anteriormente figuraban como de enajenación dudosa (encinares, alcornocales, etc.), con la única reserva de poder ser excluido alguno de estos por el Gobierno:

"*cuando por razones graves lo juzgue conveniente al interés público.*" *(Real Decreto de 27 de febrero de 1856).*

Por Real Orden de 6 de marzo siguiente se aprueban las Instrucciones que han de regir en la aplicación del citado Real Decreto.

Pues bien, en las susodichas Instrucciones se regula pormenorizadamente el procedimiento a seguir respecto a la clasificación de los montes y, complementariamente, sobre los inventarlos o relaciones generales de los mismos. A este respecto, se dispone:

"Cuando lo permita el estado de la clasificación de los montes... los Ingenieros y Comisarlos extenderán sin levantar mano en las hojas impresas, que se remitirán al efecto por el Ministerio de Fomento, las siguientes relaciones generales:

1ª. De los montes de la provincia que se componen de las especies exceptuadas de la desamortización por el artículo 1º del Real Decreto de 27 del mes próximo pasado.

2ª. De los que aún no conteniendo dichas especies, deben reservarse por razones graves de interés público conforme al artículo 5º del mismo.

3ª. De los que sean declarados de aprovechamiento común con arreglo al párrafo 9º del artículo 2º de la Ley de desamortización.

4ª. De los no comprendidos en ninguna de las tres relaciones o inventarios anteriores, y por tanto declarados en estado de venta". (Real Orden de 6 de marzo de 1856).

Así pues, la relación de montes que deben reservarse por razones de interés público parece sustituir definitivamente a la de los montes de enajenación dudosa, y se añade, como relativa novedad, la de los montes que sean declarados de aprovechamiento común, sobre los cuales ya se había puesto cierto énfasis en la Instrucción de Hacienda de 2 de enero para investigación de bienes enajenables, y sobre los que las comentadas Instrucciones de 6 de marzo mandan activar los expedientes promovidos por los pueblos para su declaración de tales, y, en consecuencia, quedar exceptuados de las ventas.

Los cuatro inventarios, finalmente, dividirán los montes, por razón de su pertenencia, en los tres grupos siguientes: montes del Estado, propios y comunes de los pueblos y montes de los establecimientos públicos.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en los citados Real Decreto de 27 de febrero y Real Orden de 6 de marzo, y, particularmente, a lo que se dispone en las Instrucciones aprobadas por ésta respecto a la dedicación exclusiva de los ingenieros del ramo a la clasificación de los montes, otra Real Orden de 6 de marzo distribuye el personal facultativo entre las veintitrés provincias siguientes: Avila (D. Unceta), Badajoz (G. Bomar), Burgos (R. García), Cáceres (M. Bustamante), Cádiz (E. Roda), Ciudad Real (M. del Valle), Córdoba (M. Santiáir), Cuenca (L. Urrejola), Granada (F. Ramirez), Huesca (A. Villacampa), Jaén (I. Giménez), León (L. Brabo), Lérida (S. Briones), Málaga (C. Martel), Pamplona (D.P. Albert), Palencia (M. del Pozo), Salamanca (J. Goróstegui), Santander (R. Rivero), Segovia (A. Bordera), **Soria (L. Gómez)**, Valladolid (M. Solares), Teruel (M. Vicent) y Zaragoza (A. Laínez).

Parecía, por tanto, que la clasificación de los montes tomaba su impulso definitivo, al tiempo que el Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz, rubricaba con su firma algunas disposiciones que agilizaban el proceso desamortizador (Ley de 30 de abril de 1856, sobre caducidad de los arrendamientos en fincas enajenadas o enajenables) o lo reconducían en la dirección deseada, como acontece con la enajenación de los comunes y propios de los pueblos, ya evitando su reamortización por los municipios (Real Orden de 5 de Julio del 56 prohibiendo escriturar bienes enajenados a favor de las corporaciones hasta entonces titulares), ya exceptuando de la venta a:

"...la dehesa destinada o que se destine de entre los demás bienes del pueblo al pasto de labor de la misma población, caso de no tenerla exceptuada en virtud del artículo de la Ley de 1 de mayo." (Ley de 11 de julio de 1856).

De esta forma, se daban instrucciones sobre enajenación de bienes nacionales, esto es:

"las dehesas destinadas o que se destinen al pasto del ganado de labor de los pueblos en que no hubiere bienes de aprovechamiento común destinados a este objeto." (Real Orden de 11 de julio aprobando la Instrucción para llevar a efecto lo dispuesto en la Ley de la misma fecha).

Pero no fue así, pues el Real Decreto de 14 de octubre de 1856, firmado por el Duque de Valencia, Presidente del Consejo de Ministros, dejó en suspenso la Ley de desamortización general de 1 de mayo de 1855 y:

"...en su consecuencia no se sacará a pública subasta finca alguna de las que dicha Ley ordenaba poner en venta, ni serán aprobadas las que se hallen pendientes." (Real Decreto de 14 de octubre de 1856).

Suspendida la desamortización, y a instancias del Ministro de Fomento, Claudio Moyano, se dicta el Real Decreto de 13 de noviembre por el que se establece la división peninsular en distritos forestales -creándose por el momento solamente los de Madrid, Jaén, Santander, Cuenca, Segovia, Avila y Oviedo-, y se confiere, al ramo de montes una nueva organización administrativa, pero la interinidad suspensiva apenas duraría dos años.

En efecto, el Real Decreto de 2 de octubre de 1858 restablece la legislación desamortizadora para los bienes de carácter civil, es decir, que los bienes de dicho carácter:

"...declarados en estado de venta por la Ley de 1 de Mayo de 1855 continuarán enajenándose con arreglo a la misma Ley y a la de 11 de julio de 1856." (Real Decreto de 2 de octubre de 1858).

En cuyo cumplimiento:

"...se observarán los reglamentos, instrucciones y ordenes anteriormente dictadas para la ejecución de las mencionadas leyes." (Real Decreto de 2 de octubre de 1858).

En esta nueva tesitura, la Dirección General de Agricultura entiende que:

"*debe considerarse vigente para la clasificación de los montes vendibles, el Real Decreto de 27 de febrero de 1856 que determina los que han de exceptuarse de la desamortización." (Orden de 5 de octubre de 1858).*

Sobre cuya revisión, no obstante, y a la luz de las "*relaciones*" de montes confeccionadas hasta la fecha, acuerda pedir informe a la Junta Facultativa:

"...encargándole que siempre que sea conveniente la reforma del citado Real Decreto proponga las medidas que en su concepto deban adoptarse para que al mismo tiempo que se reserven los montes cuya venta sea perjudicial, se entreguen desde luego a la libre circulación todos aquellos que no se encuentren en igual caso." (Orden de 5 de octubre de 1858).

La Junta de Montes, con la celeridad que caracteriza todas sus actuaciones, dictamina el 20 de octubre sobre la consulta formulada, y tras hacer un repaso de anteriores intervenciones, y de reafirmarse y congratularse con lo manifestado en otras ocasiones:

"*El informe de la Junta -1855- mereció el honor de ser publicado por el Ministerio de Fomento.*" *(Dictamen de la Junta Facultativa de Ingenieros de Montes de 20 de octubre de 1858).*

"*...el dominio público no podía desprenderse en España ni de una hectárea de monte alto sin exponerse a graves daños... que la altura de las montañas es el criterio menos falaz para señalar los límites del Gobierno en la producción forestal... por regiones de montes, o por especies de árboles, que sustancialmente es lo mismo." (Dictamen de la Junta Facultativa de Ingenieros de Montes de 20 de octubre de 1858).*

Este dictamen muestra su crítica sobre la alteración legislativa que supuso la aprobación del Real Decreto de 27-II-1856, pues:

"...bastó el corto período de cinco meses para poner de manifiesto la innecesidad y los inconvenientes de las prescripciones que reemplazaron al Real Decreto de 26 de octubre de 1855." (Dictamen de la Junta Facultativa de Ingenieros de Montes de 20 de octubre de 1858).

Y aduce, contundentemente, la lección de la experiencia al afirmar que:

"...los montes que fueron vendidos a los particulares con motivo de la Ley de desamortización de 1855, han tenido la misma suerte que los desamortizados en otras épocas: unos han sido descuajados; otros talados; ninguno mejorado." (Dictamen de la Junta Facultativa de Ingenieros de Montes de 20 de octubre de 1858).

Final, y concluyentemente, el dictámen se pronuncia en estos términos:

"Fundada la Junta en las razones que tuvo el honor de exponer en su informe de 8 de octubre de 1855, en su contestación a las consultas de la Dirección General de Venta de Bienes Nacionales, en 31 de enero de 1856, y en las que acaba de alegar, en cumplimiento de la orden de V. I. de 5 del actual, entiende que debería restablecerse el Real Decreto de 20 de octubre de 1855, o bien lo que tal vez sería más acertado, suspender la enajenación de montes de todas procedencias que por la Ley de 1 de mayo se declararon en venta, hasta tanto que por el Ministerio de Fomento se haga la oportuna clasificación por provincias o zonas forestales de los montes públicos que deban reservarse o declararse en estado de enajenación". (Dictamen de la Junta Facultativa de Ingenieros de Montes de 20 de octubre de 1858).

Ciertamente era muy poco verosímil que el Ministerio de Hacienda aceptara transigir con la suspensión cautelar recomendada por la Junta de Montes, aunque a la postre el Ministerio de Fomento lograría reconducir el proceso desamortizador por la senda del restablecido Real Decreto de 1855, y con tal éxito, que apenas un año más tarde se aprobaba y mandaba publicar la Clasificación General de los Montes Públicos, después de un breve itinerario legislativo cuyo hito fundamental lo constituye el Real Decreto de 16 de febrero de 1859.

Este Real Decreto – cuyo texto literal encabeza el prefacio legal que se inserta en la edición impresa de la Clasificación General – no sólo deja sentado que:

"...para la ejecución del artículo 22 de la Ley de 1 de mayo de 1855, regirá la clasificación de montes establecida por el Real decreto de 26 de octubre del mismo año." (Real Decreto de 16 de febrero de 1859).

Sino que amplía los márgenes de las excepciones a la desamortización desde el momento en que:

"...se autoriza al Ministerio de Fomento para suspender, de acuerdo con el de Hacienda, la enajenación de los terrenos que, aunque estén desnudos de árboles, forman las montañas, las riberas escarpadas, las costas acantiladas, las dunas, los arenales y demás que, no siendo a propósito para el cultivo agrícola, deban ser objeto de plantíos". (Real Decreto de 16 de febrero de 1859).

La Real Orden de 17 de febrero de 1859, dictada en cumplimiento del citado Real Decreto, viene a redondear eficazmente el andamiaje operativo que se monta sobre las bases legales definitivamente ancladas (Leyes de 1 de mayo de 1855 y de 11 de julio de 1856 y Real Decreto de 26 de octubre de 1855).

4.1.3- CONCLUSIONES DE LA CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS MONTES PÚBLICOS DE 1859.

Interesa destacar que, junto a la relación de montes pertenecientes a la primera clase de la tradicional división tripartita (Real Decreto de 26 de octubre de 1855), también se ordena formar estados de los que son de aprovechamiento común (Ley de 1 de mayo de 1855), de las dehesas destinadas al ganado de labor (Ley de 11 de julio de 1856) y de los terrenos desnudos de árboles cuya reserva haya sido pedida (Real Decreto de 16 de febrero de 1859), todos los cuales, una vez agrupados por razón de su pertenencia al Estado, a los pueblos y a los establecimientos públicos, constituyen el grupo de los exceptuados de la desamortización dentro de la Clasificación General de los Montes Públicos.

Esta división predial entre montes exceptuados y montes enajenables conforma la trama de la Clasificación General de los Montes Públicos, aprobada por Real Orden de 30 de septiembre. Conforme a dicho reparto, el resumen global para todo el territorio nacional -con excepción de las tres provincias del País Vasco- arroja las cifras de 3.427.561,70 ha susceptibles de venta y 6.758.483,12 ha exceptuadas de la enajenación, que venían a representar una tercera y dos terceras partes, aproximada y respectivamente, de la total superficie de los montes públicos (10.186.044,82 ha). *(Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. ICONA, 1990).*

Clasificados los montes, y establecida la categoría de los inalienables del ámbito público por motivos de interés general, se acababa de dar el primer paso para la articulación de un instrumento legal de gran trascendencia en la defensa del patrimonio forestal: el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

A la Clasificación General de los Montes Públicos aprobada en 1859, en tanto que eslabón primero del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, debe reconocérsele el mérito de haber sentado las bases para defender y transmitir a las generaciones futuras parte del legado natural que hoy se conserva.

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

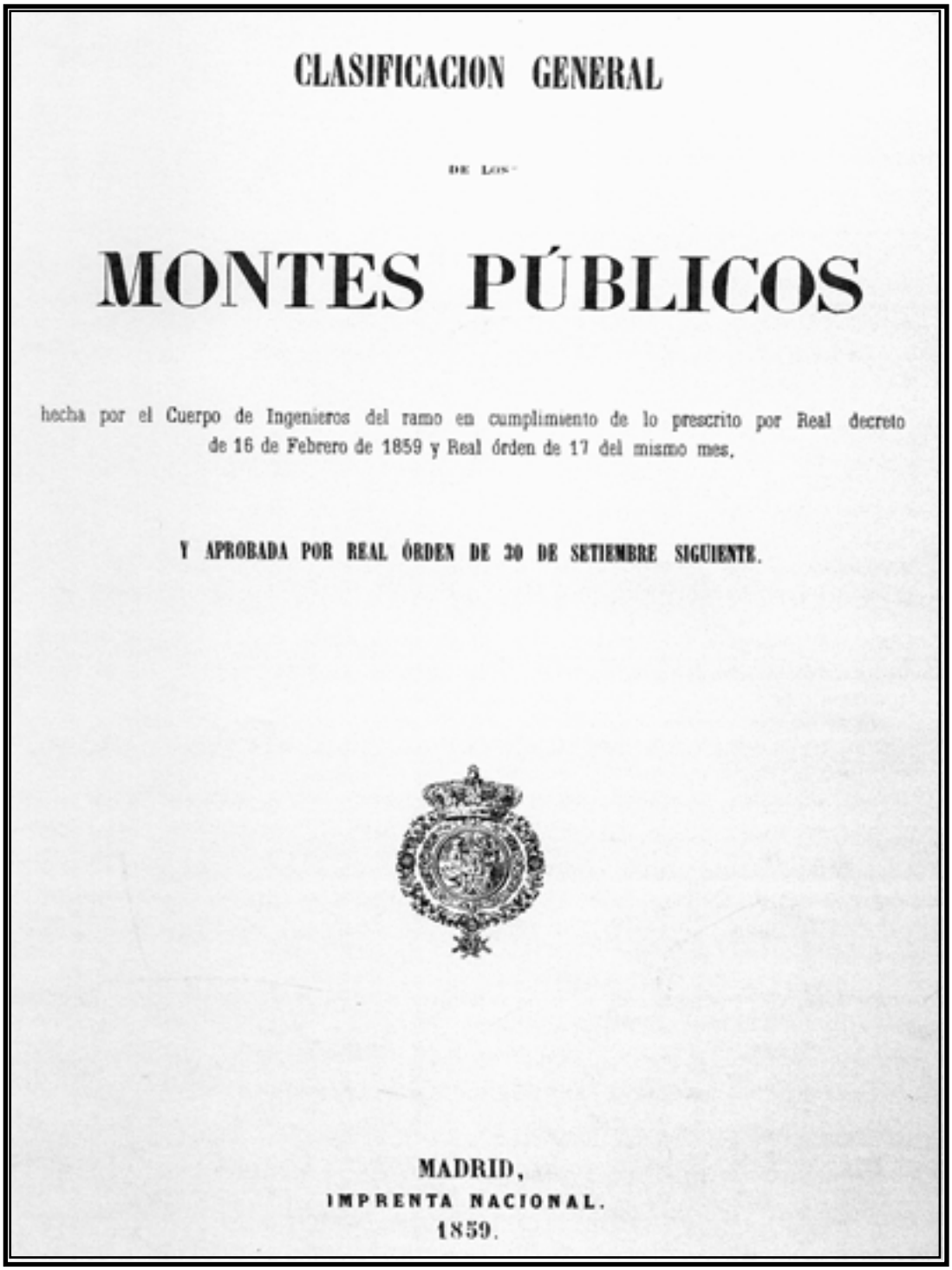

CLASIFICACION GENERAL

DE LOS

MONTES PÚBLICOS

hecha por el Cuerpo de Ingenieros del ramo en cumplimiento de lo prescrito por Real decreto de 16 de Febrero de 1859 y Real órden de 17 del mismo mes,

Y APROBADA POR REAL ÓRDEN DE 30 DE SETIEMBRE SIGUIENTE.

MADRID,
IMPRENTA NACIONAL.
1859.

Cuadro 10: Portada de la Clasificación General de los Montes Públicos. 1859.

4.1.4- DISPOSICIONES LEGALES TRANSCRITAS DE LA CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS MONTES PÚBLICOS DE 1859.

De esta manera, el Director General de Agricultura, Industria y Comercio expuso en dicha Clasificación lo siguiente:

"MINISTERIO DE FOMENTO.

MONTES.

ILMO. SR.: Vista la clasificacion general de los montes públicos, que los Ingenieros han hecho con arreglo al Real decreto de 16 de Febrero de este año y Real órden de 17 del mismo mes, y completado en conformidad con lo prescrito por la de 1 de Julio último, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobarla en todas sus partes, con la reserva contenida en la soberana disposicion comunicada al Ministerio de Hacienda en 8 de Agosto; y disponer que la edicion que de la misma se ha concluido en la Imprenta Nacional bajo la direccion y vigilancia de la Junta facultativa, sea publicada y circulada para que produzca desde luego sus naturales efectos, facilitando el conocimiento de los montes que pueden venderse y de los que están exceptuados de la desamortizacion, y remediando la suma falta que se hacia sentir de una estadística provisional de ramo tan interesante de la riqueza y de la Administracion públicas.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1859. = Corvera. = Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio." *(Real Orden de 30 de septiembre de 1859).*

Mediante esta Real Orden se establecía la obligatoriedad de anunciar dicha disposición, denotando la importancia y la vigilancia continua de la Junta Facultativa de Montes respecto al papel fundamental que jugaban los montes y, en particular, los pertenecientes a la comarca de Almazán en este contexto histórico forestal.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: *reconocida por la ciencia económica y por las leyes la necesidad de que el Estado se reserve el dominio ó la inspeccion de los montes, cuyo fomento y conservacion no puede ser encomendado al interés particular, ó cuyo aniquilamiento produciria funestos y trascendentales trastornos en el clima, en la agricultura y en la vida de los pueblos, importa sobremanera procurar todas las garantías posibles del acierto al descender al exámen de cuáles montes han de seguir bajo el imperio de las Ordenanzas generales del ramo, y cuáles otros deberán convertirse en propiedad de los particulares: clasificacion delicada y digna de ser hecha con gran esmero, porque si seria muy perjudicial entregar á la especulacion privada lo que solo el Estado puede cuidar convenientemente, tambien debe evitarse que sean sustraidos del mercado aquellos montes cuya enajenacion no haya de producir perniciosos efectos.*

Conformándose con lo que en un extenso y razonado informe había propuesto la Junta facultativa del ramo, el Real decreto de 26 de Octubre de 1855 dividió en tres clases todos los montes, segun sus especies arbóreas, entregando unos desde luego á la venta, exceptuando otros y disponiendo que los restantes fuesen estudiados uno á uno para decidir en cada caso particular sobre la necesidad de su reserva ó la conveniencia de su enajenacion. Por no haberse realizado con la conveniente actividad la clasificacion definitiva de estos últimos, creyóse ver en ella una rémora para el pronto cumplimiento de la ley de desamortizacion; y á fin de hacerla desaparecer, el Real decreto de 27 de Febrero de 1856 intentó un nuevo método.

Puso en estado de venta, no solo los montes anteriormente declarados enajenables, sino tambien todos aquellos cuya enajenacion se habia tenido por de discutible utilidad; reservando al Gobierno la facultad de exceptuar de la desarmortizacion tanto á los de una como á los de otra clase , cuando razones graves de interés público se lo aconsejaran. El estudio de la amplitud y de la extension que debiera darse al ejercicio de esa facultad, no exigia ciertamente menos trabajo ni tiempo que el de la clasificacion definitiva de los montes que el Real decreto de 26 de Octubre habia dejado en la clase de cuestionables: por lo que, el nuevo método, sin ventaja sobre el primero por lo tocante á la rápida ejecucion de los trabajos necesarios para separar los montes enajenables de los invendibles, disminuyó las garantías de acierto consignando desde luego como principio la desamortizacion de los dudosos y convirtiendo en excepcion, en vez de establecer como regla general, la intervencion científica y administrativa del Ministerio de Fomento en el exámen de los montes que debieran reservarse.

La experiencia ha demostrado que el verdadero problema que hay que resolver en este punto es el de la rapidez de las operaciones de clasificacion, dando á esta desde luego los prudentes limites que le señaló el Real decreto de 26 de Octubre, y esforzando los trabajos convenientes para llevarla en el mas breve plazo posible á su completo desarrollo. En ningun otro objeto puede ser empleada con mayor fruto la ciencia del Cuerpo facultativo de montes, que, como otras tantas mejoras, ha tenido su origen y espera su desenvolvimiento en el Reinado de V.M.; y pocos servicios pueden exigírsele de tanta importancia como este trabajo, que solo los Ingenieros del ramo pueden hacer de un modo conveniente, y al que se dedicarán con toda actividad, y prefiriéndolo á todo otro, si V. M. se digna prestar su aprobacion al

adjunto proyecto de Real decreto, que tengo la honra de someterle, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Madrid 16 de Febrero de 1859.=SEÑORA.=A. L. R.. P. de V. M.=EI Marqués de Corvera.

(Real Decreto de 16 de febrero de 1859).

Mediante este Real Decreto, el Marqués de Corvera expone a la Reina Isabel II la necesidad de realizar una clasificación de los montes, según los criterios que habían establecido hasta la fecha los Ingenieros de Montes de la Junta Facultativa de Montes. Es destacable el hecho de que el marqués ensalza, en todo momento, la labor realizada hasta la fecha acerca de los criterios establecidos por dichos Ingenieros para la consecución del trabajo.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º. Para la ejecucion del art. 2º de la ley de 1 de Mayo de 1855, regirá la clasificacion de montes establecida por el Real decreto de 26 de Octubre del mismo año.

Art. 2º. El Ministro de Fomento dictará las medidas convenientes para que por los Ingenieros de montes sean clasificados estos con arreglo á lo que el artículo anterior dispone.

Art. 3º. Con el fin de que esta clasificacion se verifique á la mayor brevedad y sin impedir el curso de las ventas, cuidarán los Gobernadores de remitir al Ministerio de Fomento, siempre que se trate de la enajenacion de fincas pobladas, en todo ó en parte, de monte, copia autorizada y literal de los documentos siguientes:

1º. De la solicitud de subasta ó de la órden del Gobernador que haya iniciado el expediente.

2º. De la tasacion de los peritos.

3º. Del informe del Ingeniero de montes.

Art. 4º. Cuando un monte sea incluido por el Ingeniero entre los de tercera clase, se procederá desde luego á su venta en la forma debida, y dándose inmediatamente cuenta al Ministerio de Fomento, que podrá reclamar que la subasta no se lleve á efecto, si por otros datos tuviese conocimiento de que no está bien hecha la clasificacion.

Art. 5º. En los demas casos, el Ministerio de Fomento, en vista de cada expediente, resolverá si el monte se debe vender ó no.

Si no dictare resolucion en el plazo que el artículo siguiente señala, se entenderá que aprueba la enajenacion de la finca, en el caso de que esta hubiese sido clasificada por el Ingeniero como monte de segunda clase.

Art. 6º. En su consecuencia, los Gobernadores podrán proceder á anunciar la subasta en la forma debida, y llenando todos los trámites que los reglamentos é instrucciones vigentes marcan, si consta en el expediente que median veinte días entre el anuncio de la venta y el en que se haya recibido, del Ministerio de Fomento la comunicacion en que acuse por su parte el recibo del expediente.

Llegado el día del remate, se adjudicará este en la forma que proceda; y una vez hecha la adjudicacion, subsistirá aun cuando se recibiere despues la resolucion del Ministerio de Fomento declarando que no debe hacerse la venta.

Art. 7º. Se autoriza al Ministerio de Fomento para suspender, de acuerdo con el de Hacienda, la enajenacion de los terrenos que, aunque estén desnudos de árboles, forman las montañas, las riberas escarpadas, las costas acantiladas, las dunas, los arenales y demas que, no siendo á propósito para el cultivo agrícola , deban ser objeto de plantíos.

Art. 8º. El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion del presente Real decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve. =Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla. (Real Decreto de 16 de febrero de 1859).

Mediante este Real Decreto, se establecen las directrices de la clasificacion general de los montes público que realizaron los Ingenieros de Montes considerando la clasificación que habían establecido por Real Decreto de 1855, y que ya ha sido comentada anteriormente.

REALES ÓRDENES.

Para el debido cumplimiento del Real decreto de ayer, que manda proceder á una nueva clasificacion general de los montes del Estado, de los pueblos y de los Establecimientos públicos, que distinga los enajenables de los que no lo son, el Gobierno de S. M. cuenta confiadamente, y por eso no vacila en señalar brevísimo plazo para tan importantes y complejas operaciones, con el celo de las Autoridades superiores de las provincias , y con la inteligente actividad del Cuerpo de Ingenieros. Por la honra de la Administracion las primeras, y los segundos por el honor de la ciencia, aprovecharán sin

duda alguna esta ocasion de demostrar que no han sido estériles los esfuerzos hechos por el país, tanto para establecer un sistema administrativo que responda á las variadas necesidades de la época, como para buscar en instituciones científicas las garantías convenientes de la conservacion y fomento de la riqueza forestal.

No es posible determinar desde luego las reglas de conducta á que los Gobernadores deberán ceñirse con el objeto de coadyuvar por su parte al pensamiento del Gobierno de S. M. De varias clases, y diferentes tal vez en cada comarca, ó en cada caso, serán los auxilios que los Ingenieros de montes necesiten para la rápida y completa clasificacion que van á realizar; pero para conseguir el acierto en este punto, basta á las Autoridades superiores de las provincias saber que llenarán un servicio importante prestando á los Ingenieros todos los medios de ilustracion ó de accion que, estando en sus facultades conceder, les sean reclamados por aquellos ó sugeridos por su propio celo.

Menos hacedero todavía es convertir en fórmulas concretas los principios á que los individuos del Cuerpo facultativo se han de atener para ejecutar con acierto la clasificacion de los montes de segunda clase. Solo el estudio, profundo y meditado en cuanto la premura del tiempo lo consienta, puede guiarles al formar su juicio sobre la conveniencia ó inconveniencia de que un monte determinado ó una série de montes se conserve en el dominio público ó pase á ser objeto de las especulacíones privadas.

Respecto de la grave y funesta trascendencia de los desmontes indebidos, nada tiene que advertirles el Gobierno: ellos tienen obligacion de conocer, tan á fondo como el que mas, la exactitud de los lamentables perjuicios causados por no haber opuesto la Administracion pública, ignorante en unos tiempos, y poco protectora en otros de las máximas de la ciencia, el conveniente correctivo á arraigadas preocupaciones y á prácticas abusivas. Pero al mismo tiempo cuidarán con especial esmero de no incurrir en exageracion, extendiendo demasiado los límites de los desmontes prohibidos. Por evitar un mal podría caerse en otro, y lo sería ciertamente, y de mucha magnitud, arrancar de la esfera de accion del interés particular, lo que no esté retenido en el dominio público por graves razones. No serian los montes los menos perjudicados por el exceso de celo que en exagerada escala los apartase de la venta, pues el poco acierto notado en su clasificacion se convertiria en poderosa arma para que las preocupaciones y los intereses que les son adversos provocasen una reaccion en sentido contrario; ni , aun prescindiendo de esta razon de conveniencia para la misma riqueza forestal, podria ver el Gobierno, sin profundo disgusto, que se suscitaran trabas ni obstáculos indebidos al desarrollo de los grandes bienes que el país espera de entregar á la fecundante actividad del comercio y de la industria de las fincas del Estado, de los pueblos y de los establecimientos públicos.

Las mas extensas y mas importantes de las excepciones señaladas á la desamortizacion de los montes, y las que aquí deben consígnarse en primer lugar por el respeto debido á las leyes, son las establecidas por las de 1 de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 respecto de las fincas de aprovechamiento comun y de las dehesas boyales de los pueblos. Las razones en que se fundan no son de este lugar, ni atañen á la especialidad de los intereses sociales que este Ministerio y el Cuerpo de

Ingenieros tienen que cuidar en materia de montes. Tal vez una parte muy considerable de los que están en ese caso pudieran ser vendidos sin temor razonable de perturbacion en las condiciones físicas del clima y del terreno, ni en las generales de la industria y el comercio. De todos modos, para que el trabajo que hoy se emprende sea en lo posible completo, y dé una idea aproximadamente exacta, así de la totalidad de la riqueza forestal del país, como de la manera con que está distribuida y formada, los montes de aprovechamiento comun y los que constituyan parte de las dehesas boyales (le los pueblos serán incluidos en la clasificacion general. El conocimiento de estos datos será preciso al fijar de una manera definitiva las condiciones ulteriores del dominio y de la administracion de esas dos clases de propiedades.

Convendrá además que así los Ingenieros como los Gobernadores procuren que los montes exceptuados por esos dos conceptos sean, en lo posible, de los que no pueden ser vendidos por las clases de sus árboles ó por sus circunstancias cosmológicas.

Penetrando despues en el exámen de los montes para clasificarlos con arreglo á los principios y consideraciones que son ya de la exclusiva competencia de este Ministerio, los Ingenieros colocarán naturalmente en la primera categoría de los no enajenables los que se hallan exceptuados expresamente por los Reales decretos de 26 de Octubre de 1855, de 27 de Febrero de 1856 y 16 del corriente. Es ya un axioma de la ciencia económica, lo mismo que de, la ciencia forestal, que el monte alto no puede ser convenientemente poseído y cuidado por el interés individual. Los productos que necesitan para su formacion períodos seculares solo pueden ser confiados á instituciones perpétuas. Aun cuando la experiencia no lo demostrara de un modo tristemente innegable, la razon bastaria para comprender que la accion privada ha de sacrificar siempre á ganancias presentes y segun las probabilidades de los productos que no han de realizarse sino despues de plazos larguísimos. Y si esto ha sido así en todas épocas, sucede con mucha mas razon en la presente, en que mas activo y emprendedor el interés individual, y mas acostumbrado á vencer dificultades y á procurarse resultados prontos de sus empresas, no se resignaria á dejar para tiempos venideros las resultas de su trabajo ó de su esfera presentes, aun cuando la ganancia hubiere de ser mayor; y menos podría conformarse con ese paciente proceder en un ramo como el de montes, en el que por excepcion de las reglas generales de la economía política, á la mayor produccion en especie corresponde menor renta. Las maderas necesarias para la construccion civil y la naval no abastecerían jamás el mercado en cantidad suficiente si hubiesen de ser objeto de especulacion privada la siembra ó plantacion, el cuidado y fomento de los árboles que las han de producir. Las clases que constituyen el monte alto son, por otra parte, necesarias por regla general para impedir funestos trastornos en las condiciones cosmológicas, y los terrenos en que crecen rara vez sirven para el cultivo agrario. Así se ve constantemente que cuando un monte de esas clases pasa al dominio particular queda destruido mas ó menos pronto para que produzca cuanto antes los mayores beneficios á su dueño, y es en seguida abandonado, no sirviendo para ningun aprovechamiento ulterior y dejando sentir su falta para conservar las condiciones favorables del clima.

Sin embargo, tambien en este punto hay que hacer algunas excepciones y evitar la exageracion en que se incurriria declarando no enajenables todas las fincas en que radicasen árboles de las clases exceptuadas por los referidos Reales decretos. Cuando el arbolado componga una pequeña parte del terreno, no deberá decidir de la suerte de todo él. No es fácil fijar desde luego una regla absoluta que señale la proporcion que ha de haber entre el número de árboles y la extension de la finca para que esta haya de ser considerada como monte; pero convendrá que en todos los casos que ocurran consignen los Ingenieros ambos datos para que la resolucion definitiva se forme con suficiente conocimiento de causa, y pueda darse unidad á las declaraciones de esta especie en todos los distritos y provincias.

Adoptada la regla general de la clasificacion segun las especies arbóreas, naturalmente la parte mas delicada y grave del trabajo es la que se refiere á las clases cuya suerte no se ha decretado desde luego, y han sido dejadas, por mas dificiles de definir de un modo absoluto, para el exámen particular de cada caso. Por complejo que sea el estudio de las condiciones y de la influencia de un monte, y aunque para juzgar de la utilidad de su venta ó de su conservacion hayan de servir á los ingenieros de principal guía el exámen práctico de las localidades, y la aplicaciíon a cada caso de sus conocimientos especiales, son en rigor solamente algunas pocas las cuestiones á que por regla general puedan ser reducidas todas. Es una la del declive. Los montes situados en regiones torrenciales, cualquiera que sea la clase á que correspondan, no pueden desaparecer sin que haya de temerse como consecuencia inevitable el desmoronamiento del terreno, la destruccion de la capa vegetal, el trastorno en la distribucion de las aguas.

Mas importante en los países cálidos que en los húmedos, y en los terrenos blandos que en los duros, la influencia de la pendiente debe ser siempre estudiada con esmero, y los Ingenieros razonarán detalladamente su opinion sobre este punto, tomando en cuenta los datos del clima y de la naturaleza del suelo. Tambien es digna de detenido exámen la calidad de los terrenos, pues cuando no pueden servir para el cultivo agrícola, lo cual sucede con frecuencia en los poblados de monte, la destruccion de este es una amenaza formidable para la agricultura de las comarcas vecinas, no solo por los tristes resultados de la falta de vegetacion, sino tambien por los que puede producir en las condiciones del suelo, permitiendo que las tierras altas se desmoronen sobre las bajas, ó que las arenas formadas con creciente exceso inunden el álveo de los ríos.

Con especial esmero han de procurar tambien los Ingenieros de montes recoger los datos convenientes para señalar en cada provincia los terrenos que, desnudos de toda vegetacion é inservibles para el cultivo agrario, deban ser utilizados para la siembra ó plantío de arbolado, con arreglo á lo dispuesto por el citado Real decreto; pues en este punto, no solo debe excitar su celo la consideracion de que han de ser suyas la iniciativa de las propuestas y la preparacion de los expedientes, sino tambien la muy importante de que acaso la mayor garantía del porvenir del ramo de montes y de los intereses que estos resguardan, se ha de hallar en el desarrollo de un vasto sistema de siembras y plantíos; camino que ha empezado ya á recorrer la Administracion pública de otros países, y que ha de conducir á mas seguros y útiles resultados que los sistemas meramente restrictivos y fiscales seguidos en épocas anteriores.

Reunidos en Madrid los dictámenes de los Ingenieros de montes, este Ministerio, con el auxilio de la Junta facultativa, procederá á formar el resúmen y clasificacion generales que servirán, entre otros útiles resultados, para preparar la deseada formacion de la estadística forestal del país, punto de partida de las ulteriores mejoras de que este ramo se halla aun necesitado para su administracion y fomento.

Partiendo de estas consideraciones , S. M. la Reina (Q, D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Articulo 1º. Por este Ministerio se dictarán las medidas oportunas á fin de distribuir el personal del Cuerpo de Ingenieros de montes de la manera mas conveniente para la ejecucion del Real decreto fecha de ayer.

Art. 2º. Quedan suspendidos los trabajos de los distritos forestales y demas en que se ocupaban los Ingenieros de montes, hasta que se halle concluida la clasificacion general de estos en enejanables y no enajenables.

Art. 3º. Tan luego como los Ingenieros reciban las órdenes que les señalen las provincias ó comarcas que respectivamente hayan de estudiar, se pondrán en camino para ellas sin pérdida de tiempo.

Art. 4º. Todas las licencias temporales que estén disfrutando los Ingenieros de montes ó les hayan sido concedidas, quedan suspensas hasta nueva órden desde que cada uno reciba la que le señale provincia ó distrito para los trabajos de clasificacion.

Art. 5º. Los Gobernadores darán parte á este Ministerio del dia en que los Ingenieros lleguen á los puntos á que sean destinados.

Art. 6º. Suministrarán los Gobernadores á los Ingenieros de montes todos los datos que puedan conducir al buen desempeño de su comision y consten en los archivos y oficinas de provincia, y les prestarán cuantos auxilios se hallen dentro de sus atribuciones y puedan producir igual resultado.

Art. 7º. Les comunicarán desde luego relaciones de todas las fincas del Estado, de los pueblos y de las Corporaciones, que en todo ó en parte estén pobladas de monte; así como los datos de clasificacion reunidos en 1856.

Art. 8º. Antes de procederse á la subasta de cualquiera finca que en todo ó parte se halle poblada de monte, se pedirá informe al Ingeniero.

Art. 9º. El Ingeniero evacuará en cada caso sus informes dentro del plazo que le señale el Gobernador.

Art. 10. Los Ingenieros se atendrán, para emitir su dictámen, á la clasificacion establecida por el Real decreto de 26 de Octubre de 1855, puesta de nuevo en vigor por el rubricado por S. M. con fecha de ayer.

Art. 11. En su consecuencia, para los efectos de las leyes de 1 de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se dividen los montes y bosques del Estado, de los pueblos y de los establecimientos públicos, en las tres clases siguientes:

1ª. Montes que deben conservarse sujetos á las Ordenanzas del ramo, y que se exceptúan por tanto de la enajenacion.

2ª. Montes de enajenacion dudosa.

3ª. Montes que se declaran desde luego en estado de venta.

Art. 12. Son de la primera clase los montes de abetos, pinabetes, pinsapos, pinos, enebros, sabinas, tejos, hayas, castaños, avellanos, abedules, alisos, acebos, robles, rebollos, quejigos y píornos, cualesquiera que sean sus especies, su método de beneficio y la localidad donde se hallaren.

Art. 13. Corresponden á la segunda clase los alcornocales, encinares, mestizales y coscojales, cualesquiera que sean sus variedades y sus métodos de beneficio; esto es, ya se aprovechen en monte alto, bajo ó tallar, ya en dehesas de pasto ó en dehesas de pasto y labor.

Art. 14. Pertenecen á la tercera clase las fresnedas, olmedas, lentiscales, cornicabrales, tarayales, alamedas, saucedas, retamares, acebuchales, almezales, bojedas, jarales, tomillares, brezales, palmitares y demas montes no comprendidos en los dos artículos anteriores.

Art. 15. Si algun monte contuviese árboles correspondientes á dos ó tres de las clases expresadas en los artículos 12, 13 y 14, para determinar á cuál de ellas pertenece, se atenderá á la especie que en él predomine, ó cuyo cultivo deba preferirse atendidas la situacion y condiciones naturales del terreno.

Art. 16. Si el arbolado de las especies exceptuadas fuese muy excaso, y no apareciera otra razon para pedir la conservacion del monte, este será colocado entre los enajenables; pero se consignará con la exactitud posible la relacion que existe entre el número de árboles y la extension del terreno.

Art. 17. Para pedir y evacuar los informes, serán preferidos:

1º. Los montes ya subastados y pendientes de adjudicacion.

2º. Aquellos cuya subasta esté solicitada.

3º. Aquellos cuya subasta se pretenda en lo sucesivo.

Art. 18. Los Ingenieros se encargarán precisamente de la direccion de los trabajos, y estarán á sus órdenes todos los demas empleados del ramo.

Art. 19. Hecha la clasificacion por el Ingeniero, el expediente será remitido á este Ministerio en la forma prescrita por el Real decreto de fecha de ayer.

Art. 20. Si el monte hubiese sido clasificado por el Ingeniero como de primera clase, quedará desde luego exceptuado de la venta, sin perjuicio del cumplimiento del artículo anterior.

Art. 21. Si el Ingeniero lo declarara de segunda clase, no se podrá anunciar la subasta sino pasado el plazo y cumplidas las formalidades que dicho Real decreto establece en su artículo 6º.

Art. 22. Si del informe facultativo resultase que el monte es de tercera clase, se podrá continuar el expediente de venta en la forma y por los trámites que procedan.

Art. 23. Al informar sobre los de segunda clase, razonará el Ingeniero su opinion y expondrá todos los datos que haya podido reunir y sean oportunos para formar completo juicio sobre la conveniencia ó desventajas de la venta, debiendo quedar exceptuados de esta los montes que por su declive, su extension ó sus demas circunstancias sean necesarios para contener los estragos de los torrentes, para conservar en su origen las fuentes y manantiales, para mantener la cohesion del terreno, para regularizar el curso de los rios, para evitar la destruccion de la capa vegetal y los derruimientos de las tierras, para atraer y distribuir convenientemente las lluvias, para abrigar las comarcas contra la violencia de los vientos, para influir, en fin , de un modo favorable en las condiciones del clima ó del terreno, así como los que sean indispensables para suministrar combustible á las poblaciones. .

Art. 24. Cuando el Ingeniero dudare acerca de la mas acertada clasificacion de un monte, expondrá las razones en pro y las que le ocurrieren en contra, con toda la minuciosidad necesaria para que éste Ministerio forme un juicio exacto.

Art. 25. Por la Direccion general de Agricultura se remitirá á los Gobernadores la comunicacion, anunciando haberse recibido en este Ministerio el respectivo expediente, para los efectos del artículo 6º del Real decreto fecha de ayer.

Art. 26. Los Ingenieros elevarán, por conducto de los Gobernadores, las propuestas de los terrenos que en su juicio deban ser exceptuados de la venta con arreglo, al art. 7º. del mismo Real decreto.

Art. 27. Con los datos que le sirvan para los informes de los expedientes particulares, con los reunidos anteriormente para la clasificacion empezada en 1856, con los que consten en los archivos de los Gobiernos de provincia y en las oficinas del ramo, y con los demas que por sí ó por medio de los empleados deberá recojer, formará cada Ingeniero una Memoria sobre los montes de la provincia, y

llenará los estados que con este objeto serán circulados por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 28. Los estados se formarán por partidos judiciales, y serán nueve para cada uno en la forma siguiente:

1º. De los montes exceptuados de la desamortizacion por el Real decreto de ayer, y pertenecientes al Estado.

2º. De los que se hallen en igual caso y pertenezcan á los pueblos.

3º. De los que se hallen en igual caso y pertenezcan á los establecimientos de instruccion y beneficencia y demas corporaciones civiles.

4º. De los declarados enajenables que sean del Estado.

5º. De los enajenables que pertenezcan á los pueblos.

6º. De los enajenables que sean propiedad de las corporaciones civiles.

7º. De los exceptuados de la desamortizacion por ser de aprovechamiento comun con arreglo al párrafo 9º. del articulo 2º. de la ley de 1 de Mayo de 1855.

8º. De los que formen parte de las dehesas destinadas al ganado de labor y queden exceptuados en cumplimiento del artículo 1º de la ley de 11 de Julio de 1856.

9º. De los terrenos desnudos de árboles cuya reserva haya pedido el Ingeniero con arreglo al artículo 7º del Real decreto de fecha de ayer.

Art. 29. Se incluirán en estos estados todos los montes de la provincia que pertenezcan al Estado, á los pueblos ó á las corporaciones, se haya formado ó no expediente para su enajenacion.

Art. 30. Se comprenderán igualmente entre los enajenables los que hayan sido ya vendidos desde la promulgacion de la ley de 1 de Mayo de 1855.

Art. 31. Se expresará en los estados la pertenencia de los montes, sus nombres, los términos jurisdiccionales en que radiquen, sus confines por los cuatro puntos cardinales, su cabida aforada, sus especies con distincion de dominantes y dominadas, y las observaciones que el Ingeniero tenga por oportunas.

Art. 32. En cada estado se hará la relacion de los montes por el órden alfabético de los nombres de los pueblos.

Art. 33. Se harán tres ejemplares de la Memoria y estados redactados por cada Ingeniero; uno para este Ministerio, otro para la Junta facultativa de montes, y otro para las oficinas del ramo en la provincia respectiva.

Art. 34. Las Memorias y los estados estarán inexcusablemente en este Ministerio el 15 de Junio próximo.

Los Gobernadores harán constar el dia en que le sean entregados por los Ingenieros, y cuidarán de que se remitan sin demora á Madrid.

Art. 35. Los montes declarados no enajenables seguirán como hasta aquí sujetos á la administracion del ramo, y regidos por su legislacion especial.

Art. 36. Igualmente seguirán hasta su venta los declarados enajenables; y cuando sean vendidos, los Gobernadores lo participarán á este Ministerio.

Art. 37. Los Ingenieros darán inmediatamente parte al Ministerio por conducto de los Gobernadores, de cualquier obstáculo que encontraren para el desempeño de su cometido ,ó de la rémora que pudiera oponerles la falta de celo ó inteligencia de algun empleado del ramo.

Art. 38. El menor retraso en el desempeño de los trabajos de clasificacion ó cualquier error cometido al ejecutarlos por falta no justificada, serán castigados con el mayor rigor; así como por el contrario recompensados los servicios de los que se distingan en el puntual y exacto cumplimiento de las presentes disposiciones.

Art. 39. Se establecerá una regla general sobre la indemnizacion que ha de darse á los Ingenieros por los gastos extraordinarios que ha de originarles el desempeño de las comisiones de clasificacion.

Art. 40. Los Gobernadores se valdrán, para instruir los expedientes de aprovechamiento de los montes y para los demas servicios facultativos del ramo, mientras duren los trabajos de clasificacion, del Ingeniero que haya sido destinado para ejecutar esta en su respectiva provincia.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y ejecucion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1859.=Corvera. =Sr. Gobernador de la provincia de... (Real Orden de 17 de febrero de 1859).

De esta manera, los Gobernadores civiles de las provincias de España y, en concreto, el de la provincia de Soria, eran informados de las directrices establecidas por la Junta Facultativa de Montes respecto a la enajenación de los montes públicos y la forma en que se debía realizar.

A destacar el hecho reflejado en el artículo 23 de la presente Real Orden de 17 de febrero de 1859, en la que exceptuaba de la venta aquellos montes que eran indispensables para suministrar de combustible a las poblaciones. Artículo de gran

importancia para los montes de la comarca de Almazán, pues ya se ha establecido anteriormente, la dependencia directa de la economía de aquellas gentes de las leñas de combustible que recogían en tierras de la comarca de Almazán.

Excmo. Sr.: Entre las varias medidas que por este Ministerio de mi cargo se han adoptado para llevar á cabo la clasificacion general de los Montes con arreglo al Real decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado rubricar S. M. con fecha de ayer, se cuenta como una de las primeras la distribucion del personal de Ingenieros del ramo, de modo que en todas las provincias puedan hacer por sí los trabajos de clasíficacion, y en ninguna haya que apelar con este objeto á los comisarios y peritos, sino como auxiliares de los mismos.

De Real órden lo pongo en conocimiento de V. E., en contestacion á la que se sirvió remitirme en 3 del actual, y en la que me proponia la adopcion de esa misma medida. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1859.=El Marqués de Corvera.=Sr. Ministro de Hacienda. (Real Orden de 17 de febrero de 1859).

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

De esta manera, el Ministro de Hacienda establece la obligatoriedad de que sean los Ingenieros de Montes los encargados de llevar a cabo dicha clasificación, mientras que los Peritos y Comisarios debían realizar una labor de ayuda y apoyo a los mismos.

A continuación, se exponen los Ingenieros de Montes que se encargaron de realizar dicha clasificación en cada una de las provincias españolas, quedando recuadrado aquel que desarrolló su trabajo en la provincia de Soria y, en concreto, en la comarca de Almazán.

"Con arreglo á las medidas á que la anterior Real órden se refiere, la clasificacion general de los Montes públicos ha sido hecha en las provincias respectivas por los Ingenieros que á continuacion se expresan:

La de la provincia de

Albacete..... por D. Joaquin María Goróstegui.
Alicante.....D. Demetrio Perez Albert.

Almería.....D. Luis de Bengoechea.

Ávila .....D. Joaquin Alfonseti.

Badajoz .....D. Emilio de Roda.

Baleares .....D. José Bragat.

Barcelona .....D. Juan Fontanals.

Búrgos .....D. Dionisio Uncetá.

Cáceres.....D. Ramon Jordana y Morera.

Cádiz .....D. Antonio Lainez.

Canarias .....D. Pablo Pebrer.

Castellon .....D. Feliciano García y García.

Ciudad-Real .....D. Manuel Fernandez Monjardin.

Córdoba .....D. Mariano Santías.

Coruña .....D. Estéban Nagusía.

Cuenca .....D. Eduardo Conde Perez Calleja.

Gerona .....D. Hilarion Ruiz Amado,

Granada .....D. Francisco Ramirez Carmona.

Guadalajara.....D. José Ezquerra.

Huelva .....D. José de Legórburu.

Huesca .....D. José Jordana y Morera.

Jaen .....D. Isidoro Jimenez Montañana.

Leon, ...D. Sabino Calvo Gutierrez.

Lérida .....D. Gabriel Bornas y Esain.

Logroño .....D. Manuel del Valle y Alonso.

Lugo.....D. Saturnino Briones Rubio.

Madrid .....D. Miguel Fernandez Balmaseda.

Málaga .....D. Luis Urréjola Olaguer.

Múrcia.....D. Juan Villota y Urroz.

Navarra .....D. Lúcas Olazábal.

Orense .....D. Francisco Parrondo.

Oviedo .....D. Antonio García de Quevedo.

Palencia .....D. Pedro Mateo Sagasta.

Pontevedra .....D. Juan Bautista Latorre.

Salamanca .....D. Cárlos Martel Agudo.

Santander .....D. Julian Andino.

Segóvia .....D. Juan José Herran.

Sevilla .....D. Luis Bravo y Barreras.

Sória .....D. Luis Gomez Yuste.

Tarragona .....D. Luis Satorras y Vilanova.

Teruel ..... D. Mariano Vicen.

Toledo .....D. Juan Gonzalez de Valdés.

Valencia .... D. Manuel Casimiro Alveniz.

Valladolid .. .. D. Manuel del Pozo y Alvarez.

Zamora .....D. Roque Leon del Rivero y Uribe.

Zaragoza..... D. Andrés Anton y Víllacampa."

(Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. ICONA, 1990).

El Ingeniero de Montes que desarrolló su trabajo en la provincia de Soria y, en concreto, en la comarca de Almazán durante 1859, fue D. Luis Gómez Yuste cuya biografía aparecida en la Revista de Montes en 1899. Es la siguiente:

"ILMO. SR. D. LUIS GÓMEZ YUSTE

Nació en Madrid el 21 de Junio de 1827, y falleció el 29 de Diciembre de 1888.

Fue nombrado Ingeniero el 23 de Julio de 1852, habiendo prestado servicio en varios distritos, entre ellos en los de Soria, Cuenca, Guadalajara y Segovia. A últimos de 1868 fue destinado al Negociado de Agricultura en el Ministerio de Fomento, teniendo también á su cargo el Negociado de Personal en dicho Centro y el especial de Personal de ferrocarriles, hasta Febrero de 1872, en que fue agregado á la Comisión de legislación forestal, y á la del Mapa forestal en Noviembre del mismo año. Desde 1874 á 1881 fue Jefe del distrito de Segovia, y desde este año hasta su fallecimiento ejerció el cargo de Vocal de la Junta Facultativa de Montes.

Como premio á sus buenos servicios fue agraciado dicho señor, en 1871, con los honores de Jefe superior de Administración.

Nuestro biografiado era de carácter bondadoso y afable, tenía grande amor al Cuerpo de Ingenieros de Montes, é hizo cuanto de su parte estuvo, en días azarosos para el mismo, á fin de poner á salvo, y lo consiguió en gran parte, los verdaderos intereses forestales, gravemente amenazados por ideas políticas que, sí muy sanas y beneficiosas, en general, para la buena gobernación del Estado, eran mal interpretadas, en no pequeña parte, al quererlas aplicar á la gestión de los montes públicos.

Si el Sr. Gómez no publicó, que sepamos, obra alguna relativa á Montes, no dejó por esto de prestar importantes servicios al ramo forestal en los varios que desempeñó, especialmente en el tiempo que estuvo en el Ministerio de Fomento, y por ello merece el reconocimiento y buena memoria de los Ingenieros de Montes.

Sirvan estas breves líneas para manifestar el grato recuerdo que conservamos de quien mucho hizo á favor del ramo forestal, y de cuyo compañero recibimos siempre, debido á su gran benevolencia, la más cordial consideración." (Artigas, P., 1899).

Artigas destaca en esta biografía del señor Gómez, su dedicación a la profesión dentro de la rama de montes, además de su desempeño profesional dentro de la provincia de Soria. Dicho Ingeniero tuvo su peso dentro de la profesión, al ejercer el cargo de Vocal en la Junta Facultativa de Ingenieros de Montes, la cual, como ya hemos visto con anterioridad, fue objeto de consulta y pilar básico en la realización de la Clasificación General de los Montes Públicos en 1859. En concreto, a los montes exceptuados de la desamortización dentro de la comarca de Almazán.

Podemos observar en esta biografía, las diferencias existentes entre el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Fomento respecto a las directrices que debían ser consideradas para la gestión de los montes públicos. Ya hemos visto que hasta 1859, en este aspecto, no fueron aplicadas las buenas ideas establecidas por la Junta Facultativa de Montes en el año 1856. Y, según Artigas, fue D. Luis Gómez Yuste una de las personas que defendió:

"...los verdaderos intereses forestales, gravemente amenazados por ideas políticas..." (Artigas, P., 1899).

De ahí el papel básico que desempeñó, no sólo en la realización directa de la Clasificación General de los Montes Públicos, sino en la forma y manera en que debía llevarse a cabo.

De esta manera, el Marqués de Corvera, Ministro de Hacienda, expuso a los Gobernadores civiles de las provincias, en 7 de mayo de 1859, que los resultados hasta la fecha obtenidos por el cumplimiento del Real Decreto de 16 de Febrero de ese año y Real Orden del día siguiente sobre la clasificación general de los montes públicos para los efectos de las leyes de desamortización, correspondían a las miras que el Gobierno de S. M. de la época se propuso con aquellas disposiciones y a la justa confianza que había depositado, respecto de este asunto, en el Cuerpo de Ingenieros de Montes:

"que saldrá, sin duda alguna, de la prueba á que ha sido preciso someter su suficiencia con el lucimiento y brillantez que son siempre distintivo de sus trabajos. La seguridad del buen éxito es tanto mas satisfactoria al Gobierno, por cuanto al mismo tiempo que reconoce lo penoso y difícil de la tarea impuesta á los Ingenieros, está firmemente resuelto á llevar á cabo con todo rigor las disposiciones contenidas en los artículos 34 y 38 de la Real órden de 17 de Febrero , que señalan el plazo dentro del cual han de ser enviadas inexcusablemente al Ministerio las Memorias y estados relativos á la clasificacion general, y prometen severo castigo á todo retraso ó falta que en estos trabajos se cometiere." (Real Orden de 7 de mayo de 1859).

Ya se advertía de que no se debía confundir, sin embargo, como acaso se hacía en algunos puntos, la Memoria general que sobre los montes de su provincia respectiva debía enviar cada Ingeniero para el 15 de Junio siguiente, con los informes que había de emitir en los expedientes formados para el cumplimiento de las leyes de desamortización. Eran dos cosas del todo diversas, y el no hacer entre ambas la distinción debida podía producir, entre otros inconvenientes, el de oponer rémora a las ventas de las fincas que no fuera necesario conservar bajo el régimen de las ordenanzas y legislación especial del ramo. Los expedientes de clasificación para la venta no habían de someterse en manera alguna a la Memoria general, ni tenían señalada época para su conclusión: podían y debían formarse desde luego, y acaso la mayor parte se debían terminar antes que la Memoria y los estados, así como otros no empezarían hasta después. Siempre que la Hacienda Pública ó los particulares promoviesen la enajenación

de una finca poblada en todo ó en parte de monte, el Ingeniero daría su dictamen en el plazo que le señalase el Gobernador de la provincia, según los artículos 8º. y 9º. de la Real Orden de 17 de Febrero; y esos dictámenes, siguiendo el movimiento general de los expedientes de ventas, tendrían unas veces la fecha anterior al 15 de Junio, así como la tendrían posterior en otros casos.

Prestaban los Ingenieros con sus informes en los expedientes de ventas un servicio administrativo que producía inmediatos resultados con arreglo al Real Decreto y Real Orden citados antes; y con la Memoria y estados que el art. 27 y los siguientes de la misma Real Orden les mandan redactar, preparaban la formación de la estadística provisional del ramo, que serviría de punto de partida para sus posteriores mejoras y adelantos. Ambos objetos eran igualmente importantes, y los trabajos hechos para el uno habían de ser el natural auxiliar y la base del otro; pero no por eso dejaban de diferir en su forma, en sus condiciones y en sus efectos.

La Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio, luego de examinar las Memorias y estados remitidos por los Ingenieros, los pasaría sin detención á la Junta Facultativa de montes, que los completaría, ya con sus propias noticias, ya con las que juzgase oportuno proponer que se pidiesen para uniformar los trabajos y preparar en breve plazo la siguiente publicación:

"1º. De una estadística provisional de los montes públicos de España tan extensa y detallada como sea posible.

2º. De una Memoria en que la Junta exponga y razone su dictámen sobre las condiciones actuales y futuras de la riqueza forestal del país, segun los datos suministrados por esa misma estadística provisional; y sobre las medidas oportunas para hacerla servir de base de trabajos mas perfectos.

A fin de que los datos reunidos sean en lo posible completos, cuidará V. S. del exacto cumplimiento en todas sus partes del Real decreto de 16 de Febrero, no omitiendo en ningun caso, siempre que se trate de la enajenacion de fincas pobladas en todo ó en parte de monte, la remision de los documentos que su art. 3º. previene; pues aun en las ocasiones en que por ser el monte de tercera clase permite su inmediata venta, dispone aquella superior resolucion que se dé cuenta á este Ministerio en la forma y con el objeto que allí mismo se expresan.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1859.=Corvera.=Sr. Gobernador de la provincia de...” (Real Orden de 7 de mayo de 1859).

“Terminada por los Ingenieros la Clasificación General que de los Montes Públicos mandó hacer el Real Decreto de 16 de Febrero de 1859, a fin de dar debido cumplimiento al art. 2º de la Ley de 1 de Mayo de 1855; y siendo conveniente facilitar las ventas de los montes que no debían seguir bajo el régimen de las ordenanzas y legislación especial del ramo; y no pudiendo considerarse como definitivamente hecha por los Ingenieros dicha clasificación general hasta que ocupasen en ella el puesto que les correspondiese por sus especies arbóreas y por razones cosmológicas los montes que solo habían sido exceptuados por suponerlos de aprovechamiento común, ó dehesas boyales, bajo cuyos conceptos competía al Ministerio de Hacienda acordar lo que correspondiese acerca de su venta ó su conservación;

la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1º. Pueden ser desde luego puestos en venta, con arreglo á las leyes de desamortizacion é instrucciones que rigen para su cumplimiento, y sin necesidad de consultar para cada particular á este Ministerio, todos los montes del Estado, de los pueblos y de los establecimientos públicos, que los Ingenieros hayan incluido entre los enajenables al hacer la clasificacion prescrita por el Real decreto de 16 de Febrero.

2º. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, siempre que se trate de la enajenacion de un monte que el Ingeniero no haya exceptuado de la venta sino en el supuesto de pertenecer á bienes comunes de los pueblos ó ser dehesa destinada al ganado de labor, se observarán los trámites establecidos por los artículos 3º., 4º., 5º. y 6º. del Real decreto de 16 de Febrero hasta que los Ingenieros de montes los clasifiquen por sus especies arbóreas , y segun las consideraciones científicas.

3º. Los Ingenieros remitirán por conducto de los Gobernadores, la nueva clasificacion de los montes que se hallen en el caso indicado en el anterior articulo, con la anticipación necesaria para que se hallen precisamente en la Direccion general de Agricultura antes del 31 de este mes las dos copias destinadas al servicio del Ministerio y de la Junta facultativa, debiendo quedar otra en las secciones de Fomento de los Gobiernos de provincia

De Real órden lo digo á V. para su conocimiento, el del Ingeniero y demas efectos que corresponden. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1 de Julio de 1859.=Corvera.=Señor Gobernador de...” (Real Orden de 1 de julio de 1859).

Mediante esta Real Orden se ponía en conocimiento de los Gobernadores Civiles de las provincias y en concreto, del Gobernador Civil de la provincia de Soria, los plazos en los que los Ingenieros de Montes encargados de realizar la Clasificación General de los Montes Públicos debían de remitir, por conducto de los Gobernadores, dos copias a la Dirección General de Agricultura.

Igualmente, se reflejan las directrices que regirán la desamortización de los montes. Además de establecer las singularidades en estos, como su pertenencia a bienes comunales de los pueblos o que se destinasen a dehesas de ganado de labor.

"Ilmo Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que no se dé curso á propuesta ni solicitud de corta ó de aprovechamiento de cualquiera otra clase en montes que los Ingenieros,, al hacer la clasificacian general prescrita por el Real decreto de 16 y Real órden de 17 de Febrero de este año, no hayan incluido entre los exceptuados de la venta.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 18 de Julio de 1859.=Corvera.=Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio." *(Real Orden de 18 de julio de 1859).*

En consecuencia, cualquier tipo de aprovechamiento forestal quedaba totalmente prohibido en los montes que fueran considerados enajenables, por los Ingenieros de Montes, correspondientes a la Junta Facultativa de Montes.

4.1.5-MONTES EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACIÓN EN EL PARTIDO JUDICIAL DE ALMAZÁN.

Por tanto, los montes exceptuados de la desamortización en el partido judicial de Almazán perteneciente a la provincia de Soria, según la Clasificación General de los Montes Públicos de 1859, aparece en la siguiente transcripción exacta de dicha clasificación:

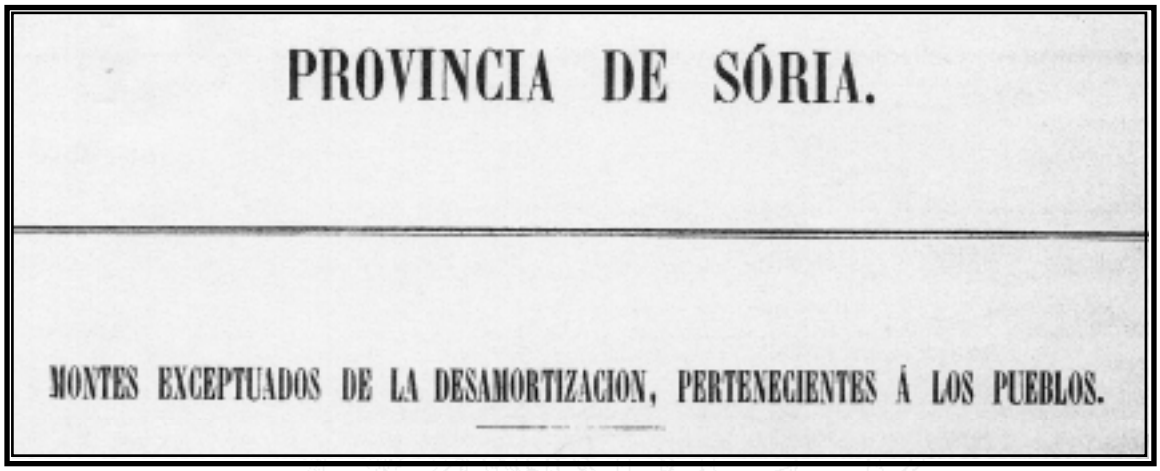

PROVINCIA DE SÓRIA.

MONTES EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACION, PERTENECIENTES Á LOS PUEBLOS.

Cuadro 11: Encabezamiento de los montes exceptuados de la desamortización, pertenecientes a la provincia de Soria. Clasificación General de los Montes Públicos. 1859.

PARTIDO JUDICIAL DE ALMAZAN.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	CABIDA ofrecida. — Hectáreas.	ESPECIES. DOMINANTE.	ESPECIES. SUBORDINADAS.
ABANCO	Abanco	Dehesa boyal	10	Encina	"
ADRADA	Adrada		188	Roble	Encina.
ALALÓ	Alalé	Sierra (La)	6	Encina	"
ALENTISQUE	Alentisque	Dehesa boyal	120	Encina	Roble.
ALMAZAN	Almazan	Pinar	1.070	Pino	Sabina y estepa.
		Vedado	270	Roble	Encina.
	Fuentelcarro	Pinar	156	Pino	"
ANDALUZ	Andaluz	Pinar	40	Pino	Enebro.
		Roza (La)	260	Encina	Sabina.
ARENILLAS	Arenillas	Dehesa boyal	67	Roble	Encina.
BARCA	Barca	Monte bajero	270	Encina	Roble y quejigo.
		Muela	140	Encina	Quejigo y roble.
BAYUBAS DE ABAJO	Aguilera	Enebral	80	Enebro	Tomillo.
	Bayubas de Abajo	Pinar	900	Pino	Encina y enebro.
	Bayubas de Arriba	Pinar de Canto rodado	160	Pino	Enebro y quejigo.
BERLANGA	Berlanga	Alconera	170	Encina	Roble.
		Mata (La)	70	Pino	Enebro.
		Oca	267	Roble	Quejigo y encina.
		Pinango	54	Pino	"
BLACOS	Blacos	Carrascal	74	Encina	"
		Dehesa	20	Enebro	Tomillo.
		Enebral	77	Enebro	"
BORDECORÉS	Bordecorés		140	Encina	Roble.
BORJABAD	Valdespino		50	Encina	Roble.
BRIAS	Brias	Monte de Abajo	67	Encina	Enebro.
CABRERIZA	Cabrerizo	Carrascal	78	Encina	Roble.
CALATAÑAZOR	Abioncillo		20	Roble	Enebro y estepa.
	Aldehuela	Dehesilla	54	Encina	"
		Enebral	46	Sabina	Enebro.
	Calatañazor	Carrascal	36	Encina	Enebro.
		Cerro (El)	32	Enebro	Encina.
		Enebral	200	Enebro	Sabina.
CALTOJAR	Caltojar	Hoya grande	300	Quejigo	"
			30	Encina	"
	Carilas		100	Quejigo	Roble.
CAÑAMAQUE	Cañamaque		500	Encina	"
CENTENERA DE ANDALUZ	Centenera de Andaluz		816	Encina	Roble y quejigo.
COBERTELADA	Coberteleda del Monte		134	Roble	Quejigo.
CUENCA (LA)	Cuenca (La)	Carrascalejos	67	Enebro	"
		Dehesa	111	Enebro	"
CHÉRCOLES	Chércoles	Cerquillo	221	Encina	Roble.
		Monte grande	170	Encina	"
FUENTEGÁLMES	Fuentegálmez	Roza (La)	160	Encina	Roble.
FUENTELÁRBOL	Garra	Robledal	402	Roble	Estepa.
	Garra (La)	Mata (La)	104	Roble	"
		Val de la casa	256	Roble	"
	Yanzas (La)		54	Encina	Roble
FUENTELMONGE	Fuentelmonge	Monte de la Villa	120	Encina	"
FUENTEPINILLA	Fuentepinilla	Robledal	380	Roble	Encina y tomillo.
	Valdarrueda	Majadilla larga	20	Roble	Encina.
JODRA DE CARDOS	Jodra de Cardos	Robledal	67	Roble	Quejigo.
LÚMBRAS	Lúmbras		67	Roble	"
MAJAN	Majan		402	Roble	Encina
MALLONA (LA)	Mallona (La)	Otero grande	60	Encina	Roble.
MATAMELA	Matamela	Pinar	1.490	Pino	Estepa.
	Matute	Pinar	408	Pino	Encina y sabina.
	Santa María del Prado	Carrascal	522	Encina	Pino.
MEMBLONA	Memblona		178	Roble	"
		Cerros de Tarayuela y Valsegado	180	Raso	"
MONTEAGUDO	Monteagudo	Loriga	33	Encina	Roble.
		Rambla	100	Raso	"
		Villa (La)	200	Encina	Roble.
MORALES	Morales	Muela (La)	22	Enebro	Encina.
MORON	Moron		560	Encina	"
NAFRÍA LALLANA	Muela (La)	Vacarizas	260	Encina	Roble.
	Nafría Lallana	Calera vieja	200	Encina	Roble.
NÓDALO	Nódalo		730	Encina	Quejigo.
OSTALVILLA DE ALMAZAN	Ostalvilla de Almazan		178	Encina	Quejigo.
PAONES	Paones	Alto el Mojon	80	Encina	Quejigo.
PUEBLA DE EZA	Puebla de Eza	Golliano	230	Encina	Roble.

Cuadro 12: Montes exceptuados de la desamortización en el partido judicial de Almazán. Clasificación General de los Montes Públicos. 1859.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	CABIDA alerada. — Hectáreas.	ESPECIES. DOMINANTE.	ESPECIES. SUBORDINADAS.
REBOLLO	Fuentelpuerco	Robledal	70	Roble	"
	Rebollo	Roza	22	Quejigo	Roble.
REMELLA (LA)	Rincanino	Dehesa	4	Roble	"
	Sisella (La)		130	Encina	Roble.
RIBA DE ESCALOTE	Riba de Escalote	Navajo	389	Encina	Estepa.
	Mercadera		44	Encina	Roble.
ROSECO	Roseco	Robledal	10	Roble	Estepa.
	Vallejalvenillo	Vallejaluengo	80	Roble	"
			2	Raso	"
SERON	Seron		34	Roble	"
TAJUEGO	Tajuego	Pinada	1.250	Roble	Encina.
		Quemadal	80	Pino	"
TARDOA	Tardoa	Matorral	52	Pino	Sabina y roble.
TORLÉGUA	Torléguna		90	Quejigo	"
TORRE DE HIAGOS	Torre de Hiagos	Roza	401	Encina	Roble.
			280	Roble	Sabina y enebro.
			30	Roble	Sabina y estepa.
VALDERROMULA	Torrecandela	Pinar de Cespederas	6	Pino	Tomillo y brezo.
		Tomillar	4	Raso	"
	Valderromulla		44	Roble	Estepa y tomillo.
		Cuestas (Las)	4	Raso	"
		Tejera	100	Pino	Quejigo.
VALTUEÑA	Valtueña		314	Encina	Estepa.
VELAMAZAN	Velamazan	Robledal	360	Roble	"
			312	Encina	"
VILLILA DE LOS AJOS	Villila de los Ajos	Carrascal	200	Encina	Roble
VIANA	Bezuel		130	Encina	"
	Viana		280	Encina	Roble y quejigo.
VILLASAYAS	Villasayas		230	Encina	Roble y quejigo.
		TOTAL	20.078		

Cuadro 12 (continuación): Montes exceptuados de la desamortización en el partido judicial de Almazán. Clasificación General de los Montes Públicos. 1859.

En base a estos datos consignados en la Clasificación General de los Montes Públicos de 1859, la cabida aforada de las especies dominantes de los montes exceptuados de la desamortización en el partido judicial de Almazán, viene recogida en la siguiente tabla:

ESPECIES DOMINANTES	CABIDA AFORADA EN HECTÁREAS (ha)
Encina.	9051
Roble.	4984
Pino.	4586
Enebro.	609
Quejigo.	512
Sabina.	46
Raso.	290
Total	**20078**

Tabla 5: Cabida aforada de las especies dominantes de los montes exceptuados de la desamortización en el partido judicial de Almazán. Clasificación General de los Montes Públicos. 1859.

La distribución porcentual del mencionado número de hectáreas, viene recogida en el siguiente gráfico:

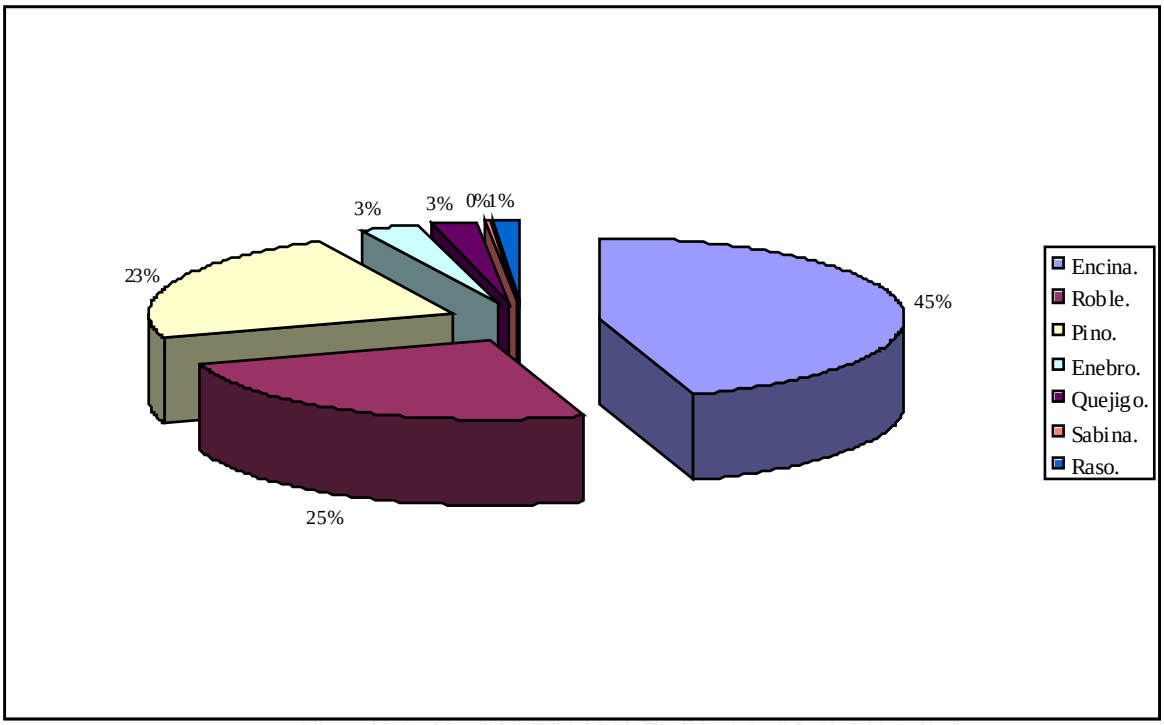

Gráfico 1: Distribución porcentual de la cabida aforada de las especies dominantes de los montes exceptuados de la desamortización en el partido judicial de Almazán. Clasificación General de los Montes Públicos. 1859.

Como puede observarse, los géneros Quercus y Pinus son los más representativos respecto a los estratos dominantes de los montes, pertenecientes al partido judicial de Almazán, reflejados en la Clasificación General de los Montes Públicos de 1859.

4.2- CATÁLOGO DE LOS MONTES PÚBLICOS EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACIÓN. 1862.

4.2.1- CAUSAS DE SU REALIZACIÓN.

La Real Orden de 30 de septiembre de 1859, aprobatoria de la Clasificación General de los Montes Públicos, confería a ésta el valor instrumental de una estadística provisional, que, a mayor abundamiento, se veía constreñida por la reserva contenida en la Real Orden de 8 de agosto anterior, que otorgaba al Ministerio de Hacienda la facultad de proponer la revisión de aquellos montes exceptuados de la venta que estimase convenientes a los fines de la política desamortizadora.

De ahí que, soslayando dicha reserva, y a instancias del Ministerio de Fomento, se dicte la Real Orden de 15 de diciembre siguiente con el ánimo de disciplinar la venta de montes conforme al flamante inventario forestal, así como con la siguiente pretensión:

"...de preparar la reforma y aprobación definitiva de dicha clasificación general, que si ha satisfecho completamente apremiantes necesidades del servicio, y ha de servir por ahora de regla segura y fija para el cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo 9º. del art. 2º. de la Ley de 1 de mayo de 1855, no puede por otra parte considerarse sino como trabajo provisional y punto de partida para otro más completo y perfecto." (Real Orden de 15 de diciembre de 1859).

Por tanto, el objetivo que se marcaba el Ministerio de Fomento, era completar y perfeccionar la Clasificación General de los Montes Públicos que había sido realizada en 1859. Esta preparación demandaba actuaciones inmediatas, a saber:

a) *"Sin perjuicio de las medidas que por este Ministerio se dicten en lo sucesivo para revisar la clasificación general de los montes públicos, y fijar la suerte de éstos de una manera definitiva, los ingenieros de las provincias procederán desde luego, y sin levantar mano, a reunir todos los datos que puedan servir para dicha revisión". (Real Orden de 15 de diciembre de 1859).*

b) *"Con el mismo fin, de todas las reclamaciones que los Gobernadores reciban contra la clasificación general, y de todos los datos y documentos que les parezcan dignos de modificarla, harán dar copia al ingeniero de la provincia, y remitirán otra a este Ministerio". (Real Orden de 15 de diciembre de 1859).*

4.2.2- DISPOSICIONES LEGALES Y TRANSCURRIR HISTÓRICO.

Tal provisionalidad, sin embargo, no restaba virtualidad a la Clasificación General de 1859, tanto a los efectos de inventariación de la riqueza forestal (Real Orden de 4 de septiembre de 1860, dictando reglas para la formación del cálculo y resumen aproximado de lo que producían los montes públicos, y Orden complementaria de la Dirección General de Agricultura de 30 del mismo mes), cuanto a los propósitos planificadores del Ministerio de Fomento, cuyo titular, Rafael de Bustos, proponía un cambio de rumbo legislativo con respecto a las ya inoperantes Ordenanzas Generales de Montes de 1833; de ahí el Real Decreto de 22 de octubre de 1860, creando una comisión encargada de redactar un Proyecto de Ley de Montes, y nombrando los individuos que han de componerla.

El texto del Proyecto de Ley de Montes, presentado por la citada comisión al Ministerio de Fomento el 27 de febrero de 1861, incluía, como núcleo programático, la adquisición por el Estado de todos los montes públicos -de los pueblos y de los establecimientos públicos- que habían de quedar exceptuados de la desamortización, a cuyos efectos se mitigaban los criterios de excepción que conformaban la Clasificación General.

Cuestionados, pues, los aludidos criterios de excepción, se evidenciaba todavía más la declarada interinidad de los mismos, circunstancia que ni se acomodaba a las exigencias enajenadoras del Ministerio de Hacienda ni a las expectativas patrimonialistas de la Administración Forestal, y que impulsa al nuevo Ministro de Fomento, Antonio de Aguilar, a rectificar la Clasificación General de 1859, dictándose al efecto el Real Decreto de 22 de enero de 1862, que derogaba el Real Decreto

aprobado tres años antes, y la Real Orden de la misma fecha sobre desamortización de los montes públicos.

Decididamente, y sin mayores escrúpulos, el citado Real Decreto de 1862 mandaba exceptuar únicamente de la desamortización a:

"...los montes cuya especie arbórea dominante sea el pino, el roble o el haya." (Real Decreto de 22 de enero de 1862).

Y ello solamente cuando dichos montes:

"...consten, lo menos, de 100 hectáreas." (Real Decreto de 22 de enero de 1862).

Esta circunstancia es debida a la enorme cantidad de montes menores de cien hectáreas, exceptuados de la enajenación en la clasificación de 1859.

"...de los 19.000 montes exceptuados de la venta por la clasificación general hay más de 2.500 que no cubren una hectárea, más de 3.800 que ocupan de una a 10, más de 5.400 que pasan de 10 sin llegar a 100." (Real Decreto de 22 de enero de 1862).

En consecuencia, y tal como se estipulaba en la Real Orden coetánea:

"...todos los terrenos que no contengan pino, roble ni haya quedan desde luego en estado de venta, sin necesidad de más trámites ni declaraciones por parte del Ministerio de Fomento o sus dependencias." (Real Orden de 22 de enero de 1862).

Marcados los nuevos límites de la desamortización y, declaradamente, con el doble objetivo de facilitar las ventas de los montes enajenables y de evaluar, controlar e insertar el patrimonio público inalienable en la programación forestal, el aludido Real Decreto establecía:

"Se formará para facilitar el mejor servicio un catálogo expresivo de los montes que resulten, según estas reglas, exceptuados de la desamortización." (Real Decreto de 22 de enero de 1862).

Estas pautas se marcaban en la Real Orden ya referida, con la siguiente precisión adicional:

"...el Catálogo de cada provincia estará inexcusablemente en el Ministerio el 15 de marzo próximo." (Real Orden de 22 de enero de 1862).

Finalmente, la Real Orden de 5 de febrero de 1862, dictando reglas para la formación del catálogo de montes exceptuados, contenía los pormenores relativos a su materialización estadística por parte de los Ingenieros de Montes, y la Real Orden de 12 de abril siguiente determinaba el procedimiento a seguir en el examen, rectificación y publicación de dicho catálogo, a saber: revisión de los catálogos provinciales por parte de la Junta Facultativa de Montes, visto bueno de la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio, envío a los Gobernadores Civiles para la publicación en los Boletines provinciales, admisión de observaciones y reclamaciones, remisión de éstas a la citada Dirección General y, a la vista de ellas, promulgación de la Real Orden aprobatoria de cada catálogo e impresión de los mismos.

Nacía así el Catálogo de los Montes Públicos exceptuados de la desamortización con vocación de baluarte proteccionista, con fines de:

"...conservación y fomento." (Real Orden de 27 de mayo de 1862).

Y este proteccionismo conllevaba algunas derivaciones notables:

a) "Encomendar los montes inalienables a una gestión y administración especial a cargo del Ministerio de Fomento, de cuya tutela solamente la provincia de Navarra constituye una excepción parcial." (Real Orden de 30 de abril de 1862).

b) *"Dotar de un régimen fiscal especial al patrimonio forestal público." (Orden de la Dirección General de Agricultura de 29 de noviembre de 1862).*

c) *"Amparar el estado posesorio de los montes incluidos en el referido Catálogo." (Real Orden de 8 de enero de 1863).*

Parecía culminada, pues, la difícil andadura que llevaba a la preservación de un patrimonio singular, vario en su titularidad pública y uniforme en su pública utilidad, que, desafectado de la desamortización general, se adscribía a los fines de la nueva política forestal. Mas, para que tal propósito se afianzase y tomara visos de continuidad, era preciso que fuera elevado al rango normativo de una Ley, cometido que asume, efectivamente, la Ley de Montes de 24 de mayo de 1863, cuyo texto se ocupaba de la clasificación de los montes públicos por razón de su titularidad, de las excepciones a la enajenación desamortizadora conforme a lo prevenido en el Real Decreto de 22 de enero de 1862 -sin perjuicio de mantener la excepción con respecto a los terrenos y montes de aprovechamiento común, y las dehesas destinadas al pasto de labor-, de la consolidación de un patrimonio forestal de titularidad estatal, de la administración de éste y de los demás montes públicos a cargo del Ministerio de Fomento, etc., todo lo cual presuponía contar con el correspondiente inventario forestal, y así, la citada Ley, estipula con carácter general:

"El Ministerio de Fomento publicará un catálogo de los montes exceptuados de la venta, con arreglo a los artículos de la presente Ley." (Ley de Montes de 24 de mayo de 1863).

4.2.3- CONCLUSIONES DEL CATÁLOGO DE LOS MONTES PÚBLICOS EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACIÓN DE 1862.

Este inventario patrimonial, cuyo valor instrumental resulta imprescindible para la defensa jurídica de los bienes que se acreditan en él -de ahí la obligada inscripción en el Registro de la Propiedad de los montes públicos exceptuados de la desamortización: Reales Decretos de 6 de noviembre de 1863 y de 11 de noviembre de 1864, expedidos por el Ministerio de Gracia y Justicia, y Reales Órdenes dando traslados, de 10 de

diciembre de 1864 y de 8 de enero de1865-, y que tiene su complemento informativo en la estadística forestal mandada hacer por Real Orden de 28 de julio de 1864, viene a ser explicitado en su contenido y alcance por el Reglamento de la Ley de Montes aprobado por Real Decreto de 17 de mayo de 1865, en el cual, y en su primer título ("*de la clasificación de los montes públicos*"), se establece la definición de los montes públicos, se preceptúa la formación del catálogo de dichos montes y se precisan los efectos de éste y los procedimientos a seguir en materia de reclamaciones. *(Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. ICONA, 1991).*

Pues bien, de conformidad con lo establecido por los ya citados Real Decreto y Real Orden de 22 de enero de 1862, y en cumplimiento de lo dispuesto por la legislación básica de montes de 1863-65, fueron aprobados e impresos catálogos que corresponden a las 31 provincias siguientes, entre las que se encuentra la provincia de Soria: Albacete, Alicante, Almería, Ávila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón de la Plana, Córdoba, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Segovia, Soria, Tarragona, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

La edición de dichos Catálogos corrió a cargo de la Imprenta Nacional que, entre 1864 y 1866, publicó los cuadernos provinciales cuya colección -verdadera rareza bibliográfica- fue objeto de la reproducción facsímil por parte del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza en 1991.

A continuación, vamos a transcribir con total exactitud, algunas de las normas legales en las que se basó la desamortización de los montes públicos a partir de 1862.

4.2.4- DISPOSICIONES LEGALES TRANSCRITAS DEL CATÁLOGO DE LOS MONTES PÚBLICOS EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACIÓN DE 1862.

REAL DECRETO DE 22 DE ENERO DE 1862, Y REAL ORDEN DE LA MISMA FECHA SOBRE DESAMORTIZACIÓN DE LOS MONTES PÚBLICOS.

"EXPOSICION Á S. M.

Señora: La clasificacion general de los montes públicos hecha en 1859 con arreglo á los principios del Real decreto de 16 de Febrero de aquel año; los trabajos de la comision encargada de formular un proyecto de ley de montes, y los muchos datos estadísticos reunidos en la memoria poco ha publicada por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, han derramado viva luz sobre el delicado punto de la desamortizacion forestal y producido mayor facilidad para que pueda resolverse esta grave cuestion en términos que armonicen los distintos importantes intereses que en ella se ventilan, y concilien las necesidades de la Administracion pública con los consejos de la ciencia.

La excesiva destruccion de los arbolados, cuyos productos son, por una parte, de universal aplicacion á los usos y necesidades de la vida, y de cuya existencia dependen, por otra, las buenas condiciones del clima y del suelo de la patria, es una calamidad social. Para evitarla es necesaria la intervencion de la Administracion pública en todos los casos en que las teorías y la experiencia acreditan que no basta el estímulo del interés privado para apartar los montes de su completa ruina.

Reconociendo y sancionando estos principios, la ley de 1 de Mayo de 1855, al disponer que se vendiesen todas las fincas amortizadas, estableció desde luégo una excepcion respecto de los montes cuya venta creyese perjudicial el Gobierno. La tarea que á éste se encomendaba por aquel precepto legislativo era tan difícil como escasos é insuficientes los medios con que para su desempeño podia contar. Nada se habia reunido hasta entónces, aunque varias veces se hubiese intentado, sobre estadística de este importante ramo; no habia medios suficientes para reconocer y clasificar en mucho tiempo con la detencion precisa el grandísimo número de fincas más ó menos pobladas de monte que se hallaban al publicarse la ley en poder de los pueblos. Afortunadamente un luminoso informe de la junta facultativa del ramo facilitó en gran manera el trabajo, probando la íntima relacion que hay siempre entre las distintas causas, así de órden puramente económico, como de órden físico, que exigen, bajo unos y otros conceptos, la conservacion de los montes, y haciendo ver que de ordinario la especie arbórea es indicador seguro de todas esas causas.

Con arreglo á estas ideas, al estudio especial facultativo de las circustancias de cada uno de los terrenos en cuestion se pudieron sustituir reglas sencillas fáciles de aplicar en poco tiempo y sin grandes recursos de personal ni material. Al efecto, el Real decreto de 26 de Octubre de 1855 dividió todos los montes en tres clases. La primera, compuesta de las especies arbóreas que no se encuentran, por regla

general, sino en las altas sierras, en las grandes pendientes, en los terrenos inútiles para el cultivo agrario, y que dan los productos seculares cuyo cultivo no puede esperarse del interés individual, quedó exceptuada de la venta. Aquellas otras especies que tienen turnos cortos para sus producciones, y que no suelen ocupar las grandes asperezas del suelo, ni ser la única garantía de la tierra vegetal, compusieron la tercera clase, entregada desde luégo á la enajenacion. Entre ambas se estableció, con el nombre de segunda, otra clase, intermedia entre el monte alto y el bajo, en la que entraron las especies que así suelen encontrase sobre fértiles campos como en los abismos y las montañas.

La práctica de estas reglas no halló dificultades respecto de la primera y tercera clase; pero, por lo que hace á la segunda, tropezó con grandes inconvenientes. Si se habia encontrado la regla clara y segura para entregar á la venta, sin más exámen que el nombre del árbol ó de la mata, la alameda, por ejemplo, ó el tomillar, y para apartar de la desamortizacion los pinares ó los robledales, la dificultad primitiva permanecia íntegra respecto de los encinares ó los alcornocales; agravando considerablemente esa dificultad, por una parte la carencia de personal facultativo que hiciese el estudio especial que se habia reservado para cada uno de los montes de segunda clase, y por otra el ser ésta precisamente la que, por la mayor importancia de sus montes entre todos los que pueden ser explotados por la industria privada, ofrecía más grande interés bajo el aspecto de la desamortizacion. No pareciendo sin duda posible por entónces otra solucion, el Real decreto de 27 de Febrero de 1856 redujo á dos las tres clases, colocando en la de los enajenables los de la segunda ó intermedia, si bien dió al mismo tiempo al Gobierno la facultad de exceptuar de la venta los montes de cualquiera especie cuando por graves razones de interés público lo creyese necesario; facultad para cuyo ejercicio renacian todos los inconvenientes, y que por lo mismo quedó casi nula en la práctica.

Cuando, despues de estar suspendido por dos años, se restableció el cumplimiento de las leyes de desamortizacion, el Gobierno de V. M., al decidir entre los dos sistemas planteados por los referidos Reales decretos de 26 de Octubre y 27 de Febrero, no pudo ménos de tomar en cuenta que disponia de mayores elementos que ántes, pues el desarrollo adquirido ya entónces por el cuerpo de Ingenieros de montes permitia encomendarle, para que las ejecutase en breve tiempo, las tareas que la primera de esas disposiciones prescribia. Además, el Ministerio de Fomento reconoció y proclamó que el verdadero problema, cuya resolucion habia de buscar en este asunto, consistia en lo rápido y lo universal y simultáneo de las operaciones de clasificacion; y en seguida de restablecerse por Real decreto de 16 de Febrero de 1859 las principales reglas del de Octubre de 1855, se dispuso por Real órden de 17 del mismo mes que con arreglo á ellas procediesen los Ingenieros á formar la clasificacion general de todos los montes públicos de España, que en efecto se ejecutó brevemente y fué aprobada por Real órden de 30 de Septiembre de aquel año. El cuerpo de Ingenieros, que habia prestado en 1855, con el sabio informe de su junta superior, el gran servicio de hacer posible el pronto cumplimiento dé los preceptos de la ley, sustituyendo al exámen detenido de cada una de las fincas, hasta entónces amortizadas, la clasificacion por especies, realizó en 1859 el no ménos importante de reemplazar las aplicaciones, especiales y aisladas de esa misma clasificacion con un trabajo completo, metódico, que ha llenado el anterior vacío de una estadística forestal del país; y que, al mismo tiempo que ha satisfecho las necesidades del servicio

público para que principalmente fué ordenado, coloca á la Administracion en el caso de poder intentar nuevas mejoras.

Aunque no se dé, como repetidas veces ha declarado ya este Ministerio que no debe darse, á los datos de la clasificacion general mayor valor que el que como primera estadística de los montes públicos le corresponde, y áun cuando se juzgue necesario y como desde un principio se proclamó tambien en varias Reales órdenes rectificarla y corregir las imperfecciones que en la índole del trabajo y en la premura del tiempo eran imposibles de evitar por completo, desde luégo puede partirse como de segura base para cualquier clase de cálculos ó disposiciones administrativas, de los resultados generales que el libro de la clasificacion arroja.

Ocupa entre ellos el primer lugar la demostracion de que España tiene mayor superficie ocupada por monte que la calculada ántes en este concepto por los estadistas, las corporaciones ó las oficinas, y que el mal tan justamente lamentado en este punto no consiste en la carencia de terrenos forestales, sino en el triste estado de espesura y crecimiento de las masas de vegetacion arbórea.

Se ha puesto por otra parte de manifiesto la enorme desproporcion que existe entre los deberes encomendados en este particular á la Administracion pública, y los recursos de que, para su desempeño, puede disponer. Un solo Ingeniero en cada provincia, pues ni hay ahora disponible ni habrá en algun tiempo mayor número de estos funcionarios, que no se pueden improvisar, tiene que emprender la restauracion de los montes públicos, deslindándolos, regularizando prácticas nocivas, oponiéndose á abusos inveterados, persiguiendo la explotacion fraudulenta, iniciando siembras y plantíos, ordenando los aprovechamientos, formulando planes de mejoras al mismo tiempo que teniendo al corriente las tareas del servicio ordinario, sin contar con más auxiliares que un perito, por término medio, para cada 81.000 hectáreas, no reunidas én coto redondo, sino diseminadas entre 399.000, y un guarda mayor para vigilar 39.000 hectáreas de monte dispersas en una extension superficial de 190.000. Los recursos de material son todavía más escasos que los de personal; y por considerable que fuese el aumento que á unos y á otros se ha de ir dando, la desproporcion subsistirá por mucho tiempo, y la Administracion no podria obrar con la debida eficacia sobre territorios extensos á la par que tan dispersos y subdivididos. De los 19.000 montes exceptuados de la venta por la clasificacion general hay más de 2.500 que no cubren una hectárea , más de 3.800 que ocupan de una á 10, más de 5.400 que pasan de 10 sin llegar á 100.

Por último, la experiencia de tres años ha venido á probar que, en el estado de las cuestiones relativas á montes, y á fin de vencer las dificultades producidas por la accion de tendencias contrarias, es preciso procurar á toda costa que sean fijas, claras, incuestionables las reglas á que todos deban atenerse, de modo que no quede lugar á la duda, ni ocasion á conflictos siempre perjudiciales.

El adjunto proyecto de decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M., realiza las medidas que por el resultado de la clasificacion general

han sido aconsejadas; lleva á efecto la rectificacion de la misma de antemano anunciada y preparada; entrega al intérés particular todos los montes de segunda y tercera clase, haciendo llegar la desamortizacion forestal hasta el último límite adonde es posible conducirla dentro de los principios reconocidos y proclamados por el Gobierno y por la ley; desembaraza á la Administracion pública del cuidado de la gran multitud de pequeños terrenos de escasa importancia; procura anular todo motivo de dudas y disidencias; prescinde de ciertas cuestiones cuyo exámen y solucion corresponde á la ley, y que acaso no se hallan todavía en estado de ser definitivamente resueltas; espera en fin, impulsar la prosperidad de los montes públicos, simplificando las reglas, concentrando la accion, reduciendo á términos posibles las tareas facultativas y administrativas necesarias para su cuidado, sujetando el consumo á la produccion natural, y uniendo de un modo, constante y permanente el trabajo de fomento y de repoblado con el interés de la esplotacion.

Madrid 22 de Enero de 1862.=Señora. A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Vega de Armijo.
(Real Decreto de 22 de enero de 1862).

Llama la atención, el hecho reflejado en 1862, respecto a la falta de medios existentes en la Administración, la enorme cantidad de hectáreas y los pocos recursos humanos que disponía el Ingeniero, para la gestión de las masas forestales que les correspondiese. Este problema era y es, en la actualidad, un denominador común en la provincia de Soria, concretamente en la comarca de Almazán, según los propios Ingenieros encargados de la Sección Territorial.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º. De la venta prescrita por el art. 1º. de la ley de 1 de Mayo de 1855 quedan exceptuados, en cumplimiento del art. 2º. de la misma, los montes cuya especie arbórea dominante sea el pino, el roble ó el haya.

Art. 2º. Las excepciones contenidas en el anterior artículo no comprenden sino los montes que consten, lo ménos, de 100 hectáreas.

Para calcular si tienen esa medida, se acumularán los que disten entre sí ménos de un kilómetro.

Art. 3º. Se formará para facilitar el mejor servicio un catálogo expresivo de los montes que resulten, segun estas reglas , exceptuados de la desamortizacion.

Todos los demas quedan desde luego en estado de venta.

Cualquier duda que ocurra, ántes ó despues de hecho el catálogo sobre si un terreno es de los que deberá comprender ó de los ya comprendidos en él, será resuelta con arreglo á lo que disponen los anteriores artículos.

Art. 4º. Quedan derogadas las disposiciones del Real decreto de 16 de Febrero de 1859 y las démas dictadas para su ejecucion, sin que en ellas puedan fundarse reclamaciones respecto de montes que ya estén vendidos; pero quedarán sin efecto las ventas que desde la fecha de este Real decreto se intentaren contra lo que en el mismo se prescribe.

Art. 5º. No se permitirá, por razon alguna, en los montes públicos que no se venden, corta, poda ni aprovechamiento de ninguna clase sino dentro de los límites que al consumo de sus productos señalen los intereses de su conservacion y repoblado, y del importe de todo aprovechamiento se destinará precisamente una parte proporcional á gastos de su fomento.

Art. 6º. El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion de este Real decreto.

Dado en Palacio á 22 de Enero de 1862. Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa. (Real Decreto de 22 de enero de 1862).

REAL ÓRDEN.

Para el cumplimiento y ejecucion del Real decreto de esta fecha sobre desamortizacion de los montes públicos, S. M. la Reina (Q. D. G) se ha servido disponer se observen las reglas siguientes:

1ª . En virtud de dicho Real decreto, sólo quedan exceptuados de la venta, con arreglo al art. 2º. de la ley de 1 de Mayo de 1855, los montes cuya especie arbórea dominante sea el pino, el roble ó el haya, y que cubran una extension lo ménos de 100 hectáreas.

2ª. Todos los terrenos que no contengan pino, roble ni haya quedan desde luégo en estado de venta, sin necesidad de más trámites ni declaraciones por parte del Ministerio de Fomento ó sus dependencias.

3ª. Los terrenos que contengan alguna de las tres especies de árboles expresados podrán tambien ser vendidos, prévio informe del Ingeniero de montes que certifique que ninguna de las tres es dominante en él, ó que la extension de la finca no llega á 100 hectáreas.

4ª. Como muchas veces la subdivision de los montes hace aparecer, en las relaciones estadísticas y en los dictámenes periciales, como muy pequeños los que en realidad no son sobre el suelo del país sino parte de una masa más considerable de vegetacion forestal, sólo se entenderá que un terreno de monte ocupa ménos de 100 hectáreas cuando no se obtenga esa extension añadiendo á la suya la de otro que, dentro de la distancia de un kilómetro, esté poblado de pinos, robles ó hayas.

5ª. Si por alguna oficina ó interesado se suscitare duda sobre la exactitud del dictámen del Ingeniero en los casos en que es necesario, segun las dos reglas anteriores, para proceder á la venta el Gobernador de la provincia volverá á oir á éste, y dispondrá, si le pareciere oportuno, y si ántes no se hubiese ya hecho, que vaya á reconocer personalmente el monte.

6ª. Tanto en su primera certificacion, como en los casos en que sea necesaria la segunda ó el reconocimiento personal, el Ingeniero se limitará á hacer constar la especie dominante, la cabida del monte y su distancia de los más próximos, prescindiendo de toda otra circunstancia y consideracion.

7ª. Si despues del segundo dictámen del Ingeniero continuara habiendo disidencia entre su opinion y la de la oficina ó interesado que hubiere reclamado, se remitirá el expediente á la resolucion de este Ministerio.

8ª. Radicando en el de Hacienda y sus dependencias el conocimiento de las cuestiones relativas á los montes que han de quedar exceptuados de la venta por ser de aprovechamiento comun, ó como dehesas destinadas al ganado de labor, quedarán sin curso todas las solicitudes ó reclamaciones que en este concepto se dirijan al de Fomento.

9ª. Lo quedarán asimismo las que se refieran á ventas de montes que no contengan ninguna de las tres especies exceptuadas.

10. Tampoco se admitirán las relativas á ventas verificadas ántes de esta fecha, áun cuando las fincas volviesen á ser anunciadas en subasta por quiebra de sus anteriores compradores.

11. Si por el Ingeniero, la seccion de Fomento ó cualquier interesado se reclamare contra el expediente de venta de algun monte que contenga pinos, robles y hayas, y respecto del cual no se hubiere procedido como marcan las reglas 3ª. y siguientes, el Gobernador dispondrá que no se haga el anuncio de subasta, ó que quede nulo si ya se hubiese hecho su publicacion; y en el caso de estar celebrado el remate, dará parte inmediatamente, para los efectos oportunos, á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, y á la de Agricultura, Industria, y Comercio.

12. Los Ingenieros y las secciones de Fomento procurarán que sus reclamaciones, siempre que procedan, se hagan con la prontitud debida , a fin de evitar los malos efectos de la suspension de una su-

basta anunciada, ó de la anulacion de un remate, y serán responsables ante el Ministerio de Fomento cuando omitan presentar las que sean justas.

13. El Ingeniero que se halle al frente del servicio del ramo en cada provincia formará un catálogo de los montes que por el Real decreto de hoy quedan en la misma exceptuados de la venta.

14. Contendrá el catálogo tres estados por cada partido judicial; uno para los montes de la pertenencia del Estado, otro para los de los pueblos, y el otro para los de los establecimientos públicos, y además un resúmen general para toda la provincia.

15. En los estados se expresará la pertenencia de los montes, sus nombres, los términos jurisdiccionales en que radican, sus confines por los cuatro puntos cardinales, su cabida aforada y su especie dominante.

16. La relacion de los montes estará hecha en cada estado por el órden alfabético de los nombres de los pueblos.

17. Los Gobernadores y las secciones de Fomento prestarán á los Ingenieros todos los auxilios que necesiten para la formacion del catálogo de cada provincia, el cual será remitido á este Ministerio para que por el mismo se examine y rectifique y se disponga lo conveniente para su publicacion.

18. El catálogo de cada provincia estará inexcusablemente en el Ministerio el 15 de Marzo próximo.

Los Gobernadores harán constar el dia en que les sea entregado por el Ingeniero, y cuidarán de que se haga sin demora su remision.

19. El objeto del catálogo es únicamente el de facilitar el servicio y formar la base de la estadística del ramo de montes en lo sucesivo.

Si por omision dejase de incluirse en él un monte que por el Real decreto de hoy deba quedar exceptuado, no por eso pasará á la clase de enajenable; y si por error contuviera la designacion de alguno que no deba exceptuarse, no por eso dejará de ser vendible.

20. Sin embargo, no podrá procederse á la venta de un monte expresamente designado entre los del catálogo sino despues que, en vista de la competente reclamacion , decrete este Ministerio excluirlo de él.

De Real órden lo digo á V. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1862.=Vega de Armijo.=Sr. Gobernador de la provincia de …" (Real Orden de 22 de enero de 1862).

REAL ORDEN DE 5 DE FEBRERO DE 1862, DICTANDO REGLAS PARA LA FORMACIÓN DEL CATÁLOGO DE MONTES EXCEPTUADOS.

"Al disponer que se remitan á V. los estados, cuyas casillas han de llenar los Ingenieros de montes, á fin de que se forme el catálogo de los que han de quedar exceptuados de la venta, en cumplimiento del Real decreto de 22 de Enero último, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido pervenirme que en la ejecucion de este trabajo se observen las reglas siguientes:

1ª. Los tres estados que han de hacerse por cada partido judicial se numerarán, para la debida uniformidad, de este modo:

Núm. 1º. Montes del Estado.

Núm. 2º. Montes de los pueblos.

Núm. 3º. Montes de establecimientos públicos.

2ª. Despues de las terminantes prescripciones del Real decreto y Real órden de 22 de Enero, es excusado repetir que no han de figurar en los estados sino montes de pino, roble o haya.

3ª. Respecto de la pertenencia, de los nombres de los montes, de los términos jurisdiccionales en que radican y de sus confines por los cuatro puntos cardinales, pondrá V. á disposicion del Ingeniero todos los datos que le pida y consten en las oficinas de ese Gobierno de provincia, ó puedan ser suministrados por los Ayuntamientos respectivos.

4ª. La cabida aforada será calculada con la mayor exactitud posible, sobre todo en los montes de ménos de 200 hectáreas.

Cuando la cabida que se fije no sea igual á la que consta en la clasificacion general de 1859, se expresará en la casilla de observaciones la razon de la diferencia, bien proceda de haberse hecho ya una medicion exacta, ó de haberse corregido los datos anteriores con otros más fidedignos.

5ª. Igualmente se explicará en la misma casilla cualquiera otra novedad que se introduzca respecto de dicha clasificacion general, incluyendo un monte que en ella no figure, omitiendo el que conste con más de 100 hectáreas, ó variando los nombres ú otras circunstancias.

6ª. Las cuestiones de exencion de la venta fundadas sobre los nombres de los montes, sobre sus confines ó pertenencia son ya imposibles; puesto que las relativas á saber si un terreno está exceptuado se han de resolver, no con vista del catálogo, sino con arreglo á las disposiciones explícitas del Real decreto, segun manda su art. 3º.

Para evitar que se susciten dudas sobre las diversas denominaciones vulgares con que unas mismas especies arbóreas son conocidas en las distintas localidades, se designarán en abreviatura en la casilla correspondiente las de pino, roble ó haya, con el nombre que les corresponde segun clasificacion

científica y con el que vulgarmente se les dé en el distrito, ateniéndose al efecto los Ingenieros á la siguiente tabla formada con este fin por la junta facultativa del ramo.

PINOS.

Pinus Canariensis (Chr. Smith.)- Pino tea.
Pinus Clusiana (C1m.)-Pino Real, o salgareño.
Pinus halepensis (Mill.)-Pino carrasco ó pincarrasco.
Pinus laricio v. Poiretiana (Endl.)-Pino carrasqueño.
Pinus pectinata (Lam.)-Pino-abeto, pinabete ó abeto.
Pinus pinaster (Sol.)-Pino negral.
Pinus pinea (L.)-Pino piñonero.
Pinus pinsapo (Boiss.) -Pino pinsapo ó pinsapo.
Pinus sylvestris (L.)-Pino albar.
Pinus uncinata (Ram.)-Pino negro.

ROBLES.

Quercus cerris (L.)-Roble rebollo.
Quercus humilis (Lam.)-Roble enano.
Quercus lusitanica (Lam.)-Roble quejigo.
Quercus pedunculata (Willd.)-Roble comun.
Quercus pubescens. -(Willd.) -Roble tócio.
Quercus robur (Willd.) Roble comun.
Quercus sessiliflora (Smith.) -Roble comun.
Quercus tozza (Bosc.)-Matas de roble.

HAYAS.

Fagus sylvatica (L.)-Haya.

7ª. Cuando por falta de deslinde ó de otros datos no consten de un modo seguro los confines, la pertenencia ó la jurisdiccion se hará constar así entre las observaciones.

De Real órden lo digo á V. para su debido cumplimiento.= Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1862.=Vega, de Armijo.=Sr. Gobernador de la provincia de…" (Real Orden de 5 de febrero de 1862).

Era fundamental el hecho de diferenciar las especies mediante su nombre en latín, debido a la cantidad de nombres vulgares que tenían nuestras especies en las distintas localidades españolas.

REAL ORDEN DE 12 DE ABRIL DE 1862, DICTANDO LAS REGLAS QUE HAN DE OBSERVARSE EN EL EXAMEN, RECTIFICACION Y PUBLICACION DEL CATÁLOGO DE MONTES EXCEPTUADOS DE LA VENTA.

"Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en el exámen, rectificacion y publicacion del catálogo general de montes públicos exceptuados de la venta, hecho por los Ingenieros del ramo con arreglo á lo prescrito en el Real decreto y Real órden de 22 de Enero último, se proceda como determinan los siguientes artículos:

Artículo 1º. Despues que la junta facultativa haya examinado el catálogo de cada provincia en los términos que V. I. le tiene prevenidos por su órden de 21 de Marzo; esa Direccion general resolverá si el trabajo aparece hecho con la debida sujecion á las reglas que con este objeto se han expedido.

Art. 2º. Si lo creyera necesario, dispondrá la Direccion general que se den las nuevas explicaciones ó se hagan las rectificaciones que conceptúe convenientes; y cuando el catálogo de cada provincia mereciere su aprobacion, lo remitirá al Gobernador de la misma.

Art. 3º. El Gobernador, en cuanto lo reciba, dispondrá su publicacion en el Boletin oficial con toda la brevedad posible y en la misma forma en que lo haya remitido la Direccion general, cuidando de que se envien en seguida á esta tres ejemplares del número ó números de Boletin en que el catálogo se publique.

Art. 4º. Si el cumplimiento del articulo anterior exigiere algun gasto extraordinario que con arreglo á los contratos y á las diposiciones vigentes deba ser abonado, el Gobernador elevará la cuenta debidamente formada á la Direccion general.

Art. 5º. En el término de un mes, contado desde el dia de la publicacion, admitirá el Gobernador todas las observaciones y reclamaciones que por los pueblos propietarios de los montes, por las oficinas de Hacienda pública ó por el mismo Ingeniero se le dirijan, siempre que se refieran á uno de los tres puntos siguientes:

1º. A pedir la correccion de los errores que hayan podido cometerse al designar cada monte, respecto del término municipal en que radica, de su pertenencia, su nombre, sus linderos, su cabida ó su especie.

2º. A reclamar la inclusion de un monte en el que concurran las circunstancias de especie y medida prescritas por los articulos 1º. y 2º. del Real decreto de 22 de Enero.

3º. A solicitar la exclusion de alguno, por no concurrir en él dichas circunstancias.

Art. 6º. No se dará curso á las reclamaciones que deben quedar sin él segun las reglas 8ª., 9ª. y 10 de la Real órden de 22 de Enero.

Art. 7º. En cuanto trascurra el mes desde la publicacion del catálogo en el Boletin, remitirá el Gobernador á la Direccion general todas las observaciones y reclamaciones que se le hayan presentado y deban tener curso segun los dos artículos anteriores.

Art. 8º. En vista de ellas, esa Direccion general dispondrá ó propondrá lo que parezca conveniente para preparar la aprobacion definitiva de cada catálogo provincial, y en cuanto ésta sea decretada por Real órden se procederá á la impresion del catálogo general, que será hecha bajo la vigilancia de la junta facultativa y segun las órdenes que la Direccion general le comunique, cargándose el gasto que esto produzca al capítulo 7º., art. 3º. del presupuesto del corriente año.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1862.=Vega Armijo.= Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio. *(Real Orden de 12 de abril de 1862).*

4.2.5-MONTES EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACIÓN EN EL PARTIDO JUDICIAL DE ALMAZÁN.

Una vez expuestos los temas legales, vamos a reproducir a continuación el Catálogo de los Montes Públicos exceptuados de la desamortización, correspondientes al partido judicial de Almazán en la provincia de Soria, en cumplimiento de lo dispuesto anteriormente:

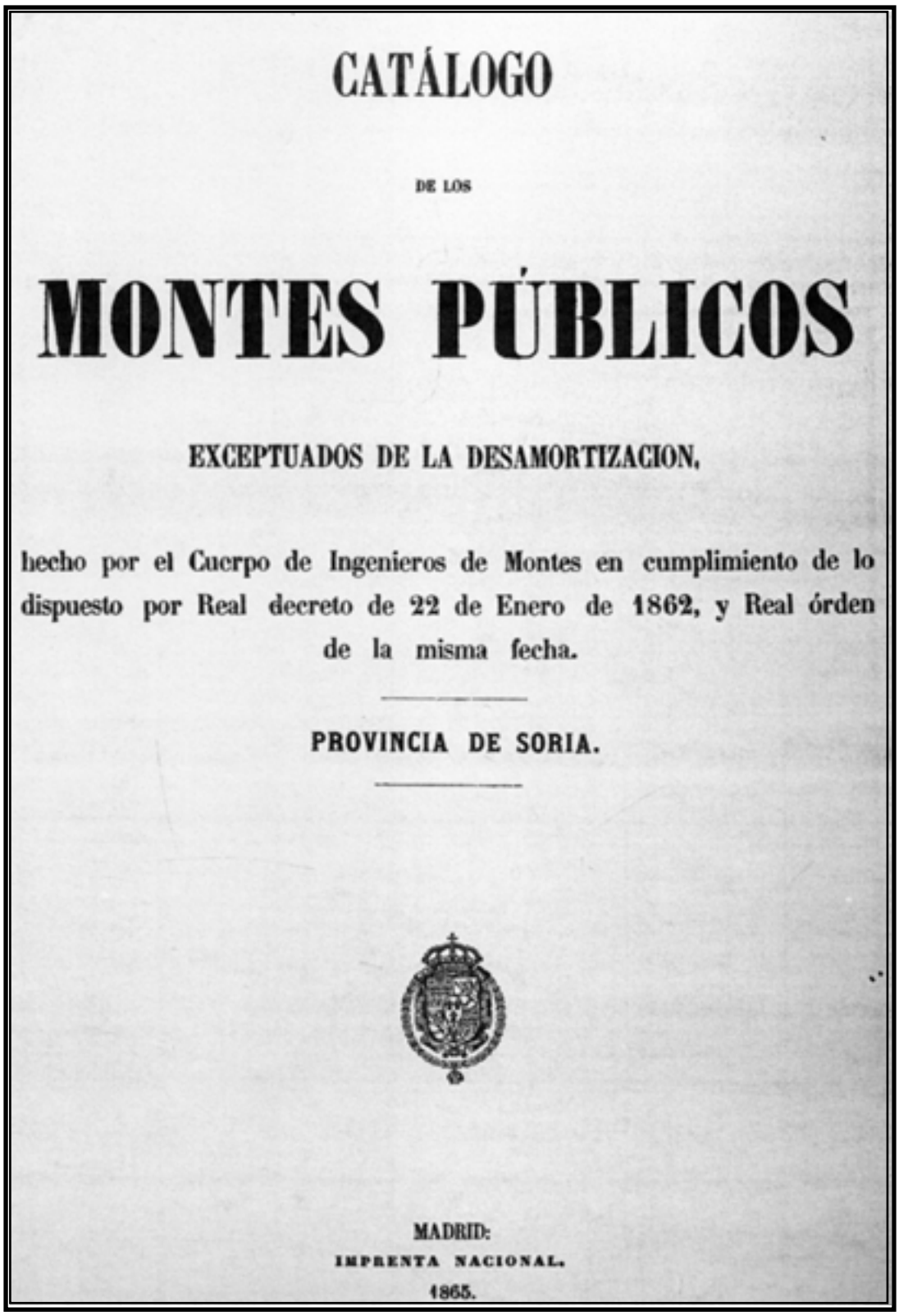

CATÁLOGO

DE LOS

MONTES PÚBLICOS

EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACION,

hecho por el Cuerpo de Ingenieros de Montes en cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 22 de Enero de 1862, y Real órden de la misma fecha.

PROVINCIA DE SORIA.

MADRID:
IMPRENTA NACIONAL.
1865.

Cuadro 13: Portada del Catálogo de los Montes Públicos exceptuados de la desamortización en la provincia de Soria, en cumplimiento del Real decreto y Real orden de 22 de enero de 1862.

PARTIDO JUDICIAL DE ALMAZÁN.

NUMERO.	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES, PERTENENCIA Y CONFINES DE LOS MONTES.	ESPECIE DOMINANTE.	CABIDA APORADA en hectáreas.
66	ADRADAS.....	MONTE.—Pertenece al pueblo de Adradas. Confina: N. con el término del pueblo. E. con los liegos del Concejo. S. con el monte de Alcubilla. O. con el monte de Quialvilla.....	*Quercus Tozza*, Bosc. Matas de roble.....	188
67	ALMAZÁN.....	PINAR.—Pertenece al pueblo de Almazán. Confina: N. con las matas de Lubia. E. con el pinar de Fuentelcarro. S. con tierras labrantías. O. con el pinar de Matute.....	*Pinus Pinaster*, Sol. Pino negral.....	1.070
68	ALMAZÁN.....	PINAR DE FUENTELCARRO.—Pertenece al pueblo de Fuentelcarro, agregado de Almazán. Confina: N. con el pinar de Almazán y Matute. E. con el término del pueblo. S. con el pinar de Almazán y Matute. O. con el pinar de Almazán y Matute.....	*Pinus Pinaster*, Sol. Pino negral.....	156
69	ALMAZÁN.....	VEDADO.—Pertenece al pueblo de Almazán. Confina: N. con la carretera de Madrid y el monte de Valverde. E. con el río Duero. S. con el monte y con propiedades del Sr. Conde de Altamira. O. con el barranco Palpantique.....	*Quercus lusitanica*, LAM. Roble quejigo.....	693
70	ANDALUZ.....	PINAR DE ANDALUZ.—Pertenece al pueblo de Andaluz. Confina: N. con el pinar de Tajueco. E. con el término del pueblo. S. con el término del pueblo. O. con el pinar de Tajueco.....	*Pinus Pinaster*, Sol. Pino negral.....	40
71	BARCA.....	MUELA (LA).—Pertenece al pueblo de Barca. Confina: N. con heredades del pueblo. E. con el término y el monte encinar de Bordecorés. S. con el término y el monte encinar de Bordecorés. O. con el término de Caltojar.....	*Quercus lusitanica*, LAM. Roble quejigo.....	140
72	BAYUBAS DE ABAJO..	PINAR.—Pertenece al pueblo de Bayubas de Abajo. Confina: N. con el término y el monte de Bayubas de Arriba. E. con el monte de Tajueco. S. con el monte del Duque de Frias. O. con el monte-pinar de Quintanas de Gormáz..	*Pinus Pinaster*, Sol. Pino negral.....	900

Cuadro 14: Montes exceptuados de la desamortización en el partido judicial de Almazán. Catálogo de los Montes Públicos. 1862.

NUMERO.	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES, PERTENENCIA Y CONFINES DE LOS MONTES.	ESPECIE DOMINANTE.	CABIDA APORAX. en hectáreas.
73	BAYUBAS DE ABAJO.	PINAR DE CANTO ROMADO.—Pertenece al pueblo de Bayubas de Arriba, agregado de Bayubas de Abajo. Confina: N. con labores del pueblo. E. con el término de Boos. S. con el pinar de Bayubas de Abajo O. con el término de Valdenebro.....	*Pinus Pinaster*, SOL. Pino negral.....	160
74	BERLANGA.....	MATA (LA).—Pertenece al pueblo de Berlanga. Confina: N. con el monte de la Rornela. E. con tierras concejiles. S. con tierras concejiles. O. con el rio Duero.....	*Pinus Pinaster*, SOL. Pino negral.....	70
75	BERLANGA.....	OCA.—Pertenece al pueblo de Berlanga. Confina: N. con el término de Fuentelpuerco. E. con el término de Fuentelpuerco. S. con las tierras y el término de Berlanga. O. con las tierras y el término de Berlanga.....	*Quercus sessiliflora*, SMITH. Roble comun.....	267
76	BERLANGA.....	PINAREJO.—Pertenece al pueblo de Berlanga. Confina: N. con el monte y heredades de Tajueco y Bayubas. E. con los términos de ambos Bayubas. S. con el rio Duero. O. con los términos de ambos Bayubas.....	*Pinus Pinaster*, SOL. Pino negral.....	54
77	CALTOJAR.....	HOYA GRANDE.—Pertenece al pueblo de Caltojar. Confina: N. con el terreno y tierra de labor yermo. E. con el término de monte de Velamazán. S. con el terreno y tierra de labor yermo. O. con el terreno y tierra de labor yermo.....	*Quercus lusitanica*, LAM. Roble quejigo.....	104
78	CALTOJAR.....	QUEJIGAR.—Pertenece al pueblo de Casillas. Confina: N. con el monte de Rebollo. E. con el término de Caltojar. S. con tierras de labor. O. con tierras de labor.....	*Quercus lusitanica*, LAM. Roble quejigo.....	100
79	COBERTELADA.....	MONTE ROBLEDAL.—Pertenece al pueblo de Lodares del Monte. Confina: N. con el término de Barca. E. con el término del pueblo. S. con el término del pueblo. O. con el término de Barca.....	*Quercus lusitanica*, LAM. Roble quejigo.....	134
80	FUENTELÁRBOL.....	MATA (LA).—Pertenece al pueblo de Seca. Confina: N. con la Dehesa. E. con tierras de labor y el término del pueblo. S. con tierras de labor y el término del pueblo. O. con tierras de labor y el término del pueblo...	*Quercus sessiliflora*, SMITH. Roble comun.....	104

Cuadro 14 (continuación): Montes exceptuados de la desamortización en el partido judicial de Almazán. Catálogo de los Montes Públicos. 1862.

NÚMERO.	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES, PERTENENCIA Y CONFINES DE LOS MONTES.	ESPECIE DOMINANTE.	CABIDA AFORADA en hectáreas.
81	FUENTELÁRBOL.....	ROBLEDAL.—Pertenece al pueblo de Osona. Confina: N. con labores del pueblo. E. con el monte de la Seca. S. con el monte comunero de Soria. O. con el monte de Fuentepinilla.....	*Quercus lusitanica*, LAM. Roble quejigo.....	402
82	FUENTELÁRBOL.....	VALDELACASA.—Pertenece al pueblo de Seca. Confina: N. con el término del pueblo. E. con el término de Cascajosa. S. con el término de Osona. O. con el término de Osona.....	*Quercus sessiliflora*, SMITH. Roble comun.....	256
83	FUENTEPINILLA.....	MAJADILLA LARGA.—Pertenece al pueblo de Valderrueda. Confina: N. con los liegos del Concejo. E. con el monte de Fuentepinilla. S. con el monte de Fuentepinilla. O. con los liegos del Concejo.....	*Quercus sessiliflora*, SMITH. Roble comun.....	192
84	FUENTEPINILLA.....	ROBLEDAL.—Pertenece al pueblo de Fuentepinilla. Confina: N. con los liegos del pueblo. E. con el término de Osona. S. con el término de Centenera. O. con el término de Valderrueda.....	*Quercus lusitanica*, LAM. Roble quejigo.....	380
85	JODRA DE CARDOS...	ROBLEDAL.—Pertenece al pueblo de Jodra de Cardos. Confina: N. con terrenos de labor del pueblo. E. con el término de Ontalvilla. S. con el monte de Mezquetillas. O. con el término de Pinilla del Olmo.....	*Quercus Toza*, Bosc. Matas de roble.....	67
86	LÚMIAS.....	ROBLEDAL.—Pertenece al pueblo de Lúmias. Confina: N. con el término de Arenillas. E. con heredades del pueblo. S. con el término del pueblo. O. con el término del pueblo.....	*Quercus lusitanica*, LAM. Roble quejigo.....	134
87	MAJAN.....	ROBLEDAL.—Pertenece al pueblo de Majan. Confina: N. con el monte Vellilla. E. con tierras del pueblo. S. con el monte de Cañamaque. O. con tierras del pueblo.....	*Quercus sessiliflora*, SMITH. Roble comun.....	402
88	MATAMALA.....	PINAR DE MATAMALA.—Pertenece al pueblo de Matamala. Confina: N. con el pinar de Osonilla. E. con el pinar de Matute. S. con tierras de labor del pueblo. O. con el monte de Santa María del Prado.....	*Pinus Pinaster*, SOL. Pino negral.....	1.490

Cuadro 14 (continuación): Montes exceptuados de la desamortización en el partido judicial de Almazán. Catálogo de los Montes Públicos. 1862.

NUMERO.	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES, PERTENENCIA Y CONFINES DE LOS MONTES.	ESPECIE DOMINANTE.	CABIDA APORAD en hectáreas
89	MATAMALA.....	PINAR DE MATUTE.—Pertenece al pueblo de Matute.		
		Confina:		
		N. con heredades de particulares.		
		E. con el pinar de Tardelcuende.	*Pinus Pinaster*, SOL.	
		S. con el pinar de Almazán.		
		O. con el pinar de Matamala.....	Pino negral.....	408
90	MOMBLONA.....	ROBLEDAL.— Pertenece al pueblo de Momblona.		
		Confina:		
		N. con el término de Majan.	*Quercus lusitanica*, LAM.	
		E. con tierras de dominio particular.		
		S. con la Dehesa.		
		O. con la Dehesa.....	Roble quejigo.	178
91	REBOLLO.....	ROBLEDAL.—Pertenece al pueblo de Fuentelpuerco.		
		Confina:		
		N. con el camino de Rebollo.	*Quercus lusitanica*, LAM.	
		E. con heredades de particulares.		
		S. con el término de Casillas.		
		O. con heredades de particulares.....	Roble quejigo.....	70
92	REBOLLO.....	ROZA (LA).—Pertenece al pueblo de Rebollo.		
		Confina:		
		N. con tierras de labor del pueblo.	*Quercus lusitanica*, LAM.	
		E. con los montes de Velamazan.		
		S. con el monte de Casillas.		
		O. con el monte de Fuentelpuerco.....	Roble quejigo.....	22
93	REVILLA (LA).....	DEHESA (LORICES).—Pertenece al pueblo de Monasterio.		
		Confina:		
		N. con el terreno de labor del pueblo.	*Quercus sessiliflora*, SMITH.	
		E. con el término de Quintana Redonda.		
		S. con el terreno de labor del pueblo.		
		O. con el terreno de labor del pueblo.....	Roble comun.....	60
94	RIOSECO.....	ROBLEDAL.—Pertenece al pueblo de la Mercadera.		
		Confina:		
		N. con el camino de Rioseco.	*Quercus sessiliflora*, SMITH.	
		E. con el camino de Calatañazor.		
		S. con el monte de Rioseco.		
		O. con tierra comunera.....	Roble comun.....	10
95	RIOSECO.....	ROBLEDAL.—Pertenece al pueblo de Rioseco.		
		Confina:		
		N. con el monte de la Mercadera.	*Quercus sessiliflora*, SMITH.	
		E. con el monte Monasterio.		
		S. con el término de Escobosa.		
		O. con el término de Boos.....	Roble comun.....	80
96	RIOSECO.....	ROBLEDAL.—Pertenece al pueblo de Valdealvillo.		
		Confina:		
		N. con la torre de Blacos.	*Quercus lusitanica*, LAM.	
		E. con la Cantalucia y heredades de particulares.		
		S. con la Cantalucia y heredades de particulares.		
		O. con el monte de Torralba.....	Roble quejigo.....	34
97	SERON.....	ROBLEDAL.—Pertenece al pueblo de Seron.		
		Confina:		
		N. con el monte de Abion y el Tejado.	*Quercus lusitanica*, LAM.	
		E. con el Carrascal llano.		
		S. con la vega de Torralba.		
		O. con el Congosto y el monte de Bliecos.....	Roble quejigo.....	400

Cuadro 14 (continuación): Montes exceptuados de la desamortización en el partido judicial de Almazán. Catálogo de los Montes Públicos. 1862.

NÚMERO.	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES, PERTENENCIA Y CONFINES DE LOS MONTES.	ESPECIE DOMINANTE.	CABIDA APORADA en hectáreas.
98	TAJUECO.....	PINADA.—Pertenece al pueblo de Tajueco.		
		Confina: N. con heredades del pueblo. E. con heredades del pueblo. S. con heredades del pueblo. O. con el pinar de Bayubas de Abajo.....	*Pinus Pinaster*, Sol. Pino negral.....	80
99	TAJUECO.....	QUEMADALES.—Pertenece al pueblo de Tajueco.		
		Confina: N. con el pinar de Valderrodilla. E. con heredades del pueblo. S. con heredades del pueblo. O. con heredades del pueblo.....	*Pinus Pinaster*, Sol. Pino negral.....	52
100	TARODA.....	MATORRAL.—Pertenece al pueblo de Taroda.		
		Confina: N. con las dehesillas de Palacio. E. con las vertientes de la sierra del Muedo. S. con el monte de Aguaviva. O. con el término de Junco Albos.....	*Quercus Tozza*, Bosc. Matas de roble.....	156
101	VALDERRODILLA....	PINAR DE CESPEDERAS.—Pertenece al pueblo de Torreandaluz.		
		Confina: N. con tierras de particulares. E. con el término de Valderrodilla. S. con el pinar de Valderrodilla. O. con el término de Tajueco.....	*Pinus Pinaster*, Sol. Pino negral.....	6
102	VALDERRODILLA.....	ROBLEDAL.—Pertenece al pueblo de Torreandaluz.		
		Confina: N. con heredades del pueblo. E. con heredades del pueblo. S. con heredades del pueblo. O. con el término de Valverde los Ajos.....	*Quercus sessiliflora*, SMITH. Roble comun.....	44
103	VALDERRODILLA.....	TEJERA.—Pertenece al pueblo de Valderrodilla.		
		Confina: N. con el pinar de Torreandaluz. E. con heredades del pueblo. S. con el monte-pinar de Tajueco. O. con heredades del pueblo.....	*Pinus Pinaster*, Sol. Pino negral.....	100
104	VELAMAZÁN.....	ROBLEDAL.—Pertenece al pueblo de Velamazán.		
		Confina: N. con heredades del pueblo. E. con el monte de Barca. S. con el término de Caltojar. O. con el término de Rebollo.....	*Quercus lusitanica*, LAM. Roble quejigo.....	360
105	VIANA.....	ROBLEDAL.—Pertenece al pueblo de Viana.		
		Confina: N. con el rio Duero. E. con heredades y el término del Comun. S. con heredades y el término del Comun. O. con el término y el monte del Vaniel.....	*Quercus lusitanica*, LAM. Roble quejigo.....	280
				9.843

Cuadro 14 (continuación): Montes exceptuados de la desamortización en el partido judicial de Almazán. Catálogo de los Montes Públicos. 1862.

En base a estos datos consignados en el Catálogo de los Montes Públicos de 1862, la cabida aforada de las especies dominantes de los montes exceptuados de la desamortización en el partido judicial de Almazán, viene recogida en la siguiente tabla:

ESPECIES DOMINANTES	CABIDA AFORADA EN HECTÁREAS (ha)
Pino negral.	4586
Roble quejigo.	3431
Roble común.	1415
Matas de roble.	411
Total	**9843**

Tabla 6: Cabida aforada de las especies dominantes de los montes exceptuados de la desamortización en el partido judicial de Almazán. Catálogo de los Montes Públicos. 1862.

La distribución porcentual del mencionado número de hectáreas, viene recogida en el siguiente gráfico:

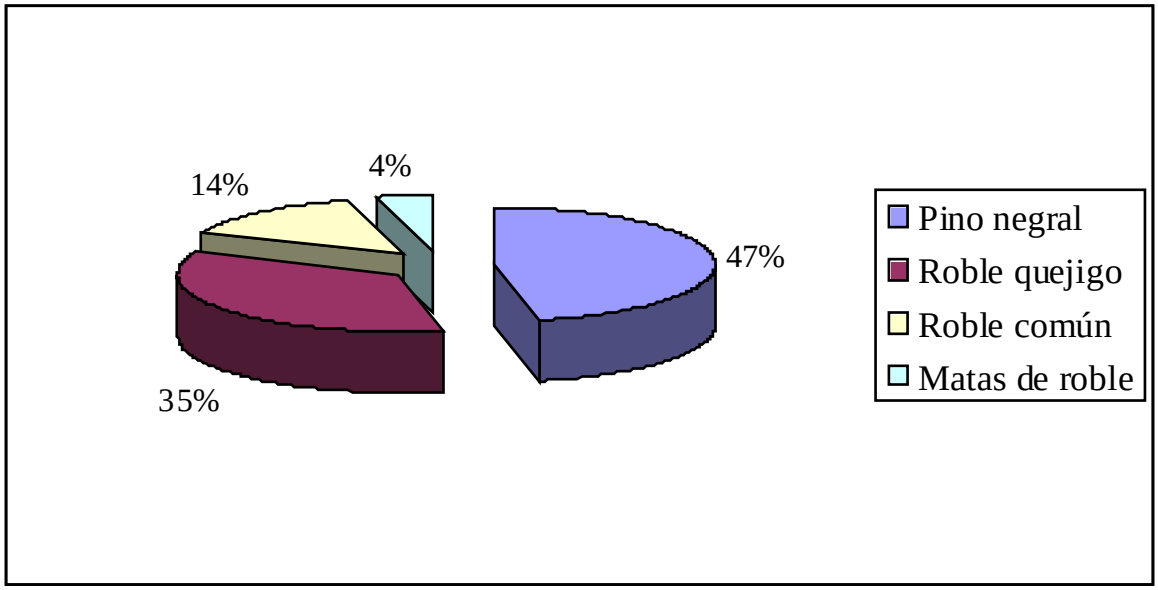

Gráfico 2: Distribución porcentual de la cabida aforada de las especies dominantes de los montes exceptuados de la desamortización en el partido judicial de Almazán. Catálogo de los Montes Públicos. 1862.

Como puede observarse, únicamente los géneros Quercus y Pinus, debido a la Real Orden de 5 de febrero de 1862, ocupan los estratos dominantes de los montes pertenecientes al partido judicial de Almazán, reflejados en el Catálogo de los Montes Públicos de 1862.

La diferencia respecto a la distribución porcentual de la Clasificación General de los Montes Públicos de 1859, en el partido judicial de Almazán (Gráfico 1), es notable.

BIBLIOTECA VIRTUAL
MIGUEL DE CERVANTES

CAPÍTULO V: EXPEDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ALMAZÁN Y SU PARTIDO JUDICIAL EN EL SIGLO XIX, EN MATERIA FORESTAL.

5.1- EXPEDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ALMAZÁN Y SU PARTIDO JUDICIAL EN EL s.XIX EN MATERIA FORESTAL.

Exponemos, a continuación, un conjunto de medidas que a lo largo del siglo XIX y finales del XVIII, se aprobaron con el objetivo de regular una utilización común de los bienes por parte de los vecinos de los municipios.

Estos expedientes englobaban varios aspectos cuyo objetivo era proteger los bosques y procurar un aprovechamiento sostenido de los mismos, lo que supone en gran medida una muestra de modernidad.

Además, recogen otros aspectos de gran curiosidad para el investigador interesado en la historia forestal y, en particular, de la zona que nos ocupa, pues en diferentes expedientes hace referencia a otros aspectos.

Recomendamos y destacamos lo relativo a las cualidades exigibles a las personas de la época. También destacamos cierta regulación de la agricultura, así como sucesos de convivencia de obligado cumplimiento entre sus gentes.

Por motivos obvios, no haremos referencia a los aspectos hasta ahora mencionados, pero sí transcribiremos íntegramente aquellos hechos relacionados con los aprovechamientos y defensa del sector forestal de las tierras de Almazán en el siglo XIX y finales del XVIII.

5.1.1-EXPEDIENTE PARA CONCEDER CARGAS DE LEÑA A JUAN MARTÍNEZ MORES. (1744)

"La necesidad me obliga a suplicar a Vuestra Señoría se digne en concederme un poco de leña, pues me hallo con dos enfermos de peligro hace muchos días y en nueve años que llevo sufriendo esto, esta es la primera vez que hago esta súplica.

Así mismo, pongo en consideración de Usted, como las dos tapias del corral están del todo devoradas y cayéndose, si es del agrado de Usted, manden que se cierre, y componga el corral.

Se le concede seis cargas de leña del monte de esta Villa como está mandado, y por lo perteneciente al aderezo que pide se dará la más próspera providencia.

Almazán, Sala de su Ayuntamiento, 1744." (Expedientes del Ayuntamiento de la villa de Almazán y su partido judicial. Archivo del Ayuntamiento de Almazán).

La necesidad de aprovechar las leñas producto de los montes como combustible, era una necesidad primaria para la subsistencia de los vecinos de Almazán y su comarca. Esto era debido a una economía muy austera con los problemas que ello conllevaba, reflejado en el derrumbe del corral citado.

5.1.2-EXPEDIENTE POR EL CUAL SE ACUERDA QUE FRANCISCO ALMARZA PUEDA CORTAR ALGUNAS PIEZAS DEL MONTE PINAR. (1779)

"Francisco Almarza, vecino de esta villa de Almazán, dice: que en el Monte Pinar de la villa tiene un corral para su ganado cabrío y estando arruinado necesita algunas piezas y cabrios, que con asistencia del guarda, pueda cortar otras piezas pues quedará agradecido.

Con la asistencia del guarda y sin causar daño cortará lo que necesite como así se ha acordado." (Expedientes del Ayuntamiento de la villa de Almazán y su partido judicial. Archivo del Ayuntamiento de Almazán).

Los aprovechamientos de la madera para la construcción eran frecuentes por parte de los vecinos, como la necesidad de los cabrios reflejados anteriormente. Eso sí, dentro de la legalidad, por lo que el guarda acompañaba al vecino al monte para su extracción. Aspecto legal que, desafortunadamente, no se solía cumplir con normalidad, como hemos reflejado en este estudio al exponer el aprovechamiento fraudulento de la madera por parte de los vecinos de Almazán y su comarca.

5.1.3- JURA DE LOS PERITOS PARA HACER EL RECONOCIMIENTO DE PASTOS PARA YEGUAS. (1802)

"El 22 de abril de 1802 ante el Señor Alcalde Mayor D. Simón, y Fuente, y Casado, peritos juraron hacer el reconocimiento de pastos para las yeguas fielmente 58, 43 y 60, donde no firma Casado." (Expedientes del Ayuntamiento de la villa de Almazán y su partido judicial. Archivo del Ayuntamiento de Almazán).

Personal técnico ya existía en aquellos tiempos para regular el aprovechamiento de los pastos para el ganado, básico en la economía adnamantina.

5.1.4-INSTANCIA DE MANUEL FRANCISCO MARTÍNEZ DE AZAGRA SOLICITANDO SE LE PERMITA CORTAR LEÑA EN EL MONTE VEDADO PARA CALENTAR SU CASA. (1811)

"Don Manuel Francisco Martínez de Azagra, vecino de esta villa y presidente al presente de la de Sepúlveda, hace presente al señor que en atención tiene que restituirse desde aquella inmediatamente a su casa habiendo estado inhabitable mucho tiempo y tener a toda su familia sin ni siquiera una carga de leña para gastar en la cocina y caldear las habitaciones.

Suplica a Vuestro Señor se digne concederle su licencia para que sin causar daño corte en el Monte Vedado de esta villa las cargas de leña que sean de su agrado, pues en ellas recibiría singular merced.

Siente este Ayuntamiento no poder complacer ante el interesado como así lo acordaron." (Expedientes del Ayuntamiento de la villa de Almazán y su partido judicial. Archivo del Ayuntamiento de Almazán).

El aprovechamiento de las leñas de los montes como combustible, era común entre aquellas gentes. Como podemos observar en estos expedientes de la villa, lo normal era que el Ayuntamiento atendiese la mayoría de las solicitudes de aprovechamiento de leñas. Aquí tenemos un caso donde no lo hizo.

5.1.5-REMATE DE LAS HIERBAS DEL MONTE VEDADO. (1811)

"A 22 de Septiembre de 1811.

Se puso para Pablo Almarza bajo las condiciones siguientes:

- *Que el precio del remate ha de entregarse de presente.*
- *Que han de entrar a pastarlo desde este día hasta el primero de Mayo de 1812.*
- *Que la bellota queda de cuenta de la Villa para aprovecharla por sí arrendarla: venderla, o como viere conveniente.*
- *Que las yeguas y vacas de esta Villa han de pastar en dicho monte libremente como hasta aquí sin percibir los arrendatarios cosa alguna por razón de herbaje y Matanegra: ha de seguir para el arriendo anterior.*

Se remataron las hierbas en dicho monte bajo las anteriores condiciones en Pablo Almarza y Antonio Romera Muñoz." (Expedientes del Ayuntamiento de la villa de Almazán y su partido judicial. Archivo del Ayuntamiento de Almazán).

De esta manera se regulaba el aprovechamiento de este monte y se establecían las posibilidades de arrendamiento de sus productos, como las bellotas del lugar.

5.1.6-SOLICITUD DE BASILIO LACALLE PARA HACER USO DE UNOS PIES CAÍDOS EN EL MONTE PINAR. (1815)

"Basilio Lacalle, vecino de esta villa, a Vuestra Señoría con toda veneración, expone:

Que en el Monte Pinar de la misma, se halla cierta porción de pies caídos, sin que de no darles uso en el día, puedan servir más para leña y otros que los inutilizan; sin querer con ello se consiga beneficio alguno por el Común de Vecinos ni por Vuestra Señoría y por lo tanto:

Suplica a Vuestra Señoría se sirva tener a bien concederle su permiso, a fin de poder hacer uso de los pies caídos, con exclusión de cualquiera otra persona; estando pronto para satisfacer por ello aquello que acreditaba prudencia y justificación tenga a bien, y en ello recibiría madera.

Almazán, 19 de Marzo de 1815." (Expedientes del Ayuntamiento de la villa de Almazán y su partido judicial. Archivo del Ayuntamiento de Almazán).

Por tanto, la utilización de pies caídos del monte y su regulación por parte del Ayuntamiento para no caer en diferencias entre sus vecinos, es un signo de buena cultura y raciocinio forestal. Además de favorecer la limpieza del pinar.

5.1.7-SOLICITUD DE BALTASAR SANZ PARA QUE EL AYUNTAMIENTO LE VENDA UN ÁRBOL DE LA ALAMEDA VIEJA. (1815)

"Baltasar Sanz, vecino de esta Villa, con el debido respeto, suplica a Vuestro Señor que le haga el favor de venderle un árbol en la Alameda Vieja de esta Villa que le hace suma falta, para el arte de sacar leña, el cual no le había en sitio alguno y siendo una cosa tan útil y necesaria, por tanto, suplico a Vuestro Señor le concedan esta gracia que apelará a su bondad. El suplicante ruega a Dios prospere su vida.

Almazán, 28 de Mayo de 1815." (Expedientes del Ayuntamiento de la villa de Almazán y su partido judicial. Archivo del Ayuntamiento de Almazán).

La situación de aquellas gentes muchas veces era desesperada, como se acaba de reflejar, debido a la necesidad de combustible que encontraban en la madera. Ahora bien, en este caso se solicitaba la corta de un pie de la Alameda vieja, cercana a la villa de Almazán, al no hallarse ningún otro en las cercanías.

5.1.8-PETICIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL MAYORAZGO FUNDADO POR EL ADMINISTRADOR FRANCISCO GONZÁLEZ DE OCAMPO PARA QUE SE RECONOZCAN LAS CUENTAS DEL APROVECHAMIENTO DEL PRADO DE CARNILLO ENTRE 1808 Y 1815. (1816)

Don Lorenzo Oroz y Sagarribay, vecino de esta Villa, y Administrador de Don José María Carnillo, perteneciente al mayorazgo que fundó Don Francisco González de Ocampo con el debido respeto, dice: Que los ganados de esta Villa, aprovechan las hierbas del prado que llaman de Carnillo, junto al puente de Frechilla, por la cantidad de doscientos reales anuales y como desde el año de 1808, solo le hayan satisfecho seiscientos reales vellón por el Alcalde Antonio Romera Pascual en el año 1814. Se ha de servir a Vuestro Señor se reconozcan las cuentas de los Procuradores, desde el citado año de 1808 hasta el de 1815, y por ella resultará liquidar la cantidad que se resta a lo mío y a la que sea se dará el correspondiente libramiento para su abono.

Almazán, 30 de Julio de 1816." (Expedientes del Ayuntamiento de la villa de Almazán y su partido judicial. Archivo del Ayuntamiento de Almazán).

La economía se sustentaba fundamentalmente en el sector agrícola y ganadero, por lo que el aprovechamiento de los pastos circundantes a Almazán, como este de Frechilla, era básico para los vecinos del lugar.

5.1.9-INFORME EMITIDO POR EL LICENCIADO ALEJANDRO FERNÁNDEZ A PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO SOBRE LA PROPIEDAD DEL MONTE TITULADO LA REQUIJADA. (1824)

"He visto y meditado detenidamente el apeo del monte titulado de la Requijada practicado a instancia del apoderado del Conde de Monteagudo, Señor de esta Villa, en el año de 1547, en el que como dice la petición del citado Apoderado, sucedió Su Señor como sucesor de su padre, casa y mayorazgo, y causa para poderlo tener pero por seguridad de su conciencia y por desagraviar a la Villa, les pedía y requería que pusiesen una, dos o más personas que averiguasen por donde iban los mojones del otro monte, y por donde los solían tener y poseer la otra Villa, y conforme a la costumbre por aquella parte, los mojones estaban pronto para dejarlos libremente a la otra Villa, para parte de ella, y para que lo pueda gozar y tener por Suyo y como Suyo; en cuya cláusula del apeo, y de la que en vista de él, les dice: "Que vayan y tomen el otro monte y lo gocen como propio del pueblo"; con algunas circunstancias que añade con el Ayuntamiento de esta Villa, que tienen un documento robusto para demandar y disputar la propiedad de él en su correspondiente juicio, debo decir: Que aún suponiendo cierta la cesión de otro monte en favor de la Villa por el Señor de ella en aquel tiempo si componía parte de los mayorazgos o vinculaciones de que era poseedor, no pudo hacerla en perjuicio de su sucesión por la sabida razón de que ningún poseedor de cualquier clase de vinculación puede imaginar de modo alguno el todo, ni parte de ella. Si a esto se añade que aunque no estuviera vinculado y pudiera muy bien cederlo o enajenarlo, como la posesión inmemorial en otro de los títulos translativos del dominio y esta podrá muy bien justificarla legalmente la casa del mismo aunque no pueda presentar el primordial de adquisición, no puede el Ayuntamiento apenas demandarlo si no encuentra otros documentos por los que hiciere ver la mala fe con que lo ha poseído por las gestiones judiciales de la Villa para ser reintegrada en él.

Estudio de Almazán. 30 de Febrero de 1824." (Expedientes del Ayuntamiento de la villa de Almazán y su partido judicial. Archivo del Ayuntamiento de Almazán).

Ya en el siglo XIX, la propiedad de los montes era motivo de conflictos sociales y administrativos como el expuesto anteriormente. La clasificación de los montes

públicos, hecha a finales del siglo XIX, motivó que se reglamentase, desde el punto de vista legal, la gestión de los montes en España y, en concreto, en Almazán y su comarca.

5.1.10-INFORME EMITIDO POR EL LICENCIADO CÁNDIDO JOAQUÍN CHECANO, A PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO, SOBRE LA PROPIEDAD DEL MONTE TITULADO LA REQUIJADA. (1824)

"Habiendo reconocido el antiguo original documento que por parte de los Sres. Alcaldes y Ayuntamiento de la Villa de Almazán, se me ha manifestado con origen de que en su vista exprese mi opinión relativa al derecho que pueda producir el indicado documento comprensivo de la restitución que en el año de mil quinientos cuarenta y seis se efectuó a favor de la insinuada Villa y su común de lo que la corresponde en el monte titulado de la Requijada, conocido con la denominación de vedado.

***Dictamen**: que por el liberal consenso del referido instrumento, se acredita que con plena voluntad del Excelentísimo Señor Conde de Monteagudo, Señor de la misma Villa que en la citada época lo era el Señor Don Juan Hurtado de Mendoza, se verificó el deslinde de la antigua mojonera del prenotado monte y al enunciado tiempo la restitución de los derechos de propiedad y aprovechamiento privativo y exclusivo que a la recordada villa correspondían en otro monte, como lo dado por los actos posesivos que a consecuencia de la relacionada posesión, y rectificación de amojonamiento de la precitada finca. Se examinan procediendo a arrendar en público remate sus pastos con arreglo a la significada rectificación de mojones y restitución.*

De todos los cuales antecedentes se deduce que en caso de no demostrarse por el Excelentísimo Señor Conde del mencionado título algún otro convenio ulterior, o instrumento de discusión judicial en que obtuvieron de la posesión o disfrute que actualmente tiene en otro monte, a la Villa asiste razón en justicia para que se le devuelva a la posesión y plenitud de derechos que en él adquirió en fuerza de la anterior restitución. Así lo siento salir.

Soria, 1 de Julio de 1824." (Expedientes del Ayuntamiento de la villa de Almazán y su partido judicial. Archivo del Ayuntamiento de Almazán).

De esta manera, aquellos conflictos mencionados anteriormente respecto a la posesión de los montes, quedan reflejados en este expediente al exponer la disputa por la posesión del monte Vedado por parte de la villa de Almazán y el Conde de Monteagudo.

5.1.11-EXPEDIENTE DE SUBASTA Y REMATE DE LA TEJERA POR LOS CUATRO AÑOS DE 1843 A 1846. (1842)

*"**Acuerdo**: En la Villa de Almazán a veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos, precedido aviso del portero ante bien según costumbre, se juntaron en su Sala Consistorial los Señores de que se compone el Ayuntamiento Constitucional de la misma, especial y nominalmente D. Mario Garcés y D. José Beltrán, Alcaldes; Felipe Romera, Eugenio Tarancón, Antonio Torrubia, Hermógenes Vera, Matías Ortega y Vicente García Egido, Regidores, y D. Salvador González, Síndico Procurador; y así reunidos por ante mí el escribano, secretario de la corporación, acordaron: que mediante a qué en fin del presente año cumplen los cuatro porque tiene arrendada Julián Martínez la tejera de la Villa, se anuncie su remate por otros cuatro años que principiarán a regir y contarse desde primero de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres, y concluirán en treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y seis, para el día de San Miguel veinte y nueve de Septiembre próximo entrante y horas de diez a doce de su mañana en esta Sala Consistorial; a cuyo fin se publicará y fijará en esta villa el correspondiente edicto, de que se mandará un ejemplar a la redacción del Boletín Oficial de la Provincia para su inserción en el mismo periódico, convocando licitadores bajo las siguientes condiciones:*

1.- Que el pago de la cantidad que resulte del remate se ha de pagar en cada uno de los referidos cuatro años en moneda de plata u oro, y una sexta parte cuando mal en calderilla en cuatro trimestres iguales a su respectivo vencimiento los tres primeros trimestres, y el otro el quince de Diciembre a disposición del Ayuntamiento, o su Depositario de Propios.

2.- Que todos los reparos que ocurran en la tejera, casilla y horno de cualquier clase que sean, han de ser de cuenta del rematante, sin que pueda pretender por ningún pretexto rebaje alguno; quedando por lo mismo obligado a dejar un artefacto al concluir dicho arrendamiento en el mismo o mejor estado que cuando entre en él.

3.- Que ha de vender a ocho reales vellón el ciento de tejas, a cinco reales el de ladrillo jabonero, a seis reales el ciento de machón, y a diez reales el de baldosa jabonera, todo bien cocido y elaborado.

Así lo acordaron y firmaron dichos señores, donde doy fe:

***Publicación, fijación y remisión de edicto**: Doy fe yo el Secretario: que en este día se ha publicado a son de caja y voz del pregonero de esta villa Justo Guillen y fijado enseguida en el sitio acostumbrado de ella, el asunto que se previene en el acuerdo anterior, de que sea remitido un ejemplar la redacción del Boletín Oficial de esta provincia para su inserción en el mismo periódico. Porque como lo anoto y firmo en Almazán a treinta de Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos.*

*A continuación de este texto se remite el **Boletín Oficial de la Provincia** 105 del viernes dos de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y dos.*

***Postura**: En la Villa de Almazán a nueve de Octubre de mil ochocientos cuarenta y dos, estando reunidos en su Sala Consistorial los Señores de que se compone el Ayuntamiento Constitucional de la misma, a excepción de los Regidores segundo y sexto por estar ausentes, se presentó Baltasar Gutiérrez, de esta vecindad, e hizo postura en la cantidad de trescientos reales por cada uno de los cuatro años que comprende el presente arrendamiento: el Ayuntamiento admitió dicha postura, y señaló para su remate el domingo próximo y hora de las doce de su mañana; mediante a que en el día de San Miguel veinte y nueve de Septiembre último y anteriores no se hizo ninguna sin embargo de los repetidos anuncios que se dieron convocando licitadores;*

lo que enseguida se publicó por voz del Pregonero Justo Guillen. Y para que conste firman dichos Señores, y no el postor por no saber, a su ruego lo hizo como testigo Manuel Sanz Carramiñana, vecino de esta Villa, de que doy fe.

***Remate**: En dicha Villa a diez y seis de Octubre de mil ochocientos cuarenta y dos, estando reunidos en su Sala Consistorial los Señores individuos de que se compone el Ayuntamiento Constitucional de la misma, siendo las doce y cuarto de la mañana, se repitieron varios bandos por el Pregonero público Justo Guillen anunciando el remate de la tejera señalado para esta hora; en cuya consecuencia se presentaron varias personas, y después de diferentes pujas entre Julián Martínez y el primer postor Baltasar Gutiérrez, ambos de esta vecindad, se remató en el primero como más ventajoso en la cantidad de quinientos y reales vellón, lo que enseguida de anunció al público. Y para que conste lo firman dichos Señores y no el rematante por no saber, a su ruego lo hizo como testigo Antonio Muñoz García, vecino de esta villa, de que yo el Secretario doy fe.*

Examinado este expediente de remate de la tejera adjudicado lo hallamos conforme, y tomada razón en estas oficinas.

Soria, 12 de Diciembre de 1842." (Expedientes del Ayuntamiento de la villa de Almazán y su partido judicial. Archivo del Ayuntamiento de Almazán).

Aquí nos aparece una de las industrias básicas en las que se sustentaba la economía adnamantina de la época: la fábrica de tejas. Ya hemos hecho constancia de su importancia en las descripciones histórico-geográficas que nos dejó Madoz.

Como nos muestran estos expedientes, la utilización de la fábrica se realizaba mediante subasta y remate del arrendamiento por un tiempo de cuatro años. El ayuntamiento de la villa de Almazán consignaba, mediante la publicación en el Boletín Oficial de la provincia, las cuantías de los productos a fabricar en la tejera, así como las condiciones de su disfrute.

5.1.12-EXPEDIENTE DE REMATE DE LA TEJERA. (1847)

"En la Villa de Almazán y su sala consistorial de Ayuntamiento a veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y seis, estando reunidos en sesión ordinaria los Señores Presidente y demás individuos de que el mismo se compone, acordaron: que no ofreciendo la facilidad que hasta ahora y con que se contaba de poderse introducir en el abasto público de carnes y para que sirvan de pasto a los ganados del mismo los diferentes pastos de los sitios en término de esta Villa titulados de Matanegra, las arboledas, los cotos, todos tres sitios por todo el año, los dureros y dehesa desde el puente de Cobertelada para abajo, desde primero de Enero hasta el veinte de Marzo, y desde primero de Noviembre a fin de Diciembre y el prado de Concejo desde el día dos de Febrero hasta el veinte y cuatro de Junio, se anuncien desde luego en remate, a cuyo fin se convoquen licitadores para todos o cada uno como mejor les convenga, publicándose y fijándose los oportunos edictos bajo las condiciones que se expresarán y pondrán de manifiesto en esta Secretaría, señalando para su remate el martes día de mercado veinte y nueve de Diciembre próximo entrante y hora de once a doce de la mañana en esta sala Consistorial. Así mismo acordaron arrendar en subasta la tejera propia de esta Villa, mediante cumplir en el presente año el arriendo que se hizo a favor de Julián Martínez, vecino de la misma, con las condiciones que también se pondrán de manifiesto, y cuyo remate se anunciará en igual forma para el repetido día veinte y nueve de Diciembre y hora de doce a una; y que se comunique todo al Señor Jefe Superior político de esta provincia con remisión de un ejemplar de los indicados anuncios para que se sirva mandarlo insertar en el Boletín Oficial. Así lo acordaron y firmaron dichos Señores, de que yo el Secretario certifico:

<u>Condiciones para los pastos de los sitios mencionados</u>

1. *Se admitirá postura a todos y cada uno de los sitios designados para pastos en la mejor forma que fuere conveniente y útil al común a juicio del Ayuntamiento, quién estimará la cantidad admisible según la proposición que se hiciere.*

2. *Los pastos se entienden para el disfrute de ganados lanares de todas las clases y no otro alguno en el año próximo de mil ochocientos cuarenta y siete, y por las épocas*

del mismo que están acordadas; y los de Matanegra y los cotos sin perjuicio de la entrada además de las vacas, yeguas y ganado de dula como lo tienen de costumbre en cada uno.

3. *Que los pagos de la cantidad de remate se han de verificar, por los sitios de pastos para todo el año por trimestres al final el segundo mes de cada uno, por los dureros y la dehesa en dos mitades, la una en primero de Marzo, y la otra en primero de Diciembre; y por los de prado de Concejo de una vez en primero de Mayo; todo en plata u oro con admisión solamente de una sexta parte en calderilla.*
4. *Que concluido el arriendo se han de dejar expeditas las fincas a disposición del Ayuntamiento o nuevo arrendatario que hubiere.*

5. *Que los ganados que pasten en virtud de este arriendo en los cotos, dureros y dehesas, han de cerrar precisamente en las tainas que la villa tiene dentro de dichos parajes, quedando las basuras a beneficio de la misma.*

6. *Que el rematante ha de dar fiador enseguida de verificado a su favor a satisfacción del Ayuntamiento, obligándose uno y otro al cumplimiento y responsabilidades del remate bajo formal escritura.*

7. *Y que el remate se ha de entender a todo riesgo y sin descuento bajo ningún pretexto ni motivo aunque sea inopinado.*

Condiciones para la tejera

1. *Se admitirá postura en la forma más útil y ventajosa al común a juicio del Ayuntamiento.*

2. *Todos los reparos que ocurran en el tiempo porque se verifique el remate, tanto en la casilla y horno, de cualquiera clase que sean, han de ser de cuenta del rematante, dejándolos corrientes y reparados al final dicho arriendo.*

3. *Que se ha de vender para obras de vecinos en la villa y su término a ocho reales vellón el ciento de tejas; a cinco reales el de ladrillo jabonero; a seis reales el de machón; y a diez el de baldosa jabonera; sin perjuicio de otros precios para con las demás; y todo bien cocido y elaborado.*

4. *Que el pago del remate lo ha de verificar por trimestre al final el segundo mes de cada uno en moneda de oro o plata con admisión de una sexta parte en calderilla.*

5. *El rematante ha de dar fianza a satisfacción del Ayuntamiento, que expresará en el acto de hecho el remate; y ambos han de otorgar escritura formal bajo todo evento esta y el remate.*

Diligencia de no haberse presentado licitadores

En la Villa de Almazán a veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y seis, siendo las doce de la mañana, se reunieron en su sala de sesiones, previa citación ante mí los Señores individuos de Ayuntamiento que suscriben para efecto de admitir proposiciones y celebrar el remate de la tejera señalado para esta hora, habiéndose suspendido el de los pastos que expresa el precedente acuerdo por estar pendiente de aprobación por el Sr. Intendente de la provincia la propuesta hecha por D. Miguel Mantecón y D. Santiago Romera, de esta vecindad, a todos los ramos de consumos en que están comprendidos dichos pastos. Y aunque la corporación permaneció reunida más de una hora y se dieron repetidos bandos por el voz pública Justo Guillén, no se presentó licitador alguno, y por lo tanto no pudo verificarse el insinuado remate de la tejera. Y para que conste acordaron dichos Señores poner la presente diligencia, que firman, de que yo el Secretario certifico:

Notificación y aceptación

En la Villa de Almazán a ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y siete, yo el Secretario hice saber y notifiqué el acuerdo que antecede y nombramiento de peritos y contiene a Raimundo Ortega y Manuel de Mateo, maestros alarifes de esta vecindad,

quienes enterados aceptaron dicho nombramiento y ofrecieron verificar la tasación y declaración que se les ordena: les di copia, y firman, de que certifico:

Declaración de los peritos

En la Villa de Almazán a quince de Enero de mil ochocientos cuarenta y siete, ante el Sr. D. Blas Mateos, Alcalde Constitucional, Presidente del Ayuntamiento de la misma, comparecieron a efecto de declarar los peritos Raimundo Ortega y Manuel de Mateo, de esta vecindad, quienes bajo de juramento en forma, dijeron: Que han conocido detenida y escrupulosamente la tejera perteneciente a los propios de esta villa, y teniendo en consideración el mal estado de los terrenos para proporcionarse la tierra necesaria, gravar el valor en renta anual de la referida tejera en doscientos cincuenta reales vellón, contando con que en el día tiene la fábrica contra sí unos cuarenta reales de reparaciones indispensables. Siendo cuanto según su leal saber y entender, pueden decir y la verdad en el juramento prestado, en el que y esta su declaración que se les ha leído, se afirmaron y ratificaron, expresando ser de edad, el Raimundo de cuarenta y un años, y el Manuel de cuarenta y nueve, y lo firman con dicho Sr. Alcalde, de que yo el Secretario certifico:

Acuerdo

Por lo que se motiva de la tasación de la tejera hecha como fue prevenido por el Sr. Jefe político, fíjese anuncio nuevamente para su remate el día dos de Febrero próximo y hora de once a doce de la mañana en la Sala Consistorial, sirviendo de primera condición el tipo de precio sobre dicha tasación según la ley. Así lo acordaron los Señores del Ayuntamiento constitucional de esta Villa de Almazán estando reunidos en su Sala Consistorial, y firma el Sr. Alcalde Presidente, a veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos cuarenta y siete, de que yo el Secretario certifico, y de que enseguida se fijaron anuncios en los sitios acostumbrados.

Postura y remate

En la Villa de Almazán a dos de Febrero de mil ochocientos cuarenta y siete, ante los Señores individuos del Ayuntamiento constitucional de la misma que suscriben, que se hallaban reunidos en su Sala Consistorial, se presentó Bernardo García, vecino de ella haciendo postura bajo las precedentes condiciones que se le han leído en trescientos veinte reales vellón. Enseguida por el voz pública Justo Guillén, mediante haber sido admitida la postura por el Ayuntamiento, la anunció a son de caja con expresión de que el remate iba a verificarse al final de la presente, hora de las once a las doce de la mañana señalada al efecto; y en su virtud después de varias pujas entre Julián Martínez y Baltasar Gutiérrez también de esta vecindad, se efectuó en este último dicho remate en la cantidad de trescientos cuarenta y dos reales vellón a calidad, que fue admitida, de que sin perjuicio de entenderse el remate por todo el presente año desde el principio hasta su final, no se ha de obligar a sacar la obra de la casilla ni de la plana hasta primero de Marzo del año siguiente, porque se sigue trastorno al que la tiene levantándola, y ningún perjuicio al sucesor en el arriendo supuesto por no ser tiempo de principiar a trabajar hasta dicha época. Y en el mismo acto señaló y dio por fiador al referido Julián Martínez, quien hallándose presente se constituyó por tal, obligándose ambos se mancomunen ez in solidum al pago de los trescientos cuarenta y dos reales vellón y cumplimiento de las demás condiciones propuestas en este expediente de remate. Y no lo firman por no saber, haciéndolo con dichos Señores de Ayuntamiento, un testigo de los que a este acto se hallan presentes y son Julián Torrubia, Manuel Ruiz y José Aceves, todos de esta vecindad, de que certifico:

Contaduría de hipotecas del partido de Almazán

Verificado hoy el pago de veinte y ocho maravedíes por el cuartillo por cierto que corresponde al arriendo comprendido en este expediente, queda tomada razón del anterior remate al Fº. Sº. del libro respectivo del registro de hipotecas de este partido que está a mi cargo a que me remito. Almazán, nueve de Febrero de mil ochocientos cuarenta y siete.

(Se adjunta el recibo de la recaudación del derecho de hipotecas).

Soria, 4 de Junio de 1847.

Aprueban, conformándome con el Dictamen del Consejo Provincial, la subasta de la Tejera a favor de Baltasar Gutiérrez por la cantidad y bajo las condiciones que se expresan." (Expedientes del Ayuntamiento de la villa de Almazán y su partido judicial. Archivo del Ayuntamiento de Almazán).

Complementando el expediente anterior, aquí se expresa las dificultades que encontró el Ayuntamiento de la villa de Almazán para encontrar licitadores en la subasta de la tejera. Aún así, se encontró finalmente. Se reflejan, igualmente, las condiciones de dicho disfrute, además de las directrices a seguir para el aprovechamiento de los pastos circundantes a la villa.

5.1.13-CERTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE LOS PERITOS ANTONIO MARTÍNEZ MUÑOZ Y FRANCISCO ROMERA HECHAS TRAS EL INCENDIO DEL MONTE PINAR DE ESTA VILLA. (1853)

"Dionisio Recio, Secretario del Ayuntamiento de esta Villa de Almazán.

***Certifico**: que en las diligencias gubernativas practicadas en averiguación de la causa o causantes del incendio del Monte Pinar de esta villa el día veinte y seis del corriente, que consta de ocho folios útiles de ese mismo papel de oficio, y contiene el auto mandándolas instruir; la declaración del guarda local del propio monte Toribio Pascual; una diligencia con inserción del parte dado de la ocurrencia al Sr. Gobernador de la provincia; otro auto mandando evacuar las citas hechas por el referido guarda, y nombrando dos peritos para reconocer y amojonar el terreno que ha sufrido el incendio, y que se diese nuevo parte a dicho Sr. Gobernador de haberse ya extinguido el fuego enteramente; la notificación y aceptación de los nominados peritos; las declaraciones de Ramón Las Heras, pastor de Ignacio Sancho, de esta vecindad; Julián Hernández, que lo es de Pablo Sola, del pueblo de Tejerizas; Fausto García, Pedro Gallego y Miguel Ortega, Alcalde pedáneo y vecinos del empresado Tejerizas, se*

hallan por último la declaración pericial y auto, ambos a fecha de ayer, cuyo tenor a la letra es el siguiente:

***Declaración de los peritos**: En dicha villa y día ante dicho Sr. Teniente Alcalde, comparecieron Antonio Martínez Muñoz y Francisco Romera, vecinos de esta Villa y peritos nombrados para el reconocimiento del Monte Pinar en la parte que ha sufrido el incendio, y bajo el juramento en forma, preguntados por el tenor del auto fecha de ayer en lo que les incumbe, enterados dijeron: que en cumplimiento del encargado que tienen aceptado, han reconocido el sitio o parte del Monte Pinar de esta villa que ha sufrido el incendio, y observado que debió este dar principio en la senda que va de la Cruz del Ángel al barranco de Valdelazarza, continuando por la umbría y barranco de Valdeconejos, majada de Cuarenta, barranco de Valdesotillos, y concluyendo en el carril de los Manzanillos: que la extensión que comprende el terreno quemado es de un cuarto de legua en cuadro poco más o menos; y que han colocado los mojones correspondientes en cada uno de los respectivos citados parajes. Siendo toda la verdad y cuanto pueden decir según su leal saber y entender, bajo el juramento prestado, en que se afirmaron y ratificaron leída que les fue esta su declaración, son ambos mayores de sesenta años, y firman con su Merced, de que yo el Secretario certifico. = Almarza = Antonio Martínez Muñoz = Francisco Romera = Dionisio Recio, secretario.*

***Auto**: No resultando de las diligencias obradas el menor indicio de la causa ni causantes del incendio, y sin perjuicio de ampliarlas si en lo sucesivo hubiese méritos para ello, sobreséanse y remítanse originales al Sr. Gobernador de la provincia por conducto de la comisaría del ramo, en conformidad a lo prevenido en la circular número 259 con fecha trece del actual, inserta en el Boletín Oficial del viernes quince del mismo, sacándose antes por el presente secretario certificación literal de la declaración antecedente de los peritos y este anzo, para que en su virtud el Ayuntamiento de esta Villa, a quien será pasada, pueda acordar lo conveniente sobre el acotamiento o prohibición del aprovechamiento de hierbas del terreno quemado, de que en la misma circular se hace mérito. El Sr. Primer Teniente Alcalde constitucional de esta Villa de Almazán D. Cecilio Almarza por ausencia del Sr. Alcalde D. Blas Mateos, así lo mandó y firmó en ella a veinte y nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres, de que yo el Secretario certifico. = Cecilio Almarza = Dionisio Recio, secretario.*

Lo relacionado es cierto, y lo inserto concuerda con sus respectivos originales que obran en las diligencias de que va hecha mención, a que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado en el auto inserto, doy la presente que firmo en esta dicha Villa de Almazán y un pliego del sello de oficio, escrito todo de mi puño y letra, a treinta de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres. = entre líneas = y día = valga." (Expedientes del Ayuntamiento de la villa de Almazán y su partido judicial. Archivo del Ayuntamiento de Almazán).

La utilización de los montes para los vecinos de la comarca era fundamental para la economía de la zona. La tradición forestal de Almazán y su comarca, crecía a lo largo del siglo XIX, como demuestra la peritación y organización legislativa ante esta catástrofe en forma de incendio. Sus implicaciones en el campo agrícola eran claras, ante la prohibición, por parte del Ayuntamiento de Almazán, de aprovechar las hierbas del quemado para pastos.

5.1.14-RAZÓN DE LAS PERSONAS A QUIEN EL SEÑOR DON JOSÉ FERNÁNDEZ HA REPARTIDO LAS 56 FANEGAS DE TRIGO Y CENTENO. (1748)

"Razón de las personas a quien el Señor D. José Fernández ha repartido las 56 fanegas de trigo y centeno. Son como se sigue:

- a la barranca 4 fanegas de trigo y 4 de centeno..... 8 fanegas
- a Manuel Guerrero 3 fanegas de trigo y 3 de centeno..... 6 fanegas
- a José Burgos 3 fanegas de trigo y 3 de centeno..... 6 fanegas
- a José García 3 fanegas de trigo y 3 de centeno..... 6 fanegas
- a Río 2 fanegas de trigo y 2 de centeno..... 4 fanegas
- a Manuel Muñoz Carpintero 2 fanegas de trigo y 2 de centeno..... 4 fanegas
- a José Muñoz 2 fanegas de trigo y 2 de centeno..... 4 fanegas
- a la Cotís 2 fanegas de trigo y 2 de centeno..... 4 fanegas
- a la de Ganas 3 fanegas de trigo y 3 de centeno..... 6 fanegas
- a Hilera 2 fanegas de trigo y 2 de centeno..... 4 fanegas

- a Zarabar 2 fanegas de trigo y 2 de centeno..... 4 fanegas

Son 56 fanegas

Almazán, 16 de Julio de 1748." (Expedientes del Ayuntamiento de la villa de Almazán y su partido judicial. Archivo del Ayuntamiento de Almazán).

El sector agrícola y, en concreto, las transacciones de sus productos, eran claves en la economía adnamantina de la época. Los listados de vecinos que eran beneficiarios de reparticiones de grano, como podemos observar, están ampliamente recogidos en el Archivo del Ayuntamiento de Almazán.

5.1.15-REPARTIMIENTO DE GRANOS EN ABADÍA DEL SEÑOR BELTRÁN. (1788)

"Repartimiento de planas de granos en Abadía del Señor Beltrán, hecho en 10 de Noviembre de 1788.

Señor Abad ..... 39 f 9 ½ 39 f 10

(13 personas más)

Señor Villarán ..... 2 f 5 2/4 2 f 5

535 f 10 2/4 536 f 10 2/4

Almazán, 10 de Noviembre de 1788." (Expedientes del Ayuntamiento de la villa de Almazán y su partido judicial. Archivo del Ayuntamiento de Almazán).

El expediente arriba mencionado, complementa al anterior respecto a la importancia del reparto de granos en la economía de la época. De la misma manera nos referimos al expediente que, a continuación, se cita.

5.1.16-BORRADOR DE LA PETICIÓN DEL CONCEJO DE MOÑUX AL SEÑOR MARQUÉS DE 55 FANEGAS DE TRIGO. (s. XVIII)

"Señor

El Concejo y Regidores de la Villa de Moñux suplican a Vuestro Señor se sirva prestarles cincuenta y cinco fanegas de trigo que estará pronto a otorgar la escritura correspondiente a satisfacción de Vuestro Señor en lo que recibirá merced." (Expedientes del Ayuntamiento de la villa de Almazán y su partido judicial. Archivo del Ayuntamiento de Almazán).

5.1.17-BORRADORES DE CUENTAS DE VINO, CEBADA Y AVENA. (s.XIX)

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

"Enero y Febrero..... 1147 ^{22}
Marzo y Abril..... 4551 ^{3}
Mayo y Junio..... 5362 ^{2}
Julio y Agosto..... 887 ^{12}
Vino blanco..... 85 ^{14}
Vinagre..... 3081 ^{20}

15115 ^{5}
- 3331

11784 ^{5}

CEBADA: 15 fanegas a 29 reales
AVENA: 15 fanegas a 18 reales"
(Expedientes del Ayuntamiento de la villa de Almazán y su partido judicial. Archivo del Ayuntamiento de Almazán).

Dentro de la corporación local de la época, se reflejaban las cuentas de los productos primarios para los vecinos del lugar. Esta era la forma de regular posibles desavenencias entre ellos.

5.1.18-CONSULTA DEL AYUNTAMIENTO SOBRE EXCAVACIÓN QUE REALIZAN PARTICULARES PARA BUSCAR AGUA PARA REGAR SUS TIERRAS. (s. XIX)

"La Villa de Almazán hace como unos 50 años construyó una fuente para uso público de la población en cuyo servicio ha estado con más o menos corriente de aguas según los tiempos de o no sequía; pero es el caso que en el día se halla absolutamente exhausta de agua corriente. Hace algún tiempo y más principalmente en el presente verano se han hecho algunas excavaciones y profundizaciones por algunos vecinos de esta Villa en sitios de su dominio particular con objeto de buscar aguas para beneficiar en medio de la sequía unas hierbas que poseen. Dichas excavaciones se hallan en su parte más próxima a distancia como de unas 120 a 140 varas de la Anca principal de dicha fuente y se duda si las insinuadas excavaciones son o no realmente la causa de la total sequía de la fuente, más para en caso que por reconocimiento formal resultase por la afirmativa, se consulta si por la razón de ser destinada la repetida fuente y sus aguas a un uso público, cual queda referido, tendrá esta Villa derecho para privar en Junta a los dueños particulares de las tales excavaciones, obligándoles a su cierre y reposición a su primitivo estado; no obstante que como queda dicho, estos lo han verificado en su propiedad." (Expedientes del Ayuntamiento de la villa de Almazán y su partido judicial. Archivo del Ayuntamiento de Almazán).

Ya hemos podido constatar en el presente trabajo, que el uso del regadío en las huertas de los vecinos de Almazán, era hecho común durante el siglo XIX. Por consiguiente, la importancia de una fuente común a los vecinos queda reflejada en el anterior expediente, así como la picaresca de aquellas gentes, reflejada tantas veces en nuestra literatura, para hacer acopio de aguas comunes mediante la apertura de pozos propios, a una distancia pequeña de aquel.

5.1.19-CUENTA DEL GRANO VENDIDO. (1801)

"Al año pasado de mil ochocientos por el daño que causó la piedra en los sembrados de las Heredades propias de esta obra pía de la renta que debieron pagar.	*16 f* *11 f*
Dotes: Son datta ciento sesenta y ocho fanegas de trigo y centeno por mitad de cuatro dotes adjudicados y pagados, uno a Dorotea Ramírez; otro a María García; otro a María Pérez Morales y el otro a Francisca Enguita. Consta de las adjudicaciones y recibos que obran al final de este Libro.	*84 f*
Grano vendido: Son datta ciento sesenta y ocho fanegas de trigo y centeno por mitad de cuatro dotes adjudicados y pagados, uno a Dorotea Ramírez; otro a María García; otro a María Pérez Morales y el otro a Francisca Enguita. Consta de las adjudicaciones y recibos que obran al final de este Libro.	*43 f*
Datta de granos	*155 f*
Cargo de granos	*155 f*

Contenido el cargo y datta de granos no resulta haber alcance a alguno de ellos a favor ni en contra de esta obra pía, y se pasa a formar la cuenta de maravedíes en la forma siguiente.

Cargo de maravedíes

Alcance con cargos frecuentes: Diez y seis reales vellón y ocho maravedíes que en las cuentas antecedentes resultaron de alcance a favor de la obra pía y contra su merced como por ellas consta.	316 ^{08}
Grano vendido: Son cargo de dos mil trescientos cinco reales y siete maravedíes vellón que lo han importado la venta de las cuarenta y tres fanegas y media de trigo y otras tantas de centeno que se han vendido en el año pasado, y en el presente, para el pago de la obra de arroyos, reparos y otros pastos, a precio de veinte y nueve reales el trigo y veinte y cuatro la cebada.	2305 ^{17}
	2621 ^{25}

Suma el cargo de maravedíes dos mil seiscientos veintiún reales y veinticinco maravedíes vellón, para los cuales Son datta las partidas siguientes.

Datta de maravedíes

Arroyos: Primeramente Son datta dos mil novecientos treinta y siete reales vellón que ha pagado, y satisfecho su merced por la obra de los arroyos hechos en las Heredades propias de esta obra pía ejecutada en el año próximo." (Expedientes del Ayuntamiento de la villa de Almazán y su partido judicial. Archivo del Ayuntamiento de Almazán).

Las cuentas del grano vendido reflejado en los expedientes del Ayuntamiento de Almazán, son la muestra de su trascendencia en la financiación de la economía de la corporación local, durante el siglo XIX.

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

5.1.20-SUMINISTRO DE PAN. (sin año)

"Suministro de pan y estapa hecho por Vicente García desde 1º de Diciembre hasta 15 del mismo.

PAN	*ESTAPA*
35	*35*
35	*35*
3	***70***
6	*48*
1	*560*
4	*2800*
84	***3360***
18	
672	
84	98[28]
1412	41[18]

41[18]	140[12] “

(Expedientes del Ayuntamiento de la villa de Almazán y su partido judicial. Archivo del Ayuntamiento de Almazán).

El pan resultaba ser otro de los productos primarios de la población del lugar, cuyo suministro venía registrado en las cuentas del Ayuntamiento.

5.1.21-SOLICITUD DE ANTONIO ROMERA, EN NOMBRE DE CESÁREO ALEMÁN, PARA QUE ANTONIO MUÑOZ LE PAGUE TRES FANEGAS DE CENTENO QUE LE DEBE. (1804)

“Antonio Romera, como Apoderado Administrador de Cesáreo Alemán, vecino de Santo Domingo, cuyo poder es notorio y siendo necesario ofrezco presentar ante Vd. como más haya lugar, digo: Que Antonio Muñoz, de esta vecindad, está debiendo a otro D. Cesáreo tres fanegas de centeno en especie procedentes del retraso de la venta que debió satisfacer en el año próximo pasado, por la heredad que cultiva en Valpanaque del Mayorazgo de aquel, como lo juro forma; y sin embargo de haberlas debido satisfacer en este, y de que al efecto le he pasado, y el mismo D. Cesáreo hizo repetidos avisos políticos, se niega así a su pago bajo el tríbolo pretexto, que aunque fuese cierta su expedición de ningún modo le favorece; y lo que es más, no haber sido de provecho los repetidos mandatos judiciales que por el ministro se le han pasado; y ni siendo justo que en perjuicio y en contra lo expresa en voluntad de su dueño, retenga lo que no pertenece; conviene que este comparezca a la presencia judicial dicho Antonio, y previo juramento, declare en razón de la certeza de lo referido, y resultando esta.

Suplico a Vd. se sirva ejecutar declaración contra los bienes del referido Antonio, por las expresadas tres fanegas de centeno, y por más su décima y costar, causadas y que se causasen hasta el real y efectivo pago, pues así es justicia que pido y juro.

Auto: *Por preventado Antonio Muñoz, vecino de esta Villa, jure y declare. Lo mando y firmo el Señor D. Pascual Martínez de Azagra, Alcalde ordinario por el*

Estado Noble de esta Villa de Almazán y su tierra, en ella a veintidós de Octubre de mil ochocientos cuatro, de que doy fe.

Resolución: *Día del Auto yo notifico en su misma persona a Antonio Romera, vecino de esta Villa, de que doy fe." (Expedientes del Ayuntamiento de la villa de Almazán y su partido judicial. Archivo del Ayuntamiento de Almazán).*

Los conflictos económicos por arrendamiento de tierras de labor, eran normales entre aquellas gentes. De ahí, que el Ayuntamiento se viese en la necesidad de regular dichas actuaciones, para el buen funcionamiento de la economía de la sociedad, eminentemente agrícola, pero con un sector forestal en auge, como hemos constatado en expedientes anteriores.

5.1.22-RAZÓN DE LAS FANEGAS DE CEBADA. (1810)

"Razón de las fanegas de cebada que dieron los labradores para Soria en el mes de Septiembre de 1810.

Félix Sanz……..… 14 fanegas
Manuel de la Fuente……7 fanegas
Juan de la Fuente……..7 fanegas
Diego Tarancón……...7 fanegas
Santos García……...……7 fanegas
D. Pedro Jiménez……..7 fanegas
Francisco Cabezudo……...…8 fanegas
Pedro Jiménez……...4 fanegas
Juan de la Fuente……...…..4 fanegas"

(Expedientes del Ayuntamiento de la villa de Almazán y su partido judicial. Archivo del Ayuntamiento de Almazán).

5.1.23-EXCUSADOS DE ALMAZÁN DEL TRIGO, CEBADA, CENTENO Y AVENA POR PARROQUIA. (1811-12)

"Excusados de Almazán

Año 1811

	Trigo	*Cebada*	*Centeno*	*Avena*
S. Vicente	*6 f.*	*5 f 6.*	*2 f.*	----
Campanario	*2 f.*	*2 f 6.*	*1 f.*	----
Sta. María	*9 f.*	*6 f.*	*5 f.*	*4 f.*
S. Pedro	*4 f 6.*	*7 f.*	*2 f.*	----
S. Esteban	*11 f.*	*9 f.*	*1 f 6.*	----
S. Miguel	*12 f.*	*12 f.*	----	----
Sto. Domingo	*12 f.*	*12 f.*	----	----
	56 f 6.	***53 f.***	***11 f 6.***	***4 f.***

Año 1812

	Trigo	*Cebada*	*Centeno*	*Avena*
Campanario	*10 f.*	*6 f.*	*2 f.*	*1 f.*
S. Pedro	*10 f 3.*	*9 f.*	*3 f.*	----
S. Vicente	*8 f.*	*6 f.*	*2 f 6.*	----
S. Esteban	*30 f.*	*10 f.*	*10 f.*	----
Sta. María	*20 f.*	*12 f.*	*8 f.*	----
S. Miguel	*18 f.*	*15 f.*	----	----
Sto. Domingo	*14 f.*	*12 f.*	----	----
	110 f 3.	***70 f.***	***25 f 6.***	***1 f.***

TOTAL	***166 f 9.***	***123 f.***	***37 f.***	***5 f.”***

(Expedientes del Ayuntamiento de la villa de Almazán y su partido judicial. Archivo del Ayuntamiento de Almazán).

Como podemos observar, el trigo, la cebada, el centeno y la avena eran los productos obtenidos del aprovechamiento de las tierras de labor, que mayor peso tenían en las transacciones económicas de la zona, reflejo de lo comentado hasta el momento.

5.1.24-AUTORIZACIÓN DEL INTENDENTE A RAFAEL DE FRÍAS PARA EJECUTAR LA REMESA DE GRANOS. (1814)

“Habiéndome hecho contar oficialmente el Factor de provisiones y víveres de Campaña del Tercer Ejército, D. Rafael de Frías, se halla autorizado por el Sr. Intendente General del mismo para ejecutar la remesa de granos correspondientes a los ramos de ejecutado y Noveno en esa Villa y su Partido, a fin de atender con la urgencia que se requiere a la subsistencia de las tropas; es indispensable que Vuestro Señor le facilite sus raciones y demás auxilios que necesite para el desempeño de su comisión, pues de lo contrario le será imposible cumplir con la exactitud y puntualidad debidas el importante encargo que se le ha confiado.

Almazán, 28 de Marzo de 1814.” (Expedientes del Ayuntamiento de la villa de Almazán y su partido judicial. Archivo del Ayuntamiento de Almazán).

Este es un expediente que sorprende por su curiosidad, al obligar el Intendente General del Tercer Ejército de España, a ejecutar la remesa de granos que correspondían a la villa de Almazán y a su partido judicial. La finalidad era alimentar a las tropas de dicho ejército español.

5.1.25-MARAVEDÍES COBRADOS DE LOS TERRAZGOS. (1816)

“Maravedíes que he cobrado de los terrazgos.

Ramón Gil ..... 80 maravedíes

. .

(28 personas más)

Diego Ramírez.....184 maravedíes

***<u>Suma de lo cobrado</u>**: 1775 [10] maravedíes*

Como Alcalde Ordinario que soy de esta Villa, he recibido de Manuel de las Oteras, vecino de esta Villa encargado en la Cobranza de la Alcabala de los Terrazgos de Bienes Raíces en Cuenta y Pago del Cuaderno Cobratorio que tiene a un cargo de seiscientos reales vellón que le servirán de abono.

 # Son 600 reales vellón #

Almazán, 23 de Junio de 1816." (Expedientes del Ayuntamiento de la villa de Almazán y su partido judicial. Archivo del Ayuntamiento de Almazán).

El cobro de impuestos de las tierras de labor por parte del Ayuntamiento de Almazán, nos refleja su peso en la balanza económica de la zona.

5.1.26-EXPEDIENTE SOBRE ROTURACIONES HECHAS HASTA PRIMERO DE AGOSTO DE 1823. (1830)

"El documento contiene la Circular de la Intendencia sobre los defectos con que se presentan las notas de roturaciones hechas hasta primero de Agosto de 1823.

Siendo muy reparable que ese Ayuntamiento no haya remitido a esta Subdelegación las notas de roturaciones de terrenos ejecutadas hasta primero de Agosto de 1823, en cumplimiento de las Reales Ordenes de 24 de Febrero y 6 de Septiembre de 1826 circuladas por la Intendencia con fecha 30 del propio mes de

Septiembre, me veo en la precisión de advertir a Vuestro Señor que si inmediatamente no cumplen dichas órdenes arreglándose a la Circular de la Intendencia de 4 de Mayo de 1827 y uno de lo que la acompaña, pasará comisionado a recoger las citadas notas a costa de Vuestro Señor.

Soria, 25 de Enero de 1830.

Acuerdo

En la Villa de Almazán a dos de Febrero de mil ochocientos treinta, estando en la Sala Consistorial los señores de Ayuntamiento por ante mí el Excelentísimo, dijeron: Que por el correo ordenado del día de ayer recibieron el precedente oficio, que pasó a la Caja principal de Guadalajara según lo demuestra el sobre que acompaña, y en su cumplimiento informa a esta corporación por el Actuario de que se ha publicado repetidas veces para que los vecinos den notas de las roturaciones hechas en el término de esta Villa hasta primero de Agosto de mil ochocientos veinte y tres, sin comprender las fincas que fueron vendidas durante la Guerra de la Independencia, cuyas notas no han sido por no haber tales roturaciones, acordaron se forme así el estado con arreglo al modelo adjunto y se remita en el primer correo a la Subdelegación de Propios y Arbitrios de esta Provincia de Soria a los fines convenientes. Y lo firman sus Mercedes los que manifestaron saber de que doy fe." (Expedientes del Ayuntamiento de la villa de Almazán y su partido judicial. Archivo del Ayuntamiento de Almazán).

La regulación de las roturaciones realizadas por los vecinos de Almazán en sus tierras de labor, viene reflejada en las peticiones de la Subdelegación de Propios y Arbitrios de la provincia de Soria, e informes efectuados por parte del Ayuntamiento de la villa de Almazán, como se puede constatar en el anterior expediente.

5.1.27-RELACIÓN DE LAS RENTAS EN GRANOS Y DINERO QUE PRODUCEN LAS TIERRAS LABRANTÍAS Y DE PASTO, HUERTAS, HUERTOS Y ARENALES DEL TÉRMINO DE ESTA VILLA. (1821)

"Relación de las rentas en granos y dinero que producen las tierras labrantías y de pasto, huertas, huertos y arenales del término de esta Villa con expresión de sus respectivos dueños a saber.

Nombres de sus dueños	***Propiedades***	***Fanegas de trigo***	***Fanegas de cebada***	***Fanegas de centeno***	***En dinero***
J.J. Larrad	*Heredad*	*4 f*	*4 f*		
José Beltrán	*Heredad y Pasto*	*3 f 8*	*2 f 4*		*46 reales*
…….					
Iglesia de Tejerizas	*Heredad*	*f 4*	*f 4*		
TOTAL		***2688***	***2145 f 6***	***44 f 7 2/4***	***18884 17***

Suman las rentas de las propiedades del término de esta Villa que quedan demostradas: dos mil seiscientas ochenta y ocho fanegas de trigo, dos mil ciento cuarenta y cinco fanegas y media de cebada, cuarenta y cuatro fanegas y siete celemines y medio de centeno, y dieciocho mil ochocientos ochenta y cuatro reales y medio en dinero; que al respecto de quince reales cada fanega de trigo, cebada y centeno en unión importan setenta y tres mil ciento setenta y dos reales y medio; y aumentando a ellos los dieciocho mil ochocientos ochenta y cuatro reales y medio a que ascienden las rentas en dinero, componen el total de noventa y dos mil cincuenta y siete reales vellón entre los cuales repartidos los cuarenta y dos mil cuatro reales designados a esta Villa de contribución territorial, sale y corresponde al ciento cuarenta y cinco reales y veintidós maravedíes salvo error: con lo que se concluyó esta relación que hemos hecho bien y fielmente según sabemos y entendemos; y en cumplimiento de nuestro encargo, lo firmamos." (Expedientes del Ayuntamiento de la villa de Almazán y su partido judicial. Archivo del Ayuntamiento de Almazán).

5.1.28-ESTADO DEMOSTRATIVO DEL NÚMERO DE FANEGAS DE TRIGO PURO, CENTENO Y CEBADA QUE SE HA RECOLECTADO EN ALMAZÁN. (1857)

"Provincia de Soria *Partido de Almazán* *Villa de Almazán*

Grado demostrativo del número de fanegas de trigo puro, común, centeno y cebada que se ha recolectado en esta Villa en el año actual, del necesario para las atenciones del mismo, y de la falta o sobrante que resulta.

Resultado en 1857 (fanegas)				*Necesario para el consumo (fanegas)*				*Falta (fanegas)*				*Sobrante (fanegas)*				*Observaciones*
trigo puro	Común	centeno	cebada	trigo puro	común	centeno	cebada	trigo puro	común	centeno	cebada	trigo puro	común	centeno	cebada	*El presente estado comprende esta Villa y los pueblos de Fuentelcarro y Tejerizas, de su distrito municipal*
2366	*4263*	*1590*	*6788*	*8515*	*10030*	*1754*	*14361*	*6349*	*5767*	*164*	*7573*					

Almazán, 12 de Septiembre de 1857

El Alcalde *El Secretario*

***Oficio de remisión**: Sello de la Alcaldía. Incluyo el adjunto estado demostrativo del número de fanegas de cereales recolectadas en la cosecha del año actual y demás."*

(Expedientes del Ayuntamiento de la villa de Almazán y su partido judicial. Archivo del Ayuntamiento de Almazán).

El hecho de que aparezcan con frecuencia, en el Archivo del Ayuntamiento de Almazán, aquellas cuentas, estado de recolección y relaciones de rentas, que vecinos del lugar debían de pagar por tierras de labor, pastos y huertas a la corporación local de la villa, nos muestra los usos y costumbres de aquellas gentes, complementando la importancia que tenía el sector forestal, en auge durante el siglo XIX, como hemos constatado con anterioridad.

5.1.29-ESTADO DE LA PRODUCCIÓN, CONSUMO Y EXPORTACIÓN DE GRANOS EN ESTE DISTRITO EN LOS AÑOS 1857, 1858 Y 1859. (1860)

"Oficio de remisión: *Sello de la Alcaldía. En cumplimiento a lo prevenido por Vuestro Señor en la Circular inserta en el Boletín Oficial núm. 138 del viernes 16 del actual, incluyo los estados de la producción, consumo y exportación de los granos de este distrito municipal respectivos a los años de 1857, 58 y 59. 24 de Noviembre de 1860. = Toribio Ortega = Sr. Gobernador Civil de esta provincia de Soria.*

Sobre medición parcelaria del término del distrito

Sello de la Alcaldía = Estadística = En cumplimiento de lo prevenido por Vuestro Señor en la Circular inserta en el Boletín Oficial núm. 146 del miércoles 5 del actual, debo manifestar: Que en el distrito municipal de esta Villa, no se ha practicado en tiempo alguno medición parcelaria del territorio que comprende su término jurisdiccional, pues para la imposición de la contribución territorial, las Juntas periciales han graduado la riqueza que los contribuyentes, valiéndose de los antecedentes y datos que las mismas se han proporcionado; por lo que no es fácil dar el estado que acompaña a dicha circular. = Lo que participo para su conocimiento y efectos oportunos.

Almazán, 12 de Diciembre de 1860.

Toribio Ortega

Año 1857

Producciones (fanegas)					*Consumo (fanegas)*					*Exportaciones (fanegas)*				
trigo	centeno	avena	cebada	maíz	trigo	centeno	avena	cebada	maíz	trigo	centeno	avena	cebada	maíz
6429	*1590*	*274*	*6788*		*18545*	*1754*	*300*	*14361*						

Almazán, 24 de Noviembre de 1860

El Alcalde *El Secretario*

Toribio Ortega *Fermín Ballano*

Año 1858

Producciones (fanegas)					*Consumo (fanegas)*					*Exportaciones (fanegas)*				
trigo	centeno	avena	cebada	maíz	trigo	centeno	avena	cebada	maíz	trigo	centeno	avena	cebada	maíz
6720	*1970*	*240*	*5873*		*18600*	*1700*	*300*	*14000*			*270*			

Almazán, 24 de Noviembre de 1860

El Alcalde *El Secretario*

Toribio Ortega *Fermín Ballano*

Año 1859

Producciones (fanegas)					*Consumo (fanegas)*					*Exportaciones (fanegas)*				
trigo	centeno	avena	cebada	maíz	trigo	centeno	avena	cebada	maíz	trigo	centeno	avena	cebada	maíz
7600	2272	240	5173		18600	2300	300	13800						

Almazán, 24 de Noviembre de 1860

El Alcalde *El Secretario*

Toribio Ortega *Fermín Ballano"*

(Expedientes del Ayuntamiento de la villa de Almazán y su partido judicial. Archivo del Ayuntamiento de Almazán).

La remisión al Gobierno civil de la provincia de Soria, a finales del siglo XIX, del estado de producción, consumo y exportación de granos de un municipio y su partido judicial, era obligatorio mediante circular publicada en el Boletín Oficial de la provincia, como es este caso respecto a la villa de Almazán y su partido.

Destaca la petición del Ayuntamiento de la villa respecto a la necesidad de realizar una nueva medición parcelaria del término, para un mejor ajuste del pago de la contribución territorial.

De esta manera, se finaliza la transcripción exacta y comentarios de estos expedientes del Archivo del Ayuntamiento de Almazán, correspondientes al siglo XIX y finales del siglo XVIII, que englobaban varios aspectos, en materia forestal, como hemos podido observar. Su objetivo era proteger los bosques y procurar un aprovechamiento sostenido de los mismos, idea que, en la actualidad, estamos muy familiarizados con ella.

Por otro lado, se han recogido otros aspectos de gran curiosidad para el investigador interesado en la historia forestal y, en particular, de la zona que nos ocupa.

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

BIBLIOTECA VIRTUAL
MIGUEL DE CERVANTES

CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES

6.1-CONCLUSIONES.

El trabajo que ha sido desarrollado dentro de la presente Tesis Doctoral, ayuda a conocer con más profundidad los puntos clave del desarrollo de la cultura forestal, dentro de la provincia de Soria, concretamente en la comarca de Almazán. Además, permite extraer una serie de conclusiones que se exponen a continuación.

Los habitantes de Almazán y su comarca basaban su economía a lo largo del siglo XIX, fundamentalmente, en el sector agrícola. La austeridad en la que vivían correspondía a una provincia como Soria, que mantenía dificultades para prosperar, debido a la ausencia de un potente tejido industrial.

Hasta mediados del siglo XIX, la modesta industria adnamantina, en general, se cimentaba en fábricas de paños, alfarerías, batanes, molinos y hornos de teja, que estaban directamente relacionados con la industria específicamente forestal. Aún así, aquellas fábricas experimentaron en la segunda mitad del siglo, una desaceleración constante que significó la desaparición del antiguo auge que ostentaban.

Ahora bien, el desarrollo del sector forestal a lo largo del siglo fue evidente, el cual se mantuvo pujante durante toda esa época, implicándose en la balanza económica de la comarca. Aquella modesta industria forestal, en forma de pequeñas serrerías y carpinterías, se convirtió en el germen de la potente industria resinera, punto clave para entender el desarrollo de la comarca de Almazán a mediados del siglo XX.

Es decir, existía una comunión total con el medio que rodeaba a aquella sociedad.

La necesidad de madera como producto primario de los habitantes de la comarca era clara. La mayoría de sus usos se basaban en el aprovechamiento como leñas de combustible, para calentar sus hogares. A la par de esto, se utilizó en la fabricación de cabrios, dentro de la construcción de obras de madera, además de tener aplicación en el ensamblaje de artefactos, ideados por aquellas gentes, en aquella modesta industria que mencionábamos anteriormente.

Esa madera se obtenía de las pequeñas carpinterías y sierras de agua existentes en la comarca a lo largo del siglo XIX que eran movidas, en su gran mayoría, por el río Izana. Este curso fluvial jugó un papel clave en el desarrollo del sector forestal estudiado.

De esta manera, los habitantes de la comarca de Almazán eran humildes pero ingeniosos y brillantes en la utilización de los recursos naturales que les rodeaban.

Ello conllevó a la picaresca de aquellas gentes del lugar, muy propio de la cultura española contemporánea, pues algunos de ellos extraían ilegalmente, a finales del siglo XIX, madera de los montes de Almazán al no tener otro medio para subsistir y mantener a sus familias.

Muchas de aquellas infracciones eran imposibles de atajar por las necesidades perentorias de la población, por lo que las sanciones impuestas por los Juzgados, al aplicar las disposiciones legislativas pertinentes, no se llevaban a cabo.

Complementando lo que acabamos de expresar, la existencia de aserradores fraudulentos en la comarca de Almazán y, por extensión, en toda la provincia de Soria facilitaba aquella picaresca mencionada. Pues de esta manera, existían siempre lugares fuera de la legalidad, donde se realizaban primeras transformaciones de cualquier pie derribado y extraído de forma falaz.

Además, en algunas ocasiones aquel comercio ilegal estaba alentado por cargos públicos, como Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos de la zona estudiada, dueños de muchas de las sierras que incurrían en las irregularidades expuestas.

Por consiguiente, el Distrito Forestal obligó a establecer una serie de medidas para atajar este problema, entre las cuales destaca el marcado realizado por los guardas forestales de la época, a cualquier árbol, tronco o plantón que se quisiese transformar en una sierra. Llama la atención el uso de este marcaje hace más de un siglo, cuando en nuestros días, se utiliza para la certificación de maderas tropicales con el objetivo de la no desaparición de los montes.

El Ayuntamiento de Almazán llevaba a cabo un ordenamiento y regulación en materia de aprovechamientos forestales y agrícolas, como se ha podido observar en los expedientes archivados en él.

Así, dirimía conflictos entre vecinos por el aprovechamiento de los recursos de los montes adyacentes, además de aquellos relacionados con el sector agrícola motor principal de la economía en el siglo XIX.

La legislación forestal del ramo promulgada a lo largo del siglo, supuso un punto clave para un mejor aprovechamiento de los recursos forestales de los montes, en particular los de la comarca de Almazán, el cual era objetivo de la desamortización de los montes públicos efectuada por el Gobierno de España en los años 1859 y 1862.

El papel jugado por la Junta Facultativa de Montes, mediante los Ingenieros del ramo que la formaban, fue clave para el éxito del trabajo reflejado en la realización de la Clasificación General de los Montes Públicos de 1859 y el Catálogo de los Montes Públicos de 1862.

De esta manera, en el estudio realizado, se constatan las dificultades encontradas respecto al establecimiento de las directrices, que se siguieron para la elaboración de aquellos trabajos en materia forestal. De hecho, existían por un lado, las exigencias enajenadoras del Ministerio de Hacienda, y por otro, las expectativas patrimonialistas de la Administración Forestal, lo que conllevó a la rectificación de dicha Clasificación en el plazo de tres años.

Por consiguiente, a finales del siglo XIX, quedaron establecidas las bases para un mejor aprovechamiento y organización de los recursos forestales, tanto a nivel nacional como, en particular, en Almazán y su partido judicial. Ello marcó el despegue definitivo de la cultura forestal adnamantina.

BIBLIOTECA VIRTUAL
MIGUEL DE CERVANTES

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA.

- ALCALDE JIMÉNEZ, J. M., (1997): El poder del señorío. Señorío y poderes locales en Soria entre el Antiguo Régimen y el Liberalismo. Junta de Castilla y León. Consejería de Educación y Cultura. Valladolid.

- ARAMBILET, S., (1891): Soria contemporánea. Recuerdos de Soria. 2ª época. Soria.

- Archivo municipal de Almazán, (1392): Pergamino. Almazán.

- Archivo municipal de Almazán, (1548): Ordenanzas de la Villa de Almazán. Almazán.

- Archivo municipal de Almazán, (s. XIX): Expedientes del Ayuntamiento de la villa de Almazán y su partido judicial. Almazán.

- ÁGREDA CABO, T., (2002): Sendas seteras. Ed. ADEMA. Soria.

- ARTIGAS, P., (1899): Revista de Montes. Tomo XXIII. Madrid.

- BACHILLER, J. M., (1996): Espacios rurales desfavorecidos: las transformaciones del suroeste soriano. Ed. Secretariado de Publicaciones e Intercambio Editorial. Universidad de Valladolid. Valladolid.

- BLASCO JIMÉNEZ, M., (1909): Nomenclator histórico, geográfico, estadístico y descriptivo de la provincia de Soria. Tipografía de Pascual P. Rioja. Soria.

- CASALS COSTA, V., (1996): Los ingenieros de montes en la España contemporánea, 1848-1936. Ed. del Serbal. Barcelona.

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

- CEBALLOS Y FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, L. y RUIZ DE LA TORRE, J., (1979): Árboles y arbustos de la España peninsular. Ed. Fundación Conde del Valle de Salazar. Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes. Madrid.

- CÓRDOBA LARGO, A., (1983): La despoblación en Soria: sus causas y efectos. Soria.

- Dictamen de la Junta Facultativa de Ingenieros de Montes de 31 de enero de 1856.

- Dictamen de la Junta Facultativa de Ingenieros de Montes de 20 de octubre de 1858.

- Distrito Forestal, (1897): Proyecto de ordenación de los montes de Matute, Matamala, Tardelcuende, Soria y su tierra, Quintana Redonda y Cascajosa. Soria.

- Distrito Forestal, (1903): Proyecto de ordenación de los montes que constituyen el segundo grupo de la provincia de Soria. Soria.

- ELVIRA PACHECO, A., (1979): Demografía de Almazán (siglos XVI al XX). Soria.

- Gobierno Civil de la provincia de Soria, (s. XIX): Memoria. Soria.

- HERNÁNDEZ LUCAS, A., (1989): Por tierras de Almazán y Medinaceli. Ed. Patronato Provincial de Turismo. Soria.

- Informe de la Junta Facultativa de Ingenieros de Montes de 10 de noviembre de 1855.

- Informe de la Junta Facultativa de Montes de 11 de febrero de 1856.

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

- Junta de Castilla y León, (1997): Libro Verde del Medio Ambiente en Castilla y León. Ed. Junta de Castilla y León. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Salamanca.

- Ley de 11 de julio de 1856.

- Ley de Montes de 24 de mayo de 1863.

- LÓPEZ GONZÁLEZ, G., (1982): La guía de Incafo de los árboles y arbustos de la Península Ibérica. Ed. Incafo. Madrid.

- MACHADO, A., (1999): Campos de Castilla. Ed. Bibliotex. Madrid.

- MADOZ, P., (1845-1850): Diccionario Geográfico – Estadístico – Histórico de España y sus posesiones de ultramar. Ed. Ámbito. Madrid.

- MARTÍNEZ DE AZAGRA PAREDES, A., [et al.], (1998): Por tierras y montes de Almazán. Ed. ADEMA. Soria.

- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. ICONA, (1990): Clasificación General de los Montes Públicos. 1859. Madrid.

- MIÑANO, S. de, (1826-1829): Diccionario Geográfico – Estadístico de España y Portugal. Imp. De Pierart-Peralta. Madrid.

- Orden de 9 de febrero de 1856 de la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.

- Orden de 5 de octubre de 1858.

- Orden de la Dirección General de Agricultura de 29 de noviembre de 1862.

- Ordenanzas generales de montes, (1833). Madrid.

- ORTEGO Y FRÍAS, T., (1973): Almazán ilustre villa soriana. Caja General de Ahorros y Préstamos de la provincia de Soria. Soria.

- PEREZ-RIOJA, J.A., [et al.], (1985): Historia de Soria. C.S.I.C. Soria.

- PÉREZ ROMERO, E., (1995): Patrimonios comunales, ganadería trashumante y sociedad en la tierra de Soria, siglos XVIII-XIX. Junta de Castilla y León. Consejería de Educación y Cultura. Salamanca.

- PLÁ Y RAVE, E., (1879): Marcos de madera para la construcción civil y naval, con el precio que tienen estas y otros productos forestales en las provincias de España. Ed. Imp. del Memoria de Ingenieros. Madrid.

- Real Decreto de 26 de octubre de 1855.

- Real Decreto de 27 de febrero de 1856.

- Real Decreto de 14 de octubre de 1856.

- Real Decreto de 2 de octubre de 1858.

- Real Decreto de 16 de febrero de 1859.

- Real Decreto de 22 de enero de 1862.

- Real Orden de 5 de mayo de 1855.

- Real Orden de 21 de junio de 1855.

- Real Orden de 25 de septiembre de 1855.

- Real Orden de 6 de marzo de 1856.

- Real Orden de 11 de julio de 1856.

- Real Orden de 17 de febrero de 1859.

- Real Orden de 7 de mayo de 1859.

- Real Orden de 1 de julio de 1859.

- Real Orden de 18 de julio de 1859.

- Real Orden de 30 de septiembre de 1859.

- Real Orden de 15 de diciembre de 1859.

- Real Orden de 22 de enero de 1862.

- Real Orden de 5 de febrero de 1862.

- Real orden de 12 de abril de 1862.

- Real Orden de 30 de abril de 1862.

- Real Orden de 27 de mayo de 1862.

- Real Orden de 8 de enero de 1863.

- Reglamento de la Guardia Civil, (1844). Madrid.

- REQUENA MORENO, I., (1998): El transporte fluvial para la saca de madera en las sierras de Cazorla, Segura y Las Villas (Bosquejo histórico forestal). E. T. S. Ingenieros de Montes. Madrid.

- ROMERO, C., [et al.], (1985): La provincia de Soria entre la reacción y la revolución. 1833-1843. Ed. Excma. Diputación Provincial de Soria. Soria.

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

- RUIZ, E., (2001): Historia económica de Soria. Desde la antigüedad hasta el presente. C.S.I.C. Soria.

- Subdirección de Ordenación Académica, (1997): Guía curso académico 1997-98. Ed. Fundación Conde del Valle de Salazar. Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes. Madrid.

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

ANEXO I: LEGISLACIÓN DESARROLLADA EN LA PRESENTE TESIS DOCTORAL, RELACIONADA CON LA DESAMORTIZACIÓN DE LOS MONTES PÚBLICOS DE LA COMARCA DE ALMAZÁN, EN EL SIGLO XIX.

1. Real Orden de 30 de septiembre de 1859.

2. Real Decreto de 16 de febrero de 1859.

3. Real Orden de 17 de febrero de 1859.

4. Real Orden de 7 de mayo de 1859.

5. Real Orden de 1 de julio de 1859.

6. Real Orden de 18 de julio de 1859.

7. Real Orden de 8 de agosto de 1859.

8. Real Decreto de 22 de enero de 1862.

9. Real Orden de 22 de enero de 1862.

10. Real Orden de 5 de febrero de 1862.

11. Real Orden de 12 de abril de 1862.

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

ANEXO II: REPRODUCCIÓN DE LOS ORIGINALES DE LOS EXPEDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ALMAZÁN Y SU PARTIDO JUDICIAL EN EL SIGLO XIX, EN MATERIA FORESTAL

A continuación, se reproducen los originales de los expedientes expuestos y comentados en el capítulo V, siguiendo la misma ordenación.

Corresponden al Ayuntamiento de la villa de Almazán y su partido judicial en el siglo XIX, en materia forestal.

BIBLIOTECA VIRTUAL
MIGUEL DE CERVANTES

Señor

La necesidad me obliga a suplicar a V.S. se digne
concederme una poca de leña, pues me falta
con dos enteros de pellejo. Hace muchos días
y en nueve años que hace estoy sirviendo a
esta es la primera vez que hago esta súplica
Asimismo tengo entre consumo de
V.S. como los dos Tapias de el corral estan
de el todo deboradas y caimosas de dicho
de los mamones que se corre, y compone
el corral de ellas. Vecinos Mañe. Jos.

Fecho ante Pedro de Fs.

Juan Mañe

Mañe

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMAZAN (SORIA)
ARCHIVO
C.21-59

Una [illegible] Yuntamiento [illegible] Villa en la Junta
de [illegible] dia de fecha, acordaron lo siguiente [illegible]

Se le entregó la f.ª seis cazas de leña del monte Pinar
Como está prevenido y lo que pertenezcan al aderezo q.
pide se dare la mas prompta providencia. Almazan y
julio 21 de 1779 Ayuntam.to a 1.o de Nov.re de 1779

21.59

ESCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMAZAN ARCHIVO

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Ill.re Ayuntam.to

C. 21-60

Franco Almansa vzo de esta c.d R.l A.l P.e de V.s con el respecto que corresponde dice: Que en el Monte titulado Ello tiene Un Concejo p.a su Ganado Cabrio, y havendo Aseminado y necesitar algunas Piezas y Cabrio p.a su pasto Ocurre a V.s para que con asistencia del Guarda viendo el Ganado de V.s pueda cortar otra Piezas p.a que quedara agradecido y Recivira vinculamiento y à Dios Rog.do que a V.m.s a. Almansa y Nov. 25 de 79.

Paul Sugr.te

Ayuntam.to 25 de Nbre 79.

Ramon Berdoncio

Con asistencia el Guarda y Sin causar daño Contara lo que necessitare. asi lo aprobaron sus Mrs.

Somalo

En 22 de Abril de 1802 anos el Sr. Alcalde mayor Dn. Simon y Fuentes, y Carado Pernas pasaron hasta el reconocimto. a Parras para la Zequia. vuelve fol.tos 58, 43, y 60, no firma Carado

C.21-63

M. Ill.e Señor.

D.n Manuel Fran.co Martinez se Fragua
vecino de esta villa, y residente al presente
en la de Sepulveda hace presente a V.S que
en atencion a tener que restituirse desde aqui
a la Inmediata a esta Corte, habiendo es-
tado inabitable mucho tiempo, y tener
que traher toda su familia y tener si que
ha una carga de Lena para gastar en la Cocin
y calentar las habitaciones.

Suplica a V.S. se digne conceder
le su licencia p.a q.e con su vista dano Lo que es
el monte vedado de esta villa las cargas
que sean de su menester agrado pues en ello
recibira singular merced.

Ayuntam.to 9
3 de fev.o 2815.

Vista este Ayuntam.to no no poder con
plazer este interesado p.a los Zyrazos. q.e
se le ha de entregar asi lo acordaron sus Mrs.
Hoz Navarro, Fuente, Moreno

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA ARCHIVO
C. 21-64

Remate de las Yerbas del mes pasado propio de
esta villa: oy 22 de Septe de 1811 =

Se puso - p.r Pablo Almara: varo las condiciones
siguientes ..... Que el precio del Remate hade ser
que se apresente = Que hade entrar a pastar
lo ganado este día hasta el 1.o de Mayo de
1812 = Que la yerba = queda de cuenta
de la Villa = p.a aprovecharla posesionarla
arrendarla: venderla = ~~bien como si fuese~~ como
Que las Yeguas, y Bacas de esta villa: han de pas
tar en dho mes tbien como hasta agora
sin percibir los Arrendatarios cosa alguna
por razon de la base = y Matan espacio de
conseguir p.r el Arriendo anterior

Se remataron las Yerbas de dho mes: varo las anteriores
condiciones. en Pablo Almara, y Antonio Gom
ez vecinos = Ante mi = D. Ramon Vera =

ARCHIVO

C 21-65

Para despachos de oficio quarto rs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

M. Ill.e Ayuntamiento.

C.21-66

Basilio la Calle vecino de esta Villa, à V.S. con toda veneracion expone. Que en el Monte Pinar de la misma, se halla cierta porcion de pies cahidos, sinque de no darles uso en el dia, puedan servir mas, q.e para leña, y otros q.e los inutilizan; sinque de ello le siga beneficio alguno à el Comun de vecinos, ni à V.S. y por lo tanto

Suplica à V.S. se sirva tener à bien concederle su permiso, à fin de poder hacer uso de dhos pies cahidos, con esclusa de qualquiera otra persona; estando pronto à satisfacer por ello aquello que su acred.ada prudencia, y justificacion tenga à bien, y en ello recibira mrd. Almazan, y Marzo 19 de 1815.

Basilio la Calle

Para despachos de oficio quatro rs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

C21-67

Ill.mo Ayuntamiento.

Sr.

Baltasar Sanz, vecino de esta C., con el debido respeto, expone: Que se le haga el favor de tenerle en Alcobilla, esta Alameda bieja, y esta C. le hace suma falta, para el efecto de sacar leña, agua y no le cuesta un maravedi alguno, y finalmente para todo lo que se necesita, por tanto, Suplica á V.S. le concedan esta gracia, que espera de su bondad el suplicante, y ruega á Dios guarde muchos años.

Almoraz y Febrero 28 de 1815.

B.L.M. de V.S.

Baltasar Sanz

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

ESCMO. AYUNTAMIENTO DE ARCHIVO MUNICIPAL SEVILLA
C.22-1

D.n Lorenzo Ozes y Sagarribaiz Vecino de Marilla, y Admor de D.n José María Carrillo, Digo: Que el Mayorazgo que fundo D.n Fran.co Gonzalez de Campo el menor Ante V.S. con el debido respeto; Dice: Que los posee D.n de Marilla, aprovechan las Tierras de Labor que llaman de Carrillo, junto al Puente de Triquillos, por la cantidad de Doscientos R.s anuales; y como desde el año de 1808 no se hacen las Justificaciones de V.ms por el Alcalde Ministro Ro mera Regidor en el de 1814 Se hace necesario V.S. mandar se reconozcan las cuentas de los Caudales, desde el citado año de 808 hasta el de 816 y por ellas, se mande liquidar la cantidad que se tiene ante sí pagado, y la que les se mas el Caudal perdiendo libremte para su acomo.

Dios gue a V.S. m.s a. Almaraz y Julio 30 de 1816

Lorenzo Ozes y Sagarribaiz

V.S. Juez Comisionado de Marilla

de la Villa, y [illegible] de la Vizcaynada, pretendiendo á sin-
[illegible] del Apoderado del Conde de Villamagna, vino
de esta Villa, en el año de 1[illegible] en el que, como
dueño la posesion del estado Apoderado, dirigió á los co-
mos Jurados de su Casa, Caja, y Mayorazgo, y sus
puesto, Estado y causa para lo posible [illegible] y pues,
pero precisamente de su conciencia y poderosa e-
mos á la Villa les pedia y requeria que pusieran
uno dos ó mas personas que averiguasen y pudiesen
los mojones del dho monte, y pudiesen los ve-
tenido á posesion esta Villa y [illegible] á la [illegible]
por aquella parte, é mojones estaba puesto á los
jar libremente á dha Villa, [illegible] de ella, y p
que le pueda gravar [illegible] como [illegible]
en una clausula, [illegible] expresado, y de la que en
vista de el, les dice "no vayan á tomar el dho mo
y lo sean como propio del Pueblo" con algunas cir-
tunstancias que aun q. salió el Ayuntamto. de esta Villa
ner un documento robusto, p.a demandar á S.E. y dispu-
to la propiedad de él en su competente juicio, debo d-
cir: que aun suponiendo cierta la cesion de dhos mon-
en favor de la Villa p.r el S.r de ella en aquel tiemp
si comprendia parte de los [illegible]

AYUNTAMIENTO DE ALMAGRO ARCHIVO
2.22-2

[illegible]

[illegible] de enajenar [illegible] vinculado por
[illegible] de modo alguno el todo, ni parte de
ella: si es [illegible] que [illegible] no estuviesen vin-
culados y que fuera muy bien creerlo o imaginarlo el Sr.
Contador, [illegible] para los poseyesen un memorial el otro
de los títulos translativos del dominio, y otro para muy
bien justificado legalmente la [illegible] de S. E. aunque no pre-
sentado el primordial de adquisición, no pudo el
Ayuntamiento [illegible] buen crédito entrodemasiado, sino en
cuanto, estos documentos, por los que hicieron una barra-
lada con que lo han tomado por [illegible] jurídi-
cos de la Villa [illegible] a [illegible] S. E. Si lo reim-
[illegible]

[illegible]

ARCHIVO MUNICIPAL ALMAZÁN (SORIA)

ARCHIVO MUNICIPAL

L.22-3

Marcelino reunido el consejo, [illegible]
documento q. presenta el Sr. [illegible]
y Ayuntamiento de la villa de Almaz[illegible]
Se me ha manifestado con objeto de q.
Su vista exprese mi opinion relativ[illegible]
al derecho q. pueda prestar el interesa[illegible]
documento comprehensivo de la posesion
q. en el año de mil quinientos cuare[illegible]
y seis se efectuó á favor de la indica[illegible]
villa y Salomon de lo q. la condesa
de en el Monte titulado de la Seguiriz[illegible]
Conocido con la denominacion de Vedado,
Dictamen.

Que por el literal contexto del ref[illegible]
do instrumento se acredita q. con plen[illegible]
voluntad del Excmo. Sr. Conde de Mon[illegible]
que Señor de la misma villa q. en l[illegible]
citada época lo era el Sr. D. Ju[illegible]
Almaz de Mendoza al efecto el [illegible]
[illegible]

del Regimiento de Granada á expoli-
cio y aprovechamiento privativo y
exclusivo q. á la recordada villa
correspondian en dho Monte, como lo
vereis por los autos posesorios
q. á consecuencia de la relaciona-
da posesion, y rectificacion de amo-
jonamiento de la precitada finca
se examinan procediendo á aten-
dar en publico remate Vmcs. esta-
con arreglo á la significada
rectificacion de mojones y reversion
cion.

De todos los cuales autos
resulta se deduce q. en el caso
no obstante se pide por el Excmo Sor
Conde del mencionado titulo, segun otro
convenio ulterior, ó instrumento de
transaccion judicial en q. obtuvie-
ron

actualmente

[illegible]
[illegible]
para que se le devuelva á la posesi-
sion y plenitud de derechos que
el adquirió en fuerza de la escri-
tura de posesión. Soria 1º de Julio de 1824.

[illegible]

[illegible]

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMAZAN (Soria) ARCHIVO

22.3

SELLO 4º 40 Ms — AÑO DE 1842.

Acuerdo. En la villa de Almacén á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos, precedido aviso del portero este dia segun costumbre, se juntaron en su Sala Consistorial los señores de que se compone el Ayuntamiento Constitucional de la misma, especial y nominalmente D. Mario Garcia y José Coltran, Alcaldes, Felipe Rosecas, Antonio Garanson, Antonio Torrubia, Hermogenes Vera, Matias Ortega, y Vicente Garcia Egido, Regidores, y D. Salvador Gincalez, Síndico Procurador; y asi reunidos, por ante mí el Secretario de la Corporacion, acordaron: Que mediante á que en fin del presente año cumplen los cuatro por que tiene arrendada Julian Martinez la Tegera de la villa, se anuncie su remate por otros cuatro años que principiarán á regir y contarse desde primero de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres, y concluirán en treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y seis, para el dia de San Miguel veinte y nueve de Octubre proximo entrante y horas de diez á doce de su mañana en esta Sala Consistorial; á cuyo fin se publicará y fijará en esta villa el correspondiente edicto, de que se mandará entregar á la redaccion del Boletin oficial de la provincia para su insercion en el mismo periódico, combocando licitadores bajo las siguientes condiciones.

1ª ... Que el pago de la cantidad que resulte del remate se ha de pagar en cada uno de los referidos cuatro años en numerario metalico de plata ó oro, y una sesta parte cuando mas en calderilla en cuatro trimestres iguales á su respectivo vencimiento los tres primeros, y el otro el quince de Diciembre á disposicion del Ayuntamiento, ó su Diputado de Propios.

2ª ... Que todos los reparos que ocurran en la Tegera, casilla y horno de cualquiera clase que sean, han de ser de cuenta del rematante, sin que pueda pretender por ningun pret

ribaje alguno; quedando por lo mismo obligado á dejar y
satisfacto al concluir dicho arrendamiento en
el mismo ó mejor estado que cuando entró
en él.

3ª.... Que ha de vender á ocho reales vellon el ciento de
jas, á cinco reales el de ladrillo jabonero, á seis rea
el ciento de machon, y á diez rs. el de Balsa jabo
ne; todo bien cocido y elaborado.

Así lo acordaron y firmaron dichos Señores; de
que doy fe.

José Belmar
Manuel Jaxes
Eugenio Torrecilla
Felipe Romera
Antonio Fernandez
Hermogenes Vera
Matias Ortega
Vicente García
Salvador Gonzalez

Secretario
Dionisio Rico

Publicacion, fijacion, y remision de edicto.

Doy fe yo el Secretario: Que en este dia, publicado á son de caja y voz del Pregonero de esta villa Bruto Guillen, y fijado en seguida en el sitio acostumbrado de ella, el anuncio que se previene en el acuerdo anterior, de que se ha remitido un ejemplar á la Redaccion del Boletin oficial de esta provincia para su insercion en el mismo periódico. Por que conste lo anoto y firmo en Almazán á treinta de Agosto civil ochocientos cuarenta y dos.

ILTMO. AYUNTAMIENTO DE ALMAZAN (Soria) ARCHIVO

SELLO 4º 40 MS 1842.

Postura. En la villa de Almazán á nueve de octubre de mil ochocientos cuarenta y dos, estando reunidos en su sala consistorial los señores de que se compone el Ayuntamiento constitucional de la misma, á escepcion de los Regidores segundo y sesto por estar ausentes, se presentó Baltasar Gutierrez, de esta vecindad, á hacer postura en la cantidad de trescientos rs. por cada uno de los cuatro años que comprende el presente arrendamiento: El Ayuntamiento admitió dicha postura, y señaló para su remate el Domingo proximo y hora de las doce de su mañana; mediante á que en el dia de San Miguel veinte y nueve de setiembre último y anteriores no se hizo ninguna sin embargo de los repetidos anuncios que se dieron convocando licitadores; lo que en seguida se publicó por voz del Pregonero Justo Guillen. Y para que conste firman dichos señores, y no el postor por no saber, á su ruego lo hizo como testigo Manuel Sanz Ferreminiana, vecino de esta villa, de que doy fe.

Joaquin Beltran — Romualdo Lorenzo — Manuel Sanz — Vicente Garcia Gonzalez — Ante mí Dionisio Recio

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMAZAN (Soria) ARCHIVO

Remate. En la dicha villa á diez y seis de octubre de mil ochocientos cuarenta y dos, estando reunidos en su sala consistorial los señores individuos de que se compone el Ayuntamiento constitucional de la misma, siendo las doce y cuarto de la mañana, se repitieron varios bandos por el Pregonero público Justo Guillen anunciando el remate de la Dehesa señalado para esta hora; en cuya consecuencia se presentaron varios postores, y después de diferentes pujas entre Julian Martinez y el primer postor Baltasar Gutierrez, ambos de esta vecindad, se remató en el primero como mas ventajoso en la cantidad de quinientos y un reales vellon; lo que en seguida se anunció al público. Y para que conste lo firman

dichos terrenos, y no se remataron por no haber, a su ruego lo firma como testigo Antonio Muñoz García, vecino de esta villa, de que yo el Secretario doy fe.

Flavio García. José Belmonte

Felipe Romera. Ignacio Tornero

Antonio Sorauntia Hermogenes Verdugo

Matías Ortega

Vicente García

Salvador González. Antonio Muñoz García

Ante mí
Dionisio Recio

Soria 10 de diciembre de 1842

Pase al examen y censura de las oficinas de Minas

Ortega

Pase al Ingeniero

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMAZÁN (SORIA) ARCHIVO

Examinado este Expediente de subasta de la Tejera adjudicado en 50 r. por lo hallamos uniforme, y tomada razón en estas Oficinas, puede S.S. servirse aprobarlo. Soria 11 de Dic.re de 1842.

Pilbao

Aprobado

Soria 12 de Dic.re de 1842

Aprobado

Ortega

En la villa de Almacera y su sala consistorial de Ayuntamiento á veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y tres, estando reunidos en sesion ordinaria los señores Presidente y demás individuos de que el mismo se compone, acordaron: Que no apreciando la facilidad que hasta ahora y con que se contaba de poderse introducir en el abasto público de carnes y pasto que hacen de gasto á los ganados del mismo los diferentes pastos de los sitios con termino de esta villa titulados de Matanegra, la Cabezuela, los Cotos, todos tres sitios por todo el año, los Durones y Dehesa desde el puente de Cabezuela para abajo, desde primero de Enero hasta el veinte de Marzo, y desde primero de Noviembre á fin de Diciembre, y el prado de Concejo desde el dia dos de Febrero hasta el veinte y cuatro de Junio, se anuncien desde luego en remate, á cuyo fin se convoquen licitadores para todos ó cada uno como mejor les convenga, publicando y fijando los oportunos edictos bajo las condiciones que se expresarán y quedarán de manifiesto en esta Secretaría, señalando para su remate el martes dia diez y nueve de Diciembre próximo entrante y hora de once á doce de la mañana en esta sala consistorial. Asimismo acordaron arrendar en subasta la dehesa propia de esta villa, mediante cumplir con el presente año el arriendo que se hizo á favor de Julian Martinez vecino de la misma, con las condiciones que tambien se pondrán de manifiesto, y cuyo remate se anunciará en igual forma para el referido dia veinte y nueve de Diciembre y hora de doce á una; y que se comunique todo al Sr. Jefe superior político de esta provincia con ruego de un ejemplar de los indicados anuncios para que se sirva mandarlo insertar en el Boletin oficial. Así lo acordaron y firmaron dichos señores, de que yo el Secretario certifico.

Manuel Gonzalez
Ambrosio
Juan Martinez
Franc.co Sanz
Antonio Ga
Ramon Romero
Diego Gozalez
Simon Gonzalez
Julio Amorós
Manuel Romero
Felipe Romero
Franc.co Sanz
Dionisio Recio
Secret.o

Condiciones para los pastos de los sitios mencionados.

1.a Se admitirá postura á todos y cada uno de los sitios designados para pasto en la mejor forma que fuere conveniente y util al comun á juicio del Ayuntamiento, quien otorgará la cantidad admisible segun la proposicion que se hiciere.

2.a Los pastos se entienden para el disfrute de ganado lanar de toda clase y no otro alguno en el año próximo de mil ochocientos cuarenta y tres, y por las épocas del mismo que están acordadas; y los de Matanegra y los otros sin perjuicio de la entrada, además de vecinos, yeguas y ganado de labor como lo tienen de costumbre en cada uno.

3ª... Que los pagos de la cantidad de remate se han de verificar, por los tercios de pesados para todo el año por trimestres al finar el siguiente mes de cada uno; por los huertos y las de hierba en dos mitades, la una en primero de abril, y la otra en primero de Diciembre; y por los del prado de concejo de una vez en primero de Mayo; todo en plata ú oro con admision solamente de una pesta parte en calderilla.

4ª... Que concluido el arriendo se han de dejar expeditas las fincas á disposicion del Ayuntamiento ó nuevo arrendatario que hubiere.

5ª... Que los ganados que pasten en virtud de este arriendo en los cerros, huertos y dehesas, han de cerrar precisamente con las tejas que la villa tiene dentro de dichos parajes, quedando las basuras á beneficio de la misma.

6ª... Que el rematante ha de dar fiador en seguida de verificado á su favor á satisfaccion del Ayuntamiento, obligandose uno y otro al cumplimiento y responsabilidades del remate bajo formal escritura.

7ª... Y que el remate se ha de entender á todo riesgo ó sin derecho bajo ninguno pretexto ni motivo aunque sea imprevisto.

Mateos D'Mamibrotiz Martinez Sanz
Romera Garcia Atienza Gonzalez
Romera Garcia Romera

Dionisio Recio
Secretario

AYUNTAMIENTO DE ALMAZAN (SORIA) ARCHIVO

Condiciones para la tejera.

1ª... Se admitirá por pasa en la forma mas util y ventajosa al comun á juicio del Ayuntamiento.

2ª... Todos los reparos que ocurran en el tiempo por que se verifique el remate, sean en la casilla y horno, de cualquiera clase que sean, han de ser de cuenta del rematante, dejandolos corrientes y reparados al finar dicho arriendo.

3ª... Que se ha de vender para otros de vecinos en la villa y su termino á seis rs. vn. el ciento de tejas; á cinco rs. el de ladrillo jabonero; á seis rs. el de mazizo; y á dia el de beldosa jabonera; sin perjuicio de otro precio para con las demas; y todo bien cocido y elaborado.

4ª... Que el pago del remate se ha de verificar por trimestres al finar el siguiente mes de cada uno en moneda de oro ó plata con admision de una pesta parte en calderilla.

5ª... El rematante ha de dar fianza á satisfaccion del Ayuntamiento, que aprobará en el acto de hecho el remate; y ambos han de otorgar escritura formal bajo todo evento esta y el remate.

Mateos D'Mamibrotiz Martinez Sanz
Romera Garcia Atienza Gonzalez Romera
Romera Garcia

Dionisio Recio
Secretario

Diligencia de no haberse [illegible]

SELLO 4º AÑO 1846 40 MS

de la mañana, se reunieron en su sala de sesiones, previa citacion auto
ridad los señores individuos de Ayuntamiento que suscriben para efecto
de admitir proposiciones y celebrar el remate de la tijera señalado pa
ra esta hora, habiendose suspendido el de los pastos que expresa el pre
cedente acuerdo por estar pendiente de aprobacion por el Sr. Intendente
de la provincia la propuesta hecha por D. Miguel Mantecon y
D. Santiago Romera de esta vecindad á todos los ramos de consumos
en que están comprendidos dichos pastos. Y aunque la Corporacion
y vecindario reunida mas de una hora y se dieron repetidas tan
tas por el Voz pública Justo Guillen, no se presentó licitador
alguno, y por lo tanto no pudo verificarse el indicado rema
te de la tijera. Y para que conste acordaron dichos señores y firman
la presente diligencia, de que yo el Secretario certi
fico.

Villambrosia Martinez Sanz

Romera Garcia

Dionisio Picio Secretario

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARCHIVO ALMAZAN (SORIA)

Acordó en consideración al acuerdo de esta Diputación de 29 de Nov.re último relativo al arriendo de unos pastos y frutos sujetos al contrato de abastos de carnes, como también de una dehesa perteneciente á esta Provincia; ha acordado por decreto 31 de Diciembre última, autorizar á esta Corporación para que desde luego proceda á la subasta de dichos pastos y dehesa, previa tasación por perito nombrado del valor de la renta de estos y aquellos, y bajo los pliegos de condiciones que esta Municipalidad estime oportunamente aplicables para cada una de estas rentas diferentes, estipulando con respecto á la de pastos no puedan ser disfrutados por ganado de cerdo ni otro perjudicial al Monte y que sean preferidos los ganados de pueblos inme-

ILTMO. AYUNTAMIENTO DE ALMAZAN (SORIA) ARCHIVO

correspondiente, ya en los terrenos ya en los arbolados, de que para cada uno de estos los puntos á que que cuyos derechos á sus disfrutes son actualmente distintos entre sí, y sometiendose á esta aprobacion los disfrutes apetecidos con inclusion de los gravamenes ó condiciones que hayan seguido en cada uno, y otras cualesquiera.

Dios guarde á V. m.s a.s

Sevilla 30 de Enero de 1867.

José Maria de Pabon y

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA ARCHIVO

Al Ayuntam.to Constitucional de Alcaraz

[illegible], y para cumplir con la tasacion de la tejera segun se previene por el Sr. Gobierno, se nombran por peritos que la verifiquen á Raimundo Ortega y Manuel de Matao, alarifes de esta vecindad, y hecho comparecan y declaren en forma. Y [illegible] el remate de [illegible], en consideracion á haberse unido recientemente para el abasto concejil segun de antes fué verificado, se suspende el dicho remate por [illegible]. Así acordaron y firman los señores de que en su mayor se compone dicha [illegible] y se hallan reunidos en su sala de Ayuntamiento de esta villa de Almarian á seis de [illegible] de mil ochocientos cincuenta y siete, de que yo el secretario certifico.

Macumbasica Martinez Romero Garcia

Gonzalez Almazan Romera Romera

Garcial

Dionisio Recio
Secretario

Notificacion y aceptacion. En la villa de Almarian á seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y [illegible] yo el Secretario hice saber y notifiqué el acuerdo que antecede y nombramiento de peritos á Raimundo Ortega y Manuel de Matao, maestros alarifes de esta vecindad, los cuales enterados sentaron dicho nombramiento y ofrecieron verificar la tasacion y declaracion que se les ordena: les di copia, y firman, de que certifico.

Raymundo Ortega Manuel de Matao

Dionisio Recio
Secretario

Declaracion de los peritos. En la villa de Almarian á quince de Enero de mil ochocientos cincuenta y siete, ante el Sr. D. Blas Matao, Alcalde constitucional, Presidente del Ayuntamiento de la misma, comparecieron á efecto de declarar los peritos Raimundo Ortega y Manuel de Matao, de esta vecindad, quienes bajo de juramento en forma, dijeron: Que habiendo sido detenida y escrupulosamente la tejera perteneciente á los propios de esta villa, y teniendo en consideracion el mal estado de los hornos para proporcionarse la tierra necesaria, [illegible] el valor en renta anual de la referida tejera en doscientos cincuenta reales vellon, contando con que en el dia tiene la fabrica contraesi unos cuarenta reales de rep[illegible] indispensable. Siendo cuanto segun su leal saber y entender, pueden decir y la verdad, el juramento prestado, en el que y esta su declaracion que se les ha leido, se afirma y ratificaron, expresando ser de edad, el Raimundo de cuarenta y un años, y el Manuel de cuarenta y siete, y lo firman con dicho Sr. Alcalde, de que yo el Secretario certifico.

Blas Matao Raymundo Ortega Manuel de Matao

Derechos 12 rs.

Dionisio Recio
Secretario

Por lo que se motiva de la tasación de la tejera dicha como fue prevenido por el Sr. Jefe político, fijose anuncio nuevamente para su remate el día dos de Febrero próximo y hora de once á doce de la mañana en la sala consistorial, sirviendo de primera condición el tipo de precio sobre dicha tasación fijado por la ley, así lo acordaron los señores del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Almansa estando reunidos en su sala consistorial, y firman el Sr. Alcalde Presidente, de que yo el secretario certifico, y de lo en seguida se fijaron anuncios en los sitios acostumbrados.

Pablo Martínez — Dionisio Recio, secretario

Postura y remate. En la villa de Almansa á dos de Febrero de mil ochocientos cuarenta y siete, en la sala consistorial del Ayuntamiento constitucional de la misma que suscribe, que se hallaban reunidos en dicha sala consistorial, se presentó adonde Gervasio Serrano de dicha vecindad postura bajo las procedentes condiciones que se le dan leídas en trescientos veinte reales vellon. En seguida por el Sr. Publico Santo Guillen, mediante haber sido admitida la postura por el Ayuntamiento, la anunció á los de casa con expresion de que el remate iba á verificarse al finar la presente hora, de las once á las doce de la mañana señalada al efecto; y en su virtud después de varias pujas entre Julian Martinez y Baltasar Gutierrez tambien de esta vecindad, se efectuó con este último dicho remate en la cantidad de trescientos cuarenta y dos rs. vellon á satisfaccion, que fue adquirida de que sin perjuicio de entenderse el remate por todo el presente año sino hasta su final, no se ha de obligar á sacar la obra de la cerca si de la tejera hasta primero de Marzo del año siguiente, por que se ajuste trastorno al que la tiene levantandola, y ningun perjuicio al dueño en el arriendo supuesto no por tiempo de principiar á trabajar hasta dicha epoca. Y en el mismo acto se dió por fiador al referido Julian Martinez, quien bajo llamandose presente se constituyó por tal, obligandose ambos de mancomun et in solidum al pago de los trescientos cuarenta y dos rs. y cumplimiento de las demas condiciones propuestas en este expediente de remate. Y no lo firman por no saber, haciendolo con dichos señores del Ayuntamiento, un testigo de los que á este acto se hallaban presentes, y por Julian Martinez, Manuel Domingo José Estevez, vecinos de esta vecindad, de que certifico.

Martinez — Villanueva — Martinez — Sanz — Romero

Romero — Romero — Gaviel

Testigo Julian de Rubio

Contaduría de hipotecas del partido de Almansa.

Dionisio Recio, secretario

Verificado hoy el pago de veinte y ocho mrs. por el cuartillo por ciento que corresponde al arriendo comprendido en este expediente, queda tomada razon del anterior remate al fº 5º del libro registro de hipotecas de este partido que está á mi cargo á que me remito. Almansa mes de Febrero de mil ochocientos cuarenta y siete.

Dionisio Recio

NUMERO 1.º

RECAUD.ON DEL DERECHO DE HIPOTECAS. PARTIDO DE Almaraz

Traslacion de Dominio — Arrendamientos al 1/10 p.º

He recibido del Ayuntamiento Constitucional de esta villa

la cantidad de veinte y ocho rs. vn. por el arrendamiento que hizo en publico remate de la Yerba perteneciente á sus Propios, en favor de Balbina Sutiexer de esta vecindad por todo el presente año, en trescientos cuarenta y dos á rebajadas cargas, segun ~~escritura otorgada en~~ el remate verificado en esta villa entre el actual ante el Sr.o D. Dionisio Reina Escribano del Ayunt.o y liquidacion practicada por el encargado del Registro de Hipotecas en Trujillo el mismo que queda en mi poder señalada con el núm.º de este recibo. Y para que conste, doy el presente por duplicado y á un solo efecto, en ~~Sucin á~~ Almaraz á 9 de Nbre — de mil ochocientos cuarenta y siete.

Son — Rs. 28ms. vn.

Fra Paracuella

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ (Cáceres) ARCHIVO

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROV.ª DE SORIA

Sm.

En 2 de Enero último ordené á un Ayuntam.to la forma de proceder á las subastas de arriendo de unos pastos y de una tejera, sin que hasta el día se hayan remitido, como previene, á mi aprobacion los respectivos expedientes. Con su virtud, bajo su responsabilidad y sin mas demora, cumplirá esa corporacion con lo mandado, sin dar lugar á ygual medida.

Dios gue á V. m.s a.s Soria 18 de Abril de 1847.

José Matias Bolinaga

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMAZAN
ARCHIVO
(Soria)

Al Ayuntam.to de Almazan.

N.

remítase este original al Sr. Jefe político. Así lo acordaron los señores de Ayuntamiento que suscriben en su sala Consistorial de Almazán á diez y nueve de Abril de mil ochocientos cuarenta y siete, de que yo el Secretario certifico.

Mar Matos — Manuel Gonzalez — Franco Sanz
d'Muñumbrono

Antonio Garcia — Ramon Romera

Manuel Romera — Felipe Romera

Franco Garcia
de Lamiel

Dionisio Recio
Secretario

Soria 4 de Junio 1847

Aprobado, conformandome con el dictamen del Consejo prov.l, la subasta de la Yerba en favor de Balam Gutiérrez por la cantidad y bajo las condiciones que se previenen.

Pelayo

Dionisio Recio, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Almazán.

Certifico: que en las diligencias preliminares practicadas en averiguacion de la causa ó causantes del incendio del monte pinar de esta villa el dia veinte y seis del corriente, que consta de ocho folios utiles de este mismo papel de oficio, y contiene el auto mandandolas instruir; la declaracion del guarda local del propio monte Toribio Rincon; una diligencia con insercion del parte dado de la ocurrencia al Sr. Gobernador de la provincia; otro auto mandando evacuar las citas hechas por el referido guarda, y nombrando dos peritos para reconocer y amojonar el terreno que ha sufrido el incendio, y que se dice nuevo parte á dicho Sr. Gobernador de haberse ya extinguido el fuego enteramente; la notificacion y aceptacion de los nominados peritos; las declaraciones de Ramon las Heras, pastor de Ygnacio Sancho, de esta vecindad, Julian Fernandez, que lo es de Pablo Sola, del pueblo de Tejeriná, Pascual Garcia Ruiz Gallego y Miguel Ortega, Alcalde pedáneo y vecinos del lugar de Nuevo Herrera, Antonio Ortega, Justo Corredor y José Blanco, Alcalde pedáneo y vecino del expresado Tejeriná, se hallan por último la declaracion pericial y auto, ambos fecha de ayer, cuyo tenor á la letra es el siguiente.

Declaracion de los Peritos.} En dicha villa y dia, ante dicho Sr. Teniente Alcalde, comparecieron Antonio Martinez Aguirre y Francisco Romera, vecinos de esta villa y peritos nominados para el reconocimiento del monte pinar en la parte que

AYUNTAMIENTO DE ALMAZAN (SORIA)
22-7

ha sufrido el incendio, y bajo de juramento en forma, preguntados por el tenor del auto fecha de ayer en lo que les incumbe, enterados dicen: Que en cumplimiento del encargado que tienen aceptado, han reconocido el sitio ó parte del monte pinar de esta villa que ha sufrido el incendio, y observado que debió este dar principio en la senda que va de la cruz del angel al barranco de Valdelanarza, continuando por la umbria y barranco de Valdecmejo, majada de Cuarenta, barranco de Valdentillo, y concluyendo en el carril de los Manzanillos: Que la estension que comprende el terreno quemado es de un cuarto de legua en cuadro poco mas ó menos; y que han colocado los mojones correspondientes en cada uno de los respectivos citados parages. Siendo todo la verdad y cuanto pueden decir en pun de su leal saber y entender, bajo el juramento prestado, en que se afirmaron y ratificaron leida que les fué esta su declaracion, son ambos mayores de sesenta años, y firman con su Alcalde, de que yo el Secretario certifico. = Almarza. = Antonio Marco Muñoz = Fran.co Romera. = Dionisio Recio, Secret.o ——

Auto. Y no resultando de las diligencias obradas el menor indicio de la causa ni causantes del incendio, y sin perjuicio de ampliarlas si en lo sucesivo hubiere merito para ello, sobreanse en este estado y remitanse originales al Sr. Gobernador de la provincia por conducto de la comisaria del ramo, en conformidad á lo prevenido en circular núm. 257 fecha trece del actual, insorta en el Boletin oficial del viernes primero del mismo diciembre [illegible]

presente Secretario certificacion literal de la declaracion antecedente de los peritos y este auto, para que en su virtud el Ayuntamiento de esta villa, á quien será pasada, pueda acordar lo conveniente sobre el acotamiento ó prohibicion del aprovechamiento de yerbas del terreno quemado, de que en la misma circular se hace merito. El Sr. primer Teniente Alcalde constitucional de esta villa de Almazán D. Cecilio Almarza por ausencia del Sr. Alcalde D. Blas Mateos, así lo mandó y firmó en ella á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres, de que yo el Secretario certifico.= Cecilio Almarza.= Dionisio Recio, Secret.º,, ——

Lo relacionado es cierto, y lo inserto concuerda con sus respectivos originales que obran en las diligencias de que va hecha mencion, á que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado en el auto inserto, doy la presente que firmo en esta dicha villa de Almazán y con pliego del sello de oficio, escrito todo de mi puño y letra, á treinta de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres.= Entre líneas.= y dia.= Valga. ——

Dionisio Recio

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMAZÁN (Soria) ARCHIVO

227

Razon delas Personas a quien el Señor D.n Joseph Sanz ha repartido los Sinq
y seis f.s de tal y Cent. son como se sigue — 56 f.s
à la Barranca quatro f.s de tal y quatro f.s de Sent. — 08 f.s
à Mah. Guerrera tres f.s de tal y tres f.s de Sent. — 06 f.s
à Joseph Burgos tres f.s de tal y tres f.s de Sent. — 06 f.s
à Joseph Garzia tres f.s de tal y tres f.s de Sent. — 06 f.s
à Nto dos f.s de tal y dos f.s de Senteno — 04 f.s
à Mah.l Muñoz Carpintero dos f.s de tal y dos f.s de Sent. — 04 f.s
à Joseph Muñoz dos f.s de tal y dos f.s de Sent. — 04 f.s
ala Cotis dos f.s de tal y dos f.s de Sent. — 04 f.s
ala de Canas tres f.s de tal y tres de Sent. — 06 f.s
a Vera dos f.s de tal y dos f.s de Sent. — 04 f.s
a Zarabu dos f.s de tal y dos de Sent. — 04 f.s
Armarian y Julio 16 de 1748 = J. Gutierrez — Son — 56 f.s
4
60

C20-61

Repartim.to de Manos de Obra en Abril del J.
Beltran echo en lo de Octb.e de 1788.

S.r Abad	39f.9½. 39f.10
S.r Blasco	39f.9½. 39f.10
Señor Anzon	39f.9½. 39f.10
Señor Rezalo	39f.9½. 39f.10
Señor Velazquez	39f.9½. 39f.10
Señor Carrel	39f.9½. 39f.10
Señor Vizande	39f.9½. 39f.10
Señor Gonzalo	39f.9½. 39f.10
Señor Cuzon, por 359 dias	39f.9½. 39f.10
Señor Garcia	39f.9½. 39f.10
Señor Villega	39f.9½. 39f.10
Señor Gomez, por 189	19f.11½ 20f.6½ ~~20f.16½ 20f.6~~
Señor Garcia	39f.9½. 39f.10
Señor Gimenez por 337 dias	36f.8½. 36f.10
S.r Villazon por 22 dias	02f.5½. 02f.5
	535f.10½ 536f.10

Amazan y Noviembre Diez ~~Dom.o~~ Sesenta y nov.s ochenta y ocho =

Joseph Beltran de Salazar

Abad

Dn. Pedro Blasco Garcia

Matias de Soto

Antte mi
Dn. Miguel Garcia
Sno.

Señor

El Conzejo y Regidores de la Ciudad de Monuiz suplicana V.S. se sirua prestarles cinquenta y cinco f.s de trigo q.e estaran promptos a otorgar la S.ra Correspondencia a satisfaccion de V.S. en lo que recuiza merced

C.21-1

Enero y feb.º ... 1127-12
marzo y abr.l ... 4551-5
mayo y jun.º ... 5362-2
Julio y ag.to ... 887-12
Sto Blanco ... 085-14
vig.to ... 3087-20

15115-5
3331-~

11784-5
889-

12273

C21-12

1551
1780
3331

12405
1780
10625

15115-5
1780
1551
3331
11784-5

Trechilla. Cebada 15f a 29r.

Avena 16f. a 18r.

290
270
560

C21-12

90
18
270

135
90
135
270
705
560
1265

Consulta.

La Villa de Almazán hace como unos 50. años construió una fuente para el uso publico de la Poblacion en cuyo servicio ha estado con mas ó menos corriente de aguas segun los tiempos secó ó no secó; pero es el caso que en el dia se halla absolutam.te escasa de agua corriente. Hace algun tiempo y mas principalm.te en el presente Verano se han echo algunas escabaciones y profundizaciones por algunos Vecinos de esta Villa en sitios de dominio particular con objeto de buscar y hacer aguas para beneficiar en medio de la sequia toscas que perecen. Dichas escabaciones se hallan en su parte mas proxima á distancia como de unas 12 á 140 varas de la Arca principal de dicha fuente y se duda si las intimadas escabaciones tenó no se tiene la Causa de la total sequia de la fuente mas para el caso que por reconocimiento formal se solicase para la afirmativa se consulta si por la razon de ser destinada la referida fuente y sus aguas al uso publico, qual queda referido, tendrá esta Villa derecho para privar en Jur.a á los dueños particulares de las referidas escabaciones, obligandoles á hacerlas y reponerlas á su primitivo estado, no obstante que como queda dicho estos se han verificado en su propiedad.

Respuesta.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMAZÁN (SORIA) ARCHIVO

C 21-14

Dotes.

Pleno Dominio.

Contenido el Cargo, y Data de Frutos no resulta cabe alcance alguno de ellos en pabor ni en contra se cierra, y separa a formar la Cuenta de mis entamente siguiente

Cargo de Dotes.

Cargo de Pleno Dominio.

[illegible] que [illegible]
las [illegible] resultaron se [illegible]
[illegible] se labraba y [illegible]
como en ella consta . . . . . 9316. 08.

Maravedis. Item con cargo Domil trescientos once
mil y [illegible] y siete mil se bellon que se
importado la obra de las quarenta y tres
tanegas y media de trigo, y mas tantas
se tenian que se han sembrado en el año que
corrio pasado y el presente, para el gasto
se labra de amayos, reparos y otros
gastos ordinarios, atento se tienen y
vende mil el trigo y tanega y que tiene la
cebada . . . . . 28305. 17.
28621. 25.

Suma el cargo semil Domil seiscientos
veinte, y un mil y veinte y cinco mil se bellon y para los quales
se [illegible] con Dana las partidas siguientes . . . . . .

Dana semil.

Amayos. Primer amente con Dana Domil sete
cientos treinta y siete mil se bellon
que ha gastado y se [illegible] en
por todos los amayos e otros en las
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

21.15

Suministro de Pan y Cuapa echo por Vicente Pen
ua desde 1º de Diz. hasta el mismo.

Pan	Cuapa
35	35
35	35
3	70
6	48
1	560
4	2803
84	3360
48	98 28
672	41 18
84	140 12
1412	
41 18	

ARCHIVO AYUNTAMIENTO DE ARCHIDONA (MÁLAGA)

C.21-18

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Antonio Romera, en pre y como apoderado de D. Ma. de Lerazo ve
mar, fiscal de Santa Domingo, cino y dos es notorio y siendo necesa
rio efectuar presentar, ante V. como mas haia lugar en dho pleito: P
Antonio Munoz de esta vecindad, reclamando, á dho D. Lerazo
en su f. de cincuenta en especie, procedentes de recaudo de la renta que
debe satisfacer en el año proximo pasado, por los derechos que
culaba en valpantoque del mayorazgo de aquel, como lo fue en
tonces; y sin embargo de habelos satisfecho en este, y se
gun al efecto le he pasado, del mismo D. Lerazo reclamando arre
21-2 glos, se niega al pago, bajo el pretexto de creerse
ocn, que aunque fine, no se expedieron de ningun modo le
faborce; y lo que es mas, no haber sido en provecho los siguien
mandatos judiciales que por el mismo se le han pasado; y po
siendo justo que en perjuicio contra la expresa voluntad de
su dueño, Manga lo que dele reclamen; combiene al derecho
este, el que comparezca á los efectos judicial dho Antonio, p
previo juramento, en que no le defiere declare en razon de la
causa de lo referido, y resultando esta

Suplico á V. se sirva despachar
execucion contra los bienes del referido Antonio, por los expr
sada f. de cincuenta, y por mas su decima y costas, cuando
y que se causaren hasta el real y efectivo pago: pues asi es de
que pido y juro &c. Antonio Romera

Auto. Por presentado Ant. Munoz Vecino de esta f. pue, y por pre como se pide
y en virtud de poder bastante: lo mando, y firmo el Señor D. Pascual Maria
Azagra, Alcalde ordinario por el Grado de Noble de esta villa de Alm. y
hemos en ella al. y dos de Dic. de mil ochocientos quatro de que doy fe.
Pascual Maria de Azagra

Antonio Victores de Couto

Dia de la autorizo en esta notaria en virtud de poderes a Antonio Romera, Vecino de esta villa del Doctor
Couto

Relación de los fanegas de trigo que tienen
dados los vecinos para sembrar en el año de
1814:

Felix Sanz	14 f.
Manuel de la Fuente	07
Juan de la Fuente	07
Diego Fernandez	07
Xavier Garcia	07
D.n Pedro Ximenez	07
Fran.co Caballero	08
Fran.co Pedro Ximen.z	04
Fran.co Juan de la Fuente	04

ARCHIVO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE MADRID
L.21-3

Situación de [illegible]	Trigo	Cer.os	Cen.os	Varios
Año de 11.				
S.to Vicente	6f.-	5f6.-	2f.-	
Campanario	2f.-	2f6.-	1f.-	
S.ta María	9f.-	6f.-	5f.-	4f.-
S.to Pedro	4f6.-	7f.-	2f.-	
S.to Esteban	[illegible]	[illegible]	1f6	
S.to Miguel	12f.-	12f.-		
S.to Domingo	12f	12f		
	45 6f6	53f	11f6	4f.-

Año de 12.					
Campanario	10f.-	6f.-	2f.-	1f.-	13 Jos.
S.to Pedro	10f3.-	9f.-	3f.-		
S.to Vicente	8f.-	6f.-	2f6		f2½
S.to Esteban	30f.-	10f.-	10f.-		f2.-
S.ta María	20f.-	12f.-	8f.-		
S.to Miguel	18f.-	15f.-			
S.to Domingo	14f.-	12f.-			
	110f3	70f.-	25f6	1f.-	

	52.-	46f.-	9f6.-	4f.-
C21-4				
Total	160f9	123f.-	37f.-	5f.-

Intend.te de la Prov.a
de Avila

ESCUELA ARTILLERIA TOLEDO
L.21-5

Habiendome hecho cargo pública-
mente el Baron de Versinsky, Ge-
neral de Caballeria del S.r Barrio
D.n Rafael de Frias, hallarse encar-
gado por el Gr. General de Exer.to
del mismo para ocurrir de ra-
mos de abastos correspondientes á
los Tercios de Caballeria y Dragones
en una Villa y su Partido, á fin
de acudir con la urgencia que se
requiere á la subsistencia de las
Tropas; es indispensable que Vd. le
facilite cuantos víveres y demas ne-
cesarios que necesite p.a el desempe-
ño de su comision, pues de lo
contrario le será imposible cumplir
con la exactitud y puntualidad
debidas al importante encargo

que se le ha confiado.

Dios gue. a V.S. muchos años. Almaden 29 de Marzo de 1814.

C.21-5

Juan Zimmermann

Sr. Alcalde y Ayuntam.to de Almazan.

Como Alcalde ordinario que soy de esta villa, he recibido de manos de
los Herederos de esta villa encargado en la Balanza de la Alcabala
de los Frutos de Diezmos Rayces en Cuenta y Cargo de Cuadrano
Cobrados que tiene aun Cargo Seiscientos xx. de bellon que le
se entran de abono. Almadén y Junio 23 de 1846

Pasquale Maiz

Son 620 bellon.

Charadeiros q.e hecob.o a Ln Terrazgo?

		At
Prim.to a Ramon Gil	0	8 0 a.
De Jose Ruperez	0	2 0 a.
De F.co Orrego	0	3 6 a.
De Ber.a Reiv.da	0	2 0 a 24
It a Jorge y Domingo Sorita	1	6 2 a 36
It Simon Reier	0	2 0 a 30
It. Bernarda Reier	0	2 0 a 30
It Diego y Man.l Casado	0	3 0 a ---
De D.n Jeronimo Oro	1	0 5 a.
a D.n Jiago Martinez	0	5 7 a
Fran.co Torra	2	6 4 a
Pedro Fernandez	0	0 6 a
La Viuda a Cay.o Rose	1	0 0
La Corta	0	0 9 a 17
El Maiord.mo de Opizal	1	4 0 a 28
La Viuda a D. Man.l Sanz	0	2 6 a 12
Ramon Cham.o la mid	0	2 2 a
Jaran en y Fran.co Cav.o	0	2 6 a 17
	9	12 a 2

Martin Nieto ------ 0 3 0 x 28
Julian Martinez ------ 0 1 0 8 x
Josefa Alvio ------ 0 0 N6 x 16
Marial Medina ------ 0 0 40 x
De la Merced ------ 0 0 62 x
Isidro Sancho y Tomatio Sanz - 0 1 40 x
Manl. Mon ------ 0 0 40 x
Jn. Pedro Gimenez ------ 0 1 45 x
Carlos Garcia ------ 0 0 17 x
Luis Cavera ------ 0 0 0 8 x 14
Maximino Fraxedia ------ 0 0 44 x
Diego Ramirez ------ 0 184 x

{ Suma el librado -- 17 17 ... 10

INTENDENCIA DE REAL HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SORIA.

4 de Mayo de 1827.

Circular de la Intendencia sobre los defectos con que se presentan las notas de roturaciones hechas hasta 1.º de Agosto de 1823.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMAZAN (Soria) ARCHIVO

En medio de que en la circular del Illmo. Sr. Director general de Propios y Arbitrios del Reyno de 18 de Setiembre del año próximo pasado al comunicar las Reales órdenes de 24 de Febrero y 6 del propio Setiembre se hallan prevenidas clara y terminantemente las circunstancias que los Pueblos deben expresar en las notas de roturaciones hechas hasta 1.º de Agosto de 1823, se presentan generalmente defectuosas y en términos de no poder darlas curso á la Direccion general á donde deben remitirse originales por la Intendencia, sin que haya bastado la prolija esplicacion con que se han devuelto muchas para su debida rectificacion. Y á fin de remover el entorpecimiento que padece este asunto, cuya brevedad está estrechamente encargada en la circular de la materia, quitando toda disculpa á la ignorancia ó malicia; he acordado de conformidad con lo propuesto por la Contaduría principal de Propios y Arbitrios circular el adjunto modelo de la razon con que han de quedar los Ayuntamientos, y de la cual han de acompañar un duplicado á las notas juradas de los roturadores que originales han de remitir á la Intendencia.

Como dicha razon ha de ser el resultado de las notas, y entre una y otras ha de haber exâcta conformidad, cuidarán los Ayuntamientos de que en ellas se observe puntualmente por los roturadores cuanto está mandado en las Reales órdenes y circular comunicadas, expresando metódicamente por el mismo orden que allí está indicado:

1.º El año ó años en que se hicieron los rompimientos.

2.º En qué fincas de Propios, comunes ó baldíos, cotos, prados y dehesas, ya fuesen de los fondos públicos, ó de comun aprovechamiento.

3.º La denominacion del sitio.

4.º La cavida.

5.º La clase.

y 6.º Su valor en renta y venta.

Se hará la debida expresion del arbolado en las fincas que lo tengan.

A la cabeza de cada nota (que ha de ser en papel del sello 4.º) se pondrá el Pueblo y nombre del roturador.

A continuacion de cada nota, jurada y firmada por el respectivo interesado, el Ayuntamiento, oyendo al Procurador Síndico y tasadores de tierras y pastos y en union de la Junta de Propios, informarán sobre la certeza y fijarán el cánon que el roturador deba pagar por fanega de terreno segun su clase.

ILTMO. AYUNTAMIENTO DE ALMAZAN (SORIA) ARCHIVO

No se comprenderán en las notas de que se trata las fincas que fueron vendidas durante la guerra de la independencia, por que respecto de estas ha de estarse al resultado de los expedientes que acerca de su validacion ó nulidad se hubieren instruido ó se instruyan con arreglo á la Real Cédula de 21 de Diciembre de 1818.

La Intendencia ademas de reproducir lo que en 30 de Setiembre previno á los Ayuntamientos, añade nuevamente que pasados ocho dias del recibo de ésta, procederá contra los omisos que no hayan cumplido debidamente ó remitido testimonio ó certificacion de no haberse ejecutado roturos en su término.

Dios guarde á V. muchos años. Soria 4 de Mayo de 1827.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMAZAN (Soria) ARCHIVO

Manuel Vela.

Sres. Justicia, Ayuntamiento y Junta de Propios de

PROVINCIA DE SORIA. *Pueblo de.....* *Partido de.....*

Roturaciones de Terrenos hasta 1.º de Agosto de 1823.

Razon de cada nota de las que han presentado al Ayuntamiento los vecinos de este Pueblo y originales se remiten á la Intendencia de las roturaciones ejecutadas hasta 1.º de Agosto de 1823, en conformidad de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Febrero y 6 de Setiembre del año próxîmo pasado, y circular de la Direccion general de Propios y Arbitrios del Reyno fecha 18 del propio Setiembre para unirse á su debido tiempo al Reglamento del Pueblo, á fin de que conste el Real Indulto y aumento de valores por el cánon que se señale.

N.º de las notas.	Nombres de los sugetos.	Años de los roturos.	Fincas en que se hicieron.	Denominacion del sitio.	La cavida.			Su valor.		Cánon señalado por el Ayuntam.º
					de 1.ª clase.	de 2.ª Id.	de 3.ª Id.	En renta.	Id. en venta	

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMAZAN (SORIA) ARCHIVO

Por notas al final se expresará el arbolado de las fincas que lo tengan.

Aqui la fecha.

Aqui la firma del Escribano ó Fiel de fechos por acuerdo del Ayuntamiento.

Intendencia
de la
Provincia de Soria.

SUBDELEGACION
DE
PROPIOS Y ARBITRIOS.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARCHIVO
ALMAZAN (Soria)

Siendo muy lepandable
que ese Ayuntamiento
no haya remitido á
esta Subdelegacion
las actas de Deslinde
de terrenos egecu-
tados hasta 1.º de
Agosto de 1823, en
cumplimiento de las
R.s ordenes de 24 de
Febrero y 6 de Setbre
de 1826 circuladas
por la Intendencia
con fha 30 del propio
mes de Setbre, me
veo en la precision

de advertir á V. S.
que si inmediatamente
no cumplen estas Ps
ordenes arreglandose
ala Circular dela
Intendencia de 4 de
Mayo de 1827 y que de
lo que se á Compañe
pasará Comisionado
á recoger las citadas
notas á Casa de V. S.

Dios gue á V. S. m.a
a. Soria 25 de Enero
de 1830.
Como Sub.o interino
Juan Nuñez

Sres de Ayuntamiento de Almazan.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMAZAN (SORIA) ARCHIVO

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1830

Acuerdo.

En la Villa de Almazán á dos de Feb.º de mil ochocientos treinta, estando en la Sala Capitular los Señores de Ayuntam.to por ante mi el Sr.no dijeron. Que por el Correo ord.º de el dia de ayer recivieron el precedente oficio, y pasó á la Casa principal de Guadalajara lugar lo demuestra el sobre que acompaña, y en su cumplimiento Informada esta Corporacion por el Acuerdo sequese ha publicado repetidas veces para que los vecinos den notas de las Posesiones echas en el termino de esta v.a hasta primero de Ag.to de mil ochocientos veintey tres, sin comprender las fincas que fueron vendidas durante la Guerra de la Independencia, cuias notas no han sido posible hacer tales posesiones, acordaron se forme asi el estado con arreglo al modelo adjunto y se remita á primer Correo ala Sub delegacion de Prop.s y Arrit.s de esta Prov.a de Soria. Y á los fines combenientes. Y lo firman los mas de los que supieron saber de que doy fé =

Lic.do Mariano Rosales

Manuel Fellez

Santiago Ximenez

Thomas Calvo

Mario Garcy

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMAZAN (SORIA) ARCHIVO

Nombres de los dueños	Propiedades	Sangradeirigo	Deserada	De concejo	Dinero.

al cuento: quarenta y cinco r.s y veinte y dos mrs V.ds salvo herror. Con lo que se
Concluyo esta Relacion, que hemos hecho bien y fielmente segun mro saber
y entender, y en cumplimiento de mro encargo; y lo firmamos en Almaran y
Nobiembre dos de mil ochocientos veinte y uno =

C 21-7

Relación de las Rentas en granos y dinero que producen las tierras labranzas y secano, huertas, huertos y arbolado del termino de esta Villa, con expresion de sus respectivos dueños asi como

Nombres de sus dueños	Propiedades	Fan.s de trigo	De Cerada	De Centeno	En dinero
		7	7		
Juan Jose Lanzad	Heredad	12f 8f	12f 8f		
Jose Oduan	Heredad y parte	5f6 3f8	5f6 2f4		46
Juan.co Cavozudo	D.	37f6 24f8	25f6 23f4	f12	46
Manuel Romera	Heredad	16f6 4f4	16f6 4f4		
Antonio Barrubia blanco	D.	11f6 7f8	11f6 7f8		
D. Pedro Zuazena	Heredad Sarte y Huerto	60f6 40f4	6f6 40f4		0133
D. Casigual Maiz de Azagra	Heredad	24f 16f	24f 16f		
D. Juan Olaños	D.	45f 30f	45f 30f		
D. Leon Lopez de Linares	D. y Huerto	15f 10f	15f 10f		15
D. Juan Maiz de Azagra	Heredad	6f 4f		6f 4f	
Manuel de la Fuente	D.	2f6 1f4	2f6	1f4	
Antonio Maiz Pedrico	D.	0f9 0f6	0f9 0f6		
D. Manuel Juan.co Maiz Azagra	D.	240f6 160f4	240f6 160f4		
[illegible]		[illegible]	[illegible]		1333

Juan Tuñuelez	[illegible]				
D. Fernando Gonzalo	Id y Cadto	2f9 1f10	2f9 1f10		111
Dª Dominica Gonzalo	Id Arancal y Huerta	6f11 4f3	6f11 4f3		0777
Dª Juliana Albarez	Heredad y huerto	12f 8f	12f 8f		022
Julian Zanaia	Heredad y Huerta	2f	2f		306
Franco Lopez	Id	2f	2f		367
Dª Antonia Fernandez	Huerta	1f4	1f4		
Antonio Guerrez tocan	Id Heredad	2f4	2f4		
D. Matias Zanaia	Heredad y huertas	98f6 65f8	98f6 65f8		2200
Ydª de Baltasar Sanz	Huerta				267
Santiago la Fuente	Heredad	9f6 2f4	9f6 2f4		
Franco Zzana	Id	15f 10f	15f 10f		
Yglesia de San Esteban	Id	6f 4f	6f 4f		
Franco Sanez	Id	43f 28f8	43f 28f8		
Jose Ortega	Id	39f2 26f2	39f2 26f2		
Herederos de Mariano Ortega	Heredad y arrim	8f6 5f8	8f6 5f8		
D. Joaquin Olmeros	Heredad y huertas	22f 14f8	22f 14f8		0666
Diego Valera	Heredad	2f 1f4	2f 1f4		
		802f1	792f7	6f1 3/4	11516

Las Dan. Clementes de Ovia	D.			176 11.s	176	
La Encomienda de S.n Juan	Mercad.s	60f	40f	60f	40f	
D. Cirano Aleman	D.	46f	30f8	46f	30f8	188
D. Facundo Zapata	D.	24f	16f	24f	16f	
Manuel Poza de Tejeirazas	D.	54f6	3f	54f6	3f	
Manuel Ortega de D.	Mercad.s	54f6	3f8	54f6	3f8	
D. Ramon Ramon	D.	34f	20f8	34f	20f8	
D. Leandro Gonzalo	D.				52f	1f4
Iglesia de Tejeirazas	D.	06f6	f4	06f6	14	
Conde de Altamira y mon.s	D.				54f	2f8
Suman las rentas de las propiedades del		2688f	214556	4457	2/20	18884 (17)

termino q. evar.a que quedan demostradas

dos mil seiscientas ochenta y ocho fan.s de trigo / Dos mil ciento quarenta y cinco f.s y media de cebada

quarenta y quatro f.s siete celem.s y medio de Centeno; y diez y ocho mil ochocientos ochenta y quatro r.s

y medio en dinero; que al respecto de quince r.s cada fanega de trigo, cebada y Centeno en union

importan setenta y tres mil ciento setenta y dos r.s y medio; y aumentando à ellos los diez y ocho mil

ochocientos ochenta y quatro r.s y medio à que ascienden las rentas en dinero, componen el total

de nobenta y dos mil cinquenta y siete r.s v.n entre los quales repartidos los quarenta y

dos mil quatro r.s dengnados à esta rita p.r contribucion Territorial, sale y corresponde

Provincia de Soria. Partido de Almazán. Villa de Almazán.

Cuadro demostrativo del número de fanegas de trigo puro, comun, centeno y cebada que se han recolectado en esta villa en el año actual, del negocio para las atenciones del mismo y de la falta y sobrante que resulta.

Cosechado en 1857. Fanegas.				Negocio para el consumo. Fanegas.				Falta. Fanegas.				Sobrante. Fanegas.				Observaciones.
Trigo puro	Comun	Centeno	Cebada	Trigo puro	Comun	Centeno	Cebada	Trigo puro	Comun	Centeno	Cebada	Trigo puro	Comun	Centeno	Cebada	
[illegible]	1263	1390	6788	8515	10030	1754	14361	6348	5727	164	7573	...	...	...	...	El que este cuadro suscribe manifiesta que la cosecha de esta villa y las pueblas de Almaluez y Fuentelarbol no da para sus atenciones como queda expuesto.

Almazán 15 de Septiembre de 1858.

El Alcalde.

José María de Mayo.

El Secretario.

Vicente Almazán.

524-6

[illegible] se remite este adjunto cuadro demostrativo del número de fanegas [illegible] en la cosecha del año actual y demas que comprende, que se han [illegible]

tición de la producción, consumo y exportación de los granos de este término municipal, referidos á los años de 1857, 58 y 59.

Oficio de remision.) Villa de la Alcaldía. = Dá cumplimiento á lo prevenido por V.S. en circular inserta en Boletin oficial número 122 del viernes 16 del actual, incluyo los estados de la producción, consumo y exportacion de los granos de este término municipal respectivos á los años de 1857, 58 y 59. = Dios gue. á V.S. mucho ms. de Alcaldía de Ortigueira en 3 de Octubre de 1860. = Pablo Ortega. = Sr. Gobernador civil de esta provincia de Lugo.

C. 21-9

Sobre medicion parcelaria del termino del distrito.

Villa de la Alcaldía. = Circular. = Dá cumplimiento á lo prevenido por V.S. en circular inserta en Boletin oficial número 122 del viernes 5 del actual, con manifestar: Que en este municipal de esta villa, no se ha practicado en tiempo alguno medicion parcelaria del territorio que comprende su término jurisdiccional, pues para la imposicion de la cuota territorial, los Ayuntamientos han prorrateado la riqueza á los contribuyentes con arreglo á los amillaramientos y datos que los mismos se han proporcionado; por lo que no es facil poder dar el estado que acompaña á dicha circular. = Lo que participo para su conocimiento y efectos oportunos. = Dios gue. á V.S. muchos años. Alcaldía de Ortigueira 3 de Octubre de 1860. = Pablo Ortega.

Partido Judicial de Almaraz.

Distrito municipal de Alm...

Estado de la producción, consumo y exportación de los granos, de este distrito municipal en el año de 1859.

Producciones.					Consumo.					Exportaciones.				
Trigo.	Centeno.	Avena.	Cebada.	Maiz.	Trigo.	Centeno.	Avena.	Cebada.	Maiz.	Trigo.	Centeno.	Avena.	Cebada.	Maiz.
Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.
7.600.	2.272.	210.	1.372.	....	18.600	2.300	300.	10.800	....	....	....	....	....	....

Almaraz 21 de Diciembre de 1860.

El Alcalde.

Toribio Ortega.

El Secretario.

Fermín Ballano.

Partido Judicial de Almería.

Distrito municipal de Adra.

Estado de la produccion, consumo y exportacion de los granos de este distrito municipal en el año de 1868.

Producciones.						Consumo.						Exportaciones.					
Trigo.	Centeno.	Cebada.	Cebada.	Maiz.		Trigo.	Centeno.	Cebada.	Cebada.	Maiz.		Trigo.	Centeno.	Cebada.	Cebada.	Maiz.	
Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.		Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.		Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	
6.720.	1.970.	2.610.	5.270.	.....	.....	18.600.	1.700	300	11.000	....	.....	....	270.	.....	.....	....	.....

Partido Judicial de Munarán.

Distrito municipal de Yecla.

Estado de la produccion, consumo y exportacion de los granos de este distrito municipal en el año de 1867.

Producciones.					Consumo.					Exportaciones				
Trigo.	Centeno.	Cebada.	Cebada.	Maiz.	Trigo.	Centeno.	Cebada.	Cebada.	Maiz.	Trigo.	Centeno.	Cebada.	Cebada.	Maiz.
Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.
6.428	1.520	2.716	6.758	.....	18.046	1.716	300	14.560	.....	.....	.....	.....	.....	.....

Munarán 24 de Diciembre de 1867.

El Alcalde.

Tribio Ortega.

El Secretario.

Germán Ballano.